Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI — Buenos Aires, miércoles 30 de diciembre de 1953 — Número 17.556

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos fluídos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.425|53, por el señor Olimpio Fernández, el día veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres a las dieciséis horas veinte minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 16, Fracción B, Sección XXXIV y lote 20, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.666 m. de lado en dirección Norte-Sud por 3.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 500 m. al Oeste y 2.000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 16 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué (Neuquén). A lo que se proveyó: Buenos Aires, 10 de noviembre de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.28|12|53-Nº 3.370-v.12|1|54

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 — Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 56 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos fluídos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 84.020|53, por el Señor Alejandro Licoff Uribarre, el día doce de enero de mil novecientos cincuenta y tres a las siete horas dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de los lotes 23, 24, 48 y 49 de la Sección B de la Zona Andina, Departamento Aluminé del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Oeste por 4.000 m., de modo que su vértice Este se encuentra en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada, del que se medirán sucesivamente 1.300 m. con rumbo Sud 41º Este, 6.000 m. al Norte 45º Oeste y 3.000 m. al Sud 45º Oeste, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 26 de diciembre de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 600.— e.29|12|53-Nº 3.371 - v.13|1|54

Disposición concediendo al señor Roberto Paulucci, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 82 806|52.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. Y vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Roberto Paulucci, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase a don Roberto Paulucci permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el lote 16, Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas, del Territorio Nacional del Neuquén, por el término de doscientos cuarenta (240) días y en una superficie de un mil cuatrocientos ochenta y cinco (1.485) Hectáreas ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 2 e informado a fs. 15, en forma de un rectángulo determinado de la siguiente manera: al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este-Oeste, distanciadas a 3.300 m. y pasando el límite Sud por el vértice Sudoeste del lote 16 citado; al Este recta de 3.300 m. de longitud en dirección Norte-Sud pasa a 6.000 m. al Este del vértice mencionado y al Oeste recta paralela al límite anterior pasa a 1.000 m. al Este de la desembocadura del Arroyo "Los Manzanos" en el Río Neuquén. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen al fisco. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 26 de diciembre próximo y vencerá el 23 de agosto de 1954. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de seis pesos ($ 6.— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto, el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instruciones impartidas a fs. 30, que forman parte de esta disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Registro Protocolar y Policía Minera, cumplido, resérvese. Disposición A M. Nº 753|53. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, diciembre 9 de 1953. — Registrado bajo el Nº 4.858 folio 357 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XIII) del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Roberto Paulucci. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.30|12-Nº 35-v.30|12|53

Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "Fritz" (Expte. número 104.539-40), ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente número 85.166-53.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Visto lo solicitado a fs. 1, atento a que a fs. 5, se acredita el pago exigido por el inciso 3º del art. 7º de la Ley número 10.273, y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera número 257|50, recaída en el Expte. Nº 135.216-49; Declárase Levantada la caducidad de la mina "Fritz" (Expte. Nº 104.539-50) supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del art. 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar en el Expediente Nº 84.814-53 y en los registros y expedientes respectivos, publíquese, repóngase, desglósese para su entrega al interesado si lo solicitare, la boleta de fs. 5 tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido archívese. Disposición A. M. Nº 751|53. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Julio César Cataldi - Escribano de Minas.

e.30|12-Nº 36-v.30|12|53

Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "Julia" (Expte. número 104.541-50), ubicada en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente número 85.167-53.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Visto lo solicitado a fs. 1, atento a que a fs. 5, se acredita el pago exigido por el inciso 3º del art. 7º de la Ley número 10.273 y de conformidad con lo establecido por la Disposición Minera Nº 257|50, recaída en el Expediente Nº 135.216-49; Declárase Levantada la caducidad de la mina "Julia" (Expte. Nº 104.541-50) supeditando los derechos emergentes de dicho acto a los alcances del art 40 de la Constitución Nacional. Hágase saber y constar en el Expediente Nº 84.814-53, y en los registros y expedientes respectivos, publíquese, repóngase desglósese para su entrega al interesado si lo solicitare, la boleta de fs. 5, tómese nota por la Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido archívese. Disposición A. M. Nº 750|53 Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Julio César Cataldi - Escribano de Minas.

e.30|12-Nº 37-v.30|12|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

CALVO E IGLESIAS HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

"P. O. del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría del autorizante, hágase saber por cinco días que a partir del 1º de enero de 1954 la firma "CALVO E IGLESIAS HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" entrará en liquidación y que los liquidadores serán D. Luis Giménez Lancina y D. Ramón Cid y será suplente D. Fernando Agustín Iglesias Montero. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.30|12|53-Nº 3.487-v.7|1|54

ROALTO
Sociedad Inmobiliaria, Mercantil y Ganadera de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital don Julio Otaegui el 23 de noviembre de 1953 se elevó de cuatro a cinco el número de Gerentes de "ROALTO, SOCIEDAD INMOBILIARIA, MERCANTIL Y GANADERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando designado para desempeñar el nuevo cargo de Gerente el doctor Guillermo Augusto Mario de la Riestra de nacionalidad argentino domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 559 de esta Capital. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953 — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.30|12|53-Nº 3.489-v.7|1|54

SOCIEDAD TIENDA LA IBERIA DE VERDE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7 Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Que por documento privado de fecha 21 de diciembre de 1953 suscripto por los socios de la SOCIEDAD TIENDA LA IBERIA DE VERDE Y CIA., S. R. L. se hace constar que el 31 de diciembre de 1953 se retira de la misma el señor Victorino Luis Angel Iglesias haciendo cesión de sus diez cuotas de quinientos pesos m|n. cada una que representa Cinco mil pesos m|n. al socio señor Alejandro Verde Hernández cuyo capital se eleva a la suma de Cincuenta y cinco mil pesos m|n., no modificándose en consecuencia el monto del capital de la sociedad la cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1959 continuando con los negocios los cinco socios restantes entre quienes se repartirán por iguales partes las ganancias o pérdidas que resulten de cada balance, quedando así reformada las cláusulas, Segunda, Tercera y Octava relacionadas con las modificaciones que antecede subsistiendo todas las demás cláusulas con relación a esos cinco socios ya que por el retiro del señor Victorino Luis Angel Iglesias este renuncia a todo derecho que tenía a la Sociedad mencionada en el carácter de socio. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1953 — E|l.: Secretaría del autorizante, vale. — Ricardo Eastman, secretario

$ 200.— e.30|12|53-Nº 3.501-v.7|1|54

O. T. A. C.
Organización Técnica Administrativa Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Alfredo Descalzo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 9833, Dpto. "A"; Oscar Jacinto Etcheverry, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Caseros 70, Dpto. "B", Vicente López; Jorge Eduardo Peralta, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Agüero 1369, 2º "F"; Armando Ignacio Díaz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Esmeralda 77, piso 7º; y Sra. Corina Teresa Jacinta Monteverde de Luchetti, argentina, casada, mayor de edad y domiciliada en Avda. Presidente Perón 66 San Martín, convienen en celebrar el

HORARIO

Se hace saber que desde el día 20|11|53 rige el siguiente horario para atención del público:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T.E. 31 - 0358

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 17 horas. T.E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T.E. 32 - 0539

La Dirección

presente contrato para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional Nº 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social "O.T.A.C." ORGANIZACION TECNICA ADMINISTRATIVA COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, actualmente en calle Leandro N. Alem 651, piso 3º, pudiendo cambiarlo o trasladarlo cuando las circunstancias lo aconsejen, como así también establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad que se constituye en este acto, empezará sus actividades sociales a partir de la fecha de su constitución y con una duración mínima de cinco (5) años, pudiendo a su término prorrogarse con acuerdo de los socios por un término menor, igual o mayor del fijado. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la organización y administración de toda clase de empresa comercial o industrial, como así también investigaciones económicas y asesoramiento técnico impositivo en general, propulsión de ventas, importación y exportación, representaciones y comisiones, etcétera, pudiendo dedicarse a toda otra actividad comercial relacionada con el fin social pero también podrá dedicarse a cualquier otro negocio lícito pudiendo en consecuencia adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, frutos, productos, títulos, créditos, derechos y acciones, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, etcétera, por compra, venta, permuta, dación en pago y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos, por los precios, plazos, intereses y demás condiciones de las expresadas operaciones; practicar todos los actos directos o indirectos que tengan atingencia con los rubros de importación y exportación y sus derivados y afines; a tales efectos, podrá inscribirse como exportador o importador, obteniendo la matrícula correspondiente; asociarse con otras personas o sociedades, o participar en cualquier empresa nacional o extranjera; celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; estar en juicio como actora o demandada; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales, prendarias o personales; girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, dejándose expresa constancia que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.00), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos cada una, que los socios integran con muebles, útiles y efectivo, según inventario conformado por las partes. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios que intervendrán en todas las operaciones sociales con su firma en forma conjunta de dos (2) socios por lo menos, precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria o en prestaciones gratuitas o en garantías a terceros. Por este acto se designan gerentes administrativos a los socios señores Oscar Jacinto Etcheverry, y Jorge Eduardo Peralta, y gerentes comerciales a los socios, señores Alfredo Descalzo, Armando Ignacio Díaz y Sra. Corina Teresa Jacinta Monteverde de Luchetti. — Sexto: Anualmente y con fecha 31 de octubre se procederá a practicar un inventario y balance general, el que será sometido a consideración de los señores socios. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas en el cual constarán las resoluciones de importancia que se tomen, el voto emitido por cada socio y la firma de éstos. Todas las resoluciones que se tomen en asamblea de socios serán decididas por el voto de la mayoría, conforme lo estipulado en artículos números 354 y 412 del Código de Comercio. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren de cada ejercicio comercial, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital, conforme al art. 20 de la Ley Nacional 11.645, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual forma. — Noveno: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, ceder o transferir sus derechos sociales deberán dar preferencia para tal cesión o transferencia a los otros socios, resolución que deberá comunicarles con una anticipación de noventa (90) días por lo menos y mediante telegrama colacionado. — Décimo: Las pérdidas del cuarenta por ciento (40 %) del capital social inicial, permitirá a cualquiera de los socios, exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los mismos socios administradores qué actuarán en forma conjunta. — Décimo primero: La sociedad no se disolverá por la muerte interdicción o quiebra de uno de los socios, pues continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en su caso, debiendo estos últimos unificar su representación. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) por el rembolso del haber que correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. En este caso el reintegro del capital y utilidades se liquidarán dentro del plazo de seis (6) meses; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Décimo segundo: Todas las divergencias que pudieran producirse con motivo de este contrato, con respecto de su interpretación o por la liquidación de la sociedad, entre los socios y la sociedad, y con relación a cualquier otro, y todo lo no previsto en este contrato, se regirán por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y conforme a la naturaleza jurídica de esta sociedad en especial, de acuerdo a la respectiva Ley número 11.645. — Décimo tercero: Este contrato se extiende en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de $ 0.20, serie "M" números 948.675, 948.676 y el presente número 948.677, que las partes firman de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Alfredo Descalzo. — Oscar Jacinto Etcheverry. — Jorge Eduardo Peralta. — Armando Ignacio Díaz. — Corina Teresa Jacinta Monteverde de Luchetti. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.280.— e.30|12|53-Nº 3.544-v.7|1|54

"PULSA PROPAGANDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores don José Lago, de cuarenta y ocho años de edad, casado; don Félix Héctor Anadon, de treinta y seis años de edad, casado, y don Eugenio Francisco Schettini, de treinta y nueve años de edad, casado, todos constituyendo domicilio legal en esta Capital, calle Cerrito cuatrocientos ochenta y cuatro, piso primero, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Se constituye entre los comparecientes una sociedad cuya denominación será "PULSA PROPAGANDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal en la calle Cerrito cuatrocientos ochenta y cuatro, piso primero, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del País o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del comercio en el ramo de Própaganda, Publicidad en general, dedicándose a toda gestión o negocio lícito y que consideren de interés, pudiendo comprar y vender inmuebles, hipotecarlos o de otro modo gravarlos y enajenarlos. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios por partes iguales, representados en bienes muebles, inmuebles, útiles, dinero efectivo, etcétera, todo de acuerdo al balance e inventario que suscriben, dividiéndose el capital en trescientas cuotas de mil pesos cada una, de las que integran en este acto ciento cincuenta mil pesos nacionales, según el balance mencionado, comprometiéndose a cubrir los ciento cincuenta mil pesos restantes con las ganancias que devengue la Sociedad o cuando la Sociedad en el giro de sus negocios así lo exija, hasta integrar el total del capital. — Cuarto: Las utilidades y las pérdidas serán repartidas y|o soportadas por los integrantes sociales en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta el máximo que la misma disposición legal prescribe. — Quinto: El plazo de duración se fija por el término de diez años a partir de esta fecha, pudiendo ser prorrogada por otro período igual o menor, según lo que los socios resuelven oportunamente. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, actuando ya sea en forma conjunta, alternada o indistintamente dos de los socios componentes, quedando facultados en todos los casos para la realización de los siguientes actos: comprar y vender por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que consideren convenientes, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendar bienes inmuebles, aceptar y dar hipotecas que constituyan en garantía de sumas de (sigue al folio cuatrocientos setentiún mil quinientos ochenta y dos) ... dinero u obligaciones que la sociedad tenga que cobrar o pagar, depositar dinero, títulos o valores en los Bancos y extraer todo ello como así sumas de dinero, títulos o valores que se depositarán en lo futuro a la orden de la sociedad por cualquier persona, firmando al efecto los recibos y cheques correspondientes, girar cheques en descubierto por el importe que convengan con los acreedores bancarios y percibir el importe de cualquier clase de pagos y libranzas a nombre de la sociedad, negociar cheques, letras y otros papeles de comercio, percibir sus importes, celebrar contratos de arrendamientos, cobrar y percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, hacer todos los pagos que fueren necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios que realicen, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, absolver posiciones, declarar y prorrogar jurisdicciones, hacer remisiones o quitas, constituir a la sociedad en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, solicitar, obtener, admitir préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de otra especie, gravando al efecto los bienes sociales, solicitar préstamos en los Bancos, percibiendo su importe y firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, pagarés y vales, con o sin prenda, así como cualquier otra clase de documentos y la renovación de los mismos, librar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés u otros documentos por los cuales la sociedad contraiga obligaciones de pagar sumas de dinero, formar parte de sociedades comerciales relacionadas con las actividades de la sociedad, aportando capitales y conviniendo las condiciones, firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el desempeño y cumplimiento de lo establecido precedentemente, estar en juicio por sí o por apoderado, conferir toda clase de poderes generales o especiales, firmar escrituras públicas, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones, a todas las oficinas públicas y privadas, Nacionales, Provinciales o Municipales, incluso Dirección Nacional Inmobiliaria, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier otra Institución Bancaria Pública o Privada, Ministerios en general y cualquier otra Institución creada o a crearse, pudiendo solicitar concesiones de cualquier índole, gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y todo trámite administrativo, presentarse ante los Tribunales del país, civiles, comerciales, federales del Trabajo, Tribunales de Faltas, comisiones de conciliación, estando facultados para absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicciones, pedir la quiebra de sus deudores, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, comprometer en árbitros o arbi- (sigue al folio cuatrocientos setentiún mil quinientos ochenta y tres) ... tradores, hacer remisiones o quitas reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al contrato como asimismo practicar todos aquellos actos judiciales o extrajudiciales que fueran necesarios para el buen cometido y marcha de la sociedad, haciéndose constar que las facultades transcriptas precedentemente no tienen carácter limitativo sino simplemente enunciativo; queda expresamente establecido que será suficiente la firma de dos cualesquiera de los socios indistintamente, para efectuar toda clase de cobros ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, de cualquier índole que fueren. — Séptimo: Todos los socios deberán dedicar las actividades necesarias y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo de la sociedad. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro de la sociedad. — Octavo: La sociedad deberá matricularse e inscribirse en el Registro Público de Comercio y llevará libros de Contabilidad en legal forma. — Se practicarán balances parciales cada seis meses y generales cada año al final del ejercicio económico que se calcula para el treinta y uno de diciembre de cada año. — En la misma época se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad. — Noveno: La sociedad llevará un libro de Actas, donde se transcribirán las resoluciones que los socios adopten. — Décimo: De las utilidades que se recauden se formará un fondo destinado al pago de todo lo relativo a Leyes Obreras, sean indemnizaciones, preavisos, etcétera, que quedará siempre como fondo social. — Décimo Primero: Ningún socio podrá ceder o transferir sus derechos sociales o su haber o capital en esta sociedad, sin estar expresamente autorizado por los otros socios. — Décimo Segundo: En caso de que alguno de los socios dispusiera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación, y los haberes que le correspondiere, más su cuota de capital, le serán abonados al socio en tres cuotas semestrales y consecutivas, todo ello de acuerdo al balance é inventario que se practicará. — Décimo Tercero: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance general practicado arrojare una pérdida superior al treinta por ciento y cualquiera de los socios lo solicitare la soiedad entrará de inmediato en "liquidación", debiendo los socios encauzar sus gestiones a la realización total del activo, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia falleciera o le sobreviniere alguna incapacidad a cualquiera de los socios, los restantes podrán optar en admitir a los herederos del socio fallecido, quienes deberán en todos casos unificar su representación, o en su defecto, si así le conviniere, adquirir las cuotas correspondientes y en un todo acuerdo a lo establecido en las cláu- (sigue al folio cuatrocientos setentiún mil quinientos ochenta y cuatro) .... sulas de este contrato, que se dan por reproducidas. — Décimo Quinto: Las divergencias o cuestiones que se suscitaren entre los socios serán resueltas por árbitro nombrado uno por cada parte, que en caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: La interpretación de este contrato en todas o cada una de sus cláusulas se realizará a base de lo dispuesto por el Código de Comercio y jurisprudencia aplicable. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — Raspado: Félix Héctor Anadon, Schettini, vale. — Raspado: comprometiéndose a cubrir los ciento cincuenta mil pesos restantes con las ganancias vale. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1953 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.640.— e.30|12|53-Nº 2.979-v.7|1|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de enero de 1954, a las 9 horas, en 25 de Mayo 460 (piso 3º),

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 de junio de 1953, y aprobación del reajuste de los cinco ejercicios anteriores 1947|48 a 1951|52.

2º Designación del número de directores titulares que compondrán el nuevo Directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.30|12|53-Nº 3.546-v.21|1|54

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO

SEGUNDA CITACION

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de enero, a las 20.30 horas en nuestra sede de la Avenida Canning 1261, de esta Capital, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general e informe del síndico, correspondiente al período 1953.

2º Elección de autoridades.

3º Designar dos socios para firmar el acta, con el presidente y secretario.

En la espera de contar con su asistencia, saluda a Vd. atentamente: Obispo Sergio Samme, presidente nato.

$ 40. — e.30 12-Nº 3.509-v.31|12|53

COMPAÑIA INDUSTRIAL AGRICOLA "SAN LORENZO", LTDA.

(En liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 25 de enero de 1954, a las 10 horas, en su local social, calle Moreno Nº 508 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico liquidador.

2º Ratificación de la actuación del Directorio liquidador.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en unión de la persona que la presida.

Se recuerda el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio Liquidador.

$ 240. — e.30|12|53-Nº 3.492-v.21|1|54

"F"

F.A.D.E.B.A

Fábrica de Baterías y Acumuladores, Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 21º y siguientes de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 28 de enero

de 1954, a las 17 horas, en Entre Ríos 1660, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos cinco y veintiséis de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1953. — El Directorio.

N. B. Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 20 de los estatutos sociales.

$ 60. — e.30|12|53-Nº 3.520-v.4|1|54

F.A.D.E.B.A.
Fábrica de Baterías y Acumuladores, Soc. Anón.
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 18º y siguientes de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de enero de 1954, a las 16 horas, en Entre Ríos 1660, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Elección de un director titular, síndico titular y síndico suplente, por términos de mandatos.

3º Remuneración a directores y síndico y distribución de utilidades a los accionistas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1953. — El Directorio.

N. B. — Conforme al artículo 20, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos hasta tres días antes del señalado para la misma, en la caja de la sociedad.

$ 108. — e.30|12|53-Nº 3.519-v.4|1|54

"E"

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ" S. A. IND. Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 26 de enero de 1954, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según Art. 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de 5 directores por 3 años, en reemplazo de los señores Isaac Kitay, León Kitaigorodsky, Dr. Moisés Goldman, Dr. Natalio Edelman e Ing. Isaac Calles cuyos mandatos terminan.

6º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.

7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 600.— e.30|12|53-Nº 3.475-v.21|1|54

"P"

PRODUCTOS VETERINARIOS COOPER S. A. Importadora y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo 489, 2º piso, para considerar y pronunciarse sobre el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.

2º Aplicación de beneficios.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico y suplente.

5º Remuneración de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, con dos días hábiles de anticipación, en la Caja de la Sociedad, o acreditar que ese depósito se ha verificado en Banco Nacional o Extranjero, previamente autorizado a ese efecto. — El Directorio.

$ 480. — e.30|12|53-Nº 3.536-v.21|1|54

"U"

UNION RECORRIDOS DE DIARIOS Y REVISTAS, CON PROTECCION AL CANILLITA (A. M.)

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social Rivadavia 1168 el día 21 de enero próximo a las 14 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión de control y jurado, correspondiente al 13º ejercicio (1º de noviembre 1952 al 31 de octubre de 1953).

3º Designación de tres asociados presentes para integrar la mesa fiscalizadora de la elección. (Art. 40 del estatuto social).

4º Elección de: por dos años: presidente; secretario; tesorero; dos vocales titulares. Por un año: tres vocales suplentes; presidente y dos vocales de control y jurado.

5º Designación de dos asociados presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Juan Filippetti, presidente interino. — Máximo A. Deferrari, secretario.

$ 4. — e.30|12-Nº 3.513-v.30|12|53

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar de la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060 que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVAREZ, JUAN; ALIAGA, JAVIER; ARDUZZO, SANTIAGO AGUSTIN; ARDUZZO, ANDRES ANGEL; ARRA ANTONIO; AVENDAÑO, RAUL MARIA; BARRIENTOS CARDENAS, DELFIN; BARROZO, TRISTAN; BLAHOS, BASILIO; BORQUEZ, JOSE; BURGUEÑO, RUBEN; ROBERTO; BOGADO, ATAULFO; CIRIACCI, ALDO; CHACON, CRISPIN; CAROTTI, SILVIO; CRIGNA, DOMINGO; CABERA, JUAN RAUL; CHANAMPA, OCTAVIO; CANESTRARI, ALFREDO; CELASCO, JUAN ANDRES; CONDE, EUFEMIO; DIEZ, ELIAS; D'ANGERO1, ARMON OTILIO; DE LOS SANTOS, OCTAVIANO; DIAZ, ALDO HOMAR; ESCOBAR FLORES, GUILLERMO; ESCALADA, JUAN BAUTISTA; EMILIO, JOSE; FLORES, AQUILES; FERNANDEZ, PRIMITIVO LUJAN; FRANCO, PEDRO; GORIA, LUIS; GONZALEZ, ELEUTERIO ANGEL; HARO, JOSE DANIEL; IACUZZI, HUGO; IDOY, AGUSTIN RICARDO; INSUA DOMINGUEZ, JOSE; JENUS, ANTONIO; LEDESMA, RICARDO; LAPUN, ANTONIO; LANCUBA, NICOLAS ANTONIO; LEIVA, VICTOR J.; MORENO, EMERITO; MEDICURA, EUGENIO; MENDOZA, GREGORIO; MERCADO, JUAN; MARTINEZ, RODOLFO HORACIO; MONTENEGRO, ROSENDO; MEDINA, BERNABE JULIO; MANUEL, JUAN; MACEDONI, NICOLAS; MOLINA, ANTOLIN.

e.7|12|53-Nº 7.073 s|p.p.-v.21|1|54

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MORALES, LUIS ANTONIO; MANGIONE, CARMELO; NIEVA, ALBERTO ALEJANDRO; NICUESA, RICARDO PASCUAL; ORQUERA, DALMACIO ORLANDO; ORTIZ, HONORIO; ORELLANO, MARTIN; PEREA, JOSE; PIACQUACLIO, JUAN; PANOSETTI, ROMEO; PERALTA, MOISES ISIDRO; PAGANO, BLAS; PORCU, PEDRO; PONCE, GERONIMO; PENZ, ENRIQUE JOSE; PAPUSCH, WALDEMAR; PAROLDI, LUIS; RAMIREZ, PRUDENCIO; ROLON, ISIDORO SANTIAGO; RAVAZZA, DOMINGO; RODRIGUEZ, SEGUNDO BRITO; RODRIGUEZ, JACINTO, RUIZ, FELIPE SANTIAGO; RODAS, EBARISTO JESUS; ROJAS, JOSE MERCEDES; SCAFIDE, FRANCISCO; SIVERA, VICENTE ALOS; SCARVAGLIONE, BLAS SAVERIO; SASSI, NATALIO CARLOS, SAMMITO, JORGE; SANTILLANA, VITALINA CAMACHO de; SCHAFFER, PERCY; SOMBRA, SEGUNDO; TIMOSKO o TIMOSCKO, MIGUEL; TORRES, EVARISTO; TAMAGNINI, OCTAVIO; VALLEJO, TOMAS ARMANDO; VEGA, MARCIANO; VIDAL, DAMASO; VIRGILLITO, SEBASTIAN; VALLEJOS, EUSEBIO; VERA, GUIDO; VARGAS, ELOY CLODULFO; VISSAGGIO, ANGEL; VAZQUEZ, LUCIANO; VALERGA, ENRIQUE; VILLALBA, CASIMIRO; VEGA, JUAN SANTOS; VERA, PROSPERO; WINTER, EUGENIO JAKOBO; WESPE, JORGE.

7|12|53-Nº 7.074 s|p.p.-v.21|1|54

Ministerio de Ejército

AGRUPACION DE MONTAÑA "CUYO"
JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR

Se cita y emplaza al soldado desertor IGNACIO FLOUDARDO VAZQUEZ (Cl. 1932, M. I. N. 6.474.320, D. M. Nº 43, O. E. Córdoba), perteneciente al Grupo I Antiaéreo de Montaña de la ciudad de Mendoza y cuya filiación es la siguiente: Color de la piel, trigueña; ojos, pardos medianos; nariz, recta mediana; talla, 1.66 m., sin señas particulares y con último domicilio en la calle Centro América Nº 1264 de la ciudad de Córdoba, para que dentro de los diez días contados desde la fecha de esta publicación, y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar del que suscribe, con asiento en el Liceo Militar "General Espejo", calle B. S. Mer. Nº 2136 de la ciudad de Mendoza, en horas hábiles de la mañana y tarde, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por haber cometido tres deserciones y posibles delitos de estafa y hurto, exhortándose a todas las autoridades su captura.

Mendoza, 16 de noviembre de 1953. — Bernardo Alejandro Chacón, Capitán Juez de Instrucción Militar Ad-Hoc, Comando Agrupación Montaña "Cuyo". — Adolfo Odorizzi, Suboficial Principal (R. Act.), Secretario Juez Instrucción Militar, Comando Agrupación Montaña "Cuyo".

e.17|12-Nº 7.149 s|p.p.-v.31|12|53

Ministerio de Justicia

REMATE JUDICIAL

H. LERNER & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos Canaro Francisco c|Hersz Lerner s|Ejecutivo, S. S. ordena la subasta de las 200 cuotas de capital de un valor nominal de $ 1.000 c|una, que pertenecían al demandado en "H. LERNER & COMPAÑIA S. R. LTDA.", y fueron adquiridas en la suma de $ 5.000 por el señor Francisco Canaro, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Tagle 2872, quien manifiesta conocer el contrato constitutivo de la referida sociedad. Remate realizado con fecha 31 de octubre de 1953.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 3.209-v.31|12|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2 del doctor Jorge Garzon Maceda, en los autos Unión Industrial, Liquidación y Adjudicación de Bienes, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y demás interesados.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — J. Garzón Maceda, secretario.

e.17|12|53-Nº 1.843 s|p.p. - v.1º|2|54

Núm. 4

El Dr. Guillermo Borda, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SALMEN BACFANI. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.820 s|p.p.-v.28|1|54

El Dr. Guillermo Borda Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PETER SKERRETT COMPTON.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.23|11|53-Nº 1.615 s|p.p.-v.7|1|54

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzg. Nº 5 Secr. Pichetto, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON CHAMORRO. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.853 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del señor Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzgado Nº 6, Secr. Huarte, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA MANDEL DE RAPSCH. Buenos Aires, once de noviembre de 1953. — Alberto Huarte, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.821 s|p.p.-v.28|1|54

Núm 7

El doctor Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, por la Secretaría Jorge F. Fliess, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICTOR LUIS FRIAS. Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Jorge F. Fliess, secretario

e.15|12|53-Nº 1.822 s|p.p.-v.28|1|54

El doctor Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del Dr. Arturo M. Jofre, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE SOFIA. Buenos Aires, 17 de junio de 1953. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.823 s|p.p.-v.28|1|54

El doctor Ignacio B. Anzoategui, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE SOFIA. Buenos Aires, 17 de junio de 1953. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.827 s|p.p.-v.28|1|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CARACIANI DE ARENILLAS. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Héctor L. Rodríguez Guerrero, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.824 s|p.p.-v.28|1|54

Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría doctor Sauze Juárez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE POBLET. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.825 s|p.p.-v.28|1|54

Núm. 12

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Julio C. Ratti (Secretaría nº 34), cita por treinta días a herederos y acreedores de MOHAMAD HASSAN SUAN. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1953. — Acdeel Ernesto Salas secretario.

$ 270.— e.23|12|53-Nº 3.032-v.5|2|54

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS ADOLFO VRANA o LUIS VRANA o ADOLFO VRANA.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1953. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.23|11|53-Nº 1.616 s|p.p.-v.7|1|54

JUZGADO NACIONAL DE COMERCIO

El Dr. Gabriel E. Bajardi, Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del Dr. Julio A. González Goytía, en los autos: "Fisco Nacional c/ORCOPAR, ORGANIZACION COMERCIAL OPPI ARGENTINA, s/expropiación de mercaderías" (Expediente F. 446), cita y emplaza por el término de cinco días a quien resulte propietario de: Instrumentos y útiles de óptica no especificados, en piezas de aparatos cinematográficos (4 cajones c|14.430 unidades). Marcas: H. B. Nº 215, llegados al Puerto de la Capital a bordo del vapor "Río Gualeguay", el día 14 de febrero de 1949, a fin de que se presente a estar a derecho y contestar la demanda, dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de proseguir el juicio con la intervención del señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — J. A. González Goytía, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 3.160-v.31|12|53

El Dr. Gabriel E. Bajardi, Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del Dr. Julio A. González Goytía, en los autos: "Fisco Nacional c/ORCOPAR, ORGANIZACION COMERCIAL OPPI ARGENTINA, s/expropiación de mercaderías" (Expediente F. 443), cita y emplaza por el término de cinco días a quien resulte propietario de: 1 cajón c|instrumentos y útiles de óptica no especificados. (Son 27.300 unidades de piezas para proyectores cinematográficos) Marcas: H. M. Nº 1, llegado al Puerto de la Capital a bordo del vapor "Río Gualeguay", el día 14 de febrero de 1949, a fin de que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda, dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de proseguir el juicio con la intervención del señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, octubre 20 de 1953. — J. A. González Goytía, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 3.161-v.31|12|53

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

"J"

El Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, por la Secretaría del Escribano Oscar Hermelo cita y emplaza al prófugo ADOLFO LANDINI, para que dentro de los primeros treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 296, que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1953. — Oscar Hermelo, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.852 s|p.p. - v.4|2|54

El señor Juez Nacional en lo Penal Correccional de la Capital Federal doctor Horacio Calvo, a cargo del Juzgado letra "J" por ante la Secretaría del Escribano Oscar Hermelo, cita y emplaza a ANGELA L. de D'ANUNZIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 271, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — Oscar Hermelo, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.690 s|p.p.-v.14|1|54

"L"

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por ante la secretaría del escribano D. Enrique C. De Franc, cita y emplaza al prófugo HONORIO MERLO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.754, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires setiembre 23 de 1953. — Enrique C. De Franc, secretario.

e.30|11|53 Nº 1.692 s|p.p.-v 14|1|54

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por ante la Secretaría Nº 102, a cargo del Escribano don Enrique De Franc, cita y emplaza al prófugo R. ALVAREZ, de la firma 'Loza y Alvarez' sita en América del Norte 823, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.976 que por el delito de emisión de cheques sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

e.30|11|53-Nº 1.691 s|p.p.-v 14|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO HECTOR IMAZ, procesado por el delito de lesiones art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa Nº 10.083 que se le sigue por lesiones art. 89 C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley

Secretaría Nº 111, septiembre 22 de 1953. — Jacinto A. Sicardi, secretario

Buenos Aires, octubre 23 de 1953. — Enrique C. De Franc, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.693 s|p.p.-v.14|1|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a IOANNIS MARKOU, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 1º (Centro). — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.816 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR BERNARDINO GIMENEZ Y ANDRES PENSINA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de documentos, hurtos y estafas reiteradas bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (planta baja). Secretaría, Escribano Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Jacinto Guzman, secretario

15|12|53-Nº 1.817 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL JESUS JOAO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 11 Dec. 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, planta baja (Centro). — Rodolfo S. Salinas, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.672 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignolal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIRCEA ARIE, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley N 13 985, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1953. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.673 s|p.p.-v.14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SALTAGIRONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso bajo (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.674 s|p.p.-v14|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a COENRAD ADRIANUS KLOPMEIJER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja (Centro).

Buenos Aires, septiembre 30 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.675 s|p.p.-v 14|1|54

Núm. 2

Por disposición del S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ANTONIO LORENZO BARONI a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. a art. 178 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere, dentro del término de los treinta días a partir de la primera publicación del presente. Secretaría, 11 de noviembre de 1953. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.15|12.53-Nº 1.819 s.p.p.-v.28|1|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.

e.15|12|53 Nº 1.814 s|p.p.-v.7|1|54

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a LUIS LISI, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v Lisi Luis que por cobro de pesos le sigue el Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1953. — Felipe Ehritch Prat, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.870 s|p.p.v.15|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don POLICARPO ACOSTA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional (Minist. de O. Públicas) v Policarpo Acosta que por cobro de pesos" le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1953. — Felipe Cortés Funes, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.869 s|p.p.v.15|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Juan Carlos Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ESTEBAN MARTINA, GABRIELA CLEMENTINA y JUANA PAULA COSTA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional v Costa, Esteban Martina, Gabriela Clementina y Juana Paula, que por cobro de pesos le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1953. — J. C. Katzenstein, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.815 s|p.p.-v.7|1|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Cítase por el término de treinta días a ORLANDO MINIO, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 41, Diciembre 7 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow secretario.

e.22|12|53-Nº 1857 s|p p. - v.4|2.54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JORGE SALINAS, procesado por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — César Black, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.619 s|p.p -v.12|1|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black Sec. 44, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SMEGEL MARTA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por S aborto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

22|12.53-Nº 1.855 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR MANUEL IARA MOSQUERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justcia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12 53-Nº 1.856-v.4 2|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CAROLA KERN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.790 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE ERTOLA y SANTIAGO REDONDO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.697 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BARUCH FAIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.696 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE CAVERO ALAIZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 212 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.698 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENITO LUIS CUESTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9 12|53-Nº 1.699 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE DIAZ (a) GOYO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.700 s|p.p -v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO RAMOS LEBRERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.620 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3 Dr. Sadi Conrado Massue, se cita por treinta días a ANGEL THIVEOS DAVIS, para que comparezca en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Tribunales. — Secretaría, noviembre 30 de 1953. — José F. Calvo, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.864 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO FERNANDEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.701 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO LIEFCHITZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.702 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ORESTE SCARPA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. Secretaría Nº 48. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.703 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita. llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente. a FELIPE VEIRBA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires 19 de noviembre de 1953. — Miguel F. del Castillo secretario.

e.9|12|53-Nº 1.704 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ADORNAI VARGAS, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.449, que se le siguiera por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires. 6 de noviembre de 1953 — Miguel F. del Castillo. secretario.

e.9|12|53-Nº 1.705 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal doctor Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a CIRIACO VEGA. procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.322 bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953 — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.621 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal doctor Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por treinta días, a PABLO LOPEZ, procesado por lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.322, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.622 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor S. C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO CAPONI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.757 bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.623 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días, a PEDRO MARCELO DUPRAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.354, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.624 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ADOLFO DOMINGO CORRAL, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.147, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, octubre 30 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.625 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FABRICIANO RUBIO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.390, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.626 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAMONA OLIVERA de RODRIGUEZ y MERCEDES MORALES ACEVEDO, procesadas por hurto, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 18.332, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, octubre 22 de 1953. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.627 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Bernabé Ferrer Pirán Basualdo a c. juz. Nº 4, se emplaza por treinta días a BELARDO GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, Causa Nº 27 489 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.866 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a LUIS PEDRO CALO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 27.378), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires. 4 de diciembre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario

e.22|12|53-Nº 1.867 s|p.p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Bernabé Ferrer Pirán Basualdo a|c. juzg. Nº 4, se emplaza por treinta días a ALBERTO ENRIQUE ORTEGA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, Causa Exp. Nº 27.609, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.868 s|p p. - v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c, se emplaza por treinta días a FRANCISCO LONGO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.706 s|p p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a|c, se emplaza por treinta días a CAYETANO ANTONIO RIVEROL a comparecer en la causa que se sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario

e.9|12|53-Nº 1.707 s|p p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos a.c. se emplaza por treinta días a MANUEL QUINTERO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.708 s|p p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos int. a|c, Juzg. 4, se emplaza por treinta días a RAUL ARMANDO PEREYRA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9.12|53-Nº 1.709 s|p p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIA VASCONI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto. secretario.

e.9|12|53-Nº 1.710 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a ERNESTO RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 24.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.711 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a MUNUS PERLI a comparecer en la causa que se le sigue por fals. de documentos y tent. de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.712 s|p.p.-v 22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a CARLOS GIGENA LAMAS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.713 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a JOSE RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.714 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a OSVALDO LUCIONE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.715 s|p p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ANSELMO GODOY ALBORNOS a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.716 s|p.p.-v.22.1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo se emplaza por treinta días a RODOLFO GOLDSCHWARTZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires. 23 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.717 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se emplaza por treinta días, a MIGUEL GALARRAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto en la causa Nº 27.569, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.628 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos interinamente a cargo del Juzgado número 4, se emplaza por treinta días, a BERNARDO CARRERE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y estafas (Causa Nº 27.421), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.629 s|p p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días. a ELVIRA PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 27.468), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.630 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a CECILIA HERZAGE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51
Buenos Aires 2 de noviembre de 1953. — Julio S. Soto, secretario

e.26|11|53-Nº 1.631 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a NICANOR GUILLERMO PEREYRA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.854 s|p.p.-v.4|2|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a HORACIO ALBERTO BISCAY procesado por defraudación reiterada, en la causa que se le sigue, tramitada por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, por intermedio de la Secretaría Nº 52, a cargo del Dr. Raúl de los Santos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.430 que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953 — Raúl de los Santos, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.791 s|p.p.-v.28|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE HEFTMANN BAJNER ; JOSE HEFLMANN a JOSE HEFLMAN, procesado por defraudación, en la causa que se le sigue tramitada por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, por intermedio de la Secretaría Nº 52. a cargo del Dr. Raúl de los Santos para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20 948 que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.792 s|p.p.-v.28|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MATILDE JUAREZ, procesada por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa criminal Nº 21.565, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.9|12,53-Nº 1.718 s|p.p -v.22,1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Raúl Pizarro Miguens, a ALBERTO DAMA Y RICARDO PICCHIO procesados por estafa, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de noviembre 1953. — Jorge A. del Campo. secretario.

e.9|12,53-Nº 1.719 s|p.p.-v 22 1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a PEDRO BERGUESE, procesado por defraudación en la causa Nº 16.611, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1953. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.720 s|p p.-v.22|1|54

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a RAMON OSCAR SPINELLI procesado por defraudación en la causa 16.493. para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires 11 de noviembre de 1953. — Jorge A del Campo. secretario.

e.26|11|53-Nº 1 632 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GERS BLINDER (causa Nº 16 362), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 13.944. bajo apercibimiento de declarársele rebelde Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires. 4 de noviembre de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas. secretario.

e.26|11|53-Nº 1.633 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO R. COLBURN, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia y a partir de los treinta días de la publicación del presente. Secretaría, 4 de diciembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.863 s p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo LUIS FRANCISCO LOPEZ RUIZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 1º de diciembre de 1953. — Mario H. Pena. secretario.

e.22|12|53-Nº 1.862 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Sec. Nº 59, del Dr. R. Barceló, se cita y emplaza a JULIO RUVIRA. para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 21.946, por el delito de hurto. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.861 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, sírvase citar por el término de 30 días, a partir de la publicación del presente, al prófugo JUAN MANZUR, procesado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59. 25 de noviembre de 1953. — Raúl Barcelo. secretario.

e.15|12|53-Nº 1.793 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos sírvase citar por el término de 30 días, a partir de la primera publicación del presente, al prófugo RICARDO PAZ, procesado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59, 25 de noviembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.794 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar se emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, a ALEJANDRO COSTA, denunciado por estafa, quien en caso de no hacerlo en el término fijado será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Proc. en lo Criminal)
Secretaría Nº 60 del doctor Mariano Aguilar.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.795 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo LUIS ATKINSON o LEON DONNY, a estar a derecho en la causa Nº 20.916, que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 58. — Buenos Aires, hoy 23 de noviembre de 1953 — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.796 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a JULIA CIAVANOLI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le denuncia por hurto, la que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Secretaría Nº 60 del doctor Mariano Aguilar.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.797 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Crimen de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALICIA TORRES, procesada por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de incomparencia, y a partir de los 30 días de la primera publicación del presente. — Secretaría, 27 de noviembre de 1953. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.798 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a ERNESTO OLTOLINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.799 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción número siete Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANTONIO CONTRERAS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario
e.15|12|53-Nº 1.838 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a los prófugos IVO MINGORI y a RENATO RUGIERO, a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.839 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JUAN FERNANDEZ a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.840 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANIBAL YETMAN, a estar a derecho en la causa que se le sigue, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.841 s.p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON DIAZ (a) "Fierro", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría Nº 60 del Dr. Mariano Aguilar.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.721 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez del Crimen de la Capital Federal, de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por el término de treinta días a ATILIO PEREYRA, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le instruye por el delito de defraudación, término que empezará a contarse a partir de la primera publicación del presente y en el caso de no presentarse en el término indicado, será declarado rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.722 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación, al procesado ALBERTO CIPRION BATITI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por defraudación, y en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.723 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7. Dr. Enrique Pardo Campos, cita por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a fin que comparezca a estar a derecho a TERESA MONTES, en el sumario Nº 21.627, que se le sigue por defraudación, y en caso de presentarse, será declarada rebelde. (Art. 139. Cód. Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.724 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO OLCESE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1953. — Mariano Aguilar secreteario.
e.9|12|53-Nº 1.725 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente para que concurra a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación a ANGEL GARCIA ALONSO bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.726 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y llama por el término de treinta días a ROGELIO OTERO, para que dentro de este término esté a derecho en la causa que se le instruye por el delito de usurpación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. Secretaría, hoy 18 de noviembre de 1953. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.727 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BERNARDO ROTMISTROVSKY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 6 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.634 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JORGE RUIZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59
Secretaría, hoy tres de noviembre de 1953. — El secretario.
e.26|11|53-Nº 1.635 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. don Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a JUAN BAUTISTA ORELLANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.636 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a ANTONIO FRANCISCO MORENO, para que comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires 27 de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.637 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JULIO CESAR ROUSEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|11|53-Nº 1.638 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a NORBERTO MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de se declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61, Buenos Aires, 28 de noviembre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.728 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HECTOR ALBERTO CISTERNAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.729 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, int. a cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a HECTOR FRANCISCO LASAIL a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Buenos Aires, noviembre 24 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.730 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a ENRIQUE MORA - HUMBERTO OLMOS a comparecer en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.731 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NELIDA MARIA MONTES, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.639 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a la procesada MARIA ROSA DONOSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.640 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a OSCAR DE LA SOTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.641 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a ANDRES SCHMIDT a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.642 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MERCEDES GIRALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.643 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a GUSTAVO JORDAN y a RUBEN (a) "El Judío", a comparecer en la causa que se les sigue por prostitución, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.865 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se emplaza por treinta días a RUBEN OSIRIS REBOLLINI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.22|12|53-Nº 1.859 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a RAMIRO DIAZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.732 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE SANTIAGO CHIURZO, a comparecer en la causa que se le sigue por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.644 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a MARGARITA DORIC, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|11.53-Nº 1.645 s.p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a NELIDA ELVIRA CAPURRO a comparecer en la causa que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.646 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN DE LA CRUZ MALDONADO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.647 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE CARRERA o CARRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.648 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a JOSE DESTEFANO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.649 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por treinta días a OSCAR PROL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.26|11|53-Nº 1.650 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LUIS BLASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.800 s|p.p. - v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO FERNANDO POGGI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.801 s|p.p. - v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MIGUEL GARAY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58, hoy 27 de noviembre de 1953. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|12|53-Nº 1.842 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MIRKO MEDL, para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, noviembre 20 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9|12|52-Nº 1.733 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a NESTOR EDGARDO GALACETTI, acusado de hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo el apercibimiento de ley. Buenos Aires, noviembre 13 de 1953. — Julio Barberis, secretario.
e.9|12|53-Nº 1.734 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 10 Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y

emplaza por el término de treinta días a ALBERTO MAIDANA, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, octubre 29 de 1953. — Julio Barbería, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.735 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a ROBERTO OSCAR CADDIOLA, acusado de hurto, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1953. — Julio Barbería, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.651 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado ALFREDO TASSOTTI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.652 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO GERARDO VALERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.653 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTIN ARROSA SAN MARTIN procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.654 s|p.p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a ANIELLO CARMELO LENIN SALVATI, acusado de estafa, para que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, octubre 27 de 1953. — Julio Barbería, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.655 s|p.p. - v.12|1|54

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 11, del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL VILLAR, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el citado Juzgado, secretaría 72 del Sr. Modestino Pizarro Miguens, interinamente a cargo del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.858 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ARNALDO ETCHEVERRY procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.802 s|p.p. - v.28|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NESTOR OMAR MOROSINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.083 s|p.p.-v.28|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BERGESSE procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — Carlos J Rubianes, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.736 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CELESTINO R. MONTI o CARLOS ROBERTO CELESTINO MONTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.737 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS BLANC, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.738 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HOMERO ALFREDO RUCCI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.739 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO ARROYO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.740 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR ZACARIAS, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.741 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL CARLES, procesado por el delito de Defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.656 s|p.p. - 12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AURELIO PRIMO C. GOMEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.657 s|p p. - v.12|1|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GREGORIO JACOB, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de trienta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la cuasa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.658 s|p.p - v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEOPOLDO ARCE, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.659 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO BERNI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1953. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.695-bis s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES JOSE LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.660 s|p.p.-v.12|1|54

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JULIO TEITELBAUM, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 1º de diciembre de 1953. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.860 s|p.p.-v.4|2|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL ABADI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación Ley 12.962, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso

Capital Federal, 12 de noviembre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.9|12-Nº 1.742 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita y emplaza a JUAN CAMAÑO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 12 de noviembre de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.9|12|53-Nº 1.743 s|p.p.-v.22|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a OFELIA SOLI de SPINELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso

Capital Federal, 3 de noviembre de 1953. — Ricardo J Brea, secretario.

e.26|11|53-Nº 1 661 s|p p.-v.12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a MANUEL CARLES y ROBERTO o ALBERTO CARLES para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de noviembre de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.26|11|53-Nº 1 662 s|p p.-v 12|1|54

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Caceres, se cita y emplaza a GREGORIO JACOB, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 5 de noviembre 1953. — Ricardo J Brea, secretario.

e.26|11|53-Nº 1.663 s|p.p.-v.12|1|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a LUIS RAMIREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso

Capital Federal, 3 de noviembre de 1953. — Ricardo J Brea, secretario.

e.26|11|53-Nº 1 664 s|p.p.-v.12|1|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 1 de la Capital Federal, doctor Atilio José Dossola, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TEODOLINDA ISABEL LOTERO o ISABEL TEODOLINDA LOPEZ o ISABEL TEODOLINDA LOTERO.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.

$ 120.— e.17|12-Nº 2.586-v.31|12|53

Núm. 2

El Dr. Julio Pietranera Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL SKAPETAS. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.15|12|53-Nº 1.826 s|p.p.-v.29|1|54

Núm. 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO SCALONE.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1953. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.17|12-Nº 1.844 s|p.p. - v.31|12|53

Núm. 10

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SALVADOR GURRIERI. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1953. — José Rodríguez, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.871 s|p|p.-v.7|1|54

Núm. 13

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SIMON NECHOFF KRASTEFF.

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1953. — Eduardo Echegaray, secretario.

e.17|12-Nº 1.845 s|p.p. - v.31|12|53

Núm. 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANA OLONA u OLONA DE TALLAVI.

Buenos Aires, 23 de octubre de 195. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.17|12-Nº 1.846 s|p.p. - v.31|12|53

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JULIO CESAR REYNALS.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.17|12-Nº 1.847 s|p.p. - v.31|12|53

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PRUDENCIA o PILAR GARCIA. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.872 s|p|p.-v.7|1|54

Núm. 20

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROQUE AVARGUES. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario

e.22|12|53-Nº 1.874 s|p|p.-v.7|1|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA ISABEL SABELLI o SAVELLI DE RENNE. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.

e.22|12|53-Nº 1.875 s|p|p.-v.7|1|54

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra Instancia de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don CONSTANTINI O CONSTANTINO PAONESA.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario

e.17|12-Nº 1.848 s|p.p. - v.31|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. instancia de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ANDRES MANSO

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.

e.17|12-Nº 1.849 s|p.p. - v.31|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. instancia de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don MAXIMO BREITSTEIN.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.

e.17|12-Nº 1.850 s|p.p. - v.31|12|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Paz Doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20. Secretaría Actuaria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NISSIM YABO

Buenos Aires, 2 de octubre de 1953. — G. J Brugo, secretario.

e.17|12 Nº 1.851 s|p.p. - v.31|12|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO PINTOS. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1953. — Carlos M. Maldana, secretario.

e. 22|12|53-Nº 1.873 s|p|p.-v.7|1|54

Núm. 25

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 25, Larrea 1362, cita por diez días a herederos y acreedores de GUALTERIO ALEJANDRO TRABUCHINI. — Expediente 120.192.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — José Remuñan, prosecretario.

$ 80.— e.24|12|53-Nº 3.224-v.11|1|54

Rómulo H. Di Iorio Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nro. 25, Callao 635, piso 4º, cita y emplaza a los herederos y acreedores de JULIANA REYNOSO DE ROSSI, por el término de diez días. — Buenos Aires, 3 diciembre de 1953. — Expediente Nro. 122.500. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

$ 120.— e.23|12|53-Nº 3.084-v.8|1|54

Núm. 35

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35 Doctor J. Velar de Irigoyen, cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM JONES. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Antonio J. Mattos, secretario.

$ 80.— e.23|12|53-Nº 3.058-v.8|1|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CIUDAD EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambili, a cargo del Juzgado Nº 1 en la Provincia de Buenos Aires, Ciudad Eva Perón, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por quince días a don LAUMAGNE HECTOR para que dentro de dicho término comparezca en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por expropiación del terreno ubicado en el Partido de Morón, localidad de "El Palomar", en el circuito III, Sección "A", parcela 2 manzana 77 con una superficie de 274,16 m2., lindando al Norte, parcela 1; Sud, parcela 3; Oeste, quinta 4 y Este, calle El Alero; bajo apercibimiento de nombrársele para que lo represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 3, Ciudad Eva Perón, octubre 23 de 1953. Dr. Alberto García Piñeiro, secretario del Juzgado Nacional Nº 1, Eva Perón.

e.15|12|53-Nº 7.262 s|p.p.-v.7|1|54

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GABINO ARTURO ORDOÑEZ (C. 1929 Matrícula Nº 6.572.812), procesado por inf. al art. 29 de la Ley Nº 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Río Cuarto, 19 de noviembre de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario Juzgado Nacional - Río Cuarto.

e.17|12|53-Nº 1.832 s|p.p.-v.1º|2|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN JELENIC, quien fuera capataz de cuadrilla de la Empresa Robles Hnos. y se domiciliara en Alte. Brown y Alberdi s|nº de la ciudad de Córdoba, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 19 de noviembre de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario Juzgado Nacional - Río Cuarto.

e.17|12|53-Nº 1.833 s|p.p.-v.1º|2|54

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ALFREDO JOAQUIN VILLALBA (C. 1932, Matrícula Nº 6.579.129), procesado por inf. al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 19 de noviembre de 1953. — Joaquín T. Bustamante, secretario Juzgado Nacional - Río Cuarto.

e.17|12|53-Nº 1.834 s|p.p.-v.1º|2|54

JUJUY

Por disposición del Señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia de Jujuy, Doctor Antonio Salvador Saiort y Moll, se hace saber a TOMAS CALIZAYA boliviano de veintitrés años de edad, soltero, labrador y domiciliado en la calle Nueve de Julio s|Nº (terminación de dicha arteria) de La Quiaca, departamento de Yavi de esta Provincia y a LUCIANO CALIZAYA, boliviano, de diecisiete años de edad, soltero, labrador, y domiciliado en la calle Nueve de Julio s|Nº (terminación de dicha arteria) de La Quiaca, departamento de Yavi de esta Provincia que por ante este Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte Nº 1.166|952, titulado: "Paucar, Ange y otros, Contrabando", y que se los citar y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto para que se presenten a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes.

San Salvador de Jujuy, 13 de octubre de 1953. — Fabriciano D. Consul, secretario.

e.30|11|53-Nº 1.682 s|p.p. - v.1º|1|54

Avisos Diversos

ANTERIORES

NAVEMAR, S. A. DE NAVEGACION

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas de esta Sociedad, que como resultado del sorteo efectuado el día 17 de diciembre actual, de acuerdo con las condiciones de emisión deberán ser amortizados los títulos al pie detallados, que serán reembolsados por su valor nominal en las oficinas de la Sociedad, calle Juncal Nº 743. Títulos números 15, 18, 21, 24, 29, 35, 40, 42, 47, 48, 68, 73, 86, 109, 137, 154, 159, 189, 195, 252, 254, 267, 274, 277, 281, 287, 289, 291, 292, 295, 297, 309, 311, 322, 326, 327, 330, 369, 371, 426, 428, 437, 442, 450, 451, 452, 457, 459, 466, 467, 469, 474, 483, 484, 486, 490, 491, 493, 499, 502, 504, 511, 514, 530, de la Series 8ª y Títulos números 4, 12, 15, 24, 26, 27, 32, 39, 41, 43, 78, 81, 129, 142, 156, 161, 169, 175, 182, 185, 197, 203, 209, 211, 215, 221, 242 de la Serie 9ª. Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — El Directorio.

$ 84.— e.29|12-Nº 3.413-v. 31|12|53

A. P. GREEN ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y de Ingeniería
Fabricantes e Importadores de Materiales Refractarios

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio hace saber que ha resuelto la emisión de las series 73 a 91 inclusive de acciones ordinarias al portador por m$n. 1.900.000 c|l.

$ 24.— e.29|12-Nº 3.417-v.31|12|53

A. P. GREEN ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y de Ingeniería
Fabricantes e Importadores de Materiales Refractarios

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio hace saber que ha resuelto la emisión de las series 51 a 72 inclusive de acciones ordinarias al portador por m$n. 2.200.000 c|l.

$ 24.— e.29|12-Nº 3.416-v.31|12|53

LOCAVAN S. A.
Soc. Anón. Comercial e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su sesión del 30 de noviembre de 1953, resolvió en virtud de lo que dispone el apartado segundo del artículo 4º de los estatutos sociales, emitir trece nuevas series de 360 acciones que representa un total de 4680 acciones ordinarias con un valor nominal de $ 4.680.000.— m/n., con lo cual el capital autorizado de la Sociedad quedará fijado en $ 9.000.000.— m/n.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — El Directorio.

$ 60.— e.29|12-Nº 3.421-v.31|12|53

GABACO
Sociedad Anónima de Construcciones Civiles

Avisa que desde 24 corriente se paga dividendo ejercicio 1952|53 contra cupón Nº 4. — El Directorio.

$ 24.— e.29|12-Nº 3.409-v.31|12|53

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
Corrientes 378 — Buenos Aires
PAGO SALDO DIVIDENDO
39º EJERCICIO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 de enero 1954, se les abonará el 17 % en acciones ordinarias, liberadas, por saldo de dividendo correspondiente al 39º ejercicio terminado el 31 de marzo 1953, a cuyo efecto deberán presentar las acciones que posean de 1ª a 10ª series.

Para las fracciones se procederá de acuerdo con lo especificado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en su resolución del 12 de noviembre 1951.

Se retendrá el 6 % de impuesto a los réditos (ley 13.925), que el accionista deberá abonar en efectivo en el acto de entregársele las acciones liberadas.

A los efectos precedentes, las oficinas de la Sociedad funcionarán los días hábiles de 15 a 17 horas, excepto sábados.

Buenos Aires, 21 diciembre 1953. — El Directorio.

$ 120.— e.29|12-Nº 3.407-v.31|12|53

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
Corrientes 378 — Buenos Aires
CANJE DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que en cumplimiento de disposiciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a partir del 2 de enero 1954, esta Compañía procederá a reemplazar las acciones sin cupón por acciones con cupón, a cuyo efecto deberán presentar las acciones de 1ª a 10ª series, sin cupón. Para efectuar dicho canje, se fija plazo hasta el 31 de marzo 1954, vencido el cual las acciones no canjeadas no podrán ser negociadas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

A los efectos precedentes, las oficinas de la Sociedad funcionarán los días hábiles de 15 a 17 horas, excepto sábados.

Buenos Aires, 21 diciembre 1953. — El Directorio.

$ 96.— e.29|12-Nº 3.408-v.31|12|53

LA ESPADAÑA
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

A los efectos correspondientes se pone en conocimiento de los señores Accionistas que esta Sociedad emitirá acciones por valor de $ 880.000.— nominales que se emitirán a la par y a pagar en dinero en efectivo. — El Directorio.

$ 24.— e.28|12-Nº 3.242 - v.30|12|53

ALEMANN Y CIA., S. A.
Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto el canje de las acciones en circulación por nuevas acciones del mismo valor nominal, el que se efectuará en 25 de Mayo 626, 2º piso, de 9 a 11 horas, a partir de la fecha.

$ 36.— e.28|12-Nº 3.367-v.30|12|53

SOCIEDAD ANONIMA DINAMIA
Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º B - T. E. 35-4411

Comunica que por resolución del Directorio de fecha de 18 de setiembre de 1953 y en uso de facultades previstas por el estatuto social, ha resuelto aumentar el capital autorizado de pesos 2.000.000.— a $ 5.000.000.— en treinta series de acciones de $ 100.000.— cada una, y siendo constituída cada serie de mil acciones de cien pesos.

$ 48.— e.28|12-Nº 3.358-v.30|12|53

BODEGAS Y VIÑEDOS SEIPPEL S. A
Reconquista 513 - Capital

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de los estatutos de la Sociedad, el Honorable Directorio en sesión de fecha 21 de diciembre de 1953 resolvió elevar el capital autorizado de $ 2.000.000.— m|n. a pesos 3.500.000.— m|n., lo cual se da a publicidad a los efectos pertinentes — El Directorio.

$ 48.— e.28|12-Nº 3.356-v.30|12|53

MADRYN S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Corrientes 316, piso 2º

Se hace saber la emisión de ocho series de acciones ordinarias por pesos 800.000.00, teniendo los actuales accionistas derechos preferenciales de suscripción hasta 5 días posteriores a la última publicación. — El Directorio.

$ 36.— e.28|12-Nº 3.383-v.30|12|53

ESTANCIA PUERTO VELAZ
S. A. Agrícola Ganadera y Forestal

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 31 del corriente se abonará el dividendo correspondiente al ejercicio 1952|53, 10 % a las acciones preferidas y 14 % a las acciones ordinarias, previa deducción del 6 % para impuesto a los réditos.

$ 36.— e.28|12-Nº 3.288-v.30|12|53

ESTANCIAS Y CABAÑAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas que por resoluciones del Directorio de fechas 2 de julio y 6 de noviembre de 1953 se dispuso la emisión de las series 2ª a 5ª en acciones ordinarias al portador de un voto, por un valor nominal total de $ 1.200.000.— m|l. a la par, las cuales se deberán integrar totalmente en el acto de la suscripción.— El Directorio.

$ 160.— e.28|12|53-Nº 3.286-v.12|1|54

EMILIO MACHOTTA
Soc. An. I. y C.
Fábrica y Refinería de Aceites Vegetales
Osvaldo Cruz 2446 - 68
T. E. 21 - 0192 y 0640

Se comunica a los señores accionistas que el capital autorizado de la sociedad ha sido elevado a m$n. 3.000.000,— representado por 15 series de m$n. 200.000,— c|u. en acciones al portador. De ellas, fueron emitidas y totalmente suscriptas e integradas las 10 primeras series o sean m$n. 2.000.000,—. Por esa ampliación y por la transformación en acciones al portador de las dos únicas series de acciones nominativas, el Directorio resolvió una reimpresión total de títulos. Además se ha resuelto emitir la serie 11 (undécima) por m$n. 200.000,— en 2.000 acciones al portador de $ 100,— valor nominal c|u.

Por ello se avisa a los señores accionistas que:

1) En las oficinas de la empresa, calle Lavalle 710, 5º piso B, deberán presentarse los títulos primitivos de las series 1 a 5 para su canje;

2) Pueden ser presentados los certificados provisorios y recibos de integración para ser reemplazados por los correspondientes títulos de las series 6 a 10;

3) Contra entrega del cupón Nº 1 de las series 1 a 5 (únicas a las que en esta oportunidad les corresponde) se abonará el dividendo correspondiente al ejercicio año 1952 en la siguiente forma: 5 % en efectivo con retención del 6 % de impuesto a cargo del accionista y 20 % en acciones al portador (serie 11) por su valor nominal y liberadas.

Se hace presente que el cupón Nº 1 de las series 6 a 11 ambas inclusive, queda anulado. — El Directorio.

$ 150.— e.28|12-Nº 3.280-v.30|12|53

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad ha resuelto la emisión de 357.701 acciones ordinarias, de iguales características a las actualmente en circulación, del valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, ó sea por un valor nominal total de m$n. 35.770.100.—. De dicha emisión, conforme al artículo 8º inc. c) de los estatutos y a las autorizaciones de la H. Comisión de Valores de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se resuelve:

1º) Ofrecer en suscripción a los señores accionistas 326.768 acciones ordinarias, o sea 16 acciones nuevas por cada 100 en circulación, pagaderas en efectivo en tres cuotas. Los nuevos valores gozarán de dividendo a partir del 1º de Octubre de 1953.

2º) La suscripción de las nuevas acciones se hará a la par y contra presentación del cupón Nº 13, el que no tendrá valor después del día 11 de Enero de 1954 a las 16 horas. A tal efecto, los accionistas deberán presentar sus cupones en la administración de la sociedad Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 6º piso, de 14 a 16 horas.

3º) El derecho de suscripción deberán ejercitarlo los accionistas desde el día 28 de diciembre de 1953 hasta el 11 de enero de 1954, efectuando simultáneamente el pago en efectivo o en cheque certificado de la primera cuota, del 40%. La segunda cuota, del 30%, deberá ser abonada en igual forma hasta el día 10 de febrero de 1954, y la última cuota del 30% deberá ser abonada igualmente hasta el día 12 de marzo de 1954. — A tal efecto se emitirán certificados de integración nominativos que serán canjeados oportunamente por los correspondientes títulos al portador.

4º) Las acciones que queden sin suscribir, siempre que superen el 2% del

total ofrecido, serán adjudicadas a prorrata y a la par entre los accionistas que expresen este deseo en la solicitud de suscripción y hasta un máximo equivalente a la misma. Estas acciones deberán integrarse también en efectivo o cheque certificado en tres cuotas: la primera del 40% en el plazo que se fijará al ser notificado el adjudicatario y las dos restantes en las mismas fechas establecidas precedentemente.

5º) Los suscriptores incurrirán en mora por la sola falta de pago de las cuotas en las fechas fijadas. La sociedad queda facultada para exigir judicialmente la integración del valor de las acciones suscriptas o para declarar, sin necesidad de intervención judicial alguna, la caducidad de los derechos del suscriptor con referencia a las cuotas cuyo pago se encuentre en mora, disponiendo en tal caso la venta de los certificados de integración nominativos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el remanente, si lo hubiere, quedará a disposición del deudor moroso, previa deducción de los gastos.

6º) Para las fracciones de acciones se procederá de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 420.— e.24|12-Nº 3.211-v.31|12|53

COMPAÑIA NAVIERA Y COMERCIAL PEREZ COMPANC. S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 3º de los estatutos sociales, ha resuelto aumentar el capital en la suma de m$n. 1.000.000.— emitiendo las series 23 y 24.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.220-v.29|12|53

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

La señora Julia Santos, denuncia ante escribano público doctor Miguel Angel O'Farrell, el extravío de los siguientes títulos de acciones de la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., de su propiedad: 6 títulos de 10 acciones cada uno Nros. 220192|7 y 21 títulos de 5 acciones cada uno Nros. 203543|9; 203574 84 y 202987 9, con adheridos, cupones desde el Nº 72 al 95, ambos inclusive. Hacemos esta publicación a los fines indicados en los artículos 752 y 754 del Código de Comercio. — Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., San José Nº 180

$ 600.— e.22|12|53-Nº 2.987-v 4|2|54

INDIANA
Sociedad Anónima Agropecuaria

Indiana, S. A. Agropecuaria, con domicilio legal en la calle Reconquista Nº 281 hace saber a sus accionistas, a los efectos de derecho de preferencia que, para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, les reserva el art. 7º del estatuto social, que han sido emitidas 4.000 acciones ordinarias de la serie 18ª del capital de valor nominal de $ 100.—, habiéndose fijado como fecha para su suscripción el día 31 de diciembre corriente. — El Directorio.

$ 200. — e.16|12-Nº 2.516-v.30|12|53

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Ernesto L. Solimano, martillero público, oficinas Gaona 2515, avisa que los días 4, 5, 6 y subsiguientes de enero de 1954, a las 16 horas, rematará las existencias e instalaciones del negocio ubicado en esta Capital, calle AVDA. SAN MARTIN 2527, en el ramo de bazar y juguetería, denominado "La Paternal", orden sus dueños señores Adolfo Zornitzer y Paulina Trostinetzky de Zornitzer, domiciliados en el mismo. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.044-v.30|12 53

Nieto Hnos. y Mariano F. Martínez, con oficinas en José M. Moreno 49 y Juan B. Alberdi 4457, respectivamente, de Capital Federal, avisan que rematarán en común, sin base, el día 4 de enero de 1954, a las 16,30 horas y días subsiguientes, todas las existencias del negocio de radios y artefactos eléctricos, sito en la calle JUAN B. ALBERDI 4915, Capital, por orden de su propietario señor Pedro Falsetta. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituye domicilio el mandante.

$ 80.— e.23|12|53-Nº 3.377-v.4|1|54

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO 3557. Vendedor Aniceto Díaz, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró 3555, Capital. Comprador Rogelio Morón (h.), domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.29|12|53-Nº 3.400-v.5|1|54

La asociación civil "Fundación, Eva Perón", con domicilio en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Isaac Goldin, domiciliado en Avenida Francisco Beiró 5045, el negocio en el ramo de proveeduría (local Nº 175), ubicado en la AVENIDA FRANCISCO BEIRO 5045. Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447; todos los domicilios de esta Capital.

$ 80. — e.29|12|53-Nº 3.443-v.5|1|54

El escribano Augusto F. A. Rossi, hace saber que con intervención de la firma "Rodríguez Amoedo y Cía.", Rojas 1236, la razón social "Establecimiento Novelty, Juan Figueras, Comercial e Industrial. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con negocio de fábrica de galletas, galletitas y bizcochos, establecido en esta Capital, AVENIDA JUAN DE GARAY números 2261 al 2265, lo vende a la Sociedad "Productos El Orden, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene su domicilio en esta Ciudad, en la calle Carabobo Nº 1138. Reclamos de ley en la escribanía del doctor Augusto F. A. Rossi, Hipólito Yrigoyen 850, p. 3º, donde las partes constituyen domicilio legal a los efectos pertinentes.

$ 120. — e.29|12 53-Nº 3.455-v.5|1|54

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, que el día 28 de diciembre del año en curso, rematarán sin base y al mejor postor todas las existencias del negocio de mueblería y anexos, propiedad de los señores Daniel y León Sugezky, sito en la calle JUAN B. ALBERDI Nº 4165|69 de esta Capital. Reclamos de ley en n|oficina, Hipólito Yrigoyen 434, piso 1ro., domicilio de las partes, T. E. 34-5957.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.294-v.4|1|54

Osvaldo Ordiz con sede en la AVDA. SANTA FE 5367 dedicados a la fabricación y venta de licuadoras hace saber que transfiere el activo de su negocio al señor Rodolfo Adrian Campi. Reclamos de ley Avda. Santa Fe 5367 donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e 28|12|53-Nº 3.299-v.4|1|54

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Benigno Recalde, Justo Méndez, Ramón Tarrón, José Ernesto Brega y José Ramón Pardo, domiciliados Guayrá 3592, venden a Rodolfo Babuder, José Novak, Bonifacio Ibermón Urquiza, José Ernesto Brega, Víctor Antonio Urquiza y Almar Collada, domiciliados Avenida Forest 571, el hotel, restaurante y despacho bebidas alcohólicas "Garibaldi", sito AVENIDA FOREST 567|71. — Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 "A".

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.256.v.4|1|54

Mordju Solinz, martillero público avisa que el señor Benjamín Erjimovich, ha vendido el puesto Nº 4 de carne del Mercado Monte Dinero, ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN 1949, al señor Salobloom, el día 23 de agosto de 1953. Reclamos de ley, domicilio de las partes Raulíes 2079, Capital.

$ 60. — e.28|12|53-Nº 3.279-v.4|1|54

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534 avisa que por su intermedio los señores José Carnota y Manuel Carnota, venden al señor Alfredo Seara, el negocio de panadería mecánica y repartos, denominado "La Candelaria", sito calle AVENIDA GAONA Nº 4223|25, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80. — e.28|12|53-Nº 3.261-v.4|1 54

El doctor Mariano S. Martínez, abogado, avisa que con su intervención, Carlos José Poretti, vende libre de todo pasivo a Amador Horacio Lenceiro, su negocio de panadería mecánica y confitería denominado "La Princesa", de AVENIDA SAN MARTIN Nº 1663|67. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el estudio del profesional interviniente, Lavalle 1570, 4º piso, Dpto. "J", T. E. 35-1822.

$ 80. — e.28|12|53-Nº 3.353-v.4|1|54

Domingo Capparelli, balanceador y martillero público, oficina Yerbal 1668, Capital, avisa: con su intervención los Sres. Juan José Borrajo, Alfonso Jacobo Borrajo y Armando Pascual Borrajo que firman "Borrajo Hnos.", soc. hecho, suscribieron promesa de venta su negocio almacén comestibles y despacho bebidas, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 902 esquina CENTENERA, Capital, a favor del Sr. Oscar Pane. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley en mi oficina.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.204-v.31|12|53

Balzani, Kohn y Monfasani, S R. L., capital $ 420.000.— m|n., vende a Cine Asamblea S. R. L. (en formación). Capital $ 270.000.— m|n. el negocio de cinematógrafo denominado "Cine Asamblea", sito en la calle ASAMBLEA 819 de esta Capital. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Av. Roque S. Peña 551, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60. — e.24|12-Nº 3.179-v.31 12|53

Alberto L. Valdés, martillero público con oficinas en la calle Avda. de Mayo 1370, 10º piso, escritorio 264, avisan que Miguel Garibi, vende la parte mitad que le corresponde del negocio de copetín al paso, sito en esta Capital, calle AVDA. SANTA FE 4544, al señor Valeriano Sierra, quien se hace cargo del Activo y Pasivo, en la parte que le coresponde de la sociedad de hecho que por la presente se disuelve "Villamil y Garibi", para integrarse de ahora en adelante bajo el rubro de "Villamil y Sierra". — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 100.— e.24|12-Nº 3.168-v.31|12|53

Angel Botti Salici, corredor y martillero público con oficina en Rivadavia 1260, 3er. piso, avisa que por su intermedio el señor Daniel E. Lahaille, vende a los señores Jorge Mario Crowder y Elda Miranda de Crowder el negocio de lechería y venta productos de granja, sito en la AVENIDA LA PLATA Nº 1880, Capital. Domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en mi oficina.

$ 60.— e.24|12-Nº 3.174-v.31|12|53

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los señores Gumersindo González, Angel Melendi, Constantino Alberto Fernández, Manuel Luis Fernández, Segundo Fernández y Guillermo Fernández han formulado promesa de venta de su negocio de confitería y bar, sito en esta Capital, AVENIDA QUINTANA 600 a favor de los señores Maximino Fernández, Benigno Sierra, Manuel Barreiros, Ramón Quintas González, Manuel Mosteiro, Evaristo García, Francisco Valer, Manuel Martínez Martínez, Arturo Torrijos, y Manuel Alfonso Fernández, que girarán en plaza bajo el rubro de "Fernández, Sierra & Cía.". Domicilio de las partes mismo negocio: reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T. E. 38-8176.

$ 120.— e.24|12-Nº 3.165-v.31|12 53

Novellino & Pérez, martilleros públicos, Avenida de Mayo, 840, 3º, avisan que Héctor Celestino Arruabarrena vende a María Inés Blanco de Doral, el negocio de hotel sito en ARENALES 2023, Capital: domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 40.— e.23|12-Nº 3.107-v.30 12|53

Se hace saber por cinco días al comercio en general que: Pedro Rodríguez, Luciano Remigio Andreozzi, Pablo D'Agóstino, Pablo Garigliano y Marcelo Nicolás Di Marino (giran Pedro Rodríguez, Luciano Remigio Andreozzi y Cía.), venden libre de toda deuda y gravamen un negocio de fábrica de tejidos ubicada en calle ALBARELLOS 2775 de Capital Federal, a los señores Pablo Garigliano, Domingo D'Acunto, Raúl Querciotti y Martín Wassermann. Reclamos de ley en el negocio indicado, donde las partes constituyen domicilio

$ 80.— e.23|12-Nº 3.137-v.30|12|53

Se hace saber que don Héctor Bendersky, con domicilio en Rivadavia 4633, propietario del comercio denominado "Farmacia Stamati", sita en DONATO ALVAREZ 1801, vende la totalidad de su activo y pasivo a "Farmacia Stamati S.R.L.", en formación, domiciliada en Donato Alvarez 1801. Reclamos de ley en Malabia 2167, piso 2º "E", donde las partes constituyen domicilio y donde también lo constituyen los profesionales intervinientes, doctores Bernardo Hersalis y Nemecio Echevarría, abogados

$ 80.— e.23|12-Nº 3.100-v.30|12|53

Isaac Fernández Vieiter, balanceador y martillero público, of. Viamonte 573, 1º A, avisan que por su intermedio Cándido Garrido Lores vende a Moisés Sliwkowicz y Esther Sliwkowicz de Krause su negocio de ropería para hombres y niños, calle LEANDRO N. ALEM 666. Domicilio de partes mismo negocio. Reclamaciones de ley n|oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.098-v.30|12|53

Avisan Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Cap., T. E. 46-8016, que los señores José Frontuto y Emilio Urbano Villasante, vende libre de toda deuda y gravámenes a los señores Vicente Juárez y Héctor Cabrera, su negocio de "Café y bar" situado en la calle AVDA. LA PLATA Nº 1395 esq. ASAMBLEA, donde de las partes constituyen sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.095-v.30|12|53

Francisca M. Marchisio vende a Concepción Carobene su negocio lencería-bebés, sito en la AVDA. ALVAREZ THOMAS 510, Capital. Reclamos de ley Corrientes 2763, of. 10, T. E. 62-3246, domicilio de las partes.

$ 40.— e.23|12-Nº 3.091-v.30|12|53

"B"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Manuel Moldes vende a Constantino Fernández, Amado Morán, Ernesto García y Manuel Arias su negocio almacén, bar y restaurante, sito calle BRANDSEN 2001, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.29 12|53-Nº 3.398-v.5|1|54

Arza y Zapillon, martilleros públicos, Avenida de Mayo 1314, 2do. p., 38-6310, avisan: Miguel Munarriz, Pedro Iruzun, Francisco Otero y Domingo Sarasa (sociedad de hecho), venden al señor Ivo Franceschini su negocio de café y bar, sito en la calle FRANCISCO BEIRO número 5201 esq. CALDERON, domicilio contratantes. Reclamos de ley n|oficinas.

e.24|12-Nº 2.640-v.31|12|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 17 al 23|12|53

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que Vito José Pietrofesa y Natalia Angela María Carena de Costa venden a León Suli y Rodolfo S. Cohen el negocio de artículos para bebés y niños, sito en esta Capital, calle BOEDO Nº 1193, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.042-v.30|12|53

Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención la señora María Giner de Ripoll vende a los señores José Ventura y Eduardo Norberto Acedo, su negocio de pizzería y heladería sito en la calle BERMUDEZ 3170, Capital. Reclamos de ley Nogoyá 3285, Capital, domicilio de las partes

$ 80.— e.23|12-Nº 3.134-v.30|12|53

Avisa Oscar Agustín Aranalde, domiciliado Bolivia 63, vende a don Mario J. Zirardini, con domicilio Lavalle 1149, su negocio de taller mecánico, sito BACACAY 1738. Reclamaciones de ley en el mismo.

$ 40.— e 23|12-Nº 3.127-v.30|12|53

"C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "La China", sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO 1469. — Vendedores: Manuel Luis María Campos y Jorge Rodríguez, domiciliados en la calle Santiago del Estero 868, Capital — Compradores: José Magariños y Pedro Angel Leardini, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.403.v.5|1|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y 2 billares sito en esta Capital, calle CANGALLO 2001 esquina AYACUCHO 208. — Vendedores: Manuel Sainz y Antonio Marcote, domiciliados en la calle Caracas 4620, Capital. — Compradores: Ramón Abuin, Olegario Jesús Benedicto Abuin, José Manuel Rego y Gervacio Alonso Abuin, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.402.v.5|1|54

Se comunica al público en general que por Resolución Nº 949|53 de fecha 22 de septiembre de 1953, emanada del Ministerio de Transportes de la Nación, el señor Juan Gómez, ex propietario de la

empresa "Expreso Carradilla", ha sido autorizado para transferir en favor del señor Ramón Flores Villegas, el permiso Nº 338 C. 318 para efectuar transportes de cargas y vinos a granel en automotores por caminos entre San Juan, Mendoza, San Luis, Rosario y Buenos Aires, administración en calle CORDOBA Nº 415 de la Capital Federal.
$ 100. — e.29|12|53-Nº 3.471-v.5|1|54

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas Venezuela 1783, Capital, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio, Elia Mulet de González; vende a Manuel Peillet, y Sara Seoane, su negocio de hotel, sito en esta Capital, calle CARABOBO Nº 148, domicilio vendedora mismo negocio, compradores Venezuela 1782, reclamos ley n|oficinas.
60. — e.29|12|53-Nº 3.440-v.5|1|54

Manuel Armenteros, balanceador y martillero público, oficina Larrazábal 4369, Capital Federal, avisa: Garage Lugano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 210.000.— m|n., vende a Salvador Carmelo Cali, Armando José Cali y Luis José Manzo, su garage, guarda coches y gomería, calle CAÑADA DE GOMEZ Nros. 4760|64, Capital Federal, domicilio ambas partes. Reclamaciones de ley en mi oficina.
$ 80. — e.29|12|53-Nº 3.459-v.5|1|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581. Al comercio avisan: Alberto Demirjian vende a Amadeo Martínez su negocio de carnicería denominado "El Abastecedor", ubicado en la calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 1401 esquina a OLAGUER FELLIU Nº 3089, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.297-v.4|1|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Aurelio Crespo, vende a Bautista Figari Costa, despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general. CANGALLO 2201 esquina JOSE EVARISTO URIBURU 206, domicilio de las partes.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.267.v.4|1|54

Emalio José Serra, martillero público, hace saber por el término de cinco publicaciones y de acuerdo a la Ley 11.867, que Modesto Aurelio Sánchez vende a Severino Gómez, su despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito CAAGUAZU Nº 6291|99 esquina MURGUIONDO 594. — Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.380-v.4|1|54

Comunicamos al comercio en general, que José Cavoli, vende a la Sociedad "Madargex S. R. Ltda.", su negocio de carpintería mecánica situada en esta Ciudad, calle CONCORDIA Nº 4245. La Sociedad compradora se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de las partes calle Suipacha número 513, piso 5º.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.291-v.4|1|54

Avisa: Manuel Díaz Muñiz, que vende libre de deudas y gravámenes a Jesús Ríos y Antonio Zamúz el negocio en el ramo de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, ubicado en la calle COCHABAMBA Nº 1299, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Carlos Calvo Nº 2131, Capital Federal.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.206-v.31|12|53

Viganó, Gandra y Compañía, martilleros y balanceadores, con oficinas en Avenida Callao 220, piso 1º, Capital, avisan que: Don Benigno Prado vende a los señores Miguel Angel Baez, Rogelio Martínez, Juan Francisco Beltrán, Antonio Florindo Chunco, Rafael Emilio Ferretti, Manuel Carbajal, Daniel Torreiro Costa, Mario Vagatay Ehrénbuhl, Efraín Dessaner y Rodolfo Arias, el negocio de café, bar, denominado "Tango Bar", sito en CORRIENTES 1239, Capital, libre de deuda y gravámenes, quedando en esta forma modificada la publicación del "Boletín Oficial" del 26|8|52 Nº 22.353. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.
$ 100.— e.24|12-Nº 3.207-v.31|12|53

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 53, avisan: Adelmo Fraticelli, vende a sus condóminos Luis Biancucci, Marcelo Marino Biancucci y Luis Emilio Biancucci, la parte que tiene y le corresponde, negocio hotel restaurant y despacho bebidas, CANGALLO 4100 esquina Gascón, domicilio contratantes. — Activo y pasivo cargo compradores. — Reclamos ley, al negocio.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.177-v.31|12|53

"CH"

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficina Avda. Belgrano 3209, que Ramón Guerra, Antonio Fidalgo, Jaime Trepat y Julio Jorge Martí, (sociedad de hecho), venden a Luis Basso, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle PROFESOR DR. PEDRO CHUTRO Nº 2600 antes Tupungato, esquina COLONIA Nº 408, Cap. Fed., domicilio de las partes, reclamos en término ley, en mi oficina.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.158-v.31|12|53

"D"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y 2 billares, sito en esta Capital, calle DORREGO 2298 esquina CIUDAD DE LA PAZ 2. — Vendedores: Antonio Octavio Gandolfi, Antonio Rogelio Montoya y Manuel Garrido Outon, domiciliados en la calle Directorio 2423, 3ro. piso "F", Capital. — Compradores: Juan De Marco, Eulogio Arranz y Otilia Silveria Burgos, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.401.v.5|1|54

Carles, Calvo y Cía. balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, avisan que Manuel Quiroga, vende a Antonio Serrano, Santos Zandonardi y Boris Jorge Coleff, quienes se hacen cargo de activo y pasivo, un cuarta parte indivisa del negocio de restaurante y bar, sito en la calle DIRECTORIO 4302 esquina AVDA. OLIVERA, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedor, n|oficinas.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.290-v.4|1|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso; T. E. 37-0571; avisan: Urbano Cao, José Antonio Suárez y Jesús Manuel Suárez venden a Antonio Canosa, Jesús María José Moiron y Manuel María Andion, negocio restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito AVELINO DIAZ Nº 150 esq. CURAPALIGUE. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 80. — e.28|12|53-Nº 3.381-v.4|1|54

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos avisan al comercio que el señor Nicanor Palacio ha formulado promesa de venta de su negocio de despensa, ubicado en el puesto número 28 del mercado CNEL. DORREGO, entrada por PIEDRA 482, de esta Capital Federal, a favor de la señora Elena Iglesias de Sarmiento. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1º, T. E. 38-8736.
$ 80.— e.24|12-Nº 3.300-v.31|12|53

Domingo Capparelli, balanceador y martillero público, oficina Yerbal 1668, Capital, avisa: Juan Eugenio Claudio De Nicoló y Raúl Vicente Alejandro De Nicoló que firman "J. y R. De Nicoló" soc. hecho, venden a José Saez su negocio fiambrería y quesería, sito DIRECTORIO 4801, Capital. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley mi oficina.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.205-v.31|12|53

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Alsina Nº 2088, T. E. 47-8647, comunican que el señor Albino Siragusa, ha vendido al señor José Domínguez, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, situado en la calle DIRECTORIO Nº 2701 esquina CULPINA de esta Ciudad. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.24|12-Nº 3.212-v.31|12|53

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que; José y Salvador Callo y Pedro Rómulo Delgado, venden a Gregorio Blanco y Mariano Ivanac, negocio de restaurante, café, bar y billares, situado en la Capital, calle CESAR DIAZ 2502, esq. GRAL. ARTIGAS 1692. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|12-Nº 3.112-v.30|12|53

"E"

Jaime Roselló y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas denominadas "La Estrella", sitas en Lavalle 1928, piso 1º, T.E. 48-9201, Capital Federal, al comercio en general avisan: Que con su intervención los señores José Giarrizzo, José Giarrizzo (hijo), José Pascual Astara y Juan Angel Astara, venden al señor Silvano Felipe Pascuzzi, su negocio de panadería mecánica "La Flor del Trigo", sita en la calle EL SALVADOR Nº 5956|58, Capital Federal. — Domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953.
$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.406.v.5|1|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Francisco Blaskovic y Magdalena Zavattero de Reggio, venden a Miguel Zalewski y Manuel Dos Santos, restaurante y despacho de vinos y cervezas, ESTADOS UNIDOS 2801|3 esquina CATAMARCA 897, domicilio partes.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.269.v.4|1|54

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Flora Alvarez de López vende a Nicolás Coiro, negocio de lechería y venta de helados, sito ESTADOS UNIDOS 2018, domicilio partes y reclamaciones ley, Tacuarí 163, T. E. 27-9441.
$ 40.— e.23|12-Nº 3.060-v.30|12|53

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T E. 37 - 1409, avisa que Constantino Martínez, vende a Dionisio Gastón, Celestino Mejuto, Adolfo Artemio Araya, Perfecto Lorenzo y Marcelino Sueiro, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital, calle ENTRE RIOS 1595-99, esquina GARAY 1801. — Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas. Domicilio ambas partes en el mismo negocio.
$ 80.— e.23|12-Nº 3.114-v.30|12|53

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Bonifacio Apolinario Varela, vende su negocio venta de golosinas E. UNIDOS 1710 a Ricardo Oscar Varela, ambos allí domic. Reclamos ley a n|ofs.
$ 40.— e.23|12-Nº 3.074-v.30|12|53

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Por acuerdo de partes del 14|12|53, que nula compraventa negocio venta de golosinas E. UNIDOS 1710. Vend.: Bonifacio A. Varela. Compr.: Nicolás Greco. Reclamos n|ofs.
$ 40.— e.23|12-Nº 3.075-v.30|12|53

"F"

Al comercio: Aclaran Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", en Cangallo 4170. Capital, que el comprador del negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito FRANCO 3259|71, Ciudad, es el señor Raimundo López únicamente, y no como se publicara en aviso 19.041 del 17|8|53. Vendedores: Sebastián Pujadas y Enrique Ríos.
$ 60. — e.28|12|53-Nº 3.376-v.4|1|54

Edgardo Devoto, martillero público, con oficinas en esta Capital Federal, Avenida Córdoba 628, hace saber por el término de cinco días que con fecha 5 de enero de 1954 y días subsiguientes a las 17.30 horas, procederá a subastar todas las existencias del negocio de artículos para hombre que la razón social "Chesterfield" Bellocq y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (socios: Eduardo Bellocq y Eleuterio Sogues Cumba), tienen instalado en esta Capital, calle FLORIDA Nº 664 bajo el nombre de "Chesterfield". Reclamaciones de ley en mis oficinas, Avenida Córdoba 628, Capital Federal.
$ 100.— e.24|12-Nº 3.227-v.31|12|53

"G"

Jorge Alberto Salim, Manuel Pérez Rodríguez y Fortunato Fernando Vittar, transfieren su negocio de industria pañuelera argentina, domicilio GORRITI 3409, de esta Capital, a los señores Elías Jorge Juan Ayus, y Jorge Mudir. — Reclamos al escribano Juan Corts Rovira, Florida 8, donde las partes constituyen domicilio, T.E. 34-1476.
$ 60.— e.29|12|53-Nº 3.394.v.5|1|54

Ernesto L. Solimano, martillero público, oficinas Gaona 2515, avisa haber suspendido definitivamente por falta de postores el remate del negocio en el ramo de tienda y mercería denominado "La Coqueta", establecido en esta Capital calle GAONA 2396, anunciado para los días 21 y 22 de diciembre de 1953, propiedad de los señores Bernardo Berschtein y Sara Rebeca Laufel de Berschtein, quienes lo toman a su cargo nuevamente y continuarán con el giro del mismo.
$ 100. — e.29|12|53-Nº 3.456-v.5|1|54

Oficina Lezcano: martillero Francisco P. Lezcano, Condarco 4618 avisa que Josefa Dante de Covielo vende a Oscar Francisco Barrezueta el negocio de artículos para bebés, calle GRAL. ARTIGAS Nº 4739 domicilio de las partes. Reclamos de ley mismo negocio.
$ 40.— e.28|12|53-Nº 3.285-v.4|1|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48 Pasco 9581. Al comercio avisan: Manuel Fernández vende a Joaquín Abelleira y José Ramón Filgueira, su negocio de café, bar y billares denominado "Hispano", ubicado en la calle PEDRO GOYENA Nº 496 al 500 esquina a JOSE MARIA MORENO Nº 610, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.298-v.4|1|54

Ventura Licinia Soria de Franze, martillero, comisionista, Callao 121, avisa que Demetrio Mingo, vende su negocio de despacho de pan, calle GUEVARA 1501, Capital, a Lili Lacave de Moreno. Domicilio especial partes, reclamos ley, Callao 121.
$ 40.— e.24|12-Nº 3.188-v.31|12|53

M. Ardáiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay Nº 251, Capital Federal, T. E. 38-4372, avisan que Manuel Augusto Vieira, vende a Carlos Rebollo y Manuel Burgo quienes se hacen cargo de activo y pasivo, su parte que explotaban con éstos en el café y bar, calle INDEPENDENCIA Nº 895|97 esquina TACUARI, Capital Federal, domicilio de ambas partes y reclamos ley.
$ 80.— e.24|12-Nº 3.186-v.31|12|53

Pascualina Deliso de Laturniak, vende libre de toda deuda y gravamen a la señora María Deliso de Cafaro y al señor Alberto José Salazar, su negocio de librería, cigarrería, tienda y mercería ubicado en la calle GENERAL CESAR DIAZ Nº 4907 de esta Capital. Reclamaciones de ley en calle General César Díaz Nº 4907, domicilio de los compradores.
$ 60.— e.22|12-Nº 3.027-v.30|12|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle GUANACACHE 5801|07 esquina AIZPURUA 2518. Vendedor: José Aquiles Gobbi, domiciliado en la calle Miller 3459, Capital. Comprador: Luis Orlando Ciniselli, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.23|12-Nº 3.037-v.30|12|53

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529 avisan que Modesto Menoyo vende a Francisco Eliseo Mingrone el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle GUAYRA Nº 2999, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|12-Nº 3.041-v.30|12|53

Juan Carlos Cambas, martillero público, Yerbal 2566, 2do. piso, T.E. 63 4022, avisa: Julián Luege Tuero y Juan Francisco Pérez Auirrebengoa, y Oscar Israel Gadea, venden a don Ricardo Fernández, su negocio de rotisería, fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, situado en esta Capital, calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 261, reclamaciones término de ley mis oficinas.
$ 60.— e.23|12-Nº 3.151-v.30|12|53

"H"

Miguel Ignacio Cardo, martillero público, Avda. Córdoba 4768 (T. E. 54 - 6489), avisa: Bienvenido Rivera vende a Agustín Cuervo y Manuel Riego Gutiérrez, su negocio de bar y restaurant, sito en la calle HONDURAS 4192|4200, esquina GASCON. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.28|12-Nº 3.072-v.30|12|53

"I"

Se hace saber que la señora Rysza Brudno de Ejchembaum, con domicilio en la calle Sarmiento 3889 vende a los señores Gdala Matys Rubin y Pedro Rubinstein, con domicilio en Rawson 855, piso 1º, el negocio de carteras sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1417, donde se han de efectuar los reclamos de ley y domicilio de las partes.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.246-v.4|1|54

"L"

Valdueza, Rivadulla y Cía, balanceadores, oficinas Núñez 2578. Avisan: Santiago Rodríguez vende su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas de la calle: LACAR Nº 2596 esq. BOLIVIA a los señores Ricardo Ramón Ferrer e Inocente Maroñas. Reclamos de ley en el mismo negocio domicilio de las partes.
$ 60. — e.29|21|53-Nº 3.467-v.5|1|54

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Juan Domingo Bellagamba y Roberto Juan Petroni, venden a Amelia Hilda Gómez, Margarita del Carmen Gómez, Marta Elida Gómez y Enrique Gómez, fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas, LAVALLE

4693 esquina LOYOLA 1115, domicilio partes.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.268-v.4|1|54

Rosalía Allmayer de Hirsch, con domicilio en la calle FEDERICO LACROZE 2457, transfiere su negocio de artículos de bebés, que explota bajo la denominación comercial de "Al Cielito Infantil", en el mismo domicilio, a la señorita Babette Margarita Hirsch, con domicilio en la calle Zapiola 983. Reclamaciones de ley: Federico Lacroze 2457.
$ 60.— e.23|12-Nº 3.099-v.30|12|53

"M"

Fermín M. Sierra y José Lagüela, martilleros públicos, avisan: Rafael Villa. vende a Justo Mon, su negocio de despacho de pan, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 4837, reclamos ley nuestras oficinas, Hipólito Yrigoyen 4096, domicilio ambas partes.
$ 40. — e.29|12|53-Nº 3 477-v.5|1|54

Manuel Ferro, balanceador, martillero público, oficinas Reconquista 1011, T. E. 32-5754, avisa: Domingo Echemaite vende negocio fiambrería, quesería, calle MALABIA 3300, a Inocencio Ismael Vilches, domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60. — e.29|12|53-Nº 3.454-v.5|1|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Díaz y Daniel Díaz Echevarría venden a Alberto Giménez una tercera parte indivisa negocio restaurant y despacho bebidas sito MONTAÑESES 2502, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.249-v.4|1|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Guillermo Pirón vende a su condómino Juan Carlos Biasotti la parte que tenía y le correspondía negocio almacén y bar calle BARTOLOME MITRE 4402, domicilio partes. Créditos y débitos cargo comprador. Reclamos en negocio.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.247-v.4|1|54

E. Cofman, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Av. de Mayo Nº 769, piso 2º, oficina 20, avisa con su intervención los señores Clementino Cilleruelo y Vito Corapi, venden a Antonio García Calvo, Antonio Domingo Vidal, y Alfonso Otero Freire, José María Dans y Andrés Beade Dopico, el negocio taller mecánico y engrase para automóviles, sito en la calle MURGUIONDO Nº 2959|61 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 80.—e.28|12|53-Nº 3.375-v.4|1|54

"Marbesa" — Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 232, segundo piso "A"; T. E. 37 - 7847, avisan al comercio que, con su intervención, Juan Suárez Silva, Celestino Abal y Cándido Rosalio Zapata, venden a Agen Alejandro Oroño, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MONTEAGUDO Nº 402, esquina PROFESOR PEDRO CHUTRO, de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|12-Nº 3.185-v.31|12|53

J. Itoiz, mart. púb. of. H. Yrigoyen 3661, avisa que: Adriano Zecchi, vende con todo el activo y pasivo, al señor Otelo Pancaldi su parte mitad fábrica de churros, ubicada ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2102, domicilio de las partes. — Reclamos al mismo término ley.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.175-v.31|12|53

Se avisa al comercio, que por intermedio de La Defensa Panaderil, Martínes, Villa y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica ubicado en la calle MONTES DE OCA 1335, de la Capital Federal. Vendedor: Dositeo Muiña. Comprador: Jesús Roca. Reclamaciones término de ley, n|oficinas Larrea 52, 2do. piso, Capital Federal, domicilio partes.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.228-v.31|12|53

Avisa J. M. Copello, martillero público, con oficinas en Pedro Goyena 150, Capital, que Genaro Verdura vende a Alfredo Capon, Elías Petasne y Ramón Martín Burgueño, el café-bar de la calle MONTES DE OCA 1102, domicilio de partes mismo negocio. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.24|12-Nº 3.234.v.31|12|53

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan, Juan José Rey, Jesús Viqueira y Evaristo Martínez Viqueira, venden a Raúl Jesús Pérez y Juan José Pérez (girarán Pérez Hnos.). negocio de despacho de bebidas alcohólicas y comestibles, sito JOSE MARIA MORENO 907, esquina ZUVIRIA 502, domicilio partes y reclamaciones ley, Tacuarí 163 T. E. 37 - 9441.
$ 60.— e.23|12-Nº 3.059-v.30|12|53

Alberto J. Rossin y Cía., martilleros públicos, Avda. de Mayo 560. 5to. piso: oficinas 4 y 6, avisa: Que Francisco Alvarez vende su negocio de hotel alojamiento denominado "Mitre", sito en la calle BARTOLOME MITRE 3126 de esta Capital, a los Sres. Luis Do Pozo y Urbano Díaz Fariñas. Reclamos Ley 11.867, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 60.— e.23|12-Nº 3.070-v.30|12|53

Mario Macklin, abogado hace saber que José Mario D'Angelo y Vicente Aguila han vendido el fondo de comercio ubicado en MEDRANO 275, a los señores José Zalonz y Jaime Krimker. Reclamos de ley, Avda. Corriente 1485, domicilio partes.
$ 40.— e.23|12-Nº 3.147-v.30|12|53

Avisa Abelardo C. Crisorio, martillero público, que Francisco Hernández, vende a Segundo Carlos Gallo, su despensa PEDRO MORAN 5067, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley mi oficina, Escalada 712, Hurlingham, Pcia Bs. As.
$ 40.— e.23|12-Nº 3.104-v.30|12|53

"N"

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, 4to. piso, escs. 408, 409, avisa que por su intermedio el Sr. Celestino Pellegrini vende a la Sra. Alba Paz de Burgueño, su negocio de copetín, bar, sito en la calle NAZCA 449|451, Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.29|12|53-Nº 3.423.v.5|1|54

"O"

Avisan G. Gimena Cano, Hijo y Cía., balanceadores, Paraná 290, 35-4599, que Roque Abraham Freites e Ignacio Freites venden a Carlos Freites las dos terceras partes indivisas del negocio de despensa sito en esta Ciudad, calle ONCE DE SEPTIEMBRE Nº 3065, domicilio partes, y que explotaban conjuntamente con el señor Carlos Freites, quien se hace cargo activo y pasivo y continúa con el giro negocio. Reclamos término ley en el negocio.
$ 80.— e.28 12|53-Nº 3.243-v.4|1|54

Valdez y Lodos martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86 - 1587, avisan: Don Renato Puccetti vende a los señores José Traba, María Quintans de Traba y Jesús Barcia su negocio de café, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, calle OTERO Nº 400, esquina a JORGE NEWBERY, sus domicilios. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|12-Nº 3.064-v.30|12|53

"P"

Manuel Ferro, balanceador y martillero público, oficinas Reconquista 1011, T. E. 32-5754, avisa: Manuel Alvaredo, vende negocio carnicería calle PERU 643, a Gaspar Marco, domicilio partes mismo negocio reclamos ley mis oficinas.
$ 60. — e.29|12|53-Nº 3.453-v.5|1|54

Julio Thumim, abogado, hace saber que "Kwuris & Gorban", sociedad integrada por Nuta Kwuris y Benjamín Gorban continuadores de la firma "Berman Bogoslavsky & Cía." vende a don Moszko Horendreksler su comercio de venta de cristalería y artículos para regalos denominado "Cristalería Pueyrredón", sito en la calle PUEYRREDON 1184, domicilio de partes. Reclamos de ley, estudio doctores Thumim, calle Hipólito Yrigoyen 1782, dto. 1.
$ 80.— e.24|12-Nº 3.215-v.31|12|53

Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador avisa que con su intervención Agustín Sanuy, Oscar Rubén Sanuy y Gregorio Fumberg, venden a Luis Appler, Ricardo González, José Eisler, Enrique Bubiltz, Miguel Sosa, Angel Fernández, Víctor Rigatozzo y Jesús Sánchez, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y helados denominado "El Gitano", sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 525, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Nogoyá 3285, Capital.
$ 80.— e.23 12-Nº 3.133-v.30|12|53

"R"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Jaime Pocovi y Oscar Ballestero, domiciliados mis oficinas, venden negocio elaboración y venta de pastas frescas, fiambrería, quesería, sito RIVADAVIA 6735, a Américo Solari, Carlos Rosario Molina y Doña Basilisa Vázquez de Junquera, que girarán "Solari, Molina y Cía.", domiciliados negocio. — Reclamaciones término legal mis oficinas.
$ 60.— e.29|12|53-Nº 3.425-v.5|1|54

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores, oficinas calle Uruguay 228, Capital, T. E. 37-6583-9427, avisan: Carlos Ribo y Alfredo Oscar Goñi, venden a Domingo Pérez, el negocio de despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4502, Capital Federal, domicilio real de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.29|12|53-Nº 3.470-v.5|1|54

A.C.Y.J.A. — R. C. Repetto, martillero público, con oficinas en la calle Lima 213, Piso 1º, Capital, avisa que en nombre del señor José Roberto Castelo, vende libre de deudas y gravámenes el negocio en el ramo de carnicería, ubicado en la calle JOSE ENRIQUE RODO 4424, Capital, en favor del señor Amaro Montesino. Domicilio del vendedor el mismo negocio, el comprador en Suipacha 119, ambos de esta Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100. — e.29|12|53-Nº 3.445-v.5|1|54

Se avisa que Farmacia Darwin, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a José González domiciliado en Tinogasta 5274, el negocio de farmacia sito en la calle MARTINEZ ROSAS Nº 1202, domicilio de la vendedora. Reclamaciones dentro del término de ley a escribano Carlos Alberto Monasterio Reconquista Nº 514, piso 6º.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.280-v.4|1|54

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Américo Betancor vende a Guillermo Pirón, su negocio lechería y venta helados sito calle RIO DE JANEIRO 320, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.248-v.4|1|54

Valiño y Cía., balanceadores, Esmeralda 155, 1º D izq., avisan que: José Ignacio Carballa, Andrés Carballa y Manuel Insúa Lema, que giran "Carballa Hnos. e Insúa", venden su negocio de lechería y venta de golosinas, sito RECONQUISTA 620, Capital, a Emilio López, Arsenio Domingo Ramallal y José Manuel Campos (hijo). Las partes constituyen domicilio en nuestra oficina, donde se atienden reclamos ley 11.867.
$ 80.— e.23|12-Nº 3.062-v.30|12|53

Avisan: Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Cap. T. E. 46 - 8016, que: Fernando Caputto, vende su negocio de "Frutería y Anexos", sita en la calle RIOJA 1187, Cap. libre de toda deuda y gravámenes a los señores Enrique Schneider y Ricardo Luis Drigani; domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.23|12-Nº 3.097-v.30|12|53

"S"

S. A. ALBA
Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices
N - 2175

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 25 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 329, (10º piso), a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico, distribución de utilidades, remuneración del Directorio y síndico, ejercicio 30 de septiembre de 1953.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.29|12|53-Nº 3.446-v.20|1|54

Boló, Yañez y Fernández, balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Libertad 836, Capital Federal, T. E. 41-0538, avisan que el señor Manuel Pérez Calero, vende su parte que le corresponde en el negocio de bar lácteo denominado "La Vascongada", sito en SALTA 1923 al señor Manuel Prieto, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.261-v.4|1|54

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, of. Uruguay 672, avisa: Vicente Caamaño Gándara vende a Balbino Manuel López, su negocio de lechería sito en la calle SAAVEDRA número 547, Cap., domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 40.— e.24|12-Nº 3.190-v.31|12|53

Se avisa al comercio en general, que el señor Lino Gino Cagnoli, vende a los señores Jacobo Fudinv, Jacobo Varsman y Marcos Esman, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle SEGUROLA Nº 801, Capital. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 60.— e.23|12-Nº 3.111-v.30|12|53

Avisan: Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 46 - 8016, que los señores Torcuarto García y Antonio Hermidio Lione, vende a Alberto Mila, su negocio de "venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor", sita en MARCOS SASTRE 3101, Capital, libre de deuda y gravámenes, domicilio cons. partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 60. —e.23.12-Nº 3.096-v.30|12|53

"T"

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Bahillo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, el señor José Ramón Piñeiro, vende a sus socios señores José Troncoso y Victoriano García, la parte que le corresponde en la sociedad "Troncoso, Piñeiro & Cía.", que explota el negocio de garage de alquiler, venta de nafta y aceite, sito en esta Capital, calle TELLIER 44|46|62. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 100. — e.29|12|53-Nº 3.472-v.5|1|54

Ana Haydée Denegri de Siucatti, avisa que vende su negocio de lencería y afines, sito en la calle TELLIER Nº 1065, Capital Federal, a Angelina Domicolo. Reclamos término de ley en el mismo domicilio donde las partes lo constituyen.
$ 40.— e.28|12 53-Nº 3.263-v.4|1|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta Capital, calle TUCUMAN 514. Vendedores: Antonio Torres, Jacinto Silva Poza, Juan Ruibal y Teodoro Ruibal, domiciliados en la calle Coronel Ramón L. Falcón 5408, Capital. Compradores: José Pérez, Ernesto Valle y Juan Bautista Leyes, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.245-v.4|1|54

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital Federal, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle TUCUMAN 502|08 esquina SAN MARTIN 596. Vendedores: Antonio Torres, Jacinto Silva Poza, Juan Ruibal y Teodoro Ruibal, domiciliados en la calle Coronel Ramón L. Falcón 5408, Capital. Compradores: José Pérez, Ernesto Valle y Juan Bautista Leyes, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.244-v.4|1|54

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que José Paramés Mariño, domiciliado Austria 2248, vende a Andrés Domenichini, Manuela Santos de Domenichini y Carmen Santos, domiciliados Triunvirato 3039, su parte en el restaurante TRIUNVIRATO 3039. Reclamos ley nuestra oficina Sarmiento 1663 A.
$ 40.— e.28|12|53-Nº 3.255-v.4|1|54

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 avisan que: Alonso y Cía., Soc. Colectiva, vende su negocio de restaurant, sito en TALCAHUANO 172 a Juan Nicolás Lezcano, Amador Varela Martínez, Manuel Varela, José Oscar Pacheco y Alberto Pacheco, reclamos de ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.28 12 53-Nº 3.369-v.4|1|54

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323, avisan que: queda sin efecto la venta del negocio de restaurant, sito en TALCAHUANO 172, efectuada por Alonso y Cía., Sociedad Colectiva a Juan Nicolás Lezcano, Amador Varela Martínez, Manuel Varela, José Oscar Pacheco y Alberto Pacheco, reclamos de ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.368-v.4|1|54

Se hace saber por el término de cinco días que don Pascual Lococo, domiciliado en Humberto Iº 2333, vende a los señores José y Nicolás Lococo, domiciliados en Catamarca 697 y 663, respectivamente, el "Mercadito Tauarí", sito en TACUARI 136, de esta Ciudad, dedicado a carnicería, verdulería, frutería y despensa. Reclamos de ley Tacuarí 136. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951.
$ 80.— e.24|12-Nº 3.219-v.31|12|53

Gregorio Martínez, Domingo Troia, Federico Aboitiz y Vernardo Vigon, domiciliados en la calle Tucumán 927, venden su negocio de restaurant y bar situado en TUCUMAN 927, denominado "SORRENTO", al señor Miguel Koury, quien se hace cargo del activo y del pasivo, incluso las cargas sociales, sin personal, reclamos ley Medrano 630
$ 60.— e.23|12-Nº 3.040-v.30|12|53

"U"

Mario J. Cuneo, martillero público, con oficinas en Avda. de Mayo 1411 de esta Capital, avisa que por su intermedio Juan Martínez Robles, Ramón Fernández y Antonio Cartajena venden a Juan Carlos Mas y Lorenzo Guevara su negocio de almacén al por menor y bar sito en la calle USPALLATA 600 esquina PIEDRAS. Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio del doctor Ricardo Tobías, calle San Martín 492.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.233-v.31|12|53

Pérez Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 35, Capital, T. E. 48-6776 y 48-6828, avisan que ha quedado nula la operación de venta del hotel denominado "La Paz" sito en la calle UGARTECHE 3101, Capital, que el señor Héctor Luis Mancini realizó con el señor Laureano Pérez, como así también la cesión de derechos que éste realizara a favor de los señores José Antonio Pellegrino y Castora San Román, edictos publicados con fechas 19 al 23 de octubre y 3 al 9 de noviembre de 1953, respectivamente.

$ 100.— e.24|12-Nº 3.214-v.31|12|53

Carlos Fernández Varela, martillero y balanceador, con oficinas en esta Capital, Zelarrayán 1469, avisa al comercio, que Antonio Rodríguez, vende el negocio de zapatería sito URUGUAY 290, al señor Andrés José Rouco. Domicilio de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.24|12-Nº 2.307-v.31|12|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días del 14 al 18|12|53.

Raggío, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el señor Enrique Méndez ha formulado promesa de venta de su negocio de almacén y bar, sito en esta Capital, calle USPALLATA 2700 esquina LUNA, a favor de los señores José Carou y José María Somoza. Domicilio de las partes mismo negocio; reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro. T. E. 38 - 8736.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.199-v.31|12|53

Coamco, Compañía Americana de Construcciones S. R. L., con domicilio en la calle URUGUAY 467, cuyo objeto principal es la explotación del ramo de construcciones y afines, transfiere todo su activo y pasivo a Coamco, Compañía Americana de Construcciones Sociedad Anónima (en formación) con igual domicilio. — Reclamaciones ley escribanía Mc Gough - Bruno, Avda. Roque S. Peña 651, piso 3º, donde las partes constituyen sus domicilios especiales.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.105-v.30|12|53

"V"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Manuel López y Eduardo Abajo, domiciliados en Copenhague Nº 1522, venden a José Manuel Pereira y Antonio Bermúdez, el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas, VENEZUELA números 4202|10|12 esquina TREINTA Y TRES número 405, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.29|12|53-Nº 3.452-v.5|1|54

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Manuel Estévez, domiciliado en Venezuela Nº 1245, vende a José Vicente, el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, VENEZUELA Nº 1247, domicilio del comprador. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|12|53-Nº 3.289-v.4|1|54

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio los señores José Aprile, Nair Martínez y José Campa, venden a los señores Tomás Vazquez y Gerardo Antonio Vázquez, el negocio de panadería mecánica y repartos denominado "Nogueira", sito calle VENEZUELA número 4115|17, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.364-v.4|1|54

Se hace saber por cinco días, que la Compañía Salinera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a la Compañía Salinera Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, su activo y pasivo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953, del negocio de compra - venta de productos alimenticios y envasamiento de sal, sito en la calle VIEYTES 1139, domicilio de las partes. Reclamos de ley, doctor Carlos E. Meier, Corrientes 447, escritorio 705.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.053-v.30|12|53

Avisamos al comercio que: Ceferino Gomes y Manuel Braña, venden a Claudio Taoboada y Feliciano Cores, sus cuartas partes indivisas en "blok" que pertenecíales en el almacén despacho de bebidas que explotaban en común, sito VILLARINO 2201, con activo y pasivo a cargo de compradores, reclamos término ley y domicilio partes José Villegas, martillero público, oficinas Vieytes 1384, Capital.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.055-v.30|12|53

"W"

Se hace saber que Luciano Nardi, vende a Humberto A. Ferraris el activo de su taller sito en WARNES 947, donde se reciben los reclamos legales y es domicilio de partes.

$ 40.— e.24|12-Nº 3.172-v.31|12|53

"Y"

Juan Sandalio Diarte, comunica haber vendido su parte en negocio cafetería HIPOLITO YRIGOYEN 788, al socio José Bonadies. Reclamaciones y domicilio de las partes en el mismo negocio. Buenos Aires, diciembre de 1953.

$ 40. — e.29|12|53-Nº 3.434-v.5|1|54

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546; Plácido Iglesias y José Garea, venden a Ricardo Casado el hotel alojamiento, ubicado calle HIPOLITO YRIGOYEN 1426, domicilio de ambas partes. Reclamos ley.

$ 40.— e.23|12-Nº 3.110-v.30|12|53

"Z"

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37 - 4529, avisan que José Lavórato vende a Oscar Américo Ancillotti el negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle ZELADA Nº 4836, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|12-Nº 3.039-v.30|12|53

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Ley 11.867. — Francisco Mori, vende a Teófilo Borz, el restaurant y bar de su propiedad, ubicado en la calle CAPITAN SOLARI Número cuarenta y nueve de Barranqueras, Prov. Pte. Perón, denominado "Restaurant y Bar de Francisco Mori", quedando el pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos en escribanía Angel Beninati, General Vedia 290, Resistencia (Pcia. Pte. Perón), en cuya oficina constituyen domicilio especial las partes.

$ 80.— e.28|12|953-Nº 3.276-v.4|1|54

Se hace saber la disolución parcial de la sociedad "Acosta y Compañía", dedicada a los negocios de café, bar y billares, sito en esta Ciudad en la calle EVA PERON Nº 32, constituída por Ernesto Antonio Acosta, Astrolabio Niz y Andrés Avelino Niz, haciéndose cargo los dos últimos de su activo. Reclamos de ley Eva Perón Nº 32 RESISTENCIA, PRESIDENTE PERON, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.253-v.4|1|54

NEUQUEN

NEUQUEN

El escribano Lorenzo A. Bacigalupo, con oficinas en la calle Rivadavia 842, primer piso, Depto. A, hace saber por el término de ley, que la Sociedad "Zingoni y Compañía Limitada, Corporación Ganadera y Comercial, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Perú 84, vende a la Sociedad "Zingoni y Compañía, sociedad en comandita", con domicilio en la calle PRESIDENTE AVELLANEDA esquina a la de TENIENTE CANDELARIA, ZAPALA, TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN de esta República, el negocio de ramos generales que tiene instalado en la ciudad de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en la calle Presidente Avellaneda esquina a la de Teniente Candelaria. — Reclamos de ley en las oficinas del escribano actuante, calle Rivadavia 842, primer piso, Dpto. A, Buenos Aires, diciembre de 1953.

$ 140.— e.29|12|53-Nº 3.426.v.5|1|54

Ramón Delvas, instalado con carnicería y despensa en ZAPALA calle CORONEL PEREZ 57, hace saber que ha vendido su negocio al señor Julián Solórzano, con todas sus existencias. Reclamos por el término de ley en el domicilio indicado. — Zapala (Neuquén), 1º diciembre de 1953.

$ 40.— e.23|12-Nº 3.007-v.30|12|53

Aviso al Comercio: Con intervención del contador y martillero público nacional, señor Julio Díaz Durán ha quedado disuelta con retroactividad al 20 de noviembre ppdo. la firma "Espiñeira & Forestier, Soc. Resp. Ltda. con negocio de joyería, relojería, bazar y taller composturas, sito calle A. SCRONDO Nº 78 Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Manuel Espiñeiras, ante quien deberán interponerse los reclamos de ley, Zapala 15 diciembre 1953.

$ 80.— e.28|12|53-Nº 3.300-v.4|1|54

RIO NEGRO

Al Comercio: Aviso por el término de ley que don Francisco Lanza cede a don Elías Mahsur Sapag Shamley, sus cuotas de capital que tiene y le corresponden en "Shamley y Lanzan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que comercia en el ramo de fraccionamiento de aceites comestibles con domicilio en la calle SARMIENTO 335 del nuevo pueblo GENERAL ROCA, TERRITORIO DE RIO NEGRO, Reclamos de ley 11.867 a escribana Nélida H. Canil, calle Presidente Perón 664, nuevo pueblo General Roca, Territorio de Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.23|12-Nº 3.090-v.30|12|53

EVA PERON

Se comunica por término de ley, que la sociedad "El Clavo", con domicilio en el pueblo de Uriburu, de esta provincia, dedicada a las actividades de explotación agropecuaria en general, se disuelve, transfiriendo don Roberto Mortimer Souto, su capital y utilidades, a la sociedad "Souto Hermanos", con domicilio en LONQUIMAY, de esta provincia, la que se modifica por el ingreso de aquél, aumento de capital y otras circunstancias. Interviene escribano Guillermo Etcheberry, calle Boulevard Roca Nº 106, SANTA ROSA, EVA PERON, donde las partes constituyen domicilio para este acto. Santa Rosa, Provincia Eva Perón, diciembre 15 de 1953.

$ 120.— e.24|12-Nº 3.186-v.31|12|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARTAC
MANUFACTURA ARGENTINA DE TUBOS DE ACERO
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 21 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social calle Piedras 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del Directorio disponiendo la emisión de debentures.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 35º de los estatutos.

$ 240.— e.23|12|53-Nº 3.094-v.15|1|54

AMANDI, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Amandi, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial: De acuerdo con lo dispuesto por el Directorio en su reunión del 16 de diciembre de 1953, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de enero de 1954, a las 16 horas, en su domicilio de la calle Congreso Nº 4917, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación económica y financiera de la sociedad y sus perspectivas futuras.

2º Actuación del Directorio y determinación de sus responsabilidades.

3º Elección del nuevo Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Alfredo Brañeiro, presidente.

$ 540.— e.23|12|53-Nº 3.135.v.15|1|54

AGROCOM, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial Industrial Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de enero de 1954, a las 18.30 horas, en la sede social calle Méjico 1672, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas. Proposición de distribución de dividendo e informe del síndico.

2º Designación de presidente, vicepresidente y cinco directores titulares. Designación de síndico titular y de un suplente de síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, con tres de anticipación, sus acciones o certificados de caución.

$ 480.— e.22|12|53-Nº 2.958.v.14|1|54

ACSANIT
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de enero de 1954, a las 11 horas, que tendrá lugar en nuestra sede Avda. Belgrano 1670, 7º piso, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 3º y 19º del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto el artículo 25º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 200. —e.17|12|53-Nº 2.509-v.11|1|54

"AGROFINCO"
Soc. Anón. Agropecuaria, Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de enero 1954, a las 9 horas, en Sarmiento 1834, 1º A, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre del año 1953.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.14|12|53-Nº 2.370-v.5|1|54

A. F. I. S.
S. A., Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convoca sus accionistas a Asamblea General Ordinaria día 4 de enero de 1954 a las 18 horas, en R. S. Peña 651, esc. 63.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 C. Com.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, diciembre 7 1953. — El Directorio.

$ 240.— e.9|12-Nº 2.035-v.30|12|53

"B"

BORMIDA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1954 a las 18 horas, en la sede social, Paraguay 643, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.16|12|53-Nº 2.504-v.8|1|54

BOREAL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de enero de 1954, a las 9 horas, en Avda. Pte. Roque S. Peña 832, oficina 320, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Determinación del número de directores para el sexto ejercicio y su elección. (Art. 10 de estatutos).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea". — Luis C. Poracchia, Director.

$ 540.— e.16|12|53-Nº 2.560-v.8|1|54

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL
C. A. T. I.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número Registro 5.541
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, en la sede social, Avenida Leandro N. Alem 884, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953, y determinación de las remuneraciones del síndico y de los directores con encargos especiales.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.29|12|53-Nº 3.249-v.13|1|54

CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA
Avda. de Mayo 1370 — 2º piso
T. E. 37-1036, 37-1057, 38-2523
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

El Directorio de la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de enero de 1954, a las 18.30 horas, en el salón de Actos de la Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Industriales Confeccionistas Ltda., sito en la calle Venezuela 1226, Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la compra del inmueble Alsina Nº 1569 para la sede social de la Cámara.
2º Financiación de dicha compra.
3º Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.
$ 120.— e.29|12|53-Nº 3.418-v.5|1|54

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO S A I R E
Sociedad Anónima Com. e Ind.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de enero de 1954, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, Tucumán 117, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 5, 6, 10, 12 y 31 de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, Tucumán 117, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el equivalente recibo bancario del depósito de las mismas. — El Directorio.
$ 480.— e.29|12|53-Nº 3.415-v 20|1|54

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO S A I R E
Sociedad Anónima Com. e Ind.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de enero de 1954, a las 18.30 horas, en las oficinas de la sociedad, Tucumán 117, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 1er. ejercicio social terminado el 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución al Directorio.
4º Retribución al síndico.
5º Fijación del número de directores y su elección por un año.
6º Elección de síndico y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, para poder asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, Tucumán 117, por lo menos, con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o el equivalente recibo bancario del depósito de las mismas. — El Directorio.
$ 600.— e.29|12|53-Nº 3.414-v 20|1|54

CAJA DEL RIO DE LA PLATA S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 25 de enero de 1954, a las 17 horas, en Sarmiento 354 Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del convenio celebrado por el Directorio con "La Esmeralda" Capitalización S. A., relativo a la cesión, a esta última empresa, de nuestra cartera de títulos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.29|12|53-Nº 3.438-v.20|1|54

CIA. SALINERA ANGLO ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 25 de enero de 1954, a las once, en Avda. Roque Sáenz Peña 740, 4º "B".

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.28|12|53-Nº 3.374 v.19|1|54

CLUB ATLETICO HURACAN
UNICA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor asociado:
Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que la Comisión Directiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. b) del art. 37 de los estatutos, resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 8 de enero de 1954, a las 20 horas, la que se realizará en el salón de actos de la sede social, Avenida Caseros Nº 3159, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea;
2º Informe de los socios vitalicios ingresados en el curso del ejercicio (Art. 5º del reglamento general);
3º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1953;
4º Designación de cinco socios para que constituyan la junta escrutadora (Art. 31 de reglamento electoral);
5º Elección de un presidente por el término de dos años; un secretario, por dos años; un tesorero, por dos años; cuatro vocales, por dos años; seis suplentes, por un año, y tres miembros titulares para integrar la comisión Revisora de cuentas, por un año;
6º Determinación del horario del acto electoral que se realizará el día 9 de enero de 1954;
7º Proclamación de los candidatos electos. — Buenos Aires, diciembre de 1953. — Enrique Pousadela, vicepresidente e|e. — Dr Carmelo S. Armando, prosecretario.

Nota: La votación se efectuará el día 9 de enero de 1954, en la sede social, Avenida Caseros Nº 3159, funcionando las mesas receptoras de votos con el horario que determine la asamblea.

De los estatutos. — Art. 50 — Las asambleas se celebrarán, por lo que se refiere a la primera convocatoria, con la tercera parte de los socios en condiciones de tomar parte en ellas y en caso de no haber número se esperará una hora, procediendo, acto seguido, a la realización de la misma con cualquier número de socios.

Del reglamento general. — Art. 106. — Para formar parte de las asambleas es necesario estar al día con tesorería.

Del reglamento de elecciones. — Art. 4º — Están excluídos del padrón electoral: a) los que tengan una antigüedad continua menor de un año; b) los socios que adeuden la mensualidad correspondiente al mes anterior al que tiene lugar la elección; c) los socios que se encuentren cumpliendo una pena disciplinaria impuesta por la Comisión Directiva o asamblea.
$ 756.— e.24|12|53-Nº 3.235-v.8|1|54

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
Registro Nº 3.028
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1953 e informe del síndico.
2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.29|12|53-Nº 3.222v.18|1|54

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, El Directorio convoca a los señores accionistas a la décimo cuarta Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al décimo cuarto ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1953 con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades.
3º Fijación de honorarios correspondientes a los señores directores delegados.
4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 11 y 12 de los estatutos.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.
$ 720.— e.23|12|53-Nº 3.068-v.15|1|54

C.E.D.A.R. Soc. Anón.
Compañía Editorial de Asuntos Rurales
CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el artículo 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el jueves 31 de diciembre de 1953, a las 15 horas en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo tercer ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1953
2º Elección de dos directores titulares.
3º Elección de cuatro directores suplentes
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.9|12-Nº 2.056-v.30|12|53

CASA AMERICA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de la "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", para el día sábado 16 de enero de 1954, a las 16 horas, en su domicilio Avenida de Mayo 959 para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953 y distribución de utilidades.
2º Elección de 7 directores titulares y 3 directores suplentes por el término de 3 años.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.
4º Información referente a los artículos 9º y 13º de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11º de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas en la caja social, 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.
$ 600. — e.21|12|53-Nº 2.752-v.13|1|54

"CH"

CHADOPYF ARGENTINA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de enero de 1954, a las 10 horas en Cerrito 512, segundo piso, departamento 3º, para el nombramiento de los directores que cesan, de acuerdo al artículo 14 de los estatutos: elegir síndicos titular y suplente y considerar la situación de la sociedad y las actuaciones promovidas en su defensa desde la última asamblea. El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (art. 31 de los estat.) — El Directorio.
$ 360.— e.10|12-Nº 2.176-v.31|12|53

"D"

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
Registro Nº 2355
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 29 de enero de 1954, a las 17, en el local de la Sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1953.
3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.
4º Determinación del número de miembros que compondrán el próximo Directorio.
5º Elección de directores que ejercerán su mandato por dos años, en reemplazo de los señores Henry C. Ditlevsen, Antonio Ditlevsen, Rolando Spinelli, Woldemar Kaoen, Manuel Ferrero y Constante Bachette, quienes son reelegibles, y del señor Tomás Holt, quien ha expresado el deseo de no ser reelegido.
6º Fijación de los honorarios del síndico.
7º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1953. — El Directorio.
$ 720.— e.29|12|53-Nº 3.464-v.20|1|54

D O M U S
VINOS ARGENTINOS S. A. I. C. Y F.

Por disposición del Directorio se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día miércoles 3 de febrero de 1954 a las 14 horas en Luzuriaga 753, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Examen de la situación económica actual de la sociedad y medidas a adoptar.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los asistentes.
$ 300. — e.16|12|53-Nº 2.581-v.8|1|54

"E"

EXPRINTER
Sociedad Anónima
Viajes - Cambios - San Martín 176
Buenos Aires — (Rep. Argentina)
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de enero de 1954 a las 17 horas, en el local social San Martín 176, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 17º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de un director por tres años, en reemplazo del Sr. Arnaldo Ivan Arabehety que termina su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.
$ 600. — e.15|12|53-Nº 2.369-v.7|1|54

ESTANCIA OTOTEL - AIKE S. A.
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547
Buenos Aires
T. E. 30-1158

Buenos Aires, diciembre 7 de 1953.
De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de enero de 1954, a las 17 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, tercer piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30|6|53.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración al directorio y síndico.
4º Elección de cinco directores.
5º Designación de presidente, vicepresidente, y tres vocales.
6º Elección de síndico y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.11|12|53-Nº 2.203-v.4|1|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUREZ"
Sociedad Anónima Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 3 de diciembre de 1953, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1953.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio.
3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según art. 40 de los estatutos.
4º Remuneración del síndico.
5º Elección de 5 directores por 3 años, en reemplazo de los señores Isaac Kitay, León Kitaigorodsky, Dr. Moisés Goldman, Dr. Natalio Edelman e Ing. Isaac Cafles, cuyos mandatos terminan.
6º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente por el término de 1 año.
7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.
$ 448.— e.11|12-Nº 2.278-v.31|12|53

ESTANCIAS BELLA VISTA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 4 de enero de 1954, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1953, informe del síndico y distribución de utilidades
2º Elección de directores y síndicos.
3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e 10|12-Nº 2 070-v.31|12|53

EDUARDO SPORT
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el martes 5 de enero de 1954 a las 9 horas en el local social Avenida Santa Fe número 4577 a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico
4º Renuncia del Directorio provisorio, elección del nuevo Directorio y designación del nuevo presidente y vicepresidente de la sociedad.
5º Elección del síndico titular y de un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Vicepresidente.
$ 480.— e.9|12-Nº 2.037-v.30|12|53

"F"

FRIGORIFICO KASHER
S. A. I. C. y F.
Camargo 1118
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de enero de 1954, a las 10 horas, en Camargo 1118, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Resolver sobre situación actual del frigorífico y las medidas a tomar.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 240.— e.24|12|53-Nº 3.153-v.18|1|54

F. B. O'GRADY & CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21, inc. d) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de enero de 1954, a las 10 horas, en la sede de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1953 y distribución de utilidades.
2º Considerar la conveniencia de modificar el número de directores.
3º Elección de dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.23|12|53-Nº 3.071-v.15|1|54

FABAR S. A.
Comercial e Industrial
Corrientes 316 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de enero de 1954, a las 17 horas, en Corrientes 316, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de octubre de 1953.
2º Honorarios a los directores y síndico.
3º Determinación del número y elección de directores.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.16|12|53-Nº 2.417-v.8|1|54

PANAMBI
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para las 10 horas del día 31 de diciembre de 1953 en Santiago del Estero 345, 6º piso: Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1953.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.175-v.31|12|53

"FINACO"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Corrientes 485, 3er. piso T. E. 31 - 6048
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1953, a las 10 horas en Avenida Corrientes 485, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre los mismos, correspondientes al XXI Ejercicio cerrado el 31 de agosto 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar el número de Directores y elegir los correspondientes.
4º Remuneración del síndico saliente y elección de síndicos, titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea

Para tener derecho a concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del artículo 19 del Estatuto Social.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e.9|12-Nº 1.980 - v.30|12|53

"G"

GUILLERMO JOHNSTON & CIA. LTDA.
(Sociedad Anónima Introductora)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de enero de 1954, a las 1[illegible] horas, en el local de la sociedad calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimocuarto ejercicio económico, terminado el día 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente y director gerente por tres años.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquella. — Este depósito puede ser sustituído por un certificado, expedido por cualquiera de los bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento. — El Presidente

$ 720. — e.23|12|53-Nº 2.362-v.14|1|54

"H"

"HUAMPI"
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Registro Nº 6317
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de enero de 1954, a las catorce y treinta horas en el local de la calle Corrientes 1115, piso sexto, Dto. B. de esta capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1953, de conformidad con lo prescripto en el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de presidente, vicepresidente y dos directores titulares, un director suplente, y de síndico titular y suplente, todos por un año.
3º Designación de dos acionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.11|12|53-Nº 2.278-v.4|1|54

HILINOLAN
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de enero, a las 10 horas, en la sede social Avenida Leandro N. Alem 884, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio último e informe del síndico.
2º Elección de seis directores titulares y cuatro suplentes para completar período.
3º Remuneración del síndico.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el artículo 26 de los estatutos.

Art. 26º — Para la concurrencia a las Asambleas, los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones en la sociedad o, en su defecto, la presentación del resguardo o recibo que justifique el depósito en alguna institución bancaria, desde el primer día de publicada la convocatoria y con anticipación de tres días a la celebración de la asamblea.

$ 560.— e.11|12-Nº 2.276-v.31|12|53

"I"

"INTELA"
INDUSTRIA TEXTIL LANERA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 20 de enero de 1954, a las once, en Moreno 1199.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Director General.

$ 240.— e.23|12|53-Nº 3.026-v.15|1|54

ITALIA - AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Cuadrigésima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de enero de 1954, 15 horas en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 680, primer piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 41 ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.
2º Resolución acerca del resultado económico del ejercicio
3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1951 52.
4º Elección de 3 directores titulares.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540.— e.9|12-Nº 2.024-v.30|12|53

"J"

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.)
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
(Segunda Convocatoria)

Por resolución del Directorio de Jabón Federal, (Delbene Hnos, y Sabia Ltda.) Sociedad Anónima Industrial y Comercial y de conformidad con los artículos 28 y 38 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas por segunda vez en Asamblea General Extraordinaria para el día jueves catorce de enero próximo a las diez y siete horas en el domicilio legal Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 730, piso 8º, escritorio Nº 85, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Supresión del Art. 39 del estatuto por renuncia al ejercicio de su derecho retributivo futuro por parte de los fundadores.
2º Consideración y aprobación del proyecto de reforma de los artículos 4º, 28º y 31º del estatuto, en caso de ser aprobado el punto anterior, todo de conformidad con el texto preparado por el Directorio que se pone a disposición de los accionistas en la sede social.
3º Autorización al Directorio para dar ejecución y formalizar legalmente las resoluciones de la asamblea con facultad expresa, en su caso, de aceptar las modificaciones que exija la autoridad competente en cuanto al texto estatutario que hubiere sido aprobado por la asamblea.
4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea conjuntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1953 — Por el Directorio: Dr. Horacio A. Pozzo, presidente.

Nota: Art. 29 del estatuto: Los accionistas para tener derecho de asistir a la asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, depositarán sus acciones integradas y sus certificados nominativos en las cajas de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, y deberán al mismo tiempo retirar la boleta de entrada en la cual constará el número de acciones y de votos que les corresponden.

$ 800.— e.28|12|53-Nº 3.354-v.12|1|54

JERSELEN S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1953 a las 11 horas en Alsina Nº 1418, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1953, así como el informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Consideración y ratificación de la actuación del directorio.
3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos, elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas con tres de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión (Art. 16).

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1953.

$ 504.— e.11|12-Nº 2.191-v.31|12|53

"L"

LAVARBEL S. A. I. C.
Santa Fe 3079 Buenos Aires
CONVOCATORIA:

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de Enero de 1954, a las 10 horas, en el local social de la sede de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, calle Bmé. Mitre 519, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la situación de la Sociedad al 30 de noviembre de 1953.
2º Considerar la disolución eventual anticipada y la liquidación de la Sociedad.
3º Designar dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea General Extraordinaria.

Se recuerda a los Señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Santa Fe 3079 para obtener el boleto de entrada a la Asamblea con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.28|12|53-Nº 3.257 - v.19|1|54

LUMA
S. A. Comercial e Industrial
N 4638
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Enero de 1954 a las 10.30 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de setiembre de 1953.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.24|12|53-Nº 3.183-v.18|1|54

"LIBRERIA DEL COLEGIO" S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
Establecida en 1830
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.
2º Ratificación de las remuneraciones cordadas a los directores-gerentes.
3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.
4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 480.— e.23|12|53-Nº 3.093-v.15|1|54

LA INDUSTRIAL MADERERA, S. A.
Av. Julio A. Roca 372, Buenos Aires
T. E. 30-6051
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social de la Avenida Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, el día 25 de enero de 1954, a las 11 horas para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952 e informe correspondiente al síndico.
2º Fijación del número y elección de directores.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953.

$ 480.— e.23|12|53-Nº 3 102.v.15 1|53

LABORATORIOS VASENOL S. A.
Industrial Comercial y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1954, a las 17 horas en el local social en Buenos Aires, calle Suipacha 576, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1953.
2º Consideración y aprobación por la asamblea de las actuaciones del Directorio durante el ejercicio.
3º Aumento de capital hasta el límite autorizado por el artículo cuarto de los estatutos sociales.
4º Designación de directores titulares, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el señor presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es necesario que hayan depositado en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.11|12|53-Nº 2.185-v.4|1|54

LATESA
Lanera Textil Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 12 de enero de 1954, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 679, piso 1º, escritorio 402, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio social, finalizado el 30 de junio de 1953.
2º Elección de un síndico titular y uno suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.16|12 53-Nº 2.486-v.8|1|54

"LA GESTORA"
S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrara en el local de la sociedad, calle Piedras 118, 4º piso, el día 30 de diciembre de 1953 a las 15 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al undécimo ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1953.
2º Consideración del resultado del balance.
3º Informe de la Comisión Fiscalizadora e Investigadora.
4º Nombramiento de dos accionistas que practiquen el escrutinio de la elección y que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
5º Elección de diez directores por dos años, en reemplazo de los designados en la asamblea extraordinaria del 22 de setiembre de 1953, que terminan su mandato, señores Francisco A. Gianotti, Gerardo F. Arciello, Alberto L. Casasco, José Luis Sanjuán, César G. Pellegri, Ingeniero Máximo A. R. Otto Gerónimo Valle, Alfredo V. Bottini, Fernando Eyhérachar y Enrique Bottinelli Lacoste. De un síndico titular y otro suplente, por un año, en reemplazo del Sr. Santiago L. Pradel.

Nota: El artículo 26º de los estatutos, establece: "Los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito en un banco o en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada; en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital integrado sobre ellas. El accionista puede hacerse representar por otro accionista o por un tercero, por medio de carta-poder dirigida al presidente. Para ejercer ese derecho, los accionistas están obligados a tener registradas sus firmas en un libro que se llevará al efecto, debiendo ser el mismo rubricado".

$ 900.— e.9|12-Nº 2.010-v.30|12|53

L A N E L A
S. A. Rural y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 31 de diciembre de 1953, a las 12 hs., en Avda. R. Saenz Peña 1185, 5º piso G, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y remuneraciones.
2º Elección de Directorio y síndicos, titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.094-v.31|12|53

"M"

MICHELIN
S. A. Arg. de Neumáticos
Número de Registro 3039
CONVOCATORIA
A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 26 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que tendrá lugar el día 20 de enero de 1954 a las diez horas en el local social calle Paseo Colón 1318 de esta ciudad, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección del director presidente y de tres directores titulares para el ejercicio correspondiente a 1953|1954 y fijarles su remuneración.
4º Elección del síndico titular y del síndico suplente para el mismo período y fijarles su remuneración.

Nota: El Directorio autoriza el depósito de acciones en el exterior y además recuerda a los señores accionistas que según lo establece el artículo veintisiete de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea es necesario depositar en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada, las acciones o el certificado de depósito de las mismas para retirar el boleto de entrada en el cual constará el número de votos que les corresponden.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — El Directorio.

$ 936.— e.17|12|53-Nº 2.652.v.14|1|54

M. I. F. A.
Sociedad Anónima, Mercantil, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Agropecuaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en la sede de la sociedad, calle San Martín 232, piso 1º, de esta ciudad, el día 5 de enero de 1954, a las diez horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social; y
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en nombre y representación de la asamblea.

Nota: Art. 26 de los estatutos. Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del señalado para su realización, sus acciones o sus certificados provisionales o bien recibos bancarios que acrediten tener dichas acciones o certificados. Contra ese depósito recibirán una autorización especial firmada por el gerente, que servirá de entrada. — El Directorio.

$ 364.— e.16|12|53-Nº 2.508-v.5|1|54

"N"

NATIONAL PAPER TYPE Co. DE LA ARGENTINA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social, calle Paseo Colón 492, el día 8 de enero de 1954, a las 15,30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo quinto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.
2º Destino del saldo de las utilidades.
3º Elección de los directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 19º... Si no hubiere quórum en la primera citación se convocará por segunda vez... En este caso habrá quórum con cualquier número. De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones, con tres días —por lo menos— de anticipación al fijado para la Asamblea, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones, por medio de certificados de depósito expedidos a nombre de los accionistas por una institución bancaria.

$ 440.— e.23|12|53-Nº 3.089-v.8|1|54

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
N. 3.586

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de enero de 1954, a las 10 horas, en Corrientes Nº 222, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código de Comercio, al 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 180. — e.22|12|53-Nº 3.002-v.14|1|54

"O"

OLIVARES DE CORDOBA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Capital Autorizado $ 6.000.000
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el H. Directorio y atento a lo silicitado por un reducido núcleo de accionistas de la Sociedad y en atención a lo establecido en el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1954 a las 17,30 horas en el local de la calle Aráoz 2371 Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Enunciación de hechos puntualizados por algunos accionistas y establecer las disposiciones que deberá adoptar el directorio en caso de que la asamblea decida que corresponde tomarlas.
2º Decidir sobre el destino de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto en el art. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibo de depósito de ellas, en un Banco o en la Caja de la Sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que les corresponde y el capital que representan".

$ 600. — e.18|12|53-Nº 2.688-v.12|1|54

OLIVARES DE CORDOBA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Capital Autorizado $ 6.000.000
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el H. Directorio, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1954 a las 14,30 horas en el local de la calle Aráoz 2371 Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1953.
2º Consideración de ciertos créditos y pago honorarios directorio.
3º Consideraciones sobre la compra de los campos y temperamento a adoptar.
4º Autorizar aumento de capital hasta m$n. 10.000.000.
5º Renuncia de los directores que no terminan su mandato y elección de nuevo directorio y síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto en el art. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibo de depósito de ellas, en un Banco o en la Caja de la Sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que les corresponde y el capital que representan".

$ 840. — e.18|12|53-Nº 2.687-v.12|1|54

"P"

PARAFINA DEL PLATA, S. A. C. I.

Convócase a los tenedores de acciones de esta sociedad anónima, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 15 de enero de 1954, a las 10 horas en el local de la calle Paraná 791, quinto piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.14|12|53-Nº 2.316-v.5|1|54

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO
Sociedad Anónima. Capital Autorizado $ 3.000.000
Comercial e Industrial. Importadora y Exportadora
Administración: 26 de Julio 366, Tel. 73, Talleres Tel. 1005
RESISTENCIA (PROV. PTE. PERON).
CONVOCATORIA

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el 10 de enero de 1954, a las diez y ocho horas, en el local de la calle 26 de Julio 366.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc.
2º Consideración y apreciación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1952 y el 31 de diciembre de 1953.
3º Ratificar todo lo realizado por el actual Directorio.
4º Ratificación de la modificación de estatutos.
5º Situación económica y financiera de la sociedad.
6º Elección de directores.
7º Elección de síndico titular y suplente.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|12|53-Nº 2.429.v.7|1|54

"Q"

QUIMICA SINTEX S. A.
Com. e Ind.
Quesada 1675|83 - T. E. 70-8720
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Química Sintex S. A. Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de enero de 1954, a las 10 horas, en Diagonal Norte 730, piso 1º para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 2º ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 1953.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los miembros del mismo así como del síndico titular y síndico suplente por terminación de sus mandatos.
5º Designación de dos acionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Mario Wernicke, presidente.

Para poder concurrir a la asamblea general, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. (Según art. nº 14 del estatuto).

$ 540.— e.16|12|53-Nº 2.546-v.8|1|54

"S"

Sociedad Anónima
ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LIMITADA
Nº Reg. 320
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1954, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio tenecido el 30 de septiembre de 1953.
2º Remuneración de directores y síndicos.
3º Distribución de utilidades.
4º Honorarios de administración.
5º Elección de directores síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.24|12|53-Nº 3.217-v.18|1|54

SEGARD & CIA.
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 5504
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 22 de enero de 1954, en el local Florida Nº 336, piso 7º, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros que formarán el Directorio y designación de igual número de directores por un año.
5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.24|12|53-Nº 3.170-v.18|1|54

S. A. T. I. C. S. A.
Sociedad Argentina, Técnica Industrial y Comercial. — Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de enero de 1954, a las 10 horas, en local social Avda. Belgrano Nº 1478, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico, distribución de utilidades y forma de pago de dividendos correspondientes al undécimo (11º) ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1953.
2º Retribución a los directores y síndico de acuerdo con lo establecido en los arts. 23, 27 y 32 de los estatutos sociales.
3º Designación de dos (2) directores de acuerdo con el art. 16 de los estatutos sociales.
4º Designación de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente de acuerdo con el art. 27 de los estatutos sociales.
5º Nombramiento de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.23|12|53-Nº 3.051-v.15|1|54

S. A. Manufactura de Tabacos COMMANDER
(Registro Nº 3.150)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 22 de enero de 1954, en el local de la Sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondiente al décimo noveno ejercicio financiero cerrado el 30 de septiembre de 1953.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Reforma de estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

$ 680.— e.23|12|53-Nº 3.054-v.19|1|54

SOCIEDAD ANONIMA OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 10º y 15º de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 15 de enero de 1954, a las 10 horas, en el local social, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 628, 6º piso de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al cuarto ejercicio anual, cerrado el 30 de junio de 1953.
2º Elección de directores, en reemplazo de los actuantes, por terminación de su mandato.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Considerar la modificación del artículo 3º de los estatutos sociales, en la siguiente forma: "Art. 3º. — El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, divididos en diez series de quinientas acciones de un mil pesos moneda nacional cada ación.
5º Designación de dos accionistas para susribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

Nota: Recuérdese a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º de los estatutos.

$ 720.— e.17|12|53-Nº 2.646-v.11|1|54

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de enero de 1954, a las 10.30 horas en la sede de la compañía, Terrero 1714, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares, tres directores suplentes. síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 340. — e.17|12|53-Nº 2.776-v.14|1|54

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de enero de 1954, a las 10,30 horas, en el local social, calle Maipú Nº 71, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1953.
3º Distribución de utilidades.
4º Consideración de los actos del Directorio
5º Remuneración al Directorio.
6º Elección de directores y síndicos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Maipú 71, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (art. 30 de los estatutos). — El Presidente.

$ 340.— e.17|12|53-Nº 2.639-v.11|1|54

Sociedad Anónima la Inmobiliaria, Agrícola Ganadera MIGUEL MUGUETA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1954, a las 15 horas, en Sarmiento 329, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos por terminación de mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.17|12|53-Nº 2.653-v.11|1|54

SOCIEDAD ANONIMA "MULAK AIKE" CIA. LTDA.

(Reg. Nac. Nº 866)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del día 14 de enero de 1954, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus aciones o certificados de depósito bancarios con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 360.— e.16|12|53-Nº 2.483-v.8|1|54

SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTACIONES DE SEGUROS LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LTDA.

Registro Nº 2521

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de enero de 1954, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1953 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.16|12|53-Nº 2.578-v.8|1|54

SAN MIGUEL DE GHISO

Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

(N 4.950)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de enero de 1954, a las 10,30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953.

2º Fijar número de directores y elegirlos.

3º Elegir síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de un depósito bancario por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.11|12|53-Nº 2.201-v.4|1|54

SAGA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 8 de enero de 1954, a las 11 horas, en el local social de la calle Corrientes 222, tercer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.10|12-Nº 2.146-v.31|12|53

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA Limitada

Se hace saber a los señores accionistas, que el Directorio ha fijado el día 9 enero 1954, a 12 horas, calle Sarmiento 930, piso 8º, para tener lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 28º ejercicio vencido el 31 de octubre 1953

2º Elección de síndicos, suplente y titular, por 1 año.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días antes de la asamblea. Art. 18. — El Directorio.

$ 300.— e.14|12|53-Nº 2.301-v.5|1|54

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL CHYMEN AIKE

Registro Nº 2.007

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 12 de enero de 1954, a las 11 horas, que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.

2º Designar las personas que en representación de la sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.14|12|53-Nº 2.371-v.5|1|54

"T"

"THE STANDAR", SOCIEDAD ANONIMA

Fábrica de Dulces y Conservas

Brandzen 1051 — Buenos Aires

Registro 1.089.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo al art. 21 de nuestros estatutos y el art. 348 del Código de Comercio, para el día martes 19 de enero de 1954, a las 17 horas, en su local social Brandzen 1051, Capital, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Modificación de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 12º 13º, 14º, 15º, 16º, 20º, 22º 24º, 26º y 28º de nuestros estatutos sociales.

2º Supresión de los artículos 17º, 18º, 29º y 31º de nuestros estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

Nota: Para la asistencia a la asamblea deberá ajustarse a los requisitos del artículo 23º de nuestros estatutos.

$ 480. — e.21|12|53-Nº 2.799-v.13|1|54

TRAC MOTOR ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de enero de 1954, a las 18 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem Nº 651, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Consideración de las designaciones de miembros interinos del Directorio realizadas por el síndico según acta Nº 21

3º Elección de cuatro directores titulares por tres años.

4º Elección de dos directores suplentes por un año.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán requerir los respectivos boletos de entrada, a cuyo efecto deberán depositar previamente sus acciones o certificados bancarios del país o del extranjero que justifiquen su tenencia, en la sede social, tres días antes del señalado para las asambleas, por lo menos, los que serán devueltos inmediatamente después de celebrada. — (Art. 20 de los estatutos).

$ 400. — e.21|12|53-Nº 2.807-v.5|1|54

TROTERAS

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de enero de 1954, a las 19.30 horas, en la sede social Santa Fe 2690, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Nº 1 del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al séptimo ejercicio social, vencido el 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades, remuneración síndico.

3º Elección de síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 360.— e.18|12|53-Nº 2.724-v.12|1|54

TRAC MOTOR ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de enero de 1954 a las 19 horas, en el local de la Avenida Leandro N. Alem Nº 651, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán requerir los respectivos boletos de entrada, a cuyo efecto deberán depositar previamente sus acciones o certificados bancarios del país o del extranjero que justifiquen su tenencia, en la sede social, tres días antes del señalado para las asambleas, por lo menos, las que serán devueltos inmediatamente después de celebrada. (Art. 20 de los estatutos).

$ 320. — e.21|12|53-Nº 2.806-v.5|1|54

"U"

UNIVERSAL FILMS ARGENTINA, S. A.

De Películas Cinematográficas

N. 3.479

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 19 de enero de 1954, a las 11 y 30 horas, en el local social, Lavalle 1860, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 26 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevos directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200. — e.22|12|53-Nº 3.342-v.14|1|54

"V"

VILMOR

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

Registro Nº 5.916

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de enero de 1954, a las 11 horas, en Sarmiento 930, 5º piso "A" de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1953.

2º Elección de directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 240.— e.23|12|53-N. 3.125-v.12|1|54

VIRGILIO FOSSATI, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 20 de enero de 1954, a las 18,30 horas en su sede social, calle Bonpland Nº 1745, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración a los directores y síndico, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número de directores (art. 15 del estatuto).

3º Elección del número de directores que corresponda (artículo citado).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 24 de los estatutos, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus certificados de acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — El Directorio.

$ 600. — e.22|12|53-Nº 2.973-v.14|1|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

DORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad DORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el escribano don Nicolás D. Cafferata, con fecha 17 de noviembre de 1953, ha prorrogado su plazo de duración en cinco años más. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.069-v.30|12|53

VENERE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 15 de octubre de 1953, pasada por ante el Escribano Ricardo A. Paurici, la Sra. Aurora Justo de Dickmann, cedió al Sr. Carlos María Vénere, las cuotas de capital que tenía en la sociedad "VENERE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.24|12-Nº 3.192-v.31|12|53

EL TITAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los 11 días del mes de Diciembre de Mil novecientos cincuenta y tres entre don Enrique Szuchmacher, polaco, soltero, de 32 años, domiciliado en la calle Corrientes 4194 y doña Sara Schapiro de Zakhejm, argentina, casada, de 25 años de edad, domiciliada en la calle Holmberg 2371, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "EL TITAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio se fija actualmente en la calle Blanco Encalada Nº 4098, Capital Federal. — Segunda: El Capital Social se establece en la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional de c|l. dividido en veinte cuotas de un mil pesos, m|n. cada una, totalmente aportados según balance en la siguiente proporción: El socio Sr. Enrique Szuchmacher 18 cuotas o sean 18.000.— pesos m|n. y la socia Sra. Sara Schapiro de Zakhejm, 2 cuotas o sean 2.000.— pesos m|n. — Tercera: La administración y firma social estará a cargo indistintamente de cada socio, los cuales invisten el cargo de Gerentes con las más amplias facultades. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cuatro años y se dedicará a la fabricación de artículos de cuero, marroquinería y anexos. — Quinta: Cada año se practicará balance general y previa deducción del 5 % para reserva legal y otro 5 % para reserva de leyes sociales, la utilidad líquida será repartida por partes iguales lo mismo las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Sexta: En caso de diferencias entre los socios durante la vigencia de la sociedad ó al tiempo de la disolución, éstas deberán ser resueltas por árbitros amigables componedores cuyo fallo será inapelable. Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios la sociedad entrará en liquidación con el representante legal del socio fallecido. Por cualquier cláusula no prevista se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente el Código de Comercio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, fecha y al mismo efecto. — E. Szuchmacher. — S. Scharpiro de Zakhejm.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400.— e.24|12-Nº 3.208-v.31|12|53

VALLE Y CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado del 13 de julio de 1953, los socios de VALLE Y CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL SOC. RESP. LTDA., han convenido que Gabino Valle y Antonio Luis Giménez, se desvinculan de la sociedad, cediendo y transfiriendo sus cuotas de capital por su valor nominal, haciéndolo el Sr. Gabino Valle por el total de sus cuotas, o sea 30 a favor de Alfonso Marotta, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Moreno 429, Rosario, Prov. Santa Fe, quien ingresa así a la sociedad y el Sr. Antonio Luis Jiménez, 5 cuotas a favor de Alfonso Marotta y 5 cuotas a Hugo Mario Marotta. Los cedentes renuncian a su cargo de gerentes, y se designa socio gerente de la sociedad al Sr. Alfonso Marotta, quien desempeñará su cometido con el Sr. Hugo Mario Marotta, indistin-

ta, alternativa, separada o conjuntamente, con todas las facultades indicadas en la cláusula 5ª del contrato original y que se dan aquí por reproducidas. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160. — e.24|12-Nº 3.156-v.31|12|53

I.T.A.
INDUSTRIA TECNICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 27 de octubre de 1953, el señor Simón Jaicowsky, vende, cede y transfiere a los señores Alfredo Juan Vernetti, Arturo Domingo Vernetti y Luis Pablo Vernetti, doscientas cincuenta cuotas de capital, que tiene y le corresponde en la sociedad I.T.A. INDUSTRIAL TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA" en la siguiente proporción: cien cuotas al señor Alfredo Vernetti, cien cuotas al señor Luis Pablo Vernetti y cincuenta cuotas al señor Arturo Domingo Vernetti. Raspado —doscientas— Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.24|12-Nº 3.216-v.31|12|53

U.C.A.
UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la sociedad "U. C. A. UNION COMERCIAL AUTOMOVILISTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado su contrato social por el término de quince años, a partir del día 31 de marzo de 1950, en cuya fecha el mismo podrá prorrogarse por períodos de cinco años si cualquiera de las partes no manifestare con seis meses antes del vencimiento su voluntad de disolver la sociedad por telegrama colacionado.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.24|12-Nº 3.218-v.31|12|53

ORIENTACION MEDICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaria Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 812. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: doña Nélida María Matera, soltera, argentina, de veinte y dos años de edad; y don Víctor Israel Jaim, que firma "V. I. Jaim", casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, de cuarenta y cinco años de edad, ambos domiciliados en la calle Lavalle número mil seiscientos cincuenta y siete, de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y por un plazo de duración de treinta años, los comparecientes declaran constituída entre sí, una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "ORIENTACION MEDICA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social adoptada y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Lavalle número mil seiscientos cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la publicación de periódicos, revistas, folletos y libros en general y todo lo referente a una editorial, pudiendo extender sus actividades a otras operaciones siempre que medie acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, el que es totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, es decir: treinta cuotas o sean Treinta mil pesos cada uno en dinero efectivo, lo que se acredita con el depósito respectivo. El capital podrá aumentarse o disminuirse. Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento escrito de los socios. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes actuarán en calidad de "Socios Gerentes", haciendo uso de la firma social en la misma forma, la que no podrán comprometer en negocios extraños a los de la sociedad, ni darla en garantía, ni fianza de terceros. El mandato para administrar comprende además de los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: Realizar operaciones con cualquier Banco, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y Provincia de Buenos Aires. Los socios gerentes gozan de las amplias facultades, inclusive las del artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos: primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo primero, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y también las de querellar y constituir prendas agrarias y cualesquiera otros que por leyes especiales o generales necesiten mandato expreso. Además podrán conferir mandatos generales o especiales y revocarlos. Las facultades expresadas no son taxativas sino meramente enunciativas. — Sexta: Se deja establecido que ambos socios podrán dedicarse además a otras actividades. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de las operaciones sociales y en caso de no haber oposición al mismo, dentro de los sesenta días subsiguientes, se considerará aprobado por los socios. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente previa deducción de las sumas que se destinen para amortizaciones y constitución de reservas necesarias se distribuirán por partes iguales entre los socios. Si hubiera pérdida serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance especial a la fecha de esa eventualidad y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad, debiendo para ello unificar su representación, ocupando su representante el cargo de Socio Gerente. — Décima: Toda duda divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombran un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo son don Atilio Enrique Pozzi y don Dante C. Ceriani, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Nélida María Matera. — V. I. Jaim. — A. E. Pozzi. — D. C. Ceriani. — Hay un sello. Ante mí: Hugo M. Matera. Concuerda con su matriz y queda bajo el número doscientos setenta y cuatro del Registro setenta y cinco a mi cargo. Para La Sociedad expido este testimonio en dos sellos de ley, números: un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinte y nueve y un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un sello. Hugo M. Matera.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — E|l.: 11. Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 7.000.— e.24|12-Nº 3.166-v.31|12|53

LOCK
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de esta Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre la señora Sara Esther Díaz de Carboni, casada con don Amsicora Arturo Carboni, argentina, domiciliada en calle César F. Díaz 346, Escobar, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Kamm, soltero, alemán, domiciliado en Rivadavia 7946, Capital Federal y don Huberto Luciano Clemente Camilo Dubois, casado, belga, vecino de Olivos, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo objeto es la de continuar los negocios de la sociedad de hecho homónima de la cual eran únicos integrantes los mismos y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se constituye. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse al comercio en el ramo de electromecánica y anexos aplicada a las actividades marítimas, aéreas y terrestres, elaborando, comprando, importando y exportando los artículos del ramo, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial lícita. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional legal dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente de acuerdo al balance realizado entre los mismos con fecha primero de septiembre del corriente año, y que es parte integrante de este contrato y aportadas en la siguiente proporción: la señora Díaz de Carboni, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos; el señor Kamm, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos y el señor Dubois, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos. — Cuarta: La sociedad se inicia con fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales y se constituye por el término de cinco años, pudiendo prorrogarse por otro período igual si ninguno de los socios se opusiera por telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días al vencimiento del mismo. — Quinta: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Uruguay 654, 7º piso, pudiendo cambiarlos posteriormente así como establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, dos de ellos, actuando en el carácter de gerentes con las más amplias facultades de administración y disposición conforme a lo pertinente en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pudiendo hacer toda clase de operaciones en los bancos oficiales o particulares nacionales o extranjeros, efectuando toda clase de depósitos, girar, tomar dinero prestado, avalar y firmar todos cuantos documentos fueran necesarios, cobrar y percibir, estando facultados para representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, comisiones de conciliación del trabajo, ministerios, municipalidades y demás reparticiones y entidades autárquicas, pudiendo otorgar mandatos especiales o generales a terceros. — Los socios podrán retirar las sumas que acordaren por unanimidad de votos. — Séptima: El ejercicio comercial será cerrado el treinta y uno de diciembre de cada año en que se realizará un balance general y de las utilidades realizadas y líquidas, hechas las deducciones legales se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Las cuotas de capital podrán cederse total o parcialmente entre los socios, pero la cesión a favor de terceros extraños a la sociedad requerirá mayoría de votos. — Novena: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios o de uno de ellos o de un tercero nombrado por los mismos y se ajustará a lo dispuesto por el Código de Comercio. — La propuesta de compra de cualquiera de los socios gozará de preferencia sobre la de terceros en igualdad de condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad se disolverá a menos que los herederos del socio premuerto o incapacitado, convinieran con los sobrevivientes en continuarla. — Si los sucesores del socio fallecido optaran por la disolución, los socios supérstites podrán hacerse cargo del activo y pasivo sociales, previa entrega a los herederos del socio premuerto de la parte que correspondiere a éste en la sociedad, que se hará efectiva en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas con un interés bancario sobre los saldos impagos, a partir de los noventa días contados desde la fecha del fallecimiento o incapacidad, previo balance. — Los herederos deberán unificar su personería que tendrá el más amplio derecho de fiscalización pero sin poder intervenir en el giro social ni tendrá el uso de la firma social, debiendo el mismo resolver dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad declarada la continuación o disolución de la sociedad. — Undécima: Les está prohibido a los socios asociarse, cooperar, aceptar mandatos o representaciones, o trabajar directa o indirectamente con personas, firmas o sociedades cuyo objeto y actividades sean análogos a los de "Lock", salvo acuerdo unánime de los socios, respetándose las situaciones preexistentes en la actualidad. — Cualquier divergencia sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución será resuelta por árbitros amigables componedores o sometida a la mediación de la Bolsa de Comercio — Décima Segunda: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y subsidiariamente del Código Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por constituído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Para constancia se firma el presente en Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en los sellados de dos pesos moneda nacional legal, números: M-1.795.783, M-1.795.784 y el presente M-1.795.785. — Sobrerraspado: aportadas — unanimidad de aportes mismo — Vale. — Enmendado: responsabilidad y efectuar subsidiariamente. — Vale. — Fdo.: Sara E. Díaz de Carboni. — C. Kamm. — H. Dubois. — S|R.: Julio G. Seeber. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de mil novecientos cincuenta y tres. — Domingo López, Saavedra, secretario.

$ 1.560.— e.28|12|53-Nº 3.264-v.4|1|54

IMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Transcripción del acta número uno que obra a fs. dos vuelta del libro de actas de IMAN, S. R. L. En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los socios de Imán S. R. L., Sres. Anniello De Simone; José De Simone; Paulino De Simone; Jorge Marengo y Juan B. de Palma, acuerdan lo siguiente: Primero: Las setecientas cincuenta cuotas de la sociedad se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Segundo: Se resuelve que el señor Jorge Marengo y Anniello De Simone sean gerentes de la sociedad, con uso de la firma social y con las mismas facultades del artículo séptimo del contrato social. La firma social deberá llevar la firma conjunta de ambos gerentes. Cualquiera de ellos será remplazado por la firma del Dr. Juan B. de Palma, en el uso de la firma social — Tercero: Se resuelve designar sub-gerente de la sociedad al Dr. Juan B. de Palma, quien a su vez será el apoderado general de la misma y asesor letrado. — Cuarto: El Dr. Eneas Calabrese será el asesor contable y apoderado general de la sociedad. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, de lo que se certifica. Fdo.: Juan B. de Palma; Jorge Marengo: Paulino De Simone; Anniello De Simone y José De Simone. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.29|12|53-Nº 3.441-v.5|1|54

A. B. DE RIVAS E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2 y secretaría 6, hace saber por cinco días que Antonio Rivas, cede y transfiere a sus consocios en la sociedad "A. B. DE RIVAS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Angela Rivas de Estevez y Elina, Manuela y Arturo Rivas las treinta y nueve cuotas de capital que tiene en dicha sociedad por documento privado de fecha 11 de noviembre de 1953. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.432-v.5|1|54

DROGUERIA FLORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que DROGUERIA FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA modificó la cláusula quinta de su contrato constitutivo en el sentido de que la gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes deberán usar la firma social dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Buenos Aires, 22 diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.436-v.5|1|54

MECAPOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de Octubre de 1953, pasada ante el Escribano Pedro J. Aguirre, el Sr. Adolfo Luis Cabrera, cede y transfiere a favor de los Sres. Pablo Pol (h.), Pablo Pol, María Luisa Pol de Bena y Santos Pablo Medaglia, sus 4 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "MECAPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", más la reserva legal y utilidades que le corresponden al 31 de Marzo de 1953, involucrando dicha cesión todos los derechos y acciones que le correspondía, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación que tenía dentro de la sociedad, declarando los adquirentes que adquieren la parte de capital y reserva legal en la siguiente proporción: treinta y tres, treinta y tres por ciento, don Santos Pablo Medaglia; Diez y seis. sesenta y siete por ciento, el Sr. Pablo Pol; treinta y tres, treinta y tres por ciento el Sr. Pablo Pol (h.); y diez y seis, sesenta y siete por ciento la Sra. María Luisa Pol de Bena, quienes en su calidad de únicos componentes de la sociedad de referencia, resuelven modificar las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Octava del contrato social originario, que quedan redactadas en la siguiente forma: Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes señores Pablo Pol, hijo, don Pablo Pol y don Santos Pablo Medaglia. Para la validez de los actos y contratos que realicen como gerentes, será necesaria la firma de don Pablo Pol, hijo o la de don Pablo Pol, conjuntamente con la del otro socio gerente don Santos Pablo Medaglia. Sin embargo, para representar a la sociedad ante las administraciones o reparticiones administrativas nacionales, provinciales o municipales, o para actuar ante los señores Jueces o Tribunales de Justicia, podrán actuar cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, sin limitación alguna. Cuando actúen en nombre de la sociedad los socios gerentes lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de la denominación de la sociedad y se ajustará en un todo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La razón social y firmas sociales no podrán ser usadas ni comprometidas en asuntos o negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Es condición esencial de este contrato y así se deja establecido que el socio señor Santos Pablo Medaglia, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a atender los negocios sociales, no pudiendo bajo ningún concepto ni carácter formar parte de otras sociedades ni ejercer el comercio, cualquiera sea el ramo, por cuenta propia ni como factor o empleado. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación de cuentas, que se efectuarán mensualmente, el día treinta y uno de marzo de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, el que se tendrá por aprobado si ninguno de los socios formulase oposición, dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de

reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. Previamente se deducirán las amortizaciones y previsiones para leyes sociales. El resto se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: treinta y tres, treinta y tres por ciento, para don Pablo Pol, hijo; dieciséis, sesenta y siete por ciento, para don Pablo Pol, dieciséis, sesenta y siete por ciento, para don Pablo Pol; dieciséis, sesenta y siete por ciento, para doña María Luisa Pol de Bena; y treinta y tres, treinta y tres por ciento, para don Santos Pablo Medaglia. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Los socios don Pablo Pol, hijo y don Santos Pablo Medaglia, gozarán con cargo a Gastos Generales, de la sociedad, de un sueldo mensual que se determinará de común acuerdo, dejándose constancia en el Libro de Actas; pero el señor Medaglia no podrá retirar las utilidades que le corresponda de acuerdo con los balances generales, sino hasta el límite del veinte por ciento, debiendo destinarse el resto a formar un fondo de ampliación de su capital, hasta que dicho fondo llegue a ciento cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. En el sentido indicado dejan modificado dicho contrato social, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 720.— e.29|12|53-Nº 3.460-v.5|1|54

ESTABLECIMIENTO METALURGICO DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Tauziet, con fecha 23 de setiembre de 1953, han sido designados Gerentes de la sociedad "ESTABLECIMIENTO METALURGICO DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Juan José Caram y Camilo Yar. — Raspado — Tauziet, vale. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.29|12|53-Nº 3.458-v.5|1|54

EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDES MARINUCCI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 9 de diciembre de 1953, el señor Arístides Marinucci vende, cede y transfiere al Dr. Ennio Marinaro 700 cuotas de capital que tiene en la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA ARISTIDES MARINUCCI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.465-v.5|1|54

DIAZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que la sociedad DIAZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto modificar su contrato social designando gerentes en forma indistinta a los señores Alfredo Luis Bertani y Antonio José Leone y asimismo modificar la escala de las utilidades en la siguiente proporción: Sra. Paganini de Díaz el 20 %, la sucesión de Adolfo Wainstein el 20 % y los señores Bertani y Leone el 30 % cada uno.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.29|12|53-Nº 3.466-v.5|1|54

PELLATI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "PELLATI Y CIA., S. R. LTDA.", ha prorrogado el plazo de su duración por un año a contar del 1º de enero de 1954, según documento del 14 de diciembre de 1953. Quedan firmes todo lo demás del contrato original.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.29|12|53-Nº 3.396-v.5|1|54

"BAZAR ORIENTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha primero de diciembre del corriente año, los señores Alejandro Rohan y Mario Alberto Rohan transfieren al señor Américo Carlos Orsi las sesenta cuotas que tenían de "BAZAR ORIENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor nominal de Sesenta mil pesos moneda nacional el Señor Alejandro Rohan, y cuarenta cuotas valor nominal cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Mario Alberto Rohan, por la suma total e indistinta de ochenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 130.— e.29|12|53-Nº 3.461-v.5|1|54

"PAÑOLERIA ARGENTINA, CASAS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor C. Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por ampliación de contrato firmado el 30 de Noviembre 1953, la sociedad "PAÑOLERIA ARGENTINA, CASAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 8 de Julio 1948, ha prorrogado el término de duración de la misma por veinte años más a contar del 8 de Julio 1953. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100. — e.29|12|53-Nº 3.422-v.5|1|54

"PORTER Y RODRIGUEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, la Sociedad "PORTER Y RODRIGUEZ, S. R. LTDA.", ha quedado disuelta totalmente con efecto al 30 de junio de 1953; haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Elías Porter a partir del 1º de julio de 1953, según documento del 23 de octubre de 1953. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.29|12|53-Nº 3.395-v.5|1|54

"ACIEMEL" COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto. Los Sres. Otelo D'Uva y Arturo Turano ceden y transfieren la totalidad de las ochenta cuotas de Capital que en conjunto tienen en la firma "ACIEMEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de "Aciemel, Comercial e Industrial. Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en esta ciudad. Queda designado con el cargo de gerente el Sr. Jorge Abel Agras en reemplazo del Sr. Arturo Turano, quien actuará según lo establece la cláusula Quinta del Contrato Social que se modifica. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.29|12|53-Nº 3.405-v.5|1|54

CAN - FLEX LA CASA DE LOS CAÑOS FLEXIBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Carlos A Espiro, Secretaría Nº 10, interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 23 de Septiembre de 1953, ante Escribano Julio Carrera Pereyra, Elmo Rafael Funoy vendió a Nicolás Sangiorgio sus quince cuotas y Víctor Indalió Fernández catorce cuotas al mismo Sangiorgio y una cuota a Francisco González, todo en la Sociedad CAN - FLEX, LA CASA DE LOS CAÑOS FLEXIBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA renunciando el señor Funoy al cargo de Gerente. — En el mismo acto se modificó la cláusula quinta del contrato por la siguiente: — Quinta: Se designa gerente de la Sociedad al señor Nicolás Sangiorgio". — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Entre líneas "Nº 10, interinamente" vale. — Amerino J. Macedonia, secretario

$ 110.— e.29|12|53-Nº 3.412-v.5|1|54

"ARGEMOTOR" COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de Setiembre de 1953, pasada ante el Escribano Ricardo A. Paurici, los Sres. Fermín Angel Canella y Marcelino Lorenzo Canella, cedieron a los Sres. Federico Ventura Rodríguez, Eduardo Civelli y Nicolás Angel Nota, las cuotas de capital que tenían en la Sociedad "ARGEMOTOR, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Enmendado "Cinco" Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.419-v.5|1|54

"RIBERAS DEL LUJAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que con fecha 24 de febrero del corriente año por escritura pasada por ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, don Fernando García Diez cedió a don Rodolfo Leo Pedro Cassini, las cinco cuotas de mil pesos que tenía en la Sociedad "RIBERAS DEL LUJAN, SOC. RESP LTDA". — Buenos Aires, 22 diciembre de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.444-v.5|1|54

CASA ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Bernardino Enrique Bottini con fecha 11 de setiembre de 1953, el señor Juan Florencio Pérez cede y transfiere a favor del señor Antonio Alonso Rosel, todos los derechos, cuotas y acciones que tiene y le corresponden en su carácter de socio de la sociedad "CASA ALONSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.437-v.5|1|54

METACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que Jorge Dorn vendió a Boris Novotny y Juan Miroschnitschenko, casado, ucraniano, domiciliado en Alvarez Jonte 3047, la totalidad de sus cuotas de $ 100.— m|n. c|u. en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "METACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la cantidad de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, según convenio privado de fecha 15 de octubre de 1953. — Entre líneas: "por cinco días". Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.29|12|53-Nº 3.450-v.5|1|54

FABRICA DE CORREAS Y ARTICULOS DE CAUCHO DOBLE A.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que según documento de fecha veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, el señor Leslie Volny Brown, en su carácter de socio de la sociedad FABRICA DE CORREAS Y ARTICULOS DE CAUCHO DOBLE A.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vende, cede y transfiere al señor Santiago Francisco Fernández, sus trescientas cuotas capital valor un mil pesos cada una, que tiene en la referida sociedad, de las cuales según manifiesta, ha realizado el cincuenta por ciento del valor de ellas, es decir la suma de ciento cincuenta mil pesos, efectuando por esta circunstancia la venta de estas trescientas cuotas por el valor realizado de la misma, es decir por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Por otra parte el señor Alviso Sagramoso vende, cede y transfiere en este acto al señor Santiago Francisco Fernández, ciento treinta cuotas capital, valor un mil pesos cada una, que posee en carácter de socio de la referida sociedad, por la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — También en este acto el señor Alvise Sagramoso, vende, cede y transfiere al señor Pinkus Siwer sus veinte cuotas restantes valor un mil pesos cada una, que posee en la misma sociedad a que antes se ha hecho referencia por la suma de veinte mil pesos moneda nacional. — Y los señores Santiago Francisco Fernández, Mario Tel, Juan Francisco Bombicci Pontelli y Pinkus Siwer, en sus caracteres de únicos socios de la Sociedad Fábricas de Correas y Artículos de Caucho Doble A.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven introducir en el contrato social respectivo las siguientes modificaciones: a) Se reemplaza totalmente el texto del artículo cuarto por el siguiente. "Cuarto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes según lo dispongan los socios por mayoría de votos, lo que se hará constar en libro de actas, como también toda resolución de importancia que interese a los socios o a la sociedad, que también será convenida en la misma forma. — Los gerentes tendrán sin limitación alguna, las más amplias facultades para administrar la sociedad, como lo establece el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo conferir poderes generales y especiales y hacer denuncias y querellas criminales. — En este acto se designan con los cargos de gerentes a los socios señores Santiago Francisco Fernández y Mario Tel, teniendo este último únicamente funciones técnicas. — La firma social estará a cargo del gerente señor Santiago Francisco Fernández, conjuntamente con la de otro gerente o la de otro socio o con la de un apoderado con facultades suficientes" — b) Se agrega al contrato social vigente un nuevo artículo el que lleva el número octavo, cuyo texto es el siguiente: "Octavo: El señor Santiago Francisco Fernández deberá realizar su capital suscripto, en las épocas en que los socios así lo resuelvan por mayoría de votos, debiendo abonar en la misma forma a la sociedad la deuda de cuarenta mil pesos que tomó a su cargo como parte del precio en la compra de sus cuotas al señor Leslie Volny Brown". — Quedan vigentes todas las demás disposiciones contractuales del contrato social, que no se opongan a las disposiciones emergentes de este contrato. — Sobre raspado: Santiago Francisco Fernández. — Mario. — Enmendado: hecho, valen.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.29|12|53-Nº 3.409-v.5|1|54

M. MELLER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº... a mi cargo, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Moisés Abraham Meller, Jaime Meller y Máximo José Meller, únicos integrantes de la razón: "M. MELLER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el Nº doscientos treinta y cinco, al Fº doscientos catorce, Lº once de Soc. de Resp. Limitada y modificada y ampliada con fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta con fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno al Nº mil ciento cuarenta, al Fº trescientos sesenta y ocho, Lº diez y nueve de contratos de Soc. de Resp. Limitada y vuelto a ampliar el veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, é inscripto con fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, al Nº quinientos noventa y tres, Fº trescientos cuatro del Lº veintiuno de contratos de Soc. de Resp. Limitada, convienen por este acto, modificar la cláusula cuarta, en la siguiente forma: Se aumenta el capital social a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, el que se encuentra totalmente integrado en especie, según resulta del balance firmado por separado y en la siguiente forma y proporción: Don Moisés Abraham Meller cuatrocientas sesenta y dos cuotas de mil pesos cada una; don Jaime Meller, doscientas sesenta y nueve cuotas de mil pesos cada una y Máximo José Meller, doscientas sesenta y nueve cuotas de mil pesos cada una. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra". — M. J. Meller. — M. A. Meller. — J. Meller.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 320.— e.29|12|53-Nº 3.404-v.5|1|54

ATLANTIDA FABRICA DE CONSERVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 11 de diciembre de 1953 pasada ante el Escribano Don Juan H. Recondo, el Señor Alberto Gabino Baliña, vende, cede y transfiere al socio Señor Guillermo Baliña, las 16 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "ATLANTIDA, FABRICA DE CONSERVAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con todos los haberes, saldos, utilidades, reservas, derechos, acciones y obligaciones que al cedente correspondían en la sociedad, quedando separado y desligado de la misma.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.29|12|53-Nº 3.420-v.5|1|54

ARROCERA PELAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 13 de noviembre de 1953, ante escribano Julio Carrera Pereyra, Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial Ganadera, Industrial e Inmobiliaria, vendió a Vicente Moncada, sus trescientas setenta cuotas en ARROCERA PELAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En el mismo acto esta última modificó la cláusula tercera de su contrato social, la que quedó así redactada: "Tercera: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio don Vicente Moncada, con el carácter de gerente, quien manifiesta aceptar este cargo de conformidad, el que tendrá sin limitación alguna las más amplias facultades para administrar la sociedad, como lo establece el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive comprar, vender e hipotecar inmuebles de cualquier naturaleza, constituir gravámenes de toda índole, aceptar y constituir prendas y garantías de cualquier naturaleza, conferir poderes especiales y generales y hacer denuncias y querellas criminales. — La firma social estará a cargo del gerente designado don Vicente Moncada, quien no podrá hacer uso de la misma en asuntos ajenos al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas ni en garantías para asuntos particulares". — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.29|12|53-Nº 3.410-v.5|1|54

COMPAÑIA FONCHE, DANTE V. DE LORENZI, INDUSTRIAL Y DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Hernan Tudela, argentino, casado, de 28 años de edad, C. I. número 2.534.851, con domicilio en Sarmiento 3718; Dante V. De Lorenzi, argentino, casado, de 44 años de edad, C. I. número 479.719, domiciliado en Callao 1355; y Hermione Pettigiani de De Lorenzi, argentina, casada, mayor de edad, C. I. número 79.719, domiciliado en Callao 1355; y en su carácter de únicos socios de "Hernan Tudela y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha 27 de Septiembre de 1951 e inscripta con fecha 23 de Noviembre de 1951, bajo el Nº 2942, al folio 102 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada con fecha 22 de Mayo de 1953 e inscripta con fecha 1º de Julio de 1953, bajo el Nº 1.276, al folio 378 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada con fecha 26 de Junio de 1953 e inscripta con fecha 29 de Julio de 1953, bajo el Nº 1496, al folio 359 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada con fecha 27 de Junio de 1953 e inscripta con fecha 20 de Agosto de 1953, bajo el Nº 1.694 al folio 442 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Esteban De Lorenzi, argentino naturalizado, casado, de 72 años de edad,

C .I. Nº 293.290, con domicilio en Salguero 33; Roberto Rastelli, argentino, soltero, de 29 años de edad, C. I. Nº 2.043.459, con domicilio en Corrientes 3842; Guillermo Alberto Francisco Areal, argentino, casado, de 47 años de edad, L. E. número 303.669, con domicilio en Núñez 2455; Lauro Núñez, español, casado, de 48 años de edad, C. I. Nº 1.955.990, con domicilio en Grito de Asencio 3587; José María Duhalde, argentino, casado, de 25 años de edad, C. I. Nº 2.889.793, con domicilio en Italia 1226, Catelar; Carlos Acquarone, argentino, casado, de 56 años de edad, C. I. Nº 1.774.547, con domicilio en Villegas 68, Avellaneda; Isaías Abarrategui, español, casado, de 41 años de edad, C. I. Nº 2.200.007, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1277; Pedro De Renzo, argentino, casado, de 42 años de edad, C. I. numero 2.393.718, domiciliado en Tilcara 2114; Julio Víctor Orriols, argentino, casado, de 37 años de edad, C. I. Nº 832.126, domiciliado en Rivadavia 2319, Presidente Perón; Juan Fontana, italiano, de 63 años de edad, C. I. Nº 909.613, con domicilio en Manuel Belzú 1866; Luis Carrozza, argentino, casado, de 55 años de edad, C. I. número 1.675.995, domiciliado en Malabia 2515; Natalio Alba, argentino naturalizado, casado, de 51 años de edad C. I. número 1.072.661, domiciliado en Humahuaca 3976; Claudio Napolitano, argentino, casado, de 51 años de edad, C. I. Nº 1.883.476, domiciliado en Bulnes 1312; Pedro A. Rusconi, argentino, soltero, de 48 años de edad, C. I. 3.531.201, domiciliado en Cochabamba 3225 y Jorge Esteban De Lorenzi, argentino, soltero, de 18 años de edad C. I. primero 3.382.918, domiciliado en Callao 1355, resuelven ampliar el capital social y modificar el contrato de sociedad de "Hernán Tudela y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que quedará a partir de la fecha, redactado de la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre todos los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza con la denominación de "COMPAÑIA FONCHE, DANTE V. DE LORENZI, INDUSTRIAL Y DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de la República y del extranjero, y sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Sarmiento 3718. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal fabricar, madurar y distribuir quesos, compra y venta al por mayor y menor, importación y exportación de artículos, derivados de la industria lechera, sin perjuicio de poder realizar cualquier otra operación mercantil relacionada directa o indirectamente con el objeto expresado, productos alimenticios y negocios en general. — Tercero: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales o sin ellas, aceptar y conferir representaciones y cualquier clase de mandatos civiles y comerciales, formar parte de otras sociedades, contratar locación de cosas, obras o servicios como locadora o locataria, obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente registrar, adquirir o ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación, intervenir en asuntos de marina, aduanas y de control de cambios y ante cualquier clase de oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse, sus sucursales y agencias, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y estén permitidos por la ley sin limitación. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de Septiembre de 1953, fecha a la cual y sin perjuicio del derecho de terceros y en lo que respecta a las relaciones entre los socios, se retrotraen a los efectos de la presente, ratificando y confirmando los otorgantes todas las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el día de hoy: —

Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.075.000) dividido en 10.750 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: Dante V. De Lorenzi 1.600 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Ciento Sesenta Mil (160.000) Pesos Moneda Nacional: Hernán Tudela 1.600 cuotas de pesos 100.— cada una, o sean Ciento Setenta Mil (160.000) Pesos Moneda Nacional: Hermione Pettigiani de De Lorenzi 1.800 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Ciento Ochenta Mil (180.000) Pesos Moneda Nacional; Esteban De Lorenzi 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Roberto Rastelli 500 cuotas de $ 100.— cada una o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Guillermo Areal 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Lauro Núñez 500 cuotas de pesos 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional: José María Duhalde 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25 000) Pesos Moneda Nacional; Carlos Acquarone 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Isaías Abarrategui 250 cuotas de pesos 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Pedro De Renzo 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Julio Víctor Orriols 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional: Juan Fontana 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Luis Carrozza 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional; Natalio Alba 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Claudio Napolitano 500 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Cincuenta Mil (50.000) Pesos Moneda Nacional; Pedro A. Rusconi 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional y Jorge Esteban De Lorenzi 250 cuotas de $ 100.— cada una, o sean Veinticinco Mil (25.000) Pesos Moneda Nacional, todo de acuerdo al balance que se acompaña al presente y que forma parte integrante del mismo. — Sexto: Queda nombrado gerente general el señor Dante V. De Lorenzi y subgerente general el señor Hernán Tudela, quienes quedan facultados para representar a la sociedad en todos sus actos, teniendo indistintamente el uso de la firma social y obligando a la misma con las más amplias facultades, para realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, incluso los determinados en el artículo tercero del presente, y los previstos en los artículos 782, 839, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Quedan asimismo nombrados gerentes los señores Guillermo A. F. Areal y Lauro Núñez, quienes sin perjuicio de las atribuciones conferidas al gerente general, y subgerente general, tendrán el uso de la firma social y su representación, pero para obligar a la sociedad se requerirá siempre la firma conjunta de los dos. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el día 31 de Agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso, dentro de los índices permitidos por la Dirección General Impositiva; deberán quedar cerrados dentro del término máximo de treinta días. y una vez asentados en los libros, serán notificados a los socios. — Si dentro de los 30 días de la fecha de la notificación a los socios, los balances no fueran observados por éstos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de esta aprobación en el libro de actas. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales una vez aprobados, serán destinadas en el orden de prelación que se expresará a lo siguiente: a) El 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al 10 % del capital social; b) El porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación y mantenimiento de otro de reserva y previsión; y c) El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán también en la misma proporción. — Noveno: En los casos previstos por el artículo 419 del Código de Comercio por desinteligencia reiterada entre los socios, inconducta o cualquier otra causa grave o perjudicial para la sociedad podrá pedirse la exclusión de uno de los socios, en cuyo caso los haberes del socio excluído, le serán entregados una cuarta parte al contado y el resto en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin interés. — Dichos haberes serán determinados ya sea por un balance especial que se practicará a tal efecto, o bien tomando como base el balance del último ejercicio y adicionando al mismo la parte proporcional de acuerdo al tiempo transcurrido; del 75 % de las utilidades habidas en ese último ejercicio, o deduciendo la totalidad de las pérdidas que hubiere arrojado dicho ejercicio, en su caso. — Queda establecido que el socio excluído o que se retire voluntariamente mediante la cesión de sus cuotas de capital, no tendrá derecho al reintegro de la parte proporcional del fondo de reserva legal ni de los otros fondos de previsión, así como tampoco a retribución alguna por mayor valor del fondo de comercio, valor de llave del mismo, o lo que pudiera considerarse un beneficio para los restantes socios. — Décimo: Los socios tienen la obligación de dedicar toda su actividad, colaboración y conocimientos a la obtención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades que no sean las derivadas de los negocios de la presente sociedad. — Undécimo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución de los socios o en el caso de que las pérdidas alcancen al cincuenta (50) por ciento del capital social. — En caso de disolución, por cualquier causa que ella fuere, la liquidación de los negocios deberá realizarse por todos los socios conjuntamente, o por las personas que en su reemplazo designen oportunamente. — Duodécimo: Por la decisión de todos los socios, podrá incorporarse a nuevos socios, ya sea aumentando el capital o mediante transferencia de cuotas de los actuales. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad si así lo resuelven los restantes socios, debiendo para ello unificar su representación. — En caso de no aceptarse la incorporación, ya sea por parte de los socios sobrevivientes o por decisión de los propios herederos, el haber de éstos les será determinado y liquidado al finalizar el segundo ejercicio desde el deceso del causante, gozando en ese lapso de las utilidades que se devenguen, en el mismo modo y forma establecido en el artículo noveno para el caso de exclusión o retiro. — Décimo Cuarto: Queda establecido que la violación por parte de cualquiera de los socios, de las disposiciones obtenidas en este contrato, o la falta de acatamiento a las resoluciones tomadas en forma estatutaria, se considerará falta grave y hará pasible al socio culpable de la sanción determinada en el artículo noveno. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, con sus herederos, o en el tiempo de liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare. — Se hace constar que el socio Jorge Esteban De Lorenzi se encuentra autorizado para ejercer el comercio, según inscripción efectuada en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de diciembre de 1953, inscripto bajo el número 436, folio 15 del Libro 3 de Venias para ejercer el comercio, ordenado por el señor Jue zNacional de Comercio, doctor Juan Páez, Secretaría Luis H. Díaz, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 7. — En las condiciones consignadas, dan por formalizado el presente, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 16 de diciembre de 1953. — Hernán Tudela. — Dante V. De Lorenzi. — Hermione Pettigiani de De Lorenzi. — Esteban De Lorenzi. — Roberto Rastelli. — Guillermo Areal. — Lauro Núñez. — José María Duhalde. — Carlos Acquarone. — Isaías Abarrategui. — Juan Fontana. — Pedro De Renzo. — Julio Víctor Orriols. — Luis Carrozza. — Natalio Alba. — Claudio Napolitano. — Pedro A. Rusconi. — Jorge Esteban De Lorenzi.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Enmendado: 22, vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.460.— e.29|12|53-Nº 3.428-v.5|1|54

PEDRO A. GARBERI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Pedro Antonio Garberi, soltero, y César Musiani, casado, ambos italianos, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en Reconquista 737, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro "PEDRO A. GARBERI Y CIA., S. R. L.". — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la industria de la construcción de toda clase de edificios, puentes, caminos y obras en general, públicas o privadas; a la compra, venta, permuta, explotación y administración de toda clase de bienes inmuebles y a la fabricación de materiales para la edificación; a tales efectos podrá comprar, vender, locar como locador o locatario toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles y gravarlos con o sin garantías reales, otorgar o aceptar representaciones, consignaciones, o concesiones a y de entidades que produzcan, elaboren o comercien con materiales para la construcción y asociarse con ellas o efectuar combinaciones atingentes al objeto social. — Tercero: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir del 1º de noviembre de 1953. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Quinto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. El socio Pedro Antonio Garberi suscribe setecientas cuotas por un valor de setenta mil pesos moneda nacional y el socio César Musiani suscribe trescientas cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional. Ambos socios integran sus cuotas según el balance que por separado se acompaña y que forma parte integrante del presente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Pedro Antonio Garberi con el título de gerente y obligará a la misma con su firma bajo el sello social. Tendrá las más amplias facultades, inclusive la de los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso. En especial, la sociedad podrá operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. No podrá comprometerse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los socios podrán dedicarse a cualquier actividad que no esté en competencia con el objeto social y no percibirán suma alguna en concepto de sueldo. — Octavo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán proporcionalmente al capital integrado. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en primer término con los fondos de las reservas existentes en la sociedad y en segundo lugar por los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que con diez días de anticipación haga uno al otro por telegrama colacionado con indicación de los puntos a considerar, y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los treinta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. El socio que no concurriera o no hiciera llegar a la sociedad sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes a la reunión, dará tácitamente por aprobado el balance. Todos los asuntos sociales, aun tratándose de la admisión de nuevos socios y en los casos previstos en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resolverán por unanimidad. — Décimo: En el caso de liquidación se procederá por acuerdo unánime y si alguno de los socios decidiera proseguir por sí los negocios de la sociedad, la devolución del capital y las utilidades al otro se hará tomando por base el balance que se practicará en la fecha del retiro del socio. En la misma forma se procederá en caso de fallecimiento o incapacidad de un socio. Si los socios desearen transferir sus cuotas, deberán comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con dos meses de anticipación como mínimo y el socio restante tendrá derecho de hacerse cargo de las cuotas. En todos los casos, los haberes que resulten a favor del socio saliente le serán abonados no menos de la mitad al contado en dinero efectivo y el saldo en cuatro cuotas semestrales con el ocho por ciento de interés anual, a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés. — Undécimo: Las divergencias de interpretación y ejecución de este contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y aquéllos designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre de 1953. Firmado: Pedro A. Garberi. — C. Musiani. E|l.: secretaría del autorizante. Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.020.— e.29|12|53-Nº 3.399-v.5|1|54

MEJEAN HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Jaime Averbuj, argentino, domiciliado en la calle Milton número cuatrocientos cuarenta y ocho, Capital Federal; Armando Juan José Poggi, argentino, casado, domiciliado en la calle El Salvador número tres mil ochocientos cincuenta y dos, Capital Federal; Augusto Mejean y León F. Mejean, domiciliados en la calle Defensa número trescientos cuarenta y seis, Capital Federal, Declaran Que: A) Por escritura privada firmada en Buenos Aires, con fecha catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, anotada en el Registro Público de Comercio el dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos setenta y tres, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Augusto y León F. Mejean constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la razón social de "Mejean Hermanos, S. R. L.", para comerciar en los ramos de fabricación y venta de artefactos de luz eléctrica y de otros, especialmente de arte de cualquier material, en particular de bronce y muebles finos en general, con un capital de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal; B) Por escritura privada de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil catorce, folio veinticinco, Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Mejean cedieron el cincuenta por ciento del capital social a los señores Martín Eisler y Arnoldo Hakel, modificándose los artículos diez y once del contrato original; y C) Por escritura privada de fecha de hoy, los señores Martín Eisler y Arnoldo Hakel, cedieron a los señores Mejean Hermanos sus cuotas de capital en dicha Sociedad, la que se inscribirá al mismo tiempo que la presente. — Que habiendo resuelto los señores Mejean incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los señores Poggi y Averbuj y aumentar el capital social hasta la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, ampliar y reformar algunas cláusulas del susodicho contrato social, por la presente, Resuelven: Primero: Incorporar a don Jaime Averbuj y a don Armando Juan José Poggi, en el carácter de socios, quienes entran desde ya a formar parte de la Sociedad y al efecto, aportan por su parte de capital la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno. — Segundo: Elevar el capital de los socios Señores Mejean que era de noventa mil pesos moneda nacional a la suma de ciento sesen-

ta mil pesos moneda nacional, de acuerdo a las cifras que arrojan los libros de la Sociedad a la fecha. — Tercero: Modificar las cláusulas del Contrato Social en la forma siguiente: Cláusula Primera: Entre los señores Augusto Mejean, León F. Mejean, Jaime Averbuj y Armando Juan José Poggi, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de MEJEAN HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Defensa número trescientos cuarenta y seis de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiar posteriormente el mi o y de establecer sucursales en toda la República y/o en el exterior. — Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas por todos los socios por partes iguales. — Dicho capital está totalmente integrado y aportado por los socios en la siguiente forma: los señores Poggi y Averbuj en documentos y los señores Mejean en el activo líquido y realizable de la Sociedad, de acuerdo al balance firmado en el día de la fecha por todos los socios de conformidad, dejándose constancia que los señores Mejean se hacen responsables en forma solidaria y personalmente de cualquier deuda, gravamen, etcétera, que tuviere la Sociedad y no figurare por cualquier circunstancia, aunque fuera de fuerza mayor, en los libros de la misma. — Cláusula Quinta: Todos los socios quedan obligados a desempeñarse única y exclusivamente para la Sociedad, a la cual deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y energías no pudiendo atender ningún otro negocio ni actividad y ajustarán su actuación y cumplimiento de las funciones sociales, en calidad de Gerentes, para cuyo cargo, quedan todos designados como sigue: Administración y dirección general comercial al señor Augusto Mejean; Dirección técnica e industrial el señor León F. Mejean; y los Sres. Jaime Averbuj y Armando Juan José Poggi, gerentes de ventas. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios Gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta dos de ellos y en la siguiente forma: uno de los señores Averbuj o Poggi, con cualquiera de los señores Mejean. — Podrá ser empleada la firma con la máxima amplitud prevista y autorizada por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única restricción de no ser empleada para asuntos ajenos a la Sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías. — Unicamente para ejercer la representación judicial o legal de la Sociedad ante los Tribunales, de cualquier grado, fuero, instancia o calidad, Ministerios, Administración Pública, Nacional, Municipal, Provincial bastará la presentación y|o firma de uno solo de los Gerentes, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que para esos mismos fines se otorgue. — Cláusula Sexta: Suprimida. — Cláusula Octava: El término de duración se fija en Cinco Años, a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, pero después de transcurridos tres ejercicios podrá autorizarse el retiro de alguno de los socios, debiendo éste dar un preaviso de noventa días antes del vencimiento de cada ejercicio subsiguiente, telegráficamente al domicilio real de los restantes. — Cláusula Novena: Se establece como obligatoria una reunión anual como mínimo, de los socios, dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, sin perjuicio de toda otra que a pedido de alguno de los mismos fuera solicitada, para considerar y aprobar el Balance General. — En primera convocatoria deberá contarse con la presencia de todos los socios. — No lograda ésta se citará nuevamente a una próxima dentro de los quince días de la primera, la que será celebrada con la asistencia de representantes de más del cincuenta por ciento del capital social. — Todas las resoluciones serán asentadas en el libro de actas rubricado y deberán contar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social referido que continúa vigente en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente, a saber: Cláusulas: segunda, cuarta, séptima, décima, undécima y duodécima. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Sobrerraspado: reformar: vale. — Augusto Mejean. — León F. Mejean. — Armando Juan José Poggi. — Jaime Averbuj

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.260.— e.29|12|53-Nº 3.477-v.5|1|54

"CLINICA Y SANATORIO OLIVERA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato. — En Buenos Aires, a catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres; entre los señores Doctor Mario César Olivera, domiciliado en San Juan 1157, casado; Señor Fernando Russo, casado, domiciliado en Universidad 844; Doctor José Bautista Pantano, casado, domiciliado Venancio Flores 4043; Doctor Enrique Rafael Marengo, casado, domiciliado Avenida Vélez Sársfield 274; Doctor Horacio Aníbal Funes, casado, domiciliado Peña 2292, todos de la Capital Federal: Doctor Oscar Laghi, casado, domiciliado Garay 857, Témperley, todos mayores de edad, convienen por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases. — 1) Girará bajo la denominación de "CLINICA Y SANATORIO OLIVERA, S. R. L.", siendo su domicilio legal en la calle San Juan 1157 de esta Capital. — 2) La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del Sanatorio Olivera, actualmente establecido en la citada calle San Juan 1157, como así mismo el ejercicio de la profesión médica, en equipo especializado; pudiendo para tal fin realizar todas las operaciones civiles o comerciales que tengan relación directa o indirecta con el objeto indicado. — 3) El Capital Social queda fijado en la cantidad de Doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.— m|n.), representado por dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y ha sido aportado en la siguiente forma: Doctor Mario César Olivera mil cuotas o sean cien mil pesos m|n. Señor Fernando Russo quinientas cuotas, o sea cincuenta mil pesos m|n: Doctor Horacio Aníbal Funes, Doctor José Bautista Pantano, Doctor Oscar Laghi, Doctor Enrique Rafael Marengo, ciento veinticinco cuotas cada uno, o sea doce mil quinientos pesos m|n. cada uno. Dicho capital está representado por Consultorios Médicos, Instrumental, Aparatos, Muebles y Utiles, actualmente existentes en el mencionado Sanatorio Olivera y conforme al Balance General practicado en la fecha, refrendado por Contador Público Nacional y firmado de conformidad por todos los socios. — 4) La Sociedad tendrá una duración de dos años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; y se considerará sucesivamente prorrogada por períodos iguales, si no es denunciada por cualquiera de los socios, con una anticipación mínima de seis meses al vencimiento de cada período. — 5) La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Doctor Mario César Olivera, Fernando Russo y Doctor Enrique Rafael Marengo, debiendo actuar en cada caso por lo menos dos de los socios gerentes para obligar a la sociedad. Los Socios Gerentes tendrán todas las facultades que les acuerdan los Códigos Civil y de Comercio, incluyendo especialmente la de comprar y vender inmuebles, firmar poderes especiales y generales y cuantas escrituras y documentos sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad; nombrar y separar empleados y fijar remuneraciones, permutar, transferir, depositar, recibir pagos y firmar obligaciones, dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos, papeles de comercio; tomar dinero en préstamos de bancos oficiales o particulares; incluyendo el Banco de la Nación Argentina y el Banco de Crédito Industrial de particulares o de Compañías, otorgando en caso de serles requerida toda clase de garantías hipotecarias o prendarias, o de otra naturaleza sobre los bienes de la Sociedad; abrir cuentas corrientes en los bancos, hacer depósitos a plazo fijo o en cualquier otra forma, girar sobre ellos, retirar esos depósitos; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la Sociedad: contratar toda clase de seguros; formular renuncias de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, conocimientos y demás operaciones, registrar marcas de comercio, de fábrica o patentes de invención, adquirir las de terceros y ceder o transferir las de la Sociedad a título oneroso; reivindicar y deducir tercerías; celebrar toda clase de transacciones; constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. En ningún caso podrán suscribir, garantías, fianzas, avales o comprometer la firma de la Sociedad en beneficio de terceros. La enumeración precedente no es limitativa, pudiendo por lo tanto los socios Gerentes, realizar todas las operaciones vinculadas con el objeto de la Sociedad. — 6) El treinta de Diciembre de cada año se practicará por los Gerentes un inventario y balance general demostrativo de la marcha de los negocios sociales; el cual será sometido a consideración de los socios. Esta Asamblea se considerará legalmente constituída de acuerdo a las mayorías establecidas por el Código de Comercio. — 7) Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual, una vez deducidos el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, los gastos de la Sociedad y las amortizaciones, serán distribuídos entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, no gozando los Gerentes de ninguna retribución especial sobre las utilidades, pero pudiendo por acuerdo de más de las tres cuartas partes del capital, asignárseles una suma como viático o retribución de gastos. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas también en proporción al capital. — 8) Todas las resoluciones de importancia que se tomen por los Gerentes los inventarios y balances, así como las resoluciones de las Asambleas anuales se asentará en un libro de Actas, el que será firmado por todos los asistentes. — 9) En caso de que cualquiera de los socios quiera vender, ceder o transferir sus cuotas, como así también en caso de separación o fallecimiento del mismo; los demás socios tendrán opción y preferencia para adquirir sus cuotas, al valor que resulte del último balance anual y en proporción a sus respectivos aportes. Para el caso de que los socios que se retiran o fallezcan fueran los Doctores José Bautista Pantano, Horacio Aníbal Funes, Oscar Laghi y Enrique Rafael Marengo, la opción que se establece anteriormente jugará en primer término a favor de los restantes citados miembros del cuerpo médico, y recién después que éllos no hicieran uso de la opción la tendrán los señores Dr. Mario C. Olivera y Fernando Russo. En todos los casos ésta opción deberán ejercitarla dentro de los treinta días de ocurrido el hecho que la motive, y en caso de hacerlo podrán abonar el importe que resulte, en tres cuotas iguales, la primera al contado en el momento de ejercitar la opción y las dos restantes a los noventa y ciento ochenta días al ocho por ciento de interés. El Capital aportado será devuelto al socio que se separe voluntariamente en las mismas condiciones que las expresadas precedentemente. Así mismo, en caso de fallecimiento de cualquiera de los miembros de la sociedad, se reintegrará a sus derecho habientes el capital aportado por el extinto en igual forma. — 10) En caso de liquidación, venta o transferencia de la sociedad y siempre y cuando el remanente líquido de la misma exceda, aunque fuera en mínima cantidad, el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional, todos los socios en proporción a sus respectivos aportes reconocen al Dr. Mario César Olivera, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en concepto de llave del Sanatorio, y cuyo importe se abonará con preferencia al reintegro de dicho Capital Social. — En caso de fallecimiento del Dr. Olivera durante la vigencia de este contrato y cualquiera sea el estado económico de la sociedad, ésta se compromete a abonar a la sucesión el mismo importe de cincuenta mil pesos m|n. Esta obligación podrá sustituirse por un seguro sobre la vida del Dr. Olivera por el mismo importe, y cuya prima será abonada por los demás socios (con la exclusión del Dr. Olivera) en proporción a sus respectivos aportes. — 11) Para todos los efectos del presente contrato, incluso todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales, los socios dejan constituídos como domicilios legales, los indicados ut supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales conceptos, dejan formalizado el presente contrato que se firma por sestuplicado por todos los interesados, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, conforme a lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley 11.645 quedando desde ya facultados para tramitar dicha inscripción, separada, conjunta o alternativamente, el Dr. Enrique Rafael Marengo y Procurador Diego F. Canata. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 1.220.— e.29|12|53-Nº 3.474-v.5|1|54

WADAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Winikor, domiciliado en Senillosa 146, Luis Dolub, domiciliado en Francia 4496, Florida, Ernesto Alfredo Meda, domiciliado en Sarandí 836, Serafín Allo, domiciliado en Serrano 723 e Israel Ajon, domiciliado en José Bonifacio 3974, todos argentinos, mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de WADAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de Marzo de 1953, bajo el número ciento setenta y cinco al folio ciento sesenta y tres del libro veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo en agregar la siguiente cláusula al contrato de referencias, la cual regirá con retroactividad al uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Décimo Sexto: Los socios Luis Dolub y Serafín Allo, tendrán a su cargo la dirección de la actividad industrial de la sociedad, percibiendo por ello un sueldo mensual de m$n. 500.— (quinientos pesos m|n.) y m$n. 400.— (cuatrocientos pesos m|n.), respectivamente, con cargo a Gastos Generales. — Los tres socios restantes se ocuparán exclusivamente de la parte administrativa y comercial de la sociedad, percibiendo por dichas tareas un sueldo mensual de m$n. 200.— (doscientos pesos m|n.) cada uno, con cargo a Gastos Generales. — Esto no modifica en nada la cláusula sexta del contrato social en lo que se refiere a los Sres. Winikor y Ajon, quienes seguirán disponiendo de todo el tiempo que necesiten para atender sus comercios personales. En lo sucesivo, existiendo mutuo acuerdo entre todos los socios, podrán modificarse dichas asignaciones, debiendo dejarse debida constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Bernardo Winikor. — Luis Dolub. — Ernesto Alfredo Meda. — Serafín Allo. — Israel Ajon.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 360.— e.29|12|53-Nº 3.427-v.5|1|54

FINANCIERA MADERERA FINAMAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, doctor Carlos Espiro y secretaría número diez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Capital Federal de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores doctor Diego Arocena Capurro, casado, uruguayo, y don Federico Mariano Sanz, casado, argentino, domiciliados, respectivamente en la calle Santa Fe mil ochocientos veinte y tres y Maure dos mil trescientos setenta y siete, de esta Ciudad, exponen: Que por el presente documento constituyen la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "FINANCIERA MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sigla es "FINAMAD" y su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Santa Fe mil ochocientos veinte y tres. — Segunda: Tendrá por objeto la compra, venta e industrialización de madera en todas sus formas, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital se fija en quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un valor nominal de diez mil pesos cada una. — Este capital queda totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo, en la siguiente proporción: por el doctor Diego Arocena Capurro cuarenta y nueve cuotas, o sean cuatrocientos noventa mil pesos, y una cuota o sean diez mil pesos por el señor Federico Mariano Sanz. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, desígnase gerente con las más amplias facultades al socio doctor Diego Arocena Capurro. — Quinta: El término de duración es el de diez años a contar desde el día de hoy. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma una vez transcurridos los dos primeros años de su existencia y en lo sucesivo al vencimiento de cada período de dos años. — Para hacer uso de este derecho deberá dar aviso a su consocio por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación al día respectivo. — El socio Diego Arocena Capurro puede no obstante los plazos fijados, exigir en cualquier momento la disolución y liquidación inmediata de la sociedad. — Sexta: El primer ejercicio económico cierra el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en lo sucesivo, todos los años en la misma fecha. — Dentro de los treinta días subsiguientes, se confeccionará el balance respectivo, ajustándolo a las leyes y normas técnicas en vigor, y de las ganancias que se obtengan una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y hasta que él alcance el mínimo exigido por la ley y otras sumas que los socios podrán destinar para cuentas especiales, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que los negocios lo requieran y se llevará un libro de actas donde se asentarán las deliberaciones, siendo firmadas por los presentes. — La aprobación de balances, remoción o designación de gerentes y demás resoluciones que interesen a la misma, se tomarán por mayoría de socios y de capital, salvo los casos previstos por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que se estará a lo dispuesto en el mismo artículo. — Octava: La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por intermedio del gerente de la misma con amplias facultades, debiendo realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el saldo entre los socios en proporción a sus aportes. — En prueba de conformidad firman este contrato extendido en el sello nacional de dos pesos número un millón quinientos cuarenta y cinco mil quinientos quince, serie M., y el presente, en el lugar y fecha ut supra. — Diego Arocena Capurro. — Federico M. Sanz. — Señor Juez: Diego Arocena Capurro y Federico Mariano Sanz, en ejercicio de propios derechos, en el expediente de inscripción de "Financiera Maderera", S. R. L., a V. S. decimos: Qué completamos el contrato de constitución dejando constancia que somos mayores de edad, y estableciendo la cláusula siguiente: "Las pérdidas serán soportadas en su caso, en la misma proporción dispuesta para distribuir las ganancias. — Sírvase V. S. tenerlo presente a sus efectos. — Será Justicia. — Diego Arocena Capurro. — Federico M. Sanz. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 720.— e.29|12|53-Nº 3.468-v.5|1|54

SANTA LUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.575. — Primer Testimonio: Número Quinientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Antonio Vanzanelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Francisco Melo tres mil siete de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Francisco Ferrández Méndez, que firma "Fco. Fernández", soltero, español, domiciliado en la calle Sarmiento mil setecientos cincuenta y ocho, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por este acto constituyen una sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustándose a los siguientes artículos: Primero: Entre los comparecientes se constituye la presente sociedad que tiene por objeto la explotación del negocio de "Rotisería, Fiambrería, Casa de Comida, Fábrica de Pastas frescas y Sandwiches y todos los ramos afines y anexos a los mismos, sin perjuicio de realizar por intermedio de sus Representantes legales todos los actos civiles y comerciales permitidos por las le-

yes. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "SANTA LUCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su duración será de diez años a partir del día cinco del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y podrá disolverse después de transcurridos cinco años, a contar de la fecha antedicha, a pedido de cualquiera de los socios; para cuyo fin deberá hacer saber su voluntad de retiro por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. — Tercero: El domicilio se fija en esta Capital, Avenida Montes de Oca trescientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de mil pesos, cada uno, que han sido suscriptas e integradas por los socios en partes iguales; estando representado este capital por mercaderías, muebles, útiles y demás activo que se detalla en el balance inventario levantado para este fin y que firmado por las partes se agrega un ejemplar como cabeza de la presente. — Quinto: La firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, estampando cada uno su firma personal bajo el sello de la denominación social; en caso de ausencia o impedimento de uno de los socios, éste podrá delegar en el otro el uso de su firma mediante poder o acta. — En virtud de lo expuesto ambos socios revisten el carácter de gerentes. — El señor Francisco Fernández Méndez, deberá dedicar toda su actividad personal y tiempo a las actividades sociales exclusivamente y el señor Antonio Vanzanelli, podrá dedicarse a la atención de sus otros negocios, sin perjuicio de prestar su más amplia cooperación a su otro socio en el desenvolvimiento comercial. — Sexto: Los socios se fijarán de común acuerdo una remuneración mensual de igual monto para cada uno de ellos, la que se fijará por acta, ya sea como gasto de representación o sueldo que se cargará a gastos generales. — Séptimo: El treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un balance general y las utilidades que arroje el mismo, previa deducción de Ley y de uso mercantil, se dividirán entre ambos socios por partes iguales y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Para el caso de que en la cuenta particular de cualquiera de los socios hubiere un saldo deudor, éstos deberán dejar un treinta por ciento de las utilidades que les corresponda para cubrir dicho saldo. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero extraño previa opción al otro socio, quien podrá abonarlas en un plazo no mayor de seis meses, garantizándolas con su firma personal. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones de importancia que se tomen. — Las reuniones serán convocadas por cualquiera de los socios. — Décimo: La sociedad podrá liquidarse a pedido de cualquiera de los socios, si al cerrarse el balance anual existiera una pérdida de más del veinticinco por ciento del capital con que se comenzó el ejercicio anual. — Si la sociedad se disolviera por cualquier motivo, deberá procederse de la siguiente manera: a) La sociedad no podrá adquirir más mercaderías que las que fueren indispensables para su actividad del momento. — b) Se liquidará todo el pasivo. — c) El saldo líquido será repartido entre los socios en partes iguales a medida que se haga efectivo, siempre y cuando no exista saldo deudor en la cuenta personal de cualquiera de ellos. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio supérstite deberá continuar la sociedad con los herederos del socio premuerto o incapacitado, quienes unificarán su representación y uno de ellos desempeñará las tareas que tenía el premuerto o incapacitado. — Duodécimo: Cualquier cuestión, divergencia sobre la interpretación de este contrato y que se suscitare entre los socios o con los herederos o sus representantes, o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por el Escribano autorizante, a quien de perfecto acuerdo se le designa único árbitro amigable componedor, cuyo fallo será inapelable; pudiendo recurrir únicamente ante la justicia en caso de incumplimiento del fallo dado, cargando con todos los gastos y costas el socio que desobedeciera el laudo. — Bajo los doce artículos que anteceden los socios dan por formalizada esta sociedad, la que se obligan a cumplir y respetar como la Ley misma. — Leída que les es se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Julio O. Figueroa y don Guillermo M. Paz, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Vanzanelli. — Fco. Fernández. — Tgo.: Julio O. Figueroa. — Tgo.: Guillermo M. Paz. — Hay un sello. Ante mí, Ernesto García Díaz. — Concuerda, con su matriz que pasó en el Registro Veintiuno a mi cargo y queda al folio mil quinientos setenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números setecientos sesenta y seis mil setecientos doce; setecientos sesenta y seis mil setecientos trece y el presente un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto García Díaz. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.120.— e.29|12|53-Nº 3.447-v.5|1|54

ELAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Enrique Antonio César Aztiria, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe 825, Capital, L. E. Nº 1.372.824; doña Elsa Francisca San Martín de Aztiria, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe 825, Capital, L. C. Nº 3.039.427; don Gerardo Ignacio Gurruchaga, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe 830, Capital, L. E. Nº 1.378.738 y don Pedro Guillermo San Martín, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1293, C. I. Nº 1.735.102; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que ha de funcionar sujeta a las estipulaciones que se determina en el estatuto que a continuación se extiende y a las disposiciones complementarias de la Ley 11.645, que se considera, en lo no modificada, parte integrante del mismo. — Denominación. Domicilio, Objeto y Duración. Artículo Primero: Denominación: La sociedad se denominará ELAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio y sede social en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero. Objeto: Podrá realizar toda clase de operaciones civiles, inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras, permitidas por las leyes, inclusive de importación y|o exportación y|o distribución de toda clase de materias primas, productos y|o mercaderías. Queda igualmente autorizada a realizar cualquier acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución, aún sobre bienes inmuebles, pudiendo ejercer con relación a los mismos toda clase de derechos reales, inclusive de garantía. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrá ser efectuada por cuenta propia, de terceros o en participación, en la República y|o en el extranjero. — Artículo Cuarto. Duración: El término del contrato será de treinta años, a partir de su fecha. — Capital Social. Artículo Quinto: Capital: Está constituído por la cantidad de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos de igual moneda cada una suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente forma: don Enrique A. C. Aztiria, $ 5.000.— m|n. (50 cuotas); doña Elsa F. San Martín de Aztiria, $ 5.000.— m|n. (50 cuotas); don Gerardo Ignácio Gurruchaga, $ 1.000.— m|n. (10 cuotas) y don Pedro G. San Martín, $ 1.000.— m|n. (10 cuotas). Se integrará el 50 % en efectivo, en la forma de ley, y el saldo se integrará cuando lo dispongan los gerentes. — Administración y Representación. Artículo Sexto: Gerentes: Se designan socios gerentes a los señores don Enrique A. C. Aztiria y doña Elsa F. San Martín de Aztiria, quienes podrán actuar en forma indistinta con todas las facultades y obligaciones y a los fines establecidos en los arts. 13, 14, 15, 16, 21 y concordantes de la Ley 11.645 y del Código de Comercio, inclusive los poderes del art. 1881 del Código Civil en el orden patrimonial.— Balance. Utilidades. Artículo Séptimo: El ejercicio social comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, debiendo los gerentes practicar el balance de ejercicio anual dentro de los 90 días del cierre del mismo, con su cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas contables y exigencias de las leyes impositivas. Se aprobará en reunión de socios o por escrito, por mayoría de votos de personas y del capital social. Se llevará al efecto un libro de actas donde se asentarán las demás resoluciones de socios y constancias que los gerentes consideren convenientes o necesarias. — Artículo Octavo: Las utilidades de distribución previa reserva legal, amortizaciones y reservas voluntarias que resuelvan establecer los gerentes en proporción a las cuotas-capital de cada socio. Los gerentes podrán tener habilitación u otra forma de retribución que resuelvan los socios por acuerdo mayoritario de personas y capital. — Disposiciones Generales. Artículo Noveno: Las reuniones de socios se realizarán a pedido de cualquiera de ellos y todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos sobre capital, salvo las resoluciones que exijan mayor responsabilidad a los mismos o aumento de capital, en cuyos casos se requerirá unanimidad, o en aquellos otros en que el presente estatuto requiere determinada mayoría. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, y se efectuará de acuerdo a las cuotas-capital de cada socio.— Artículo Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y que en cualquier forma se vincule con el presente contrato, será sometida a resolución inapelable del Dr. Julio Enrique Sanna, quien la decidirá en calidad de árbitro, amigable componedor, sin recurso judicial alguno. Conformes las partes, suscriben un solo ejemplar para su presentación judicial, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1953. S|r.: "noviembre". Vale. — G. I. Gurruchaga. — Elsa S. M. de Aztiria.— P. G. San Martín. — Enrique Aztiria. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Gerardo I. Gurruchaga", "Elsa S. M. de Aztiria", "Pedro G. San Martín" y "Enrique Aztiria", han sido puestas en mi presencia, siendo auténticas. A pedido de los interesados y para presentar en el Registro Público de Comercio expido la presente en Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. A. L. Giugale. Hay un sello. Sobrerraspado: 'mercio. inclusive los poderes del artículo 1881 del Código". Vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.29|12|53-Nº 3.463-v.5|1|54

INTEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pablo Petrosillo, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Melo número quinientos noventa y cinco, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y Alfredo Augusto Nazareno Gatti, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en la calle Piedras número mil cuatrocientos cinco, Lanús, Provincia de Buenos Aires, este último en nombre de la Sociedad Colectiva que gira en Lanús, Provincia de Buenos Aires, bajo el rubro de "Gatti, Ajchino y Cía.", constituída por ante el Juzgado de Paz del Partido de Cuatro de Junio a cargo del doctor Víctor Alfredo Nigoul, Secretaría número dos, a cargo de don Oscar R. A. Toledo, con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de diciembre del mismo año en el libro dos de Contratos de Sociedades al folio doscientos sesenta bajo el número mil cuatrocientos diez y nueve por mandato del señor Juez doctor Cóppola Amadeo, de fecha nueve de noviembre de igual año y bajo el número cincuenta y nueve mil setenta y tres del tomo sesenta en el Registro de Mandatos Generales el veintiocho de diciembre del citado año próximo pasado, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a la ley 11.645 y bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "INTEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Industria Técnica Mecánica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá por objeto importar, exportar, comprar, vender, elaborar y fabricar artículos de electricidad y similares, como así cualquier otra clase de mercaderías y productos relacionados con aquéllos, ya sea como principales, como agentes o como comisionistas. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos de operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, fábricas y activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento; intervenir en la formación de sociedades para la implantación de nuevas industrias relacionadas o no con el objeto de la sociedad, participando o no de ellas, como así tomar parte en sociedades ya existentes; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias, con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la calle San Martín número doscientos cuarenta y cuatro, de esta Capital, con fábrica y negocios en la calle Tucumán número ciento veintiséis, Lanús, Provincia de Buenos Aires o donde le convenga en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero y el plazo de duración se establece en diez años, a contar de la fecha del presente contrato, venciendo por lo tanto el día veintiocho de octubre del año mil novecientos sesenta y tres. — Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000.— m|n.), representado por cuarenta cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.— m|n.) cada una de ellas, las que han sido totalmente suscriptas del modo siguiente: Gatti, Ajchino y Cía., con veinte cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 10.000.— m|n.), Pablo Petrosillo con veinte cuotas o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 10.000.— m|n.) y que integran como sigue: Gatti Ajchino y Cía. en dinero efectivo, el 50 % en este acto de constitución y Pablo Petrosillo en mercaderías, de acuerdo con el inventario que por separado se acompaña. — Cuarta: La transferencia de las cuotas sociales en el caso de que fuera hereditaria por fallecimiento de uno de los socios, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, dentro de los treinta días de producido el deceso. — El inventario y balance será controlado por los herederos o representantes legales, debiendo unificarse la representación. — Establecido el haber que corresponda al socio fallecido, el socio restante adquirirá la parte correspondiente, la que abonará en la siguiente forma: 10 % al contado y el resto en doce cuotas mensuales consecutivas con garantía a satisfacción. — La cesión a terceros extraños, no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo duodécimo de la Ley Nº 11.645. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un gerente. — Con las limitaciones que expresan más adelante, la gerencia tendrá para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Se requerirá la conformidad previa de los socios, mediante acta en forma para: adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, celebrar contratos de sociedad, vender o en cualquier forma disponer de las marcas de fábrica y patentes de invención de propiedad de la sociedad y dar garantías para operaciones ajenas a su objeto. — Sexta: Será gerente de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo anterior, el señor Luis Ajchino, de nacionalidad argentina, soltero, domiciliado en la calle Tucumán número ciento veintiséis, Lanús, Provincia de Buenos Aires. — Séptima: La remuneración del gerente, será fijada por los socios periódicamente, con cargo a gastos generales. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, la gerencia deberá levantar el inventario y practicar el balance general de las operaciones sociales, el que será sometido a los demás socios, dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al 10 % del capital; el saldo de utilidades se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: el 70 % para Gatti Ajchino y Cía. y el 30 % restante al señor Pablo Petrosillo. — En la misma proporción establecida para la distribución de utilidades, se soportarán las pérdidas. — Décima: Además de los libros de contabilidad que sean necesarios a los fines legales, se rubricará un libro de actas en el cual se transcribirán todas las decisiones que tomaren los socios, en sus relaciones entre sí y con respecto a terceros y no previstas en el presente contrato. — Décimo Primera: La existencia de la sociedad y sus operaciones comenzarán a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y fenecerán en la fecha de expiración del plazo indicado en el artículo segundo, salvo el caso de que los socios tuvieran intención de prorrogar su duración, en cuyo caso deberán manifestarlo así, antes de que ésta llegue a su término. — El primer ejercicio económico de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Décimo Segunda: En caso de que se disolviese la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que será practicada por uno de los socios designados al efecto, o por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas nombradas por los socios. — Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación, se repartirá el remanente entre los socios, en la forma estipulada en el artículo noveno. — Décimo Tercera. — Todo aquello que no esté previsto en los presentes, será regido por las disposiciones de la ley número 11.645 y del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato, deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de los Tribunales de esta Capital, lugar del domicilio legal de la Sociedad. — Estando en un todo de acuerdo y obligándose con arreglo a derecho, queda formada esta sociedad firmando los otorgantes el presente documento en los sellos números trescientos diez y siete mil treinta y cuatro al trescientos diez y siete mil treinta y seis en que está extendido, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Pablo Petrosillo. — A. N. Gatti.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.460.— e.29|12|53-Nº 3.435-v.5|1|54

INDUSTRIAL GOMERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don José Kasio, argentino; doña Berta Tartacovsky de Kasio, argentina; Yury Chausovsky, argentino; doña Fernanda Sinrovich de Chausovsky, francesa, y Otello Salvatori, italiano, todos casados, mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en asociarse bajo las siguientes estipulaciones: Primero: Los contratantes, todos domiciliados en Tres Arroyos número: seiscientos sesenta, aceptan y estipulan que don José Kasio, en su carácter de único dueño y propietario del establecimiento sito en dicha dirección, dedicado a la preparación y fabricación de artículos de goma, lo transforma en una sociedad de responsabilidad limitada, a la cual quedan asociados los restantes, y consecuentemente dejan constituída la firma "INDUSTRIAL GOMERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El término de duración se fija en tres

años, a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y se entenderá automáticamente prorrogada por otros tres años, si hasta noventa días antes de su vencimiento ninguno de los contratantes optara por retirarse, o se resolviera su disolución parcial o total. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del establecimiento transformado en la presente, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, continuando con la elaboración de toda clase de artículos de goma para usos industriales, comerciales y familiares, y demás renglones anexos y conexos, a base de caucho natural o sintético; fabricación, compra y venta de máquinas, herramientas y accesorios para las mismas o en general, automotores; importaciones y exportaciones. Para el cumplimiento de sus finalidades y desenvolvimiento podrán celebrarse toda clase de contratos y operaciones financieras y bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, y todo otro oficial, particular o mixto, creado o a crearse, con o sin garantías personales, reales, hipotecarias o prendarias, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de pesos un mil moneda nacional cada una, suscriptas así: El señor Kasio, doscientas veinte y cinco por valor de pesos doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, la señora de Kasio, veinte por valor de pesos veinte mil moneda nacional; la señora de Chausovsky, veinte por pesos veinte mil; el señor Chausovsky, doscientas veinte y cinco por valor de pesos doscientos veinticinco mil moneda nacional, y el señor Salvatori, diez por pesos diez mil moneda nacional. Dicho importe ha quedado totalmente integrado con el igual valor que a cada uno de los contratantes corresponde, sobre mercaderías, muebles, útiles, existencias y documentos del negocio transformado en la presente, en un todo de acuerdo con el balance firmado por separado. Queda claramente establecido que los socios Chausovsky, Kasio y Salvatori se responsabilizan personalmente por cada uno de los documentos endosados a favor de la sociedad, y que están incluídos en el haber referido, y consecuentemente, se hacen pasibles de las consecuencias derivadas del incumplimiento o falta de pago de los mismos. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de los socios señores Chausovsky y Kasio, a quienes se nombra en calidad de gerentes. El señor Salvatori queda designado en calidad de gerente técnico, teniendo a su cargo la responsabilidad de todo lo concerniente a la producción. Estos deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y energía única y exclusivamente para la sociedad, estándoles vedado atender cualesquiera otra clase de actividades o negocios, directa ni indirectamente, y en caso de incumplimiento, serán pasibles de su remoción, exclusión de la sociedad y pérdida de las utilidades devengadas, independientemente de los daños y perjuicios ocasionados. Las restantes socias no asumen obligación ni función alguna dentro de la sociedad. — Sexto: El uso de la firma social queda reservada en forma conjunta y simultánea para los gerentes Chausovsky y Kasio, quienès deberán firmar empleando su nombre personal, precedido de la razón social. Igualmente estará a cargo conjuntamente, de uno cualesquiera de los socios Kasio con uno de los socios Chausovsky. De tal modo podra ser empleada con la máxima amplitud prevista por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin otra limitación que la de no poder ser aplicada para asuntos particulares, ajenos a la sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías. — Séptimo: En caso de producirse pérdidas equivalentes al quince por ciento del capital social, será celebrada una reunión especial para decidir sobre la continuación o liquidación social, quedando autorizado cualquiera de los socios a retirarse, y en tal caso, se practicará un balance general dentro de los treinta días para determinar su haber y establecer su forma de pago, que deberá ser de un veinticinco por ciento al contado, y el resto en plazos periódicos hasta dos años. — Octavo: Se practicará al primero de mayo de cada año, un Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas para ser considerado y aprobado dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas, o las pérdidas, serán distribuídas así: quince por ciento para el señor Salvatori, treinta y cinco por ciento el señor Kasio, treinta y cinco por ciento el señor Chausovsky, siete y medio por ciento la señora de Kasio y siete y medio por ciento la señora de Chausovsky. — Noveno: Se establece como obligatoria una reunión anual dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio, a los fines de la cláusula precedente, pudiendo celebrarse otras periódicas a pedido de uno de los gerentes para tratar de asuntos de interés social, resolver normas de actuación y directivas para cada gerente, establecer si éstos percibirán o no remuneración, y en su caso el monto, y toda otra cuestión que se considere necesaria, así como resolver la remoción, separación o exclusión de un socio o gerente por incumplimiento de sus obligaciones y funciones contractuales reglamentarias. Para funcionar válidamente las asambleas deberán contar con la asistencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, y cada uno representará amplia, total y válidamente a su cónyuge, en caso de inasistencia. Las decisiones serán adoptadas por el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social En caso de no lograrse quórum, o tal mayoría, o cuando un socio se considere afectado por la resolución de la asamblea, se convocará a pedido de los interesados, por telegrama, con una anticipación no menor de cinco días, a una reunión extraordinaria, con asistencia del árbitro previsto más adelante, quien en caso de no poder lograrse el acuerdo entre los socios, laudará la cuestión, siendo su fallo obligatorio, haciendo cosa juzgada. — La reunión así prevista funcionará válidamente con la asistencia de los socios que concurran, y la presencia del árbitro. — Décimo: En caso de fallecimiento —debiendo unificarse personería— o de incapacidad definitiva de algún socio, se establecerá con su representante a continuación o liquidación de la sociedad, las bases para su prosecución en caso de incorporarse, o del pago de su haber. — A ese objeto, será celebrada una reunión dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el suceso, o antes de ello, si fuera la oportunidad prevista en la cláusula precedente para el balance anual, y resolver a su respecto. — De acordarse el retiro, y siempre que no coincidiera con la época de celebración del balance anual, se practicará dentro de los sesenta días un balance general para determinar el haber del socio incapaz o fallecido y computándose como única y total llave del negocio una suma equivalente al cincuenta por ciento de las utilidades promedio anual de los ejercicios transcurridos. — De igual modo se procederá para el caso de aceptarse y consentirse el retiro voluntario anticipado de algún socio. — Fuera de estos casos, ningún socio tendrá derecho por sí, ni sus herederos, a exigir o computar llave alguna de negocio, para retiro o exclusión de algún socio. — Para las hipótesis previstas en esta cláusula, el haber del fallecido, incapaz o saliente, será abonado veinticinco por ciento al contado, dentro de los treinta días de establecido definitivamente, y el saldo en no más de ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, siendo el plazo en favor del deudor, quien podrá anticiparlas. — Por estas cuotas se otorgarán pagarés de la sociedad con el interés bancario corriente. — Décimo Primero: En los casos de resolverse la liquidación ésta quedará a cargo de los gerentes o de las personas que se designen al efecto, y con sujeción a las bases que se establezcan a tal fin. — Décimo Segundo: En caso de cesión de cuotas, tendrán preferencia y prioridad los restantes socios, y determinándose su valor conforme lo establece la cláusula décima. — Décimo Tercera: La presente podrá ser transformada, en cualquier momento, en otra sociedad, con el mismo, mayor, o menor capital, ya sea anónima, colectiva o en comandita. — Décimo Cuarta: Toda duda, desacuerdo o divergencia entre los socios y|o sus herederos, gerentes, ya sea sobre la interpretación o aplicación del presente, durante o después de su vigencia, se vincule o no con la disolución o liquidación de cualesquiera aspectos de éstas, así como toda situación o alternativa derivada o prevista en las cláusulas precedentes, los socios, por sí y por sus herederos, renuncian a resolverla por la vía judicial, y se obligan a someterla al arbitraje, designando como árbitro arbitrador amigable componedor único a don Doctor Samuel Groisman quien, en caso de cualquier ausencia, impedimento o dificultad, permanente o transitoria, será reemplazado por don Fernardo Fridman y con quien podrá alternarse para toda cuestión que se suscite. — El árbitro deberá laudar en el acto de la reunión que se celebre con todas las partes interesadas, o la prevista en la cláusula novena, o a más tardar dentro de los treinta días de celebrada ésta, o de sometida a su resolución. — Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada, y la parte que se alce contra el mismo será pasible de una multa de veinte mil pesos. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — E|l.: "el", vale. Sobre raspado: "Otello", "se" "de", y "octubre", todo vale. (Firmado): José Kasio. — Y. Chausovsky. — Otello Salvatori. — Fernanda S. de Chausovsky. — Berta T. de Kasio.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.620.— e.29|12|53-Nº 3.448-v.5|1|54

GRABACHAP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don José García, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Méjico número mil setecientos cuarenta y nueve; don Geraldo Casey, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Méjico mil setecientos cuarenta y nueve; don Tomás Domingo Gómez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Humberto primero número mil setecientos cincuenta y cinco, piso tercero "A"; don Reynaldo Martín Casey, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Méjico número setecientos cuarenta y nueve; y don Héctor Desiderio Sevil, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número mil treinta y uno; todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "GRABACHAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Teniente General Donato Alvarez número tres mil ciento setenta, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, el comercio, la importación y exportación de grabados en chapa en alto y bajo relieve, en metales, vidrios y toda otra actividad afín. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en maquinarias, mercaderías e instalaciones, en proporciones iguales, o séa, veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo conjuntamente de los socios Geraldo Casey y Tomás Domingo Gómez, que en calidad de Gerentes, intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas, precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la industria, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y formas de pago de la operación; tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, etc.; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, ceder, cancelar o librar derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones, arraigos, transigir o rescindir transacciones, interponer o renunciar recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de diez años. — Ningún socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, pero a cada uno le asiste el derecho de retirarse de la misma a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — La decisión de retirarse de la Sociedad deberá ser comunicada a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Sexta: La Sociedad pagará al socio saliente en diez cuotas trimestrales iguales, los importes siguientes: a) El valor de su parte en el capital social; b) El saldo de su cuenta particular por utilidades; c) La parte que le correspondiere del fondo de reserva legal y de toda otra reserva que se hubiere constituído a la fecha; y d) Las utilidades que le correspondan a la fecha del retiro o deducción de las pérdidas. — En cualquier supuesto, al practicarse el balance general al efecto, deberá darse a las existencias de la Sociedad el valor correspondiente a las mismas en plaza al día del referido balance. — Séptima: Si el término del contrato de Sociedad, por cualquiera de los motivos previstos, uno o varios de los socios resolviera adquirir el establecimiento comercial e industrial, éste se ofrecerá a terceros, extraños a la Sociedad y sobre la mejor oferta y al mismo valor tendrán preferencia el socio o los socios interesados en la adquisición. — Octava: Fuera de las facultades conferidas a los socios gerentes, toda resolución se tomará por unanimidad de votos. — Novena Cada uno de los integrantes de la presente Sociedad se compromete a dedicar a la misma todo el tiempo posible; dentro de sus actividades normales y profesionales que declararan conocer todos y cada uno de los socios entre sí. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento, se practicará un balance general al día treinta de Junio de cada año, el que debe ser aprobado por unanimidad. Las ganancias líquidas que arroje cada balance, se repartirán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento, del capital social. — Décima Primera: La Sociedad asigna como sueldo a cada uno de los socios la suma de Trescientos pesos moneda nacional, mensuales. Décimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad, sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos del mismo, quienes deberán en tal caso unificar su representación nombrando un mandatario con las mismas facultades que gozaba el socio fallecido o incapacitado. Si los sucesores deciden retirarse de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en la cláusula Sexta. — Décima Tercera: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de deliberar, nombrarán a un tercero. El laudo será inapelable. — En lo no previsto en este contrato se aplicará estrictamente lo dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, de acuerdo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha, al principio enunciados. — Firmado: Tomás Domingo Gómez. — José García. — Geraldo Casey. — Héctor Sevil. — Reynaldo M. Casey.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e.29|12|53-Nº 3.442-v.5|1|54

CIARLOTTI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Luis Antonio Ciarlotti, que firma "L. Antonio Ciarlotti", argentino, casado, Jorge Orestes Ciarlotti, que firma "Jorge Ciarlotti", argentino, casado, Oscar José Angel Ciarlotti, que firma "Oscar Ciarlotti", argentino, casado, Nora Enriqueta Ciarlotti de Santa Coloma, que firma "Nora E. C. de Santa Coloma", argentina, casada, Enzo L. A. J. Ciar-

lotti, que firma "E. Ciarlotti", argentino, casado, Pablo Luis Julio García, que firma "Julio García", español, viudo, Américo Zibecchi, argentino, casado, Ada L. R. Bellavigna de García, que firma "Ada B. de García", argentina, casada, Américo N. A. Carasino, que firma "A. Carasino", argentino, casado, Manuel Cernadas, español, casado, Marcos B. Várela, argentino, casado, Alvaro Dopaso, español, casado, Maximino Duran, que firma "M. Durán", español, casado, Natalio Zunino, italiano, soltero. José M. Moletta, que firma "José Moletta", argentino, soltero, y Romualdo Calzato, italiano, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilió especial en la calle Cangallo Nº 980, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación de "CIARLOTTI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo Nº 980. — Segunda: Su objeto principal será continuar con las operaciones de la firma "Ciarlotti Hnos., Soc. de Resp. Ltda." con los negocios instalados en la calle Cangallo Nº 980, Mercados del Plata y Modelo, en el ramo de fiambrería y proveeduría de aves y sus anexos y todo cuanto se relacione con esta clase de actividades, incluso su importación y exportación, pudiendo establecer sucursales en toda la República. — Esta enumeración no es limitativa ni restrictiva, pues la sociedad conserva la múltiple capacidad emergente del artículo 3º de la Ley 11.645 para realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales. — Esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora sobre la base del balance practicado el día 30 de Junio de 1953 y cuya copia debidamente firmada por todos los componentes de esta sociedad obra en poder de cada uno de ellos. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, a contar desde el día 1º de Julio de 1953, a cuya fecha retrotraen sus operaciones, aceptando y ratificando en consecuencia los firmantes del presente, todos los actos y operaciones efectuadas desde la fecha de su constitución. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, en cualquier momento. — Para ejercer este derecho, deberá dirigir telegrama colacionado a la sociedad, por lo menos 90 días antes de la fecha de cierre del ejercicio anual. — En caso de retiro de cualquiera de los socios, se estipula desde ya, que no tendrán derecho alguno sobre las reservas constituídas o a constituirse para atender cargas emanadas de la Ley 11.729 u otras cargas legales o estatutarias. — También queda convenido que en ese caso los valores del activo de la sociedad serán los mismos asignados en el último balance aprobado y al costo, las mercaderías adquiridas con posterioridad al mismo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos m|n., representados por dos mil cuotas de cien pesos m|n. cada una y suscriptas en la siguiente forma: novecientas setenta cuotas por don Luis Antonio Ciarlotti; trescientas treinta cuotas por don Jorge O. Ciarlotti; trescientas veinte cuotas por don Oscar J. A. Ciarlotti; trescientas veinte cuotas por doña Nora E. C. de Santa Coloma; cinco cuotas por don Enzo L. A. J. Ciarlotti; cinco cuotas por don Pablo Luis Julio García; cinco cuotas por don Américo Zibecchi; cinco cuotas por doña Ada L. R. Bellavigna de García; cinco cuotas por don Américo N. A. Carasino; cinco cuotas por don Manuel Cernadas; cinco cuotas por don Marcos B. Varela; cinco cuotas por don Alvaro Dopaso; cinco cuotas por don Maximino Durán; cinco cuotas por don Natalio Zunino; cinco cuotas por don José M. Moletta y cinco cuotas por don Romualdo Calzato, estando totalmente integrado en dinero, mercaderías, muebles, instalaciones, créditos a cobrar y demás valores del activo y pasivo del negocio de la sociedad antecesora. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente don Luis Antonio Ciarlotti que actuará individualmente, y la de los socios Jorge Orestes Ciarlotti, Enzo L. A. J. Ciarlotti y Américo Zibecchi, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente e indistintamente entre sí, anteponiendo a sus firmas personales la denominación de la Sociedad, quienes podrán comprometer la firma en operaciones comerciales, civiles, bancarias, con el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales y particulares del país; con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo 1881 del Código Civil. La firma social sólo podrá comprometerse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías en que la Sociedad sea extraña. El socio-gerente don Luis Antonio Ciarlotti, o la persona o personas que ocupen en lo sucesivo el cargo de Gerente, podrán conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — Sexta: Queda terminantemente prohibido a los socios formar parte de otra sociedad o ejercer el comercio por cuenta propia, exceptuando al socio Luis Antonio Ciarlotti quien podrá dedicarse a otras actividades, no siendo las del ramo de esta Sociedad. Se deja constancia que los socios Oscar J. A. Ciarlotti y Nora E. C. de Santa Coloma no ejercerán en la Sociedad, funciones o tareas directivas, administrativas o técnicas remuneradas, actuando únicamente como simples dadores de capital (Decreto-Reglamentario 4962|46) pero si fuese necesario en lo sucesivo, podrán incorporarse a las actividades sociales. Actualmente los referidos socios pueden ejercer cualquier actividad, comercial o industrial. — Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará el Balance e Inventario General, el Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades, que quedará aprobado, si dentro de los 30 días de ser sometido a la consideración de los socios, no se hubiera formulado observación. De las utilidades líquidas que resulten después de practicar las amortizaciones que corresponda, las reservas necesarias para cubrir las obligaciones emergentes de las leyes de Previsión Social, el remanente se repartirá en la siguiente forma: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que prescribe la Ley 11.645 hasta llegar al diez por ciento del capital social (en caso de aumento de capital social, pues en la actualidad dicho Fondo de Reserva está cubierto); el 22 % al socio Luis Antonio Ciarlotti; el 15 % al socio Jorge O. Ciarlotti; el 8 % al socio Enzo L. A. J. Ciarlotti; el 8 % al socio Américo Zibecchi; el 7 % al socio Pablo L. Julio García; el 6 1|2 % al socio Oscar J. A. Ciarlotti; el 6 1|2 % a la socia Nora E. Ciarlotti de Santa Coloma; el 4 % al socio Manuel Cernadas; el 3 % al socio Américo N. A. Carasino; el 3 % a la socia Ada Bellavigna de García; el 3 % al socio Marcos B. Varela; el 3 % al socio Alvaro Dopazo; el 3 % al socio Maximino Durán; el 3 % al socio Natalio Zunino; el 3 % al socio José M. Moletta y el 2 % al socio Romualdo Calzato. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. De las utilidades que le corresponda a cada socio se le deducirá el 10 % en cifras redondas, para formar un Fondo aumento de Capital, que se registrará como tal, en la oportunidad que convengan los socios. — Octava: Las remuneraciones a los socios serán fijadas por resolución de los mismos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, será facultativo de los demás socios abonar dentro del plazo de seis meses, sin interés, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra cesión de la cuota capital, su parte de capital y utilidades, asistiéndole el derecho a la esposa o esposo e hijos, de seguir en la Sociedad con el capital del ex socio, gozando del porcentaje de utilidades que le hubiera correspondido, pero en ningún caso podrán formar activa de la Sociedad y menos percibir sueldos o vender sus cuotas a extraños a la Sociedad. En los casos precedentes y a los efectos de establecer el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz, se fijarán a los bienes sociales, muebles y útiles, instalaciones y maquinarias, los mismos valores asignados en el último Balance aprobado. Se establece expresamente que no figurando ni habiéndose asignado valor de llave al negocio, no podrá fijárselo en el futuro, en lo que respecta a las relaciones entre los socios, sea para los balances corrientes o para balances que se practiquen con motivo de retiros o fallecimiento. Esta norma no regirá respecto a terceros para el caso de venta o fusión y beneficiará exclusivamente a los socios que formen parte de esta Sociedad en esa oportunidad. — Décima: En caso de retiro de socios (cláusula tercera y novena) la cesión de cuotas de capital no podrá hacerse a terceros sin previo ofrecimiento preferencial a los señores Luis Antonio Ciarlotti, Jorge O. Ciarlotti, Oscar J. A. Ciarlotti y Nora E. Ciarlotti de Santa Coloma, y en el caso de disolución, antes o al vencimiento de este contrato, los referidos socios tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los demás socios la parte que pudiera corresponderles según las cifras que arrojen el balance a practicarse. — Este derecho pertenecerá a dichos socios en la proporción del 50% para el señor Luis Antonio Ciarlotti y el otro 50% en conjunto para los señores Jorge O. Ciarlotti, Oscar J. A. Ciarlotti y Nora E. Ciarlotti de Santa Coloma (hijos del socio fundador don Orestes Ciarlotti), pero si uno de ellos no pudiera o quisiera ejercitarlo, su parte acrecerá a la del otro. — No ejerciendo tal opción dentro del plazo de 90 días, la sociedad disuelta será liquidada por el socio gerente y una comisión de tres socios principales que se designarán a tal efecto en esa oportunidad. — Décima Primera: Se llevarán en la sede social los libros exigidos por el Código de Comercio, inclusive el libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décima Segunda: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que haya integrado. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos computados según el capital aportado, pero en los casos determinados en el artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital. — Décima Tercera: En caso de que surgiera cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula del contrato o circunstancias no previstas en el mismo, ya sea entre los socios o sus sucesores legales, durante la vigencia de la sociedad o respecto a su disolución o liquidación será resuelta por jueces arbitradores, amigables componedores, nombrados uno para cada parte en disidencia y dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. — Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Cuarta: Resuelta la liquidación de la sociedad se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula décima. Queda autorizado el socio gerente para cumplir las formalidades de registro y publicación de este contrato que sean necesarias. Los comparecientes, sobre la base de las catorce cláusulas precedentes, dejan constituída la sociedad "Ciarlotti Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad. — Firmado: L. Antonio Ciarlotti. — Oscar Ciarlotti. — Nora E. C. de Santa Coloma. — Jorge Ciarlotti. — E. Ciarlotti. — Julio García. — Américo Zibecchi. — Natalio Zunino. — Manuel Cernadas. — Alvaro Dopaso. — M. Durán. — A. Carasino. — Romualdo Calzato. — Marcos B. Varela. — José Moletta. — Ada B. de García.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario. — Enmendado y fuera de líneas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.600.— e.29|12|53-Nº 3.439-v.5|1|54

"MULTI-BLANC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres entre los señores: Luis Juez, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Callao 339; Pio Carlos Romano, casado, argentino, domiciliado en la calle Andrés Arguibel 1953; Enrique Rodríguez, casado, argentino, domiciliado en la Avenida General Mosconi 2956; Policarpo Puebla, soltero, español, domiciliado en la Avenida de Mayo 1277; José Luis Rodrigo, casado, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos 1680; con domicilio en esta ciudad y Francisco Padial, casado, español, domiciliado en la calle Rosales 378, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MULTI-BLANC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Salta 880, pudiendo establecer sucursales o agencias, en esta ciudad o en el interior del país. — Segunda: La duración de este contrato se fija en cinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la comercialización e industrialización de tejidos y afines; podrá fabricar o hacer fabricar, por cuenta propia, o de terceros, importar, exportar, recibir en consignación y depósito, intervenir en licitaciones públicas o privadas, comprar y vender a comisión, y desarrollar toda actividad relacionada con el ramo de tejidos y afines. — Cuarta: Si el desenvolvimiento de la sociedad lo exigiera, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, o de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo, enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que asciendan a más de seis años, y de locación de servicios; esta en juicio como actora o demandada; asociarse con otras personas o sociedades; efectuar toda clase de operaciones con entidades, y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar toda clase de operaciones financieras; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; registrar o inscribir marcas y paténtes de invención, y realizar plenamente todos los actos y contratos que faculten las disposiciones legales, dejando expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas, y en ningún caso limitativas. — Quinta: El capital se fija en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000,00 c|l), que se divide en trescientas cuotas (300), de mil pesos de la misma moneda cada una (m$n. 1.000,00 c|l), que los socios aportan así: Luis Juez, cincuenta cuotas, equivalente a cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Pio Carlos Romano, cincuenta cuotas, equivalente a cincuenta mil pesos de la misma moneda; Enrique Rodríguez, cincuenta cuotas equivalente a cincuenta mil pesos de la misma moneda; Policarpo Puebla, cincuenta cuotas, equivalente a cincuenta mil pesos de la misma moneda; José Luis Rodrigo, cincuenta cuotas, equivalente a cincuenta mil pesos de la misma moneda; y Francisco Padial, cincuenta cuotas, equivalente a cincuenta mil pesos de la misma moneda; capital totalmente integrado, en mercaderías, créditos, dinero, y demás bienes muebles provenientes del activo líquido, que resulta del Balance adjunto que forma parte de este contrato, aceptado por los socios, y certificado por Contador Público Nacional. — Sexta: La administración y gerencia, estará a cargo de todos los socios indistintamente quienes tendrán el uso de la firma social, con las más amplias facultades, incluso las enunciadas en la cláusula cuarta, y aquellas que por disposición legal requiera poderes especiales, con la sola limitación de no poder utilizarla en gestiones ajenas a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Se requerirá la firma conjunta de dos socios para obligar a la sociedad, así como para todo movimiento de fondos, especialmente libramiento de cheques; firma de contratos, poderes y todas las atribuciones especificadas en las cláusulas tercera y cuarta; para trámites ante las autoridades de la administración pública y entidades similares, gestiones comerciales comunes, extensión de recibos y otros simples, podrá firmar uno solo de los socios. — Séptima: Los socios Enrique Rodríguez, Policarpo Puebla, y Francisco Padial, deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencia al mejor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo formar parte de otras sociedades. Los socios Pio Carlos Romano, José Luis Rodrigo, y Luis Juez, podrán atender, sin restricciones, sus tareas profesionales, comerciales o integrar otras sociedades, de cualquier naturaleza y objeto. — Octava: Para la aprobación de balances, nombramiento y remoción de administradores gerentes, asignación de atribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad, personalmente, adoptando las decisiones por votos que representen la mayoría de capital social, salvo los casos previsto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los que se requieran otras mayorías (artículo dieciocho). De todas estas resoluciones, y de cuanto pueda interesar a los negocios y funcionamiento de la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas rubricado que será suscripto por los socios presentes. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los tres meses de esa fecha, y el que se considerará aprobado con la conformidad expresa o tácita de votos que representen la mayoría de capital. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las reservas técnicas, las previsiones impositivas y para cargas sociales (Ley 11.729), destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, y las sumas que se consideren necesarias para

reservas facultativas y gratificaciones. El remanente de utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales de acuerdo a sus cuotas de capital. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Décima: La oportunidad y forma de pago de las utilidades que devenguen los ejercicios económicos, será dispuesta por voluntad de los socios, conforme a lo establecido en la cláusula octava. Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés a fijarse de común acuerdo entre los mismos. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital o utilidades de conformidad a un inventario y balance a esa fecha, o en su defecto, podrán los socios proseguir el giro de los negocios con los herederos representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, decisiones éstas que deberán tomarse por mayoría de votos de capital. — Décima Segunda: La transferencia de cuotas de capital será regida por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El reintegro de las cuotas de capital y utilidades de los socios salientes, se efectuará previo inventario y balance practicado al efecto, y se hará efectivo al socio saliente en doce cuotas mensuales. Esta misma condición rige para el caso previsto en la cláusula décima primera. Estos pagos deberán devengar el interés corriente de plaza — Décima Tercera: La liquidación, partición y designación de liquidador o liquidadores se practicará conforme a lo que resuelvan los socios, cuyos votos representen la mayoría del capital. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio. En conformidad plena con las estipulaciones que preceden, suscriben este contrato todos los socios, en el lugar y fecha ut supra. — Luis Juez. Pio Carlos Romano. Enrique Rodríguez. Policarpo Puebla. José Luis Rodrigo. Francisco Padial. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.500.— e.29|12|53-Nº 3.451-v.5|1'54

CURTIEMBRE DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura ante Escribano Julio Carrera Pereyra de fecha 18 de Noviembre de 1953, Edith Wigner de Parret, vendió a Desiderio Wigner, sus cinco cuotas en Curtiembre del Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En el mismo acto se incorporaron los nuevos socios y sin que ello signifique la constitución de una nueva sociedad todos los socios sustituyeron las disposiciones del contrato social vigente por las siguientes: Primero: La sociedad que viene girando en esta plaza bajo el rubro de CURTIEMBRE DEL RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda integrada además del señor Desiderio Wigner también y con efecto retroactivo al día treinta y uno de Octubre del corriente año, con los caracteres de socios, por los señores Adolfo Hochmann, Federico Grunfeld y Eldo José García. — Segundo: Es objeto de la sociedad dedicarse directa o indirectamente a la compra, venta, importación y exportación de cueros en general y artículos afines, como así también artículos e implementos para la industria de curtiembre. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá por intermedio de sus representantes o gestiones legales, hacer exportaciones, importaciones, comprar y vender por mayor o menor, asumir representaciones de comercios y fábricas, adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, concesiones, patentes de exclusividades, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, vender, adquirir, permutar y cancelar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades a constituirse o constituídas, en las condiciones que consideren convenientes y realizar cuantos más actos se consideren indispensables para alcanzar los fines sociales siendo la enumeración precedente enunciativa y no limitativa o excluyentes de otras facultades necesarias para esos fines. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle San Martín número ciento cuarenta y dos, primer piso, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales, dentro o fuera del país cuándo las necesidades sociales así lo exijan. — Cuarto: Se fija el capital social en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la proporción de doscientas cuotas don Desiderio Wigner, ciento setenta y cinco cuotas; don Adolfo Hochmann, noventa y cinco cuotas don Federico Grunfeld y treinta cuotas don Eldo José García. — Este capital es realizado en la siguiente forma: Don Desiderio Wigner a su capital primitivo de noventa y nueve mil quinientos pesos, elevado en este acto a la suma de cien mil pesos por la compra de cinco cuotas capital, transfiere cincuenta mil pesos de su cuenta especial en la sociedad y cincuenta mil pesos de su saldo acreedor en cuenta corriente que por mayor suma posee en la misma. — Los señores Adolfo Hochmann, Federico Grunfeld y Eldo José García como se ha expresado al comienzo, ha capitalizado por transferencia de saldos acreedores en cuenta corriente, ciento setenta y cinco mil pesos el primero, noventa y cinco mil pesos el segundo y treinta mil pesos el tercero. — Este capital suscripto y totalmente realizado y que importa la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, se encuentra dentro del giro social y está representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás existencias de la sociedad, todo lo cual surge del balance anteriormente aludido y que las partes declaran firmar por separado de conformidad. — Quinto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, según lo dispongan los socios por mayoría de votos, lo que se hará constar en el libro de actas de la misma, como así también toda resolución de importancia que interese a los socios o a la sociedad que igualmente será convenida en la misma forma. — Sexto: Los gerentes tendrán, sin limitación alguna, las más amplias facultades para administrar la sociedad como lo establece el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo conferir poderes especiales y generales y hacer denuncias y querellas criminales. — El uso de la firma social estará siempre a cargo de dos gerentes conjuntamente o de un gerente con un socio, no teniendo valor alguno en asuntos ajenos al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas ni en garantías para asuntos particulares de los socios. — Séptimo: Se designan gerentes de la sociedad a los señores Desiderio Wigner y Adolfo Hochmann. — Octavo: El retiro voluntario de la sociedad de un socio con funciones de gerentes, implicará la renuncia automática de éste a las funciones de tal. — Noveno: La sociedad podrá estar representada en actos de administración por apoderados que podrán ser socios no gerentes o extraños, con las más amplias facultades. — Décimo: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros, renunciando a cualquier derecho que pudiera permitirles esa transferencia. — Décimo Primero: Anualmente al día treinta y uno de octubre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente realizar periódicamente. — Los balances e inventarios generales se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán automáticamente aprobados a los diez días del vencimiento de ese plazo, sean o no firmados por los socios. — Décimo Segundo. Las utilidades obtenidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva. b) Las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones de inmuebles, si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier clase, elementos de transportes, útiles y otras pertenencias de la sociedad. c) Las sumas que los socios convengan destinar para fondos de previsión. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: A) En el ejercicio del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se adjudicará, siete con cincuenta por ciento de ese remanente al socio señor Desiderio Wigner, siete con cincuenta por ciento al socio señor Adolfo Hochmann y tres por ciento al socio señor Eldo José García, del saldo de ese remanente corresponderá cuarenta y cinco por ciento al señor Desiderio Wigner y cincuenta y cinco por ciento a los otros socios don Adolfo Hochmann, don Federico Grunfeld y don Eldo José García, en proporción a sus respectivos capitales. — B) en el ejercicio del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco el remanente anteriormente señalado en el inciso d) de este artículo se distribuirá, siete con cincuenta por ciento al señor Desiderio Wigner, siete con cincuenta por ciento al señor Adolfo Hochmann, y tres por ciento al señor Eldo José García, el saldo de este remanente se adjudicará a los socios en proporción a sus respectivos capitales. — C) El ejercicio del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis se dividirá en dos períodos corriendo el primero desde el primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco al treinta y uno de diciembre del mismo año. — En este primer período de dos meses, la distribución de utilidades entre los socios se hará igual que en ejercicio del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, debiéndose por esta circunstancia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, confeccionar un balance especial para determinar las utilidades en esos dos meses. — En el segundo período de diez meses de ese ejercicio, que correrá del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis al treinta y uno de octubre del mismo año y en todos los demás ejercicios posteriores el remanente anteriormente aludido en el inciso d) de este artículo, se distribuirá en la siguiente forma: siete con cincuenta por ciento al socio don Adolfo Hochmann, tres por ciento al socio don Eldo José García, y el saldo entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas en todos los casos se soportarán en proporción a sus respectivos capitales.

— Décimo Tercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios. — Llegado alguno de estos casos, los demás socios, por mayoría de votos, deberán optar: a) Por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, si éstos así lo desearen, los que unificando la representación, tendrán como aporte social, el haber capital que poseía aquél al día de su fallecimiento, incapacidad física o interdicción. b) Por adquirir en proporción a sus respectivos capitales, a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber social que a éste le correspondía a la fecha de esa circunstancia, más una indemnización igual al diez por ciento sobre las utilidades que hubieren correspondido a ese socio en el balance anterior siempre que hubiere habido utilidades, debiendo abonar la suma de esos importes en tres cuotas iguales, la primera a los sesenta días de esa misma fecha, una siguiente a los seis meses y otra a los doce meses más el seis por ciento de interés anual.

— Se observará el mismo régimen de pago si esos herederos o representantes no aceptaren incorporarse a la sociedad en la forma fijada en el inciso a) de este artículo o si los otros socios no quisieran tomar sus cuotas y resolvieran hacer entrega del capital y lo que por todo concepto a ese socio fallecido, incapacitado o interdicto le hubiere correspondido. — Décimo Cuarto: En ningún caso, ya sea por entrada o salida de socios o para el caso de fallecimiento, incapacidad física, interdicción de los socios o liquidación de la sociedad, en los balances respectivos se fijará valor alguno en concepto de "llave". — Décimo Quinto: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, elegidos por las partes divergentes con exclusión de la vía judicial. — En caso de que esos árbitros no se pusieran de acuerdo sobre las cuestiones a resolver, dentro de los quince días en que fueron designados, actuará como arbitrador único el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, o la persona que éste designare cuyo fallo será inapelable. — En este acto don Desiderio Wigner manifiesta que se obliga a los demás socios así lo aceptan, a transferir a éstos, al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco sus cuotas capital, las que deberán ser tomadas por los mismos y pagadas en esa fecha en proporción de cincuenta cuotas don Adolfo Hochmann, ciento treinta cuotas don Federico Grunfeld y veinte cuotas don Eldo José García. — El precio de la transferencia de las cuotas, será el valor nominal de las mismas, pero los adquirentes se obligan además a pagar entre todos y en proporción a sus respectivos capitales la suma de cincuenta mil pesos en el momento de serles transferidas las mismas. — Una vez formalizadas estas transferencias de cuotas, en cualquier momento que el socio don Adolfo Hochmann lo requiera, el capital social podrá ser elevado a la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, siendo este socio, es decir don Adolfo Hochmann, el único que tendrá derecho a participar en ese aumento de capital, el que podrá realizar total o parcialmente dentro de los límites autorizados por la ley respectiva. — Si de los balances anuales resultara que los aportes hechos por el señor Adolfo Hochmann por este aumento de capital no hubieren sido utilizados en los negocios sociales, esos aportes realizados no participarán en las utilidades previstas en el artículo décimo segundo.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.180.— e.29'12|53-Nº 3.411-v.5|1|54

"JURIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría a mi cargo, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social de "Juris", S. R. L. — Entre los señores Alicia Gore, argentina, casada, domiciliada en la calle Ladines 2531, de la Capital Federal: Alfredo Ruprecht, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos 858 de la Ciudad de Rosario; Ana María Loza, argentina, casada, domiciliada en la calle Tucumán 1601, de la Ciudad de Rosario; Guillermo Juan Alejandro Pinto Forteza, argentino, casado, domiciliado en la calle Ocampo 1615, de la Ciudad de Rosario, e Ileana Julia Laporte, argentina, casada, domiciliada en la calle 25 de Diciembre 807, de la Ciudad de Rosario, se conviene constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las prescripciones de la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de "JURIS", con los aditamentos de la ley. — Tendrá su domicilio social en la Ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen 1208. — Por decisión de los socios, tomada por mayoría de votos, podrá mudarlo así como establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país. — Queda convenido que no se considera cambio de domicilio, que obligue a reforma del contrato social, el simple cambio de local dentro de la misma ciudad de la sede. — 2º) La duración de la sociedad será de quince años a contar del día de la fecha. — 3º) El objeto de la sociedad será editar un diario y revista jurídica de doctrina, legislación y jurisprudencia denominada "Juris", con los respectivos tomos, repertorios o índices. — 4º) El capital de la sociedad será de Sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en 64 cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Alicia Gore, treinta y dos cuotas; Alfredo Ruprecht, ocho cuotas; Ana María Loza, ocho cuotas; Guillermo Juan Alejandro Pinto Forteza, ocho cuotas; Ileana Julia Laporte, ocho cuotas. — Dicho capital se integra en su totalidad con el resultante de la sociedad de hecho que los mismos componentes venían formando desde el 1º de julio de 1952, según balance que se acompaña. — 5º) La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que designarán los socios en su primera reunión. — Las limitaciones que se establecen a las facultades del Gerente son las de no comprometer la firma social en negocios extraños a la misma, en garantías personales o reales a terceros, ni prestaciones gratuitas. — 6º) La dirección y redacción del diario, tomos, repertorios e índices "Juris", estará a cargo de un Comité Consultivo de Publicistas, cuyos miembros serán designados por los socios en su primera reunión, pudiendo ser removidos o reemplazados temporaria o definitivamente por decisión del propio Comité Consultivo de Publicistas, salvo en caso de mal desempeño o violación del contrato o de la ley. — 7º) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Gerente o del Comité Consultivo de Publicistas, los socios podrán remover al Gerente, o total o parcialmente al Comité Consultivo, designando sus reemplazantes, a cuyo efecto se requerirá simple mayoría de votos. — 8º) El uso de la firma social estará a cargo del Gerente o su representante o apoderado, quienes para obligar a la sociedad firmarán con su firma particular, acompañada del sello con el rubro social. — 9º) Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales la sociedad representada en la forma prevista por la cláusula 5º), podrá operará con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Provincial de Santa Fe y otros bancos oficiales y particulares, y compañías de financiación, como asimismo adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, títulos, acciones, etc., y enajenarlos, permutarlos o gravarlos con de:

recho de hipoteca o prenda civil o comercial pactando, en cada caso de adquisición o enajenación, los plazos y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes objeto del contrato, efectuar depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente aún tratándose de depósitos a nombre de la sociedad con anterioridad a la vigencia de este contrato, pudiendo en consecuencia librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, transferir, ceder, negociar, de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, conocimientos de aduana, cartas de porte y otros documentos de carácter público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deuda, formular protestas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas y reconvenciones de cualquier naturaleza, deducir tercerías, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros, transar apelar, recusar y exigir rendiciones de cuentas, oponer excepciones, deducir de nulidad, producir informaciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, como así también la quiebra y concurso civil de los deudores o fiadores y la apertura de las sucesiones de los mismos, hacer representaciones y reclamaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y cuanta otra gestión fuere necesaria, siendo todas estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. — 10º) Todos los socios podrán ejercer los derechos que les acuerda el art. 284 del Código de Comercio, en forma amplia, sea por sí mismos o por asesores nombrados a sus costas. — 11º) El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, debiendo presentar el Gerente un balance general dentro de los 90 días subsiguientes, sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que resolvieran hacer los socios cada vez que lo consideren conveniente. — Los balances se confeccionarán de acuerdo con las reglas de uso en el comercio, aplicándose las amortizaciones y revaluaciones que correspondieren. — Los socios lo considerarán en una reunión convocada al efecto, conjuntamente con la memoria que, sobre la marcha de la sociedad, presentará el Comité Consultivo de Publicistas. — 12º) Los beneficios que arrojan los balances anuales, previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del Capital Social, y demás sumas que se resolviere reservar para formar otros fondos que las leyes impositivas autorizan, y aconsejan las prácticas comerciales, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Se asigna al Gerente y Comité Consultivo de Publicistas, por mitades, una retribución que no exceda del conjunto del 50 % de dichas utilidades. Las pérdidas sociales se distribuirán en proporción al capital aportado. — 13º) En caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad y no haya estipulado con otro socio la transferencia de su cuota social, los socios tendrán preferencia para adquirir el capital del socio saliente por el valor integrado de sus cuotas. — 14º) La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado que no estipularen con otro socio la transferencia de su cuota o cuotas, podrán optar: a) Por el reembolso del capital por un precio no superior al valor nominal más la parte proporcional de la reserva legal, teniendo la sociedad el plazo de un año para abonar el importe correspondiente, con el interés bancario; o b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. — 15º) Además de los libros señalados por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios, requiriéndose para la adopción de las mismas las mayorías exigidas por la Ley 11.645 y el presente contrato. — 16º) En caso de disolución total de la sociedad, actuarán como liquidadores el Gerente conjuntamente con cualquiera de otros dos socios que se designan por resolución de los socios que representen la mayoría del capital. — 17º) Las cuestiones a que se refiere el art. 448 del Código de Comercio serán resueltas por un árbitro único, nombrado por las partes, de común acuerdo, dentro de los quince días perentorios de planteada la diferencia. — Pasando ese lapso sin mediar acuerdo, se entiende que las partes someten el litigio al Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario, en turno en la fecha del planteamiento de la cuestión, en su carácter de tal y con el procedimiento ordinario. — Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — Alicia Gore. — Alfredo Ruprecht. — Ana María Loza. — Quillermo Juan Alejandro Pinto Forteza. — Iliana Julia Laporte.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.520.— e 29|12|53-Nº 3.457-v.5|1|54

PERROTTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.023. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Fernando Augusto Perrotti que firma F. Perrotti, de cuarenta y un años de edad, y doña Obdulia Kelli de Perrotti, que firma Obdulia K. de Perrotti, de cuarenta y tres años de edad, argentinos, comerciantes, domiciliados en calle Lautaro número setecientos cincuenta y siete, hábiles para este acto de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en la celebración del siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las siguientes cláusulas y subsidiariamente por las demás disposiciones legales pertinentes: Primera: Los comparecientes declaran constituída por este acto una Sociedad que girará bajo el rubro de: "PERROTTI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la firma Social será la firma personal del Gerente debajo del sello con ese rubro. — Segunda: El asiento de la Sociedad es esta Capital Federal y su domicilio en la calle Uruguay número cuatrocientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquer punto de la República Argentina y del Exterior. — Tercera: La duración de la Sociedad queda fijada en cincuenta años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres sin perjuicio de lo que se resuelva por mayoría de capital, sobre la prórroga del término o disolución anticipada. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal el ramo de importación y Exportación y compra y venta de máquinas de escribir, sumar, calcular, mimeógrafos y sus accesorios y derivados, así como cualquier otro artículo que pudiera resultar de interés. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada uno, aportado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Fernando Augusto Perrotti, cien cuotas o sea un total de cien mil pesos moneda nacional de curso legal y la señora Obdulia Kelli de Perrotti veinte cuotas o sea un total de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Perrotti que queda designado Gerente y quien tendrá la libre administración de los negocios sociales, sin limitación ni restricción de ninguna naturaleza. En tal carácter podrá realizar todas las operaciones y contratos convenientes al giro de los negocios sociales, usar la firma para toda correspondencia, que involucre obligaciones para la Sociedad y para librar o endosar cheques a depositarse en cuentas bancarias de la Sociedad, retiro de los fondos, cobro de giros, cheques, letras, pagarés, siendo esta enunciación indicativa y no limitativa pues sus facultades son amplísimas y sin restricción de ninguna naturaleza en lo que se refiere a la amplia y libre administración de los negocios sociales, inclusive la facultad de otorgar poderes generales o especiales para toda clase de asuntos y operaciones, contratar locaciones de bienes y de servicio, tomar y despedir empleados, solicitar, disponer y acordar créditos, comprar y vender toda clase de bienes, muebles e inmuebles, en las formas, condiciones y precios que juzgue convenientes, gravarlos, permutarlos, venderlos; realizar las operaciones bancarias corrientes y especiales, con el Banco Central de la República; el de Crédito Industrial, el de la Nación Argentina y todo otro Oficial o particular. Por ausencia o impedimento del socio señor Fernando Augusto Perrotti la gerencia será desempeñada por la socia señora Obdulia Kelli de Perrotti con las mismas facultades expresadas. — Séptima: Los balances se realizarán el primero de noviembre de cada año. Las utilidades con las deducciones que establece la ley y las demás que la voluntad expresa de los socios juzgare oportuno establecer, serán repartidas en proporción a los capitales y las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en la misma proporción. No se repartirán utilidades sino sobre negocios concluídos. Antes de distribuirse las utilidades se separará la reserva legal y las sumas que se fijen para habilitaciones, remuneraciones contribuciones, amortizaciones y otras prefijadas. — Octava: Sin perjuicio de las condiciones generales que preceden, los socios convienen y forma parte de este contrato lo siguiente: a) en carácter de sueldo y cargo a gastos generales el socio Fernando Augusto Perrotti, retirará mensualmente la suma que de común acuerdo fijen los socios en la reunión que celebren y que harán constar en acta. — b) podrán los socios ceder sus cuotas sociales parcial o totalmente o transferirlas con la conformidad del otro socio, quien tendrá durante seis meses opción para pronunciarse con respecto a su decisión para adquirir las mismas por el valor que a ellas corresponda de acuerdo con el último balance. — c) Los balances sociales se practicarán anualmente dentro de los diez primeros días del vencimiento de cada ejercicio y se considerarán aprobados si no se observaren dentro los diez días subsiguientes. — Novena. La Sociedad llevará un libro de Actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés y también los balances y en el que se asentarán las observaciones que éste se le formularen. — Décima: Toda cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de actuar, designarán un tercero para que resuelva en última instancia. — Con lo que dan por concluído este contrato. — Leída que les fué esta escritura la ratifican y firman en presencia y con los testigos don Arístides M. A. Palmieri y don Néstor Félix Ramos, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sobre borrado — celebren — es — Kelli — Kelli — Kelli — aprobados — decisión — Vale. — Entre líneas Sociedad — de — Vale. — Obdulia K. de Perrotti. — F. Perrotti. — A. M. A. Palmieri. — Néstor Félix Ramos. — Hay un sello. Ante mí: Oscar M. Noriega. — Entre líneas — social será la firma — Raspado — retirar — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.040.— e.29|12|53-Nº 3.433-v.5|1|54

VALCAUDA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura de fecha 28 de Noviembre de 1953, otorgada ante el Escribano de la Capital Federal, Don Alvaro P. Leiguarda, Doña Irene Paghini de Hondez en su carácter de Administradora de la Sucesión de Don Manuel Méndez y debidamente autorizada judicialmente a ese efecto, cedió y transfirió a favor de Pascual Bautista Molinari y Oscar Francisco Ravera, las doscientas treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una, que el causante tenía en el capital de la sociedad que tenía constituída con dichos Señores, y que gira en esta plaza bajo la razón social de "VALCAUDA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluyéndose en dicha cesión las utilidades que tenía acumuladas el causante en dicha sociedad, y a su vez los Señores Molinari y Ravera, en virtud de quedar como únicos socios de la referida sociedad, resolvieron modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta y sexta, del referido contrato, en la siguiente forma: Primera: Queda constituída entre los Sres. Pascual Bautista Molinari y Oscar Francisco Ravera una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la comercialización y producción de productos forestales en general y combustibles, artículos rurales e implementos para obrajes, importación y exportación de maderas y productos forestales, compra y venta de automóviles, camiones, rodados y máquinas agrícolas en general, consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones, compra y venta de inmuebles, tanto urbanos o rurales, muebles, semovientes por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convenga a los intereses de la sociedad, como asimismo tomar dinero en hipoteca sobre los mismos inmuebles, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, de sociedades o particulares. — Además la sociedad es propietaria de la casa de artefactos eléctricos, artículos para el hogar, radios, discos, televisión, cocinas, lavarropas, calefones y todo accesorio al ramo, instalada en el domicilio social Avenida San Martín número dos mil ochocientos setenta y uno, denominada "Lume". Los socios de común acuerdo podrán dedicarse a cualquier otro comercio lícito sin limitación alguna. La presente sociedad se declara continuadora de la anterior sociedad Valcauda y Compañía, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, la que fué disuelta en el mismo acto de la constitución de la presente sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, o sea mil cuotas de cien pesos, cada uno de ellos el que se halla integrado totalmente en dinero efectivo, muebles y útiles, depósitos, títulos, instalaciones generales, cuentas a cobrar y mercaderías, en un todo de acuerdo al balance celebrado al treinta de Junio del corriente año. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios como administradores, quienes revestirán el carácter de Gerentes, y tendrán el uso de la firma social, con las más amplias facultades, incluso las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con exclusión de los incisos quinto, sexto y octavo. La firma social no podrá ser comprometida en negocios u operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios Gerentes firmarán con su firma particular, precedida de la denominación social en sello o manuscrita. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento y las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance l diez por ciento del capital, y de un diez por ciento para ser repartido entre los empleados, el ochenta y cinco por ciento restante será distribuído entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere, también por partes iguales. — Todo ello con efecto retroactivo al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 680.— e.29|12|53-Nº 3.397-v.5|1|54

CORSAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Félix Eduardo Ambrosetti, argentino, domiciliado en Avda. del Libertador General San Martín 1012, Capital, L. E. Nº 244.323 y doña Nelly San Martín de Corral Ballesteros, argentina, domiciliada en Avda. Libertador General San Martín 1012, Capital, L. C. Nº 277.797, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que ha de funcionar sujeta a las estipulaciones que se determinan en el estatuto que a continuación se extiende y a las disposiciones complementarias de la ley 11.645, que se considera en lo no modificada, parte integrante del mismo. — Denominación, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo Primero. — Denominación: La sociedad se denominará CORSAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: Domicilio: Tendrá su domicilio y sede social en la Ciudad de Buenos Aires pero podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Objeto: Podrá realizar toda clase de operaciones civiles, inmobiliarias, comerciales, industriales y financieras, permitidas por las leyes, inclusive de importación y|o exportación y|o distribución de toda clase de materias primas, productos y|o mercaderías. Queda igualmente autorizada a realizar cualquier acto jurídico o contrato relacionado con los fines de su constitución, aún sobre bienes inmuebles, pudiendo ejercer con relación a los mismos toda clase de derechos, reales, inclusive de garantía. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social podrá ser efectuada por cuenta propia, de terceros o en participación, en la República y|o en el extranjero. — Artículo Cuarto: Duración: El término del contrato será de treinta años a partir de su fecha. Capital Social. — Artículo Quinto: Capital: Está constituído por la cantidad de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos de igual moneda cada una suscriptas íntegramente por los socios por partes iguales. — Se integra el 50 % en efectivo, en la forma de ley, y el saldo se integrará cuando lo dispongan los gerentes. Administración y Representación. — Artículo Sexto: Gerentes: Ambos socios tendrán carácter de gerentes y podrán actuar con todas las facultades y obligaciones y a los fines establecidos en los arts. 13, 14, 15, 16, 21 y concordantes de la ley 11.645, y del Código de Comercio inclusive los poderes del art. 1881 del Código Civil en el orden patrimonial. — Balance — Utilidades. — Artículo Séptimo: El ejercicio social comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año, debiendo los gerentes practicar el balance de ejercicio anual dentro de los 90 días del cierre del mismo, con su cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas contables y exigencias de las leyes impositivas. Se aprobará en reunión de socios o por escrito, por unanimidad. Se llevará al efecto un libro de actas donde se asentarán las demás resoluciones de socios y constancias que los gerentes conceptúen convenientes o necesarias. — Artículo Octavo: Las utilidades se distribuirán —previa reserva legal, amortizaciones y reservas voluntarias que resuelvan establecer los gerentes— en proporción a las cuotas capital de cada socio. Los gerentes podrán tener habilitación u otra forma de retribución que resuelvan los socios por unanimidad. Disposiciones Generales. — Artículo Noveno: Las reuniones de socios se realizarán a pedido de cualquiera de ellos y todos los acuerdos se adoptarán por unanimidad. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento de un socio la sociedad no se disolverá pudiendo continuar: a) Mediante la incorporación de los herederos en calidad de socios unificando su representación en un solo titular, salvo convenio en contrario con el socio restante; b) O mediante la incorporación de un tercero también como socio. Los herederos del socio fallecido deberán contestar sobre su voluntad de incorporarse dentro de los quince días de notificados en forma fehaciente al efecto por el socio supérstite. En caso de considerarse la inclusión de un tercer socio, los herederos tendrán derecho a voto, unificando representación. — Artículo Décimo Primero: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, y se efectuará de acuerdo a las cuotas capital de cada socio. — Artículo Décimo Segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y que en cualquier forma se vincule con el presente contrato, será sometida a resolución inapelable de un árbitro que se designará de común acuerdo o, en su defecto, del que designe el Presidente del Colegio de Abogados de la Capital quien la decidirá en calidad de árbitro amigable componedor, sin recurso judicial alguno. — Conformes las partes, suscriben un solo ejemplar para su presentación judicial, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo.: Félix F. Ambrosetti. — Nelly San Martín de Corral Ballesteros. — Certifica que las firmas que anteceden y dicen: "Félix E. Ambrosetti", y "Nelly San Martín de Corral Ballesteros", han sido puestas en mi presencia, siendo auténticas. A pedido de los interesados y para presentar en el Registro Público de Comercio, expido la presente en Buenos Aires a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Honorarios $ 40.— Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Hay una firma: A. L. Giugale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 940.— e.29|12|53-Nº 3.462-v.5|1|54

MEJEAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Augusto Mejean, León F. Mejean, ambos domiciliados en la calle Defensa número trescientos cuarenta y seis, Capital Federal; Martín Eisler y Arnoldo Hakel, con domicilio en la calle Paraguay número quinientos cuarenta y cinco, Capital Federal, convienen: Los señores Martín Eisler y Arnoldo Hakel, ceden y transfieren a los señores Augusto Mejean y León F. Mejean, quienes adquieren por partes iguales las noventa cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tienen suscriptas en la sociedad "MEJEAN HERMANOS S. R. L.", que gira en esta plaza en la calle Defensa número trescientos cuarenta y seis, cuyo contrato constitutivo de la sociedad fué celebrado por escritura privada firmada en Buenos Aires con fecha catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete y anotada en el Registro Público de Comercio el dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos setenta y

tres, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya cesión de cuotas se hizo por contrato privado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, anotado en el Registro Público de Comercio el seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil catorce, folio veinticinco del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta cesión se realiza por la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que los cedentes han recibido antes de ahora de los cesionarios a satisfacción y en consecuencia otorgan a los mismos carta de pago y los subrogan en todas sus acciones y derechos como dueños exclusivos de las cuotas que les transfieren. Por su parte, los señores Mejean aceptan la cesión verificada a su favor. Se deja constancia que en el precio de venta están comprendidos el saldo total del capital, reservas, llave del negocio, revalorización de bienes activos, fondos especiales, saldo de sus cuentas personales y compensación voluntariamente establecida como consecuencia de esta cesión, incluídas todas las utilidades que se devenguen hasta la fecha. Los señores Eisler y Hakel, como representantes a su vez de Talleres S. R. Ltda., entregan la posesión de la parte del local de la sede social, Defensa número trescientos cuarenta y seis, que actualmente tienen ocupada en forma precaria, quedando como simple tenedores de dicho espacio, para depósito de efectos personales, los cuales deberán ser retirados, dejándolo totalmente libre y disponible a favor de la sociedad continuadora, dentro del plazo máximo de seis meses y a más tardar el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Serán a cargo de Talleres S. R. Ltda., los siniestros y consecuencias que pudieran originarse, todos los cuales, y cualesquier otros riesgos o inconvenientes o desperfectos que pudieran suscitarse y producirse a los referidos efectos, a partir de la fecha, y hasta tanto sean retirados por los mismos. Todos los impuestos, cargas fiscales por esta cesión y retiro, ya sean "lucrativas", leyes sociales, y demás de carácter personal derivadas de la sociedad habida, y que se declara disuelta, quedan a cargo de los salientes, con excepción de los que pudieran corresponder personalmente a los continuadores señores Mejean, quienes quedan con todo el haber. A todos los efectos las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales nacionales de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal y especial, Talleres S. R. Ltda. en Paraguay número: quinientos cuarenta y cinco y los señores Mejean en Defensa número trescientos cuarenta y seis. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Augusto Mejean. — León F. Mejean. — Arnoldo Hakel. — Martín Eisler.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 740.— e.29|12|53-Nº 3.479-v.5|1|54

DEPOSITOS EL EXPRESO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Primer testimonio. Escritura número: ciento cincuenta: En esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen por una parte los señores don Leonidas Goren, casado en primeras nupcias, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número: cuatro mil doscientos setenta y cuatro, departamento B, segundo piso; don Carlos Domingo Crivelli, casado en primeras nupcias con doña Dolores Josefa Alvarez, de quien se halla separado de hecho y sin voluntad de unirse, tramitando el juicio de divorcio y separación de bienes de ambos cónyuges por ante los Tribunales de la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Vieytes número: doscientos veintiséis; y don Juan Petrovich, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ana Taverna, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Alvar Núñez número: ciento cinco; los tres expresados argentinos, comerciantes, quienes concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y además en su carácter de únicos componentes e integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de: "DEPOSITOS EL EXPRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por los comparecientes, según escritura del dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, hoy Eva Perón, don Joaquín Miguel Benincasa, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el primero de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número: mil cuatrocientos quince, folio: cuatrocientos treinta y cuatro, del libro diez y ocho de sociedades de Responsabilidad Limitada, la que en testimonio tengo a la vista; y por la otra parte concurre el señor don Felipe Bargelata, soltero, argentino, de cincuenta y un años de edad, hijo legítimo de don Felipe Bargelata y doña Natalia Saccone, domiciliado en esta ciudad, calle Chacabuco número: mil trescientos noventa; quien concurre al acto por sus propios derechos; todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que el señor don Juan Petrovich, con el asentimiento y conformidad de los señores Leonidas Goren y Carlos Domingo Crivelli, dice: Que entre los tres expresados han constituído la sociedad de referencia, con un capital de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripto íntegramente a razón de diez cuotas para cada uno de ellos por un valor de: Diez mil pesos nacionales, a razón de: Mil pesos nacionales cada cuota. Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deudas, el señor don Juan Petrovich, vende, cede y transfiere por todo concepto, por el precio de: Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que recibe en este instante, a favor del compareciente don Felipe Bargelata, todos los derechos y acciones que le correspondían como integrante de la referida sociedad y sobre las acciones expresadas, por cuya causa le otorga recibo y carta de pago y subroga a su cesionario en todas sus acciones y derechos como dueño exclusivo de las cuotas que transfiere. Por su parte don Felipe Bargelata, acepta la cesión verificada a su favor y declara que conoce el contrato que rige a la mencionada sociedad, cuyas estipulaciones se obliga a cumplir, y los señores don Leonidas Goren y don Carlos Domingo Crivelli, a su vez, manifiestan que están conformes con la cesión realizada por don Juan Petrovich y a favor de don Felipe Bargelata; y los actuales integrantes de la sociedad son los expresados don Leonidas Goren, don Carlos Domingo Crivelli y don Felipe Bargelata, otorgan y declaran: Que el capital social de: Treinta mil pesos nacionales se aumenta a la suma de Ciento veinte mil pesos de igual moneda, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en partes y proporciones iguales, es decir, a razón de cuarenta cuotas cada uno equivalente a cuarenta mil pesos nacionales, todo conforme al balance e inventario practicado por los otorgantes y suscripto de conformidad, y que forma parte de este contrato. El aumento de cuotas sociales e incorporación de don Felipe Bargelata a la sociedad se hace con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con las constancias del balance e inventario antes citados. La dirección y administración estará a cargo del socio don Leonidas Goren; por ausencia o impedimento será reemplazado indistintamente por cualquiera de los otros dos socios. Quedan en vigor todas las demás cláusulas y condiciones del contrato constitutivo de la sociedad de que se trata que se dan por reproducidos en este lugar, sin más modificaciones que las consignadas en esta escritura, y que desde la fecha pasan a formar parte integrante del contrato social antes expresado. Impuestos todos los comparecientes de los términos de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación por hallarse redactada de acuerdo a lo convenido. Leída que les fué y previa ratificación, así lo otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto señores don Francisco Severo Staiano y don Amilcar Kuhn, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de todo lo cual, doy fe. — J. Petrovich. — L. Goren. — C. D. Crivelli. — Felipe Bargelata. — Fco. S. Staiano. — Amilcar Kuhn. Hay un sello. Ante mí: H. G. Monasterio. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y ocho del registro número: trescientos cincuenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para los interesados, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados del: dos millones cuatrocientos un mil cuatrocientos ochenta y cuatro al presente correlativo, todos de la serie L, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. G. Monasterio. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 18 de mil novecientos cincuenta y tres. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.100.— e.29|12|53-Nº 3.430-v.5|1|54

CRODAVICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio Modificatorio — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Stelio Crocos, griego, domiciliado en Congreso 2692 Capital; Mauricio Koretzky, argentino naturalizado domiciliado en Avenida San Martín 1021 de Vicente López; Adolfo Davidovich, ruso domiciliado en Cabildo 4644, Capital; Bernardo Davidovich, argentino, domiciliado en Miller 2722, Capital; Jacobo Davidovich, argentino, domiciliado en Cabildo 4644, Capital y Francisco Prieto Diéguez, argentino, domiciliado en Congreso 3658 Capital, todos casados y mayores de edad, únicos socios integrantes de la firma "CRODAVICO" S. R. L., Capital Social $ 440.000.—, con domicilio legal en Nahuel Huapi 2744 de Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de marzo de 1953 bajo el número quinientos veintidós, al folio doscientos sesenta y cuatro del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el contrato de la sociedad original de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se prorroga el término de duración de la sociedad hasta el 30 de noviembre de 1958, pero retirándose de la misma el señor Stelio Crocos el 30 de noviembre de 1954, en cuya fecha los demás socios se comprometen a adquirir sus cuotas en el Capital Social, pagándole en dinero efectivo su valor nominal, como asimismo los beneficios que hasta esa fecha le correspondan. — Segunda: Será gerente de la sociedad con las facultades especificadas en la cláusula quinta del contrato original el señor Francisco Prieto Diéguez en reemplazo del señor Stelio Crocos. El señor Stelio Crocos se compromete sin embargo a prestar su asesoramiento y consejo a los negocios sociales sin tener el cargo de gerente, ni obligación de concurrir ni observar horario de trabajo en la sociedad. Dicho asesoramiento será gratuito, entendiéndose que no podrá solicitar adelantos en dinero efectivo de ninguna naturaleza, pero a cambio de que los demás socios se comprometan a reintegrar al señor Stelio Crocos su Capital Social totalmente, más las utilidades si las hubiera al retirarse de la sociedad, aún en el caso de que los negocios hubieren arrojado pérdidas a la fecha de su retiro. — Transcurrido treinta días sin que los demás socios hayan cumplimentado la adquisición de las cuotas de Capital del señor Stelio Crocos, este podrá optar por la venta de sus cuotas a una tercera persona aceptando desde ya los demás socios. Convienen expresamente que las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificaciones. De común acuerdo se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — Stelio Crocos. — Mauricio Koretzky. — Adolfo Davidovich. — Jacobo Davidovich. — Bernardo Davidovich. — Francisco Prieto Diéguez.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 580.— e.28|12|53-Nº 3.351-v.4|1|54

BENENATI HERMANOS, COSTA, BRESSANI Y ARANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documentos de fecha 19 de diciembre de 1951, los señores Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, don Francisco Pablo Arana, don Santiago Abel Bressani, y don José Costa Alemany, venden, ceden y transfieren ochenta y dos cuotas de capital, veinte y seis cuotas, veinte y seis cuotas, y veinte y seis cuotas respectivamente que tienen en la Sociedad BENENATI HERMANOS, COSTA, BRESSANI Y ARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Alfredo Arroyabe, con domicilio en San Andrés, calle Pilar 529 treinta cuotas, a don Santos Aliquo con domicilio en Tres Porteñas, departamento San Martín, de la Provincia de Mendoza treinta cuotas, don Fernando Miguel Etcheverry con domicilio en la calle Pujol 883, cuarenta cuotas, don José Miguel Gutiérrez, domiciliado en Villa Nueva Guaymallén, Provincia de Mendoza, en la calle Libertad sin número treinta cuotas, y don Benjamín Enrique Stefanelli con domicilio en San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Tucumán 909, treinta cuotas, todos argentinos, casados, mayores de edad, y se modifica el artículo quinto (Primera parte) en la siguiente forma: "Quinto: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, integrado en su totalidad y suscripto en la siguiente proporción: Por don Francisco Pablo Arana ciento cuarenta cuotas; por don José Costa Alemany ciento cuarenta cuotas; por don Santiago Abel Bressani ciento cuarenta cuotas; por "Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuatrocientas veinte cuotas; por don Alfredo Arroyabe treinta cuotas; por don Santos Aliquo treinta cuotas; por don Fernando Miguel Etcheverry cuarenta cuotas; por don José Miguel Gutiérrez treinta cuotas, y por don Benjamín Enrique Stefanelli, treinta cuotas".

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 340.— e.28|12|53-Nº 3.275-v.4|1|54

TALLERES MECANICOS CHOQUENET MURACCIOLO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de junio de 1953, el señor Angel José Muracciole en nombre y representación de don Julio Mateo Muracciolo, cede y transfiere las doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que este posee en la sociedad "TALLERES MECANICOS CHOQUENET, MURACCIOLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Esteban Muracciole.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.277-v.4|1|54

SICAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos todos los socios de "SICAR, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha convenido lo siguiente: Primero: Visto las conversaciones

mantenidas y atendiendo fundamentalmente a las necesidades sociales, se resuelven los diferendos habidos entre los señores Félix Rabino y Guillermo F. Dietz con el señor Juan P. Kaiser, mediante las siguientes disposiciones: a) Dejar sin efecto la revocación de gerente técnico y administrativo al señor Juan Pablo Kaiser quedando subsistente en todas sus partes la cláusula cuarta del contrato social... Firmado: Félix Rabino. — Guillermo F. Dietz. — Juan Kaiser". Lo precedente es copia fiel de la parte pertinente del acta del cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres corriente al folio cincuenta y tres al folio cincuenta y ocho del libro de actas rubricado al veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número cuarenta y dos mil ochocientos siete. Firmado: Félix Rabino. — G. F. Dietz. — Juan Kaiser.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 220.— e.28|12|53-Nº 3.281-v.4|1|54

BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 9 de noviembre de 1953, don Juan Soldini, cede y transfiere las 5.836 cuotas capital de $ 100 m|n. cada una, que son la totalidad de sus cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad BERTOLINI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en igual proporción a favor de sus socios Roberto Armando Bertolini, Gerónimo Bertolini, José Eugenio Cánepa, Eugenio Pablo Cánepa y Enrique Oscar Cánepa, fijándose como fecha de retiro del cedente, el 30 de junio de 1953, habiéndose abonado por todo concepto al señor Soldini, la suma de $ 800.000 m|n. importe éste que involucra la cesión de sus cuotas de capital, beneficios y reservas en la sociedad, participación en el capital y todo otro derecho que por cualquier concepto, motivo o razón pudiere corresponderle.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.28|12|53-Nº 3.287-v.4|1|54

HORACIO ETCHEPAREBORDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1953 el señor Horacio Etchepareborda, cede y transfiere a la señorita Carmen de Irigoyen Iriondo diez cuotas del capital social que tiene y le corresponde en la sociedad "HORACIO ETCHEPAREBORDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario

$ 100. — e.28|12|53-Nº 3.387-v.4|1|54

HORACIO ETCHEPAREBORDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1953 el señor Aristóbulo Eduardo Goñi Durañona cede y transfiere a la sociedad HORACIO ETCHEPAREBORDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las sesenta cuotas del capital social que tiene y le corresponde en dicha sociedad. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.28|12|53-Nº 3.388-v.4|1|54

HORACIO ETCHEPAREBORDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1953 la señorita Carmen de Irigoyen Iriondo cede y transfiere a favor de la señora María Susana Goñi de Etchepareborda, diez cuotas de su capital social que tiene y le corresponde en la sociedad "HORACIO ETCHEPAREBORDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.28|12|53-Nº 3.389-v.4|1|54

HORACIO ETCHEPAREBORDA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 30 de noviembre de 1953 la señora Ema Durañona de Capdepont cede y transfiere a la sociedad HORACIO ETCHEPAREBORDA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA las cincuenta cuotas del capital social que tiene y le corresponde. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100. — e.28|12|53-Nº 3.390-v.4|1|54

NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: Don Riego Papini, casado en primeras nupcias con Enriqueta Fernández, italiano, nacido el veintitres de setiembre de mil novecientos once; don Esteban Ildefonso Berrier, casado en primeras nupcias con Margarita Haydée Sanz, argentino, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos cuatro; don Franz Kramer, casado en primeras nupcias con Josefa Raíz, estadounidense, nacido el once de abril de mil novecientos once; don Manuel Torres, casado en primeras nupcias con Deolinda Domínguez, argentino, nacido el veintidós de enero de mil novecientos once, don Saverio Mangone, casado en primeras nupcias con Delia Fasano, argentino, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos doce; don Alberto Frassini, soltero, argentino, hijo de Salvador Frassini y Teresa Destefano, nacido el treinta de marzo de mil novecientos seis; don Alfredo Quattrocchi, soltero, argentino, hijo de Alfio Quattrocchi y Rosa Macarrone, nacido el veintinueve de mayo de mil novecientos trece; don Ignacio Giacona casado en primeras nupcias con María Esther Vivero, italiano, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos ocho; don Gregorio Lediuk, casado en primeras nupcias con María Esther Ferreyra, ruso, nacido el dos de febrero de mil novecientos diecinueve, y don Francisco Pernice casado en primeras nupcias con Elisa Bianussi, argentino, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos nueve. — Todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que habiendo convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, para dedicarse a los negocios de fabricación y venta de artículos de vidrio, celebran el presente contrato con sujeción a las bases siguiente: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria del vidrio, con asiento y domicilio principal en la Capital Federal, calle Río Cuarto número dos mil cuatrocientos trece. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, a partir del día primero de julio último, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios por iguales partes íntegramente en créditos, mercaderías, maquinarias y útiles de acuerdo al inventario y balance que se agrega a la presente, firmado de conformidad por todos los socios. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, señores Riego Papini, Esteban Ildefonso Berrier y Franz Kramer, firmando siempre dos cualesquiera de ellos, y quedándoles prohibido usar la firma social en operaciones ajenas a las de la sociedad o comprometerla en representaciones gratuitas, fianzas de cualquier índole y personas. — Sexta: La sociedad, para el logro de sus fines, podrá: a) Arrendar y adquirir por cualquier título oneroso o gratuito bienes muebles, inmuebles o semovientes, y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria e industrial o cualquier otro derecho, conviniendo, para los casos de compra o venta, los precios y forma de pago, y tomando o dando la posesión de los bienes objeto de los contratos. b) Depositar dinero o valores en los bancos incluso de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, extrayendo total o parcialmente los depósitos existentes a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero en préstamo, con o sin interés, de particulares, instituciones y establecimientos bancarios o de crédito, incluso por tanto del Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos; dar dinero en préstamo bajo las condiciones e intereses que estimare convenientes. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cualquier documento de crédito, pagarés, vales, giros y cheques. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderados, ya sea como actora o demandada, con todas las facultades para ello. f) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; formular protestos y protestas; suscribir los instrumentos públicos o privados y ejecutar los demás actos que sean menester para la realización de los negocios sociales, pudiendo sustituir en lo referente a asuntos judiciales. — Séptima: Los socios que dediquen su trabajo personal a la administración de la sociedad o a la elaboración de los productos que la misma fabrique, gozarán del sueldo mensual uniforme que oportunamente se fije de común acuerdo, que se imputará a gastos generales. — Octava: Al fin de cada ejercicio, que desde ya se fija al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, para verificar el estado de los negocios sociales. Las utilidades líquidas o realizadas o las pérdidas que resultaren, previa deducción en el primer caso de la reserva legal, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Novena: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá hacer conocer su decisión a sus consocios mediante telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación, pudiendo los demás socios adquirir la parte del que se retire, abonándole el capital y las utilidades que le correspondan, de acuerdo con el último balance, al contado o en cuotas semestrales e iguales, con más el cuatro por ciento de interés anual, y dentro de un plazo no mayor de un año. Los socios podrán aumentar el capital social cuando así lo juzguen conveniente o necesario. — Décima: Por resolución de la mayoría de los socios podrá liquidarse la sociedad, distribuyendo el activo y pasivo de acuerdo al balance que se practicará a tales fines o vendiendo el negocio a un tercero. — Undécima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad, con su representación unificada, o bien retirar el capital y utilidades del socio premuerto o incapaz, en la forma y modo que se expresa en la base novena. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución, liquidación o división del caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros, designados uno por cada parte, pudiendo éstos, para el caso de empate nombrar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las bases que anteceden dejan los comparecientes formalizado el contrato social de "Nuevas Crisalerías Avellaneda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. — Leída y Ratificada, firman por ante mí, en la forma que acostumbran, con los testigos don Luis María Quesada y don José María Fernández, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. doy fe. Sigue a la escritura número doscientos ochenta y cuatro, de fecha de hoy — R. Papini. — E. I. Berrier. — Franz Kramer. — M. Torres. — Saverio Mangone. — Alberto Frassini. — Quattrocchi Alfredo. — Ignacio Giacona. — Gregorio Lediuk. — Francisco Pernice. — Tgo.: Luis M. Quesada. — Tgo.: Fernández. Hay un sello. Ante mí: Francisco E. Rodríguez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, números tres millones novecientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.360.— e.28|12|53-Nº 3.278 - v.4|1|54

EMPRESA DE TRANSPORTES EL ALBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.839. Primer Testimonio. Escritura número mil ciento ochenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos comparecen. don Manuel Vázquez, casado y don Eliseo Vázquez, soltero, ambos españoles, domiciliados en la calle Carlos A. López número tres mil ciento setenta y ocho, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes bases: Primera: El objeto de la sociedad es explotar el negocio de transportes por automotor, la que funcionará en el local de la calle Matheu números ciento noventa y uno y ciento noventa y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y garages en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTES EL ALBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y ambos socios quedan designados Gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente y con las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas a la índole de la sociedad, ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — Tercera: El capital de la sociedad asciende a la suma de treinta mil pesos moneda nacional, representado por treinta cuotas de un mil pesos de igual moneda, aportadas por partes iguales entre los socios, o sean quince cuotas de mil pesos, equivalente a quince mil pesos cada uno. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contados desde la fecha. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento cuando cualquiera de los socios lo solicite y del resultado de los primeros se separará, si hubiere ganancias un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. Si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital en idéntica proporción. — Sexta: Para la aprobación de los balances, para el nombramiento de nuevos gerentes y para todo acto que signifique la modificación del contrato social, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Séptima: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por un árbitro arbitrador amigable componedor único, nombrado por el señor Presidente del Colegio de Escribanos de esta ciudad y el laudo que éste dicte será inapelable y de obligatorio cumplimiento. El que se alzare contra el fallo del árbitro, abonará a favor del otro socio la suma de cinco mil pesos moneda nacional como cláusula penal, sin perjuicio de lo que fuere condenado a pagar o restituir. Bajo las condiciones indicadas las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo. con los testigos don Esteban Alberico Palermo, y don Manuel Belgrano, son ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Vázquez — Eliseo Vázquez. — Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.: Manuel Belgrano. Está mi sello. Ante mí: Pedro A. Lartigau. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos numerados un millón quinientos cincuenta y un mil ochenta y uno y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Ricardo Sylvester. secretario.

$ 640.— e.28|12|53-Nº 3.293-v.4|1|54

FRIGORIFICO LUIS PEDRO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Ciudad, a cargo del Juzgado número seis, doctor Carlos J. Varangot. Secretaría número diecisiete del autorizante, publícase por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores doña Felisa Ruotolo de Pedró, argentina, mayor de edad, separada legalmente, con domicilio en la Avenida Rivadavia número cinco mil noventa y cinco, piso quinto, departamento "A", don Luis Pedró, argentino mayor de edad, comerciante, separado legalmente, con domicilio en la Avenida Pueyrredón número mil novecientos seis piso séptimo, departamento "B", don Luis María Guillermo Pedró, argentino, mayor de edad, sotero, comerciante, con domicilio en la Avenida Rivadavia número cinco mil noventa y cinco, piso quinto departamento "A" y don Juan Carlos Pedró, argentino, de veinte de años de edad, con venia judicial debidamente inscripta que lo autoriza para ejercer el comercio, comerciante, con domicilio en la Avenida Rivadavia número cinco mil noventa y cinco, piso quinto, departamento "A" se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Por el presente contrato se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada para continuar proseguir y explotar los negocios y actividades comerciales del Frigorífico Luis Pedró, que funciona en la localidad de Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires, de propiedad de don Luis Pedró, quien por este acto y de acuerdo con el balance adjunto, trasmite la propiedad del mismo, inmuebles, máquinas, marcas y todo lo que hace el fondo industrial citado, a la nueva sociedad que se forma con este contrato y que girará con el nombre de FRIGORIFICO LUIS PEDRO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital $ 800.000,00 m|n. — Segundo: Se fija como sede el domicilio legal y el de su administración, la actual de sus escritorios en la calle Cangallo número cuatro mil doscientos sesenta y uno, de la Capital Federal, pudiéndose trasladar el domicilio legal y la administración a cualquier otro lugar si la conveniencia de los negocios así lo exigiera; como, igualmente, se podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar, pueblos o ciudades del país o del extranjero, que, por las actividades, comercio y necesidades de esta sociedad se requieran en el futuro. — Tercero: El capital social de la presente sociedad se encuentra constituído por ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que representa el valor actual del inmueble, máquinas, implementos, mercaderías, marcas y todo el activo de la firma Luis Pedró, que pasa a la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye. — Dicho capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: a don Luis Pedró, doscientas ochenta cuota o sea la cantidad de pesos doscientos ochenta mil moneda nacional ($ 280.000,00 m|n.); a doña Felisa Ruotolo de Pedró, doscientas ochenta cuotas o sea la cantidad de pesos doscientos ochenta mil moneda nacional ($ 280.000,00 m|n.); a don Luis María Guillermo Pedró, ciento veinte cuotas o sea la cantidad de pesos ciento veinte mil moneda nacional ($ 120.000,00 m|n.) y a don Juan Carlos Pedró, ciento veinte cuotas o sea la cantidad de pesos ciento veinte mil moneda nacional (pesos 120.000,00 m|n.). — Cuarto: El capital social aportado por los socios don Luis María Guillermo Pedró y don Juan Carlos Pedró, lo es en calidad de préstamo que les hacen, por partes iguales, don Luis Pedró y doña Felisa Ruotolo de Pedró, que deberán reintegrar a estos últimos, en amortizaciones anuales del diez por ciento (10 %) sin interés, siendo igualmente admisibles amortizaciones mayores. — Quinto: El objeto de la presente sociedad es la industrialización y faenamiento de equinos con destino a la alimentación y la explotación, comercialización e industrialización de sus productos, subproductos y cualquier otro rubro que se derive o pueda derivarse de los mismos; actividad a que se dedica el Frigorífico Luis Pedró, del cual es continuadora la nueva sociedad que se constituye por este acto. — Sexto: La Sociedad de Responsabilidad Limitada "Frigorífico Luis Pedró y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", además de la actividad o actividades que actualmente explota y las que puedan agregarse en el futuro, podrá ampliar las mismas con todas clases de operaciones comerciales lícitas en general, comprar, vender, transferir, hipotecar inmuebles, constituir derechos reales, recibir y dar en prendas, contratar locaciones hasta seis años, adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenar o gravar bienes raíces o de otras clases, así como constituir o aceptar hipotecas a favor del

Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otro cualquier banco o de particulares o de cualquier institución pública o privada o persona. — Séptimo: El plazo de duración de la presente sociedad de responsabilidad limitada se establece en Diez Años, pudiéndose prorrogar el mismo a su vencimiento por otros Diez Años, pero se faculta a cada socio para retirarse de la misma, después de cumplidos los dos años de vigencia de esta sociedad, previo aviso por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a su retiro. — Se constituye, asimismo, esta sociedad con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que también se retrotraen los efectos legales, comerciales y económicos de este contrato, y desde el cual se toma a cargo de la nueva sociedad de responsabilidad limitada el activo y pasivo de la extinguida firma "Frigorífico Luis Pedró". — Octavo: La administración y gestiones de los negocios de la presente sociedad de responsabilidad limitada, estarán a cargo de los socios, pero para que puedan obligar a la misma, deberán actuar en todos los casos con dos firmas indistintas, con la sola limitación de no poder usarlas o comprometerlas en asuntos ajenos a la sociedad ni garantizar obligaciones de terceros o personales. — En tal forma podrán realizar todas las operaciones y actividades enunciadas en los artículos segundo, quinto, sexto y las del presente, y asimismo, con dos firmas indistintas, otorgar poderes especiales o generales a los socios, a terceros y a profesionales, con facultades limitadas o amplias, para representar a la sociedad o hacer cualquier clase de gestiones ante las oficinas y autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, autoridades judiciales, jueces y cámaras, de apelaciones de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y en general, practicar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para la sociedad, pues las facultades consignadas las son a título enunciativo y no limitativas. — Noveno: Se deja constancia expresa que en todo acto que obligue a la sociedad por una suma mayor de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000,00 m|n.) deberá llevar la firma de tres socios cualesquiera. Como firma comercial se adopta la de cada socio precedida de la fórmula "Frigorífico Luis Pedró y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 800.000,00 m|n.". — Décimo: La sociedad celebrará reuniones bimestrales, por lo menos, y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas, rubricado, que firmarán todos los socios que hayan asistido a cada reunión, y en las que se detallarán, circunstanciadamente, las opiniones, consejos, determinaciones, etc., de cada uno de los intervinientes de las mismas. — Undécimo: En virtud de sus tareas gozarán de las remuneraciones mensuales siguientes: don Luis Pedró, pesos tres mil moneda nacional ($ 3.000,00 m|n.), don Luis María Guillermo Pedró, pesos mil quinientos moneda nacional ($ 1.500,00 m|n.) y don Juan Carlos Pedró, pesos mil quinientos moneda nacional ($ 1.500,00 m|n.). — Duodécimo: Las ganancias o pérdidas que produzcan las actividades comerciales de esta sociedad, serán repartidas o soportadas en la proporción de los respectivos capitales. — En cualquier momento, los socios a mayoría de capitales podrán adoptar las determinaciones concernientes a la disolución, liquidación o venta de la sociedad, y para el caso de liquidación, se determina que la misma se procederá a llevar a cabo por intermedio de los socios; por uno de ellos, si así se resolviera por mayoría de capital o por una tercera persona, designada al efecto, si todos los socios estuvieran de acuerdo en ello. — Décimotercero: El Balance General e inventario deberán practicarse el treinta y uno de diciembre de cada año. El activo fijo será inventariado de acuerdo con su valor de costo; activo circulante, será tomado con su valor de producción; el activo exigible será tomado de acuerdo con la documentación correspondiente. — En cuanto al pasivo será tomado de acuerdo con la documentación correspondiente. — Las reservas y previsiones que se efectúen las serán de conformidad con la ley. — Décimocuarto: En caso de retiro de cualquier socio, el pago de su parte de capital y ganancia, si correspondiere, se efectuará de acuerdo con un balance a la fecha de su retiro y ajustado a las normas que se establecen en el artículo décimotercero; y para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los restantes y los herederos del socio fallecido los cuales actuarán bajo una sola y única representación. — Décimoquinto: Se faculta al socio don Luis María Guillermo Pedró para que cumpla con las formalidades del artículo quinto de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco — Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes dejan formalizado este contrato firmándolo de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Luis Pedró, Juan C. Pedró, Felisa R. de Pedró, Luis M. G. Pedró.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.660.— e.28|12|53-Nº 3.285-v.4|1|54

GANINO Y COGNETTA CALZADO FLESALU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Pascual Ganino (padre), italiano, casado; Francisco Cognetta, italiano, casado: Pascual Ganino (hijo), argentino; Domin-
siguiente: Primero: Que en el carácter
go Cognetta, italiano, casado; Alfieri Piñeiro, argentino, casado, y Micaela Cognetta, argentina, casada, se conviene lo
de únicos componentes de "GANINO Y COGNETTA. CALZADO FLESALU. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos veintidós al folio cuatrocientos diecinueve del libro número nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto introducir, de perfecto y común acuerdo, al contrato aludido, las modificaciones que siguen: Segundo: Ampliar el capital social hasta la suma de pesos Quinientos Mil moneda nacional de curso legal, con las siguientes asignaciones personales: Los socios señores Pascual Ganino (padre) y Francisco Cognetta, tendrán cada uno, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; los socios restantes, o sean los señores Pascual Ganino (hijo), Domingo Cognetta, Alfieri Piñeiro y doña Micaela Cognetta, tendrán cada uno setenta y cinco cuotas, valor unitario pesos mil moneda nacional. De esta manera, el capital inicial de la sociedad que era de cien mil pesos moneda nacional pasa a ser de Quinientos mil moneda nacional y los socios tendrán en total, cada uno, las cuotas que se mencionan anteriormente. La ampliación de capital se suscribe y se integra totalmente con los bienes que forman el inventario que corre por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Tercero: Se resuelve modificar la cláusula quinta del contrato constitutivo de la sociedad, en el sentido que la direccion y administración de la sociedad, con la amplitud de atribuciones y poderes que ahí se expresa, quedarán a cargo de los socios señores Pascual Ganino (hijo), Alfieri Piñeiro y Domingo Cognetta, los que ejercerán sus funciones indistintamente y que reemplazan a los señores Pascual Ganino (padre) y Francisco Cognetta, que pasan ahora a investir la simple calidad de socios. — Cuarto: Se modifica la cláusula tercera del contrato constitutivo de la sociedad, en el sentido que el plazo de su duración será de veinte años a contar de la fecha del presente. En prueba de conformidad se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado: "tendrán en total cada uno". Vale. Entre líneas: "Alfieri Piñeiro, argentino, casado". Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Secretaría Nº 10.

$ 580.— e.28|12|53-Nº 3.251-v.4|1|54

AGER, CIA. QUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría del Dr. A. J. M. Labougle, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, Ezio Bertolini, italiano, soltero y con domicilio en la calle O'Brien mil sesenta y uno, Mendoza, manifiesta que en veintiuno del corriente mes —así como consta del Acta número ocho del Libro pertinente de "AGER, CIA. QUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fechada en veintiuno Noviembre mil novecientos cincuenta y tres— ha cedido, con el consentimiento unánime de todos los socios las ochenta cuotas, de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional cada una, al Sr. Spartaco Stradaioli, recibiendo del mismo, en concepto de pago y saldo y a su entera satisfacción, el precio estipulado de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos cuarenta mil moneda nacional). Presente a este don Spartaco Stradaioli, don José Ricci, don Gino Piraccini, y doña Adriana Cerchione de Bellavista, firman de conformidad, a los efectos de inscribir la cesión celebrada en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: "23", vale. Firmado: S. Stradaioli. — Ezio. — Bertolini. — Gino Piraccini. — José Ricci. — Elvino Bellavista. — Adriana Cerchione de Bellavista.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 260.— e.28|12|53-Nº 3.366 - v.4|1|54

EXPLOTACION FORESTAL NORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, se sace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primero: Intercomex S. R. Ltda., vende a Augusto Adolfo Giménez Aubert, por el precio de $ 32.000 en efectivo, las 32 cuotas de $ 1.000 m|n. de EXPLOTACION FORESTAL NORTEÑA S. R. Ltda. que aquélla tenía suscriptas e integradas. — Segundo: Explotación Forestal Norteña S. R. Ltda. aumenta su capital a $ 500.000 m|n. dividido en 5.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que los socios suscriben así: Enrique C. Dubois, 1.428 cuotas por $ 142.800; Adolfo Scilingo, 714 cuotas por $ 71.400; Augusto A. Giménez Aubert, 1.428 cuotas por $ 142.800; y Arturo L. Wagner, 1.430 cuotas por $ 143.000. — Tercero: Las utilidades o las pérdidas se distribuirán: Arturo L. Wagner 30 %; Enrique C. Dubois 28 %; Augusto A. Giménez Aubert 28 %; y Adolfo Scilingo 14 %. — Cuarto: El socio Augusto Adolfo Giménez Aubert es confirmado en el cargo de co-gerente de la sociedad. — Quinto: La planta industrial inicial será instalada en el territorio de Formosa.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.28|12|53-Nº 3.382 - v.4|1|54

ORGANIZACION VI-ENGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varángot secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2023. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí y testigos comparecen: don Guillermo Robertson, don Alberto Calvo, don Horacio David Onesto, don Jorge Luis Banchero, don Francisco Ughetto, don León Cazoll, don Pedro Slonimschik, don Marcos Elisavetsky, don Antonio Sorrentino, don Juan Zaffarana, don Samuel Aron Nahmias, don Juan Miguel Díaz Casas, don Alfio Cayetano Rossi, don Manuel Héctor Blanco, don Osvaldo Celestino Bisi y don Osvaldo Banchero, el primero británico, los demás argentinos, con excepción del señor Pedro Slonimschik que es rumano, los ocho primeros casados y los ocho últimos solteros, los catorce primeros mayores de edad y los dos últimos menores y mayores de diez y ocho años, compareciendo también don Gino Bisi, casado, italiano y doña Otilia Martínez de Banchero, viuda, argentina, ambos mayores de edad; todos domiciliados a los fines de este otorgamiento en la calle Fitz Roy número mil cuatrocientos cincuenta y ocho de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el señor Gino Bisi otorga a su hijo don Osvaldo Celestino Bisi la autorización para ejercer el comercio y doña Otilia Martínez de Banchero, también otorga igual autorización a su hijo don Osvaldo Banchero, todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez del Código de Comercio. Y los diez y seis primeros dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases siguientes: — Primera: La denominación social es "ORGANIZACION VI-ENGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Fitz Roy número mil cuatrocientos cincuenta y ocho de esta ciudad, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales o agencias en el interior y|o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es la construcción de techos y entrepisos de hormigón armado y negocios afines a cuyos fines podrá adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles y explotará el invento registrado a nombre del compareciente don Alberto Calvo, bajo el número ochenta y seis mil seiscientos sesenta, en la Dirección Nacional de Patentes y Marcas y cuyo invento cede el señor Calvo a la sociedad, mediante el pago de la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, pagaderos en diez cuotas anuales, sin interés, iguales y sucesivas, venciendo la primera el próximo primero de octubre. Si la sociedad por cualquier causa quedare disuelta y entrara en liquidación y a esa época se debieran al señor Calvo alguna o algunas cuotas, automáticamente quedará saldada la deuda en beneficio de la liquidación social. — Tercera: La duración será de Diez Años, contados desde el primero de octubre último, fecha a la cual se retrotrae la iniciación de los negocios sociales. El día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y cada treinta de septiembre de los años sucesivos cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso dado a la misma por telegrama colacionado, con antelación al treinta y uno de marzo del mismo año. En caso de producirse el retiro de un socio, el capital del socio saliente y lo que le corresponda por utilidades será pagado en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, de acuerdo con el balance del treinta de septiembre del año que corresponde, no pudiendo asignarse valor alguno en concepto de llave, marcas, valorización del activo y|o indemnización. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios don Alberto Calvo y don León Cazoll, quienes quedan designados Gerentes con las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo ejercitar las funciones conjuntamente, siéndoles prohibido emplearla en negocios ajenos al giro de la misma, ni afianzar o garantizar operaciones de terceros. A todos los socios les es prohibido dedicarse a actividades afines al objeto social, ni intervenir aún como accionista o comanditarios en entidades que se dediquen al mismo ramo. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Alberto Calvo ochenta y cinco cuotas, o sean ochenta y cinco mil pesos, don Antonio Sorrentino, treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos; don Francisco Ughetto, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos; don Marcos Elisavetsky, quince cuotas, o sean quince mil pesos; don León Cazoll, doce cuotas, o sean doce mil pesos; don Juan Zaffarana, trece cuotas o sean trece mil pesos; don Samuel Aron Nahmias, diez cuotas, o sean diez mil pesos; don Osvaldo Celestino Bisi, don Osvaldo Banchero y don Jorge Luis Banchero, ocho cuotas cada uno, o sea ocho mil pesos cada uno; don Alfio Cayetano Rossi, don Horacio David Onesto, don Miguel Díaz Casas, don Pedro Slonimschik y don Manuel Héctor Blanco, cinco cuotas cada uno, o sean cinco mil pesos cada uno; y don Guillermo Robertson, seis cuotas o sea seis mil pesos. Todo el capital se encuentra integrado en efectos, según balance general practicado el primero de octubre último. — Sexta: El treinta de septiembre de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo juzgue conveniente. Del resultado de los primeros y previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital y deducciones para leyes sociales, se distribuirán las ganancias en la proporción del cincuenta por ciento para el socio don Alberto Calvo y el cincuenta por ciento restante para los demás socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Si hubiere pérdidas ellas serán limitadas al capital y soportadas por los socios en la misma proporción. Los balances serán sometidos a los socios dentro de los cincuenta y cinco días corridos de finalizado cada ejercicio y se considerarán aprobados si dentro de los quince días de presentados no hubieren sido observados. — Séptima: Una vez aprobados los balances, las utilidades líquidas y realizadas podrán ser retiradas, salvo determinación en contrario, tomada por simple mayoría de votos. — Octava: Si las pérdidas alcanzaren al cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y ésta entrará en liquidación, liquidación que será practicada por los socios gerentes, los que percibirán en conjunto una retribución no mayor del diez por ciento del activo total estimado en el último balance, no pudiendo percibir mensualmente mayor suma que las del último sueldo asignado a los mismos. — Novena: Para ceder cuotas a extraños o para cambiar el objeto social, se requerirá la conformidad de todos los socios. Para el nombramiento y remoción de los gerentes, para fijar sus remuneraciones para aprobar los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá mayoría de votos, computados según el capital y con un mínimun de cinco socios. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán ingresar a la sociedad, en sustitución del fallecido, debiendo unificarse la representación. No ejercitándose este derecho los demás socios podrán adquirir las cuotas de capital y lo que corresponda por utilidades en la misma forma y plazo, determinados en la cláusula tercera. — Décima Primera: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de esta capital, con exclusión de toda otra, quedando prohibido recusar, sin causa, al Señor Juez que intervenga. Bajo las cláusulas indicadas las partes dejan formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les es se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Manuel Belgrano y don Rodolfo Oscar Baizan, son ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — G. Robertson. — A. Calvo. — Horacio D. Onesto. — J. L. Banchero. — F. Ughetto. — L. Cazoll. — Pedro Slonimschik. — Marcos Elisavetsky. — A Sorrentino. — J. Zaffarana. — Samuel Nahmias. — Juan M. Díaz. — A. C. Rossi. — Manuel H. Blanco. — Osvaldo Bisi. — Osvaldo Banchero. — G. Bisi. — O. M. de Banchero. — Tgo.: Manuel Belgrano. — Tgo.: R. O. Raizan. (Está mi sello). — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón quinientos sesenta mil uno; un millón quinientos sesenta mil tres; el presente un millón quinientos sesenta mil cuatro y el siguiente un millón quinientos sesenta mil cinco, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes y año de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, Alejandro Labougle, secretarios.

$ 1.560. — e.28|12|53-Nº 3.292-v.4|1|54

FORESTAL RUTA DOCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 723. — Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Siete. — En la Ciudad Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Fulvio Amílcar Barbero, casado en primeras nupcias con doña Judith Ana Wisling; don Alberto Emilio Seeger, casado en primeras nupcias con doña María Leonor Borasi; don Guillermo Francisco Luís Barbero, casado en segundas nupcias con doña María Matilde De Lena; don Raúl Eugenio Rumi, casado en primeras nupcias con Velia Ana María Bianchi, y don Pedro Fons, casado en primeras nupcias con doña Isidora Unzué; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que sujetan a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial que girará en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "FORESTAL RUTA DOCE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Perú número ochenta y cuatro, oficina setenta, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación forestal de las tierras de su propiedad o de terceros; la comercialización e industrialización de los productos de su economía mediante la instalación de aserraderos y secaderos de maderas; preparación de maderas compensadas explotación de carbón vegetal y en vasos cerrados y la obtención de sus subproductos: explotación de lejías, extracción de curtientes y productos medicinales, resinas, tintoreos y de perfumería; explotación química y biológica de los residuos de la industria forestal; forestación y reforestación de las tierras de su propiedad o de terceros y en general practicar toda otra actividad lícita de comercio directa o indirectamente vinculada a los fines enunciados sin ninguna limitación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que podrá ser aumentado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. Dicho capital está dividido en ciento veinte cuotas de

mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción:: Don Fulvio Amílcar Barbero, treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional; don Alberto Emilio Seeger, treinta cuotas por valor de treinta mil pesos moneda nacional; don Guillermo Francisco Luis Barbero, veinticinco cuotas por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional; don Raúl Eugenio Rumi, dieciocho cuotas por valor de dieciocho mil pesos moneda nacional y don Pedro Fons, diecisiete cuotas por valor de diecisiete mil pesos moneda nacional. La integración del capital suscripto se hace totalmente en este acto, destinándose la suma de cien mil pesos moneda nacional a la adjudicación del inmueble a que se refiere la escritura que se otorga en esta misma fecha ante mí, al folio setecientos veintiséis de este mismo Registro y protocolo, y los veinte mil pesos moneda nacional restantes se aportan en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, o sea diez mil pesos moneda nacional que se depositarán en el Banco de la Nación Argentina. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto Emilio Seeger, Raúl Eugenio Rumi y Pedro Fons, teniendo los señores Seeger y Fons el carácter de gerentes administrativos y el señor Rumi el de Gerente técnico. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, con amplitud de facultades y sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros. El mandato para administrar comprende todos los actos comerciales o civiles que las leyes contemplan y especialmente operaciones de cualquier naturaleza con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias y demás Bancos oficiales y particulares nacionales o extranjeros. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se podrán efectuar en cualquier época. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal y demás reservas extraordinarias que se resuelva realizar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que se tomen sobre la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales. Las determinaciones se tomarán cuando concurran el setenta y cinco por ciento de los votos de acuerdo con el capital estableciéndose para ello que cada cuota da derecho a un voto. El socio que se hallare imposibilitado de concurrir a un acuerdo, debidamente citado, podrá emitir su voto por carta, telegrama o cualquiera otra forma fehaciente, dirigida a la sociedad, o delegar en otro socio su representación mediante carta-poder. — Octava: El caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algunos de los socios, los sobrevivientes o restantes resolverán de común acuerdo con el curador del incapaz o el representante de herederos del fallecido los que a tal efecto deberán unificar su representación, la continuación de la sociedad hasta la expiración del plazo contractual o la liquidación del interdicto o a los herederos del fallecido, de los haberes que pudieran corresponderle por capital y utilidades, a cuyo fin se practicará un balance general, debiendo efectuarse el pago de los que resulte, en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas, con más el interés bancario a la época del fallecimiento o incapacidad. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos Civil y de Comercio Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte con interés contrario. Los árbitros designarán antes de laudar a un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, sus herederos y|o causahabientes, todos los efectos de la sentencia judicial pasada ante autoridad de cosa juzgada. Bajo las Nueve Cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores Héctor Viaña y Salvador Tomaselli, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento ochenta y seis de fecha veintiséis del mes próximo pasado. — F. Barbero. — Seeger. — G. Barbero. — Raúl E. Rumi. — Pedro Fons. — Tgo.: H. Viaña. Tgo.: S. Tomaselli. Está mi sello. Ante mí: R. J. Lefevre. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos veintitrés del Registro doscientos seis, interinamente a mi cargo por licencia de su titular don Alberto Claudio Clasetti, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: argentinos. Vale. R. J. Lefevre. Está su sello. Ley cinco mil doscientos noventa y tres. Honorarios, pesos quinientos cuarenta y dos. Certifico que don Ricardo Julio Lefevre es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que e sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excelentísima Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabiltado en el ejercicio de sus funciones. Eva Perón, diez diciembre mil novecientos cincuenta y tres. Eduardo L. Ortiz de Rozas. El que suscribe. Presidente de la Excelentísima Cámara Primera de Apelación certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Eva Perón, diez diciembre mil novecientos cincuenta y tres. Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1953. Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.840.— e.28|12|53-Nº 3.252-v.4|1|54

SARRAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Héctor Luis Gaye, argentino, domiciliado en José Evaristo Uriburu 279 de la Capital Federal, y don Manuel Agustín de Robles (h), argentino, con domicilio legal en la calle Corrientes 980, Capital Federal, este último concurriendo en representación de "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", según se indica al final de este documento, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada (Ley 11.645), bajo las cláusulas siguientes: Título Primero. Nombre. Domicilio. Duración. Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "SARRAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 450.000.—, con domicilio legal en la calle José Evaristo Uriburu 279 de la Capital Federal, siendo su término de duración veinte años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Pero transcurrido un primer período de tres años, contados desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la compañía. Posteriormente a este período de tres años, el vencimiento de cada uno de los ejercicios anuales subsiguientes, también cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la compañía. — Título Segundo. Objeto. Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto establecer y explotar un negocio de joyería, relojería y afines, minorista, que funcionará bajo el sistema de agencia de "El Trust Joyero Relojero, S.A.", de la ciudad de Buenos Aires. — Título Tercero. Capital. Artículo Tercero: El capital social está formado por la suma de $ 450.000.— m|n. en dinero efectivo, y dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de pesos 1.000 (mil pesos), cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones, cuatrocientas cuotas; señor Héctor Luis Gaye, cincuenta cuotas. En el acto de constitución se integra el cincuenta por ciento del capital, — Artículo Cuarto: El capital social, podrá ser aumentado en caso que las necesidades financieras de la sociedad lo requieran. En estas oportunidades cada uno de los socios concurrirá al aumento por partes iguales, a menos de acuerdos expresos entre ellos para establecer otra proporción. — Artículo Quinto: Las cuotas de capital no serán transferibles a terceros, salvo conformidad unánime de los socios. — Artículo Sexto: Para las transferencias entre los socios se establece el siguiente régimen: Con los fondos provenientes de la renta de su capital invertido en la sociedad, y la habilitación que eventualmente pudiese corresponderle, el señor Héctor Luis Gaye tendrá opción para depositarlo en esta compañía, en una cuenta especial que se denominará "Héctor Luis Gaye, Cuenta Acumulación", que gozará de un interés del 6 % anual también capitalizable anualmente en la misma cuenta. Cuando en un plazo no mayor 8 (ocho) años se llegue a acumular en la cuenta "Héctor Luis Gaye, Cuenta Acumulación" un saldo que equivalga a los 33,33 % del capital real, el socio Héctor Luis Gaye tendrá opción y el socio "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones" obligación de transferirle las cuotas partes que le pudieren corresponder de acuerdo al capital real que aportare en el concepto antes indicado, pero que no equivaldrá a más de ciento cincuenta y dos cuotas, mediante el pago al socio "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", del equivalente tomado de la Cuenta "Héctor Luis Gaye, Cuenta Acumulación", en efectivo. — Artículo Séptimo: Operada la transferencia precedentemente indicada, el socio Héctor Luis Gaye podrá volver a acumular fondos provenientes de la renta de su capital y las gratificaciones que le correspondieran, con un interés del 6 % capitalizable anualmente. Cuando tales fondos lleguen a representar un monto equivalente al valor real del capital que aún tiene a su nombre el socio "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", el socio Héctor Luis Gaye tendrá opción y el socio "N.A.T., Sociedad en comandita por Acciones" obligación de transferirle las cuotas partes que le queden, mediante pago al socio "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones" del equivalente tomado de la cuenta "Héctor Luis Gaye, Cuenta Acumulación", en dinero efectivo. En caso de disolución el señor Héctor Luis Gaye tendrá derecho a percibir los fondos de esta cuenta acumulación, con prioridad a los reintegros de capital. — Artículo Octavo: Entiéndase por valor real, a los efectos de las cláusulas sexta y séptima, el que resulte del último balance aprobado para los activos nominales, activos disponibles (Caja y Bancos), activos exigibles y del valor de tasación al momento de hacer uso de la opción para los activos tales como el fijo (inmuebles y sus accesorios, muebles y útiles, instalaciones, rodados, reformas y modernización) y activos circulantes, tales como mercaderías. Al efecto de la tasación se tendrá en cuenta el valor de explotación y no el de liquidación. El monto del pasivo resultará del último balance aprobado. De no existir acuerdo sobre la determinación de los valores a aplicarse, los socios de común acuerdo nombrarán un árbitro y en caso de que no hubiese acuerdo sobre esta persona resolverá en única instancia el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Título Cuarto. Administración. Artículo Noveno. La sociedad será dirigida y administrada, por la o las personas socios o no, que se designen por mayoría de votos, de acuerdo a lo que se determina en el artículo 19 de la Ley 11.645. Este nombramiento, hecho por los socios en la forma señalada, se insertará en el Libro de Actas rubricado que deberá llevar la sociedad. En oportunidad del nombramiento, se consignará la remuneración que corresponda al o a los administradores. — Artículo Décimo: El administrador así designado, revestirá el carácter de gerente, en ejercicio de su cargo tendrá todas las atribuciones necesarias para el mejor desempeño del mismo, y especialmente desempeñará la representación legal de la sociedad pudiendo firmar en tal carácter toda clase de contratos y documentos, adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes, hipotecándoles, prendándolos y dándolos en cualquier otro modo de garantía; podrá arrendar, permutar y ceder los mencionados bienes; abrir cuentas corrientes en toda institución bancaria, con o sin provisión de fondos, solicitar, otorgar y cancelar créditos, firmando y endosando cheques, giros, vales y pagarés. Representará a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios y dependencias autárquicas. Tendrá las facultades señaladas en el artículo 1.881 del Código Civil. Podrá demandar y estar en juicio, conferir poderes, contratar, suspender y despedir el personal de la sociedad, nombrar representantes y realizar cuantos más actos sean necesarios para el desempeño de su cargo — Título Quinto. Balance y Distribución de Utilidades. Artículo Undécimo: El ejercicio social cerrará el día treinta de mayo de cada año. Al final del mismo se practicará un balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Aprobado por los socios, se procederá a la distribución de utilidades en la forma siguiente: el 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital; el remanente previa deducción de las reservas especiales que estimaren convenientes, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en está misma proporción. — Título Sexto. Disolución. Artículo Duodécimo: La disolución se llevará a cabo en los supuestos previstos por el artículo primero de este contrato y en los demás que contempla la legislación de fondo, por intermedio de un tercero no socio, que designará el socio que tenga mayoría de votos — Artículo Décimo Tercero: La liquidación se realizará en primer lugar, rematando el liquidador privadamente el patrimonio social entre los socios, quienes deberán abonar el mismo en efectivo y al contado. De no existir oferta por parte de los socios, se hará el remate públicamente, salvo acuerdo de los socios para seguir otro procedimiento. En la forma que antecede, los señores Héctor Luis Gaye y Manuel Agustín de Robles (h), éste en representación de "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", dejan constituída "Sarraga, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 450.000". La personería del señor Manuel Agustín de Robles (h), surge del contrato constitutivo de "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", que en su parte pertinente dice "Primer Testimonio. Escritura número ciento noventa y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el presente escribano autorizado y testigos al final firmados, comparecen... y don Manuel Agustín de Robles (h)... y dicen: Que han convenido la constitución de una sociedad en comandita por acciones... de conformidad a las siguientes cláusulas: Título Primero. Nombre. Domicilio. Duración. Artículo primero: Entre los comparecientes declárase constituída la compañía "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, por el término de cincuenta años... — Título Segundo. Objeto. Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de toda clase de operaciones financieras mediante el aporte de capitales propios o ajenos. Para el mejor cumplimiento de su objeto, podrá realizar por cuenta propia y|o de terceros, asociada y|o en participación con terceros, entre otros, los siguientes actos: a) Financieros... financiando empresas de cualquier naturaleza ya sea participando como socio o como prestamista... b) Administrativas: la administración, gerencia y custodia de bienes muebles e inmuebles y sociedad, participando en esta última como socio o no... — Artículo cuarto: El socio solidario señor Manuel Agustín de Robles (h)... — Título Cuarto. Administración. Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por el socio solidario quien tendrá la gerencia de la misma... a tal efecto, ejercerá la representación legal de la compañía... pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de contratos e inclusive de sociedad... bajo tales conceptos los comparecientes dejan constituída la compañía "N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones"... ante mí: Luis P. Varangot". — N.A.T., Sociedad en Comandita por Acciones fué inscripta en el Registro público de Comercio de la Capital Federal con fecha 13 de octubre de 1952, bajo el Nº 259, Fº 322 de Contratos Privados, Libro 233. En prueba de conformidad, firman los socios dos jemplares de igual tenor, cuyo original se habilita con tres estampillas de $ 300, Nº 0015255, 0015256, 0015257 serie L., una de $ 300 Nº 0025907 serie L. y tres de $ 2 Nº 1192657, 1192655, 1192656 serie M. — "NAT", Sociedad en Comandita por Acciones. — Gerente Manuel Agustín de Robles. — Héctor Luis Gaye. — S|raspado: dos, diciembre: Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.040.— e.28|12|53-Nº 3.357-v.4|1|54

MECHANICAL WORKS ENGINEERING TURBOGENERADORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que MECHANICAL WORKS ENGINEERING TURBOGENERADORES, S. R. LTDA., ha modificado su contrato original en sus cláusulas sexta, séptima y anulado la octava la que queda sin efecto; y las primeras quedan así: Sexta: Los trabajos de construcción, modificación, etc. y|o instalación que demanden el cumplimiento del presente contrato, se realizarán conforme a las normas siguientes: Previa consulta de precios en plaza y en igualdad de condiciones, los trabajos de construcción de condensadores, calderas, etc. resultantes de los contratos suscriptos por suministro de turbogeneradores, serán encomendados directamente a Tamia o a terceros de acuerdo con el resultado de las licitaciones efectuadas en cada caso, teniendo en cuenta que la capacidad de taller habilite a esas firmas a realizar los trabajos específicamente detallados en los planos de detalle que al efecto se utilizarán. Los trabajos encomendados a Tamia o a terceros serán realizados con la fiscalización de los Sres. Farusi y Luzzatto, que se responsabilizarán de que la ejecución se realice de acuerdo con los planos y las prescripciones aprobadas por el Ing. J. Salguero, hasta la completa terminación

de los mismos y los cuales para ser recibidos por la Sociedad de Responsabilidad Limitada y pagados deberán ser aprobados por el Ing. J. Salguero. Quedará a su criterio rechazar o aceptar los trabajos que no se hubieran ajustado estrictamente a los planos. En concepto de pago por la prestación de sus servicios en la Administración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, ésta pagará a Mechanical Works Engineering Co. los sueldos de las personas que real y efectivamente presten servicios. Se llevará al efecto un control del tiempo de las personas que trabajan para la Sociedad de Responsabilidad Limitada de las siguientes secciones administrativas pertenecientes a la Organización de Mechanical Works Eng. Co.: Técnica, Costos, Contaduría, Almacenes, Compras, Dactilografía y Presupuestos, etc. — Séptima: El Ing. J. Salguero, en su condición de ingeniero mecánico y electricista egresado de la Universidad de Eva Perón y especializado en los EE. UU. de Norte América en problemas de combustión y termodinámica, toma a su cargo la responsabilidad técnica de los diseños, cálculo, supervisión técnica etc., necesaria para la transformación de los turbogeneradores cuya negociación es objeto del presente contrato; para la construcción de las calderas, condensadores de superficie, bombas, eyectores y todos los elementos auxiliares necesarios para completar las usinas consecuencia de la instalación de los turbogeneradores objeto de este contrato, responsabilizándose, asimismo, de la supervisión de la instalación "in situ" de los equipos que se vendan. Corresponde a Tamia la dirección y fiscalización de los trabajos de instalación "in situ" realizados por Tamia o por terceros. Todo según documento del 19 de noviembre último.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.28|12|53-Nº 3.296-v.4|1|54

TALLERES SANTA CRUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Talleres Industriales Santa Cruz, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Soeber, Secretaría Nº 15 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura pasada ante el Escribano don Enrique A. Garbarino, con fecha 21 de setiembre de 1953 los señores Luis Victor Juan Robotti y Carlos Luis Teissandier vendieron, cedieron y transfirieron treinta y cinco y quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una del capital que les correspondía en TALLERES SANTA CRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respectivamente a los señores Angel y César Rigamonti. Los cesionarios adquirieron dichas cuotas a razón de veinticinco cada uno habiéndolas abonado en ese acto por su valor nominal, es decir, por la suma total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, con la expresa conformidad de los restantes socios. Por acto privado suscripto con fecha 30 de noviembre de 1953 los señores Juan Avelino Tenorio, Luis Victor Juan Robotti, Alejandro Nagy, Carlos Luis Teissandier, María Magdalena Dasso de Pefaure y Haydée Iguíñiz de Mastai vendieron, cedieron y transfirieron a los señores Angel Rigamonti, César Rigamonti y Roberto Rigamonti el total de las acciones que poseían en Talleres Industriales Santa Cruz Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sean, ochenta y seis, nueve, cinco, veintidós, diecinueve y doce cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, respectivamente. Esta cesión se realizó por la cantidad total de setenta y seis mil pesos moneda nacional que abonarán los cesionarios en un plazo de hasta ciento ochenta días y comprende las utilidades, reservas, créditos en cuenta particular o cualquier otro que tuvieren los cedentes en la sociedad. En el mismo acto los socios continuadores decidieron modificar el artículo tercero del contrato social, constituyéndose el capital en la siguiente forma: Angel Rigamonti ciento sesenta y dos cuotas o sean 162.000 m$n.; César Rigamonti, ciento sesenta y dos cuotas, o sean, 162.000 m$n. y Roberto Rigamonti, setenta y seis cuotas, o sean 76.000 m$n. S|R: "artículo tercero del contrato". Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.28|12|53-Nº 3.295-v.4|1|54

ESTABLECIMIENTOS Y CANTERAS ATALAYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, á los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Miguel Salaberry y José Hermo, por una parte y los señores Javier Natalio Salvati y Bartolomé Rómulo Ferrara por la otra, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, los dos primeros con domicilio én la calle Moreno mil trescientos cincuenta, piso dos de esta Capital y los dos últimos domiciliados en Atalaya, Ptdo. de Magdalena, Pcia. de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se exponen. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "ESTABLECIMIENTO Y CANTERAS ATALAYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se declara constituída desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato teniendo por firmes y válidos cuantos actos y contratos se hubieran realizado desde esa fecha en nombre de la sociedad. — Segunda: Su duración será de seis años, a partir de la fecha del presente, sin embargo cualesquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad después de tres años de vigencia de este contrato. Para ejercer tal derecho deberá dirigir telegrama colacionado al domicilio de la sociedad con una anticipación mínima de ciento veinte días a la fecha del cierre del ejercicio anual. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la extracción, industrialización y compra - venta de conchillas, derivados y afines como asimismo y en especial la explotación de conglomerado calcáreo y comercialización de alimentos para aves, ganado, etc., conexos y afines, pudiendo ampliar estas actividades comerciales e industriales mediante acuerdo de todos los socios. — Cuarta: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital, asiento principal de sus negocios, calle Moreno mil trescientos cincuenta, piso segundo, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias, ampliaciones, etc., en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinta: El Capital Social es de Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional (135.000 m|n.), dividido en Doscientas setenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio Sr. Miguel Salaberry aporta la suma de Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sea Setenta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. El socio José Hermo aporta la suma de Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional o sea Setenta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — El socio señor Javier Natalio Salvati, aporta la suma de Treinta mil pesos moneda nacional ,o sea Sesenta Cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. El socio señor Bartolomé Rómulo Ferrara, aporta la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, o sea la cantidad de Sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — El aporte de los señores Miguel Salaberry y José Hermo está completamente integrado por las maquinarias, motores, muebles y útiles, etc., y galpones que figuran en inventario por separado, debidamente firmado, que se acompaña con el presente. — El aporte de los socios Bartolomé Rómulo Ferrara y Javier Natalio Salvati, consiste en las herramientas muebles, útiles, derechos y acciones de explotación que éstos transfieren en propiedad a la sociedad y que se detallan en el inventario referido y además en dos lotes de terrenos situados en Atalaya, Partido de Magdalena, con una extensión aproximada de mil cuatrocientos trece metros con treinta y seis centímetros cuadrados, que éstos se comprometen formalmente a transferir en propiedad a nombre de la presente sociedad dentro del término de ciento ochenta días de la fecha del presente contrato. —Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, a quienes por este acto se designan gerentes con las facultades inherentes al cargo conferido, pero para obligar legalmente a la sociedad y hacer uso de la firma social deberán firmar siempre conjuntamente dos de los socios en la siguiente forma: uno de los socios señor Miguel Salaberry o José Hermo con otro de los socios Javier Natalio Salvati o Bartolomé Rómulo Ferrara. — En la forma indicada precedentemente tendrán el uso de la firma social siempre y cuando actúen uno por cada parte conjuntamente, debiendo firmar éstos con su firma personal debajo o a continuación de un sello o inscripción que diga "Establecimiento y Canteras Atalaya, Soc. de Resp. Ltda.", y en tal forma podrán hacer todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, quedando empero expresa y absolutamente prohibido a los gerentes y socios el uso de la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Empero se requerirá la firma conjunta de los cuatro socios para cualquier operación de compra-venta de inmuebles, constitución de derechos reales y edificación de inmuebles. — Séptimo: La sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y actos comerciales inherentes a su giro y necesarios a su fin, entre otros: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición del precio y forma de pago de la operación al contado o a plazo y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. — b) Fraccionar inmuebles y dividir o disolver condominios. — c) Dar o tomar bienes en locación y remover, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. — d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — e) Aceptar o ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos construídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, o de cualquier otra institución de crédito oficial o privada creado o a crearse, sus sucursales y agencias, con sujeción a sus leyes orgánicas y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier caso, con hipotecas, prendas, incluso cualquier otro derecho real o garantía. h) Realizar operaciones bancarias que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas o esperas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcialmente o totalmente derechos reales de hipoteca, prenda y cualquier otra clase de derecho y garantía sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transaciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos sociales de los deudores, interponer recursos legales y denunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos, e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar escrituras públicas y privadas que fueren necesario para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. p) Nombrar el personal necesario para la buena marcha de la sociedad, fijando y reglamentando las funciones y remuneraciones. q) Ejecutar toda las resoluciones adoptadas por la sociedad y administrar todos los negocios con amplias facultades. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, en cuya oportunidad cesará esta obligación. El resto de las utilidades serán distribuídas entre todos los socios por partes iguales, las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas en la misma proporción. — Novena: Anualmente en el mes de Agosto se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse trimestralmente. — Décima: En caso de pérdida que alcance el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios, podrá pedir la liquidación de la sociedad. En este caso como en cualquier otra circunstancia, de liquidación, éstas serán hechas por todos los socios quienes actuarán conjuntamente siendo la distribución del capital, posterior al pago total de todos los acreedores. — Undécima: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción quiebra o concurso de alguno de los socios y en caso de fallecimiento o de incapacidad legal declarada de alguno de los mismos, se practicará treinta días después un balance general, los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado podrá optar por la continuación en la sociedad con el importe total o parcial que le pudiera corresponder de acuerdo al balance, gozando de todos los derechos y acciones y soportando las mismas obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero no podrá intervenir por ningún concepto en la administración y dirección de la sociedad. Tampoco se les transmitirá el cargo de Gerente que el causante tuviera en la sociedad. Si optaran por el retiro, el importe a su favor le será liquidado por la sociedad en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad con el seis por ciento de interés Los herederos del socio fallecido, o representante legal del incapacitado deberán comunicar por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad dentro de los sesenta días de ocurrido el mismo si optan por el retiro o la continuidad en ese caso unificar la personería en un solo. — Décima Segunda: Producido el retiro del socio en las condiciones que se especifican en la cláusula segunda de este contrato los socios restantes tendrán el derecho de opción para adquirir las cuotas del mismo, las que le serán abonadas en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. Si fueran varios los socios interesados, las cuotas del socio saliente serán prorrateadas en proporción al capital suscripto y aportado por los socios. — Décima Tercera: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez por mes en el establecimiento Atalaya o en su domicilio legal de la calle Moreno mil trescientos cincuenta piso dos y todas las resoluciones que se adopten serán por mayoría de votos. De las resoluciones que adopten se dejará constancia en acta que se labrará y firmará por todos los socios en el Libro que a tal efecto habilitará la sociedad. La inasistencia de alguno de los socios a estas reuniones implicará conformidad con las resoluciones que se adopten, salvo caso de ausencia debidamente justificado. — Décima Cuarta: Para todo lo que no fuere previsto en este contrato, regirán las disposiciónes del Código de Comercio y las previstas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de dos amigables componedores, uno nombrado por cada parte divergente, quienes previamente designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décima Sexta: Se faculta al Escribano Raúl Gutiérrez Ballesteros y al Doctor Wilson Herschel Cermesoni para realizar todas las gestiones conducentes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, como así también la publicación de edictos y demás trámites legales. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes los firmantes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad el presente en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha indicada "ut supra".

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.320.— e.28|12|53-Nº 3.3f5 - v.4|1|54

MENDIOLA & MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Guillermo Francisco Mendiola, Joaquín Mariano Martin, hijo y las señoras Elena Fortes de Mendiola y Juana Rosa Palmer de Martin, en su carácter de únicos componentes de la razón sócial que gira en esta plaza bajo el rubro de "MENDIOLA & MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación de "S.A.D.A.R., Sociedad Argentina de Accesorios de Refrigeración" con domicilio comercial en la calle Callao número un mil sesenta y nueve de esta ciudad, como así lo certifican con el Contrato Social de fecha quince de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, el que se anota en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Febrero del año mil novecientos cincuenta, bajo el número Ochenta y dos; folio Trescientos seis del libro Diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo elevar el Capital Social que lo era de Doscientos Cincuenta mil pesos nacionales a Un millón de pesos nacionales, por lo que se procede a modificar en la siguiente forma la cláusula Quinta: "El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Nacionales, dividido en Diez mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, las cuales han sido totalmente integradas y suscriptas por los socios en la siguiente forma: Cuatro mil seiscientas cuotas por el señor Guillermo Francisco Mendiola; Cuatro mil seiscientas cuotas por el señor Joaquín Mariano Martín hijo; Cuatrocientas cuotas por la señora Elena Fortes de Mendiola y Cuatrocientas cuotas por la señora Juana Rosa Palmer de Martín. El Capital Social que se integra, se encuentra aportado por los socios en Mercaderías Generales; Créditos a Cobrar; Muebles y Utiles; Instalaciones; Depósitos Bancarios etc. todo lo cual se desprende del Balance General e Inventario practicado al día veintiocho de febrero del año actual del que se acompaña copia. Se hace constar que todas las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. Firmado en el lugar y fecha ut supra. — G. F. Mendiola. — J. M. Martín. — Juana R. Palmer de Martín. — Elena Fortes de Mendiola.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1953 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.28|12|53-Nº 3.384-v.4|1|54

"F. DE CILLIS E HIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1161. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos comparecen: don Francisco De Cillis, casado en segundas nupcias con doña Teresa Spinelli, argentino naturalizado, de cincuenta y seis años; y don José De Cillis, soltero, argentino, de veintiocho años, los dos domiciliados en la calle Estados Unidos tres mil ochocientos nueve, vecinos de ésta, comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Y Dicen: Que vienen a dejar formalizado el presente contrato con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y mediante las siguientes disposiciones: — Primera: Bajo la razón social de "F. DE CILLIS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domi-

cilio en la calle Boedo mil veintidós, de ésta, constituyen una sociedad con el objeto de explotar el negocio de compra y venta de maderas en general, sin perjuicio de dedicarse a otras actividades conexas al mismo. — Segunda: El plazo de vigencia de esta sociedad es de Diez Años, a contarse desde el primero de octubre último, ratificando los negocios realizados desde entonces. — Pero cualquier socio después de los tres años podrá retirarse, preavisando a la Sociedad con una anticipación de ciento veinte días a la fecha del balance. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo ochenta y cinco cuotas a don Francisco De Cillis y setenta y cinco cuotas a don José De Cillis. — Está integramente representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y todo cuanto más constituye el comercio que funciona en la dirección antes indicada, del cual son únicos propietarios; y de acuerdo al inventario y balance confeccionado a la fecha de iniciación, que han suscripto. — El local en que se desenvuelve el negocio por cesión de derechos de locación del socio José De Cillis, corresponde a la Sociedad que se constituye. — Cuarta: Ambos socios serán gerentes con las facultades necesarias para su desempeño y actuarán indistintamente cualquiera de ellos. — Quinta: La sociedad podrá arrendar y subarrendar propiedades, celebrar toda clase de contratos y actos comerciales inherentes a su giro; estar en juicio por sí o por apoderado con facultad de percibir y transigir; conferir poderes especiales o generales, sustituirlos y revocarlos. — Efectuará toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros, solicitará descuentos o créditos, tomará dinero prestado y en definitiva realizará toda otra operación crediticia bancaria, comercial o de cualquiera otra índole, que fuere precisa, pues la enumeración no es taxativa. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general: el cual será dado a conocer dentro de los sesenta días de la fecha indicada, y se aprobará por resolución de socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Los beneficios, deducidas las reservas legales y las aconsejadas por la contabilidad, se distribuirán en proporción al número de cuotas. — E igual si hubiere pérdidas. — Séptima: Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de capital, y las resoluciones se tomarán de acuerdo, siendo válidas con quórum de simple mayoría. — En un libro de actas rubricado, se asentarán todas las cuestiones o resoluciones, que se consideren de interés registrarse, y las mismas serán parte del contrato. — Octava: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por mayoría de votos y con un preaviso de ciento veinte días; y será liquidador el socio señor Francisco De Cillis, con las facultades inherentes a tal fin. — Novena: En caso de retiro de uno de los socios, el otro tendrá derecho preferencial de adquirir —para sí o para un tercero que él designe— las cuotas del saliente y demás que le corresponda, de acuerdo al resultado del balance respectivo. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, su representante o heredero designarán —de inmediato— quién los represente en la Sociedad, al sólo efecto de tratar la continuación o cese de las actividades sociales. — Si se resolviera continuar, unificarán representación y éste tendrá el carácter de socio gerente con idénticas atribuciones que el sustituído, y si se optase por la liquidación, procederá a ello el socio sobreviviente. — Dejan así formalizada esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos don Antonio Domingo Agustín Rossi y don José Alonso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco De Cillis. — J. De Cillis. — Antonio D. Rossi. — José Alonso. — Hay un sello. — Ante mí Ricardo R. Lara. Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento quince a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional, de la Serie M. números un millón quinientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete y el presente un millón quinientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 960.— e.28|12|53-Nº 3.271-v.4|1|54

FLORITEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Saby Nissim, Moisés Mauricio Modai, Lea Foa de Bises y Andrés Bises, en su carácter de únicos socios de "FLORITEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado el veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil setecientos cincuenta, folio ciento treinta y ocho del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, contrato éste que fué sucesivamente reformado por instrumentos de igual carácter de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el mencionado Registro bajo el número quinientos cincuenta y nueve folio cuatrocientos cuarenta y cinco del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada con fecha diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el mismo Registro bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, al folio setenta y uno del libro veintiuno de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil sesenta y dos, folio cientó veinte del libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, convienen en el antedicho carácter: Primero: Reformar la cláusula primera, prolongando la vigencia del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, considerándose éste tácitamente prorrogado al vencimiento del antedicho término, salvo manifestación en contrario de cualquiera de los socios comunicada por telegrama colacionado, con una antelación no inferior a seis meses del vencimiento del término. — Segundo: Reformar la cláusula segunda, ampliando las actividades de la Sociedad a la elaboración de hilados por cuenta de terceros, así como la fabricación de tejidos por cuenta de terceros. — Tercero: Se modifica la cláusula quinta de las mencionadas reformas de fechas siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en el sentido de que quedará pendiente de acuerdo mutuo entre los socios, la fijación de un sueldo a percibir por el señor Saby Nissim. — Cuarto: Se modifica la cláusula cuarta de la reforma del veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta en el sentido de que las utilidades o pérdidas de la Sociedad serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Saby Nissim, (Sigue en el sello fiscal de $ 0.20 número 910.124 M.) (Viene del sello fiscal de $ 0.20 Nº 319.905 M.) cincuenta por ciento; señor Moisés Mauricio Modai, veinticinco por ciento; señor Andrés Bises, catorce por ciento; señora Lea Foa de Bises, once por ciento. Conformes las partes suscriben el presente convenio en dos sellos nacionales de veinte centavos números trescientos diez y nueve mil novecientos cinco y el presente número novecientos diez mil ciento veinticuatro de la serie M., en el lugar y fecha arriba expresados. — S. Nissim. — Lea Foa de Bises. — M. Modai. — A. Bisès.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.28|12|53-Nº 3.362-v.4|1|54

"PROFRUITEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Saturnino Ramón Gilberto Rufrano, que firma "Gilberto Rufrano", argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 193, San Juan; Luis Gabriel Cerviño, que firma "Luis G. Cerviño", español, casado, domiciliado en Avellaneda 921; Enrique Duran, que firma "Enrique Duran P.", español, soltero, domiciliado en Avellaneda 1034 y José Antonino Yanzón, que firma "José a Yanzón", argentino, casado, domiciliado en Ayacucho 1716; los tres últimos vecinos de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "PROFRUITEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 378, 8º piso, Esc. 80|81, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer agencias y sucursales y oficinas de compra y ventas en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de un año y medio a partir del 1º de enero de 1954, venciendo en consecuencia el 30 de junio de 1955. — Los socios por mayoría de votos podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad y la prórroga de la misma, quedando a los socios disconformes el derecho al receso de acuerdo con el art. 354 del Código de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de toda clase de mercaderías y la compra y venta de las mismas en el mercado interno por cuenta propia o ajena, al igual que realizar consignaciones, asumir y otorgar representaciones y en general practicar todas las actividades comerciales que los socios resuelvan llevar a cabo, al igual que tomar participaciones directa o indirectas, inclusive accidentales en empresas, sociedades comerciales e industriales y en negocios que los socios decidan. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos mil pesos m|n., dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente forma: los socios Saturnino Ramón Gilberto Rufrano y Luis Gabriel Cerviño, cien cuotas equivalentes a cien mil pesos cada uno; y los socios José Antonio Yanzón y Enrique Duran, cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos m|l. cada uno. Los socios Rufrano y Cerviño integran sus cuotas: la mitad mediante el aporte de muebles, útiles, impresos y etiquetas de exportación por un valor total de cien mil pesos m|l., por partes iguales, conforme al inventario y avalúo que aceptan y suscriben de conformidad por separado todos los socios; la otra mitad integran en efectivo veinticinco mil pesos en este acto cada uno y el saldo por igual cantidad deberán integrarla antes del 30 de junio de 1954. — El socio En- (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. número 255.161) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 255.160) rique Duran integra sus cuotas mitad en efectivo en este acto y el saldo se obliga a hacerlo antes del 30 de junio de 1954. — Por su parte el socio José Antonino Yanzón integra totalmente sus cuotas en dinero efectivo a la fecha. — Todos los socios, en su carácter de titulares de la marca de agricultura en la Argentina denominada "Campeón", registrada bajo el Nº 234.849, transfieren la misma a favor de la sociedad la que la utilizará en propiedad de acuerdo con lo que requiera su evolución. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quedando designados con el carácter de Gerentes quedando atribuído el uso de la firma social para obligar a la sociedad, mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes, la que se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedida por la denominación de la sociedad, quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos al giro de la sociedad o en prestaciones gratuitas o en fianzas y garantías a terceros. — Séptima: Todos los gerentes indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, todas las facultades que por las leyes de fondo y de forma requieran poderes especiales, la de tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y otros oficiales existentes o a crearse con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privado; abrir y aceptar créditos documentarios y endosar conocimientos, cartas de porte y pólizas de seguros; otorgar y firmar los instrumentos que fueren necesarios para ejecutar los enumerados o relacionados con la administración social y en general realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad requiera. — Octava: Los socios deberán dedicar a la sociedad el tiempo y la actividad que su buena marcha haga necesario, pudiendo sin embargo dedicarse a otros negocios en beneficio personal, siempre que no se trate de los que específicamente lleve a cabo la sociedad. — Novena: El ejercicio de la sociedad se cerrará anualmente el 30 de junio, verificándose sin embargo el primer ejercicio el 30 de junio de 1954. — En la oportunidad de cada cierre de ejercicio se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas técnicas y contables e índices de amortización admitidos por la Dirección General Impositiva. — En la (Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 255.162) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n Nº 255.161) realización de los inventarios podrán intervenir los socios que lo deseen debiendo cualquiera de los gerentes poner á disposición de los restantes socios los balances confeccionados dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y de no ser observados dentro de los quince días subsiguientes, se considerarán aprobados, de los que se dejará constancia en el libro de actas. — Décima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará 5 % para constituír el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social y el saldo se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Las utilidades líquidas de cada ejercicio que correspondan a los socios, se destinarán en primer término para cancelar cualquier saldo deudor que tengan aquéllos con la sociedad por compensación directa y el remanente podrá ser retirado por los socios en la forma, tiempo y modo que los socios resuelvan por mayoría de cuotas. — Décimosegunda: Ninguno de los gerentes percibirá suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así se resuelvan y se asignen dejando constancia en el libro de actas. — Podrán hacer retiros mensuales por la cantidad que la asamblea de socios resuelva, que se debitarán en las respectivas cuentas particulares y que se cancelarán en oportunidad de cada balance anual. — Décimotercera: Cualquiera de los gerentes convocará a los integrantes de la sociedad en asamblea de socios para considerar y resolver cualquier asunto que considerare de importancia para la marcha de la sociedad y que requiera una resolución expresa conforme al presente contrato. — Cada cuota de capital representa un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de cuotas suscriptas. — Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas bajo la firma de los socios que la hayan votado y serán válidas y obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o se negaren a firmarla. — Décimocuarta: En caso de producirse el fallecimiento la incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su vigencia con los restantes, pudiendo incorporarse en el lugar del socio fallecido o incapaz sus herederos quienes a tal efecto unificarán su representación, gozando de los mismos derechos y obligaciones que los que tenía el causante. — En caso que los herederos decidieran no continuar en la sociedad, lo que deberán hacerlo saber a ésta dentro de los sesenta días de producido el evento, al vencimiento de este lapso se practicará un inventario y balance general con intervención de un representante de los herederos, aplicándose para su confección las mismas normas y criterios que los utilizados para los balances normales y participando en las utilidades y pérdidas hasta dicha fecha (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 255.163) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n. número 255.158) y sin computar ni reconocer ningún valor de llave de negocio o de local — El haber así determinado, con más las utilidades acumuladas o con deducción de las pérdidas o cualquier saldo deudor existente y la participación en la reserva legal, será reintegrado a los herederos en dos cuotas trimestrales iguales, firmándose pagarés por la sociedad sin intereses, computándose los vencimientos a partir de la fecha de la realización del balance aludido — Los socios restantes podran hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, de no continuar sus herederos en la sociedad, en la proporción de las que cada uno posea y en tal caso los pagarés que se suscriban para el reintegro del haber, serán firmados por los cesionarios. — Décimoquinta: Las cuotas de cada socio no podrán ser cedidas a terceros ajenos, siendo libremente cesibles entre los socios. — Para la cesión a ajenos, deberán contar con la conformidad de los restantes socios, teniendo éstos preferencia para hacerse cargo de las mismas, computado su valor en la misma forma que la establecida en la cláusula anterior para la determinación del haber del socio. fallecido. — Décimosexta; En caso de disolución y liquidación de la sociedad, actuarán como liquidadores los gerentes que se designen por mayoría de votos. — Asimismo todos los socios convienen expresamente que para el caso previsto, la sede de la sociedad Corrientes 378, 8º piso, esc. 80|81, quedará adjudicado a los socios Ramón Saturnino Gilberto Rufrano y Luis Gabriel Cerviño, sin compensación ni prima alguna, sin perjuicio de todos los derechos que tengan y les corresponda por sus capitales y demás haberes en la sociedad. — Decimoséptima: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia del presente contrato o con motivo del retiro de un socio o a su disolución y liquidación de la sociedad o con los herederos de un socio fallecido o incapaz que no pueda ser decidida por votación en la forma prevista en la cláusula 13ª, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quiénes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será obligatorio e inapelable bajo la pena de la multa que se fijará en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento del laudo. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída "Profruitex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y leal cumplimiento se obligan las partes, suscribiendo en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los quince días de diciembre de 1953. — (Firmado): Gilberto Rufrano. — José A. Yanzón. — Luis G. Cerviño. — Enrique Duran P.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.000.— e.28|12|53-Nº 3.265-v.4|1|54

RAINBOW - LIGHT - SIGN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 16 días del mes de Octubre de 1953, entre los Señores Toshio Komazaki; Hitoshi Yokoo, ambos japoneses, casados, domiciliados en Ituzaingó Nº 984 y Horacio Leandro Vitullo, argentino, casado, domiciliado en Las Heras Nº 2063 todos vecinos de la Capital y mayores de edad, Declaran y Convienen: Primera: Que los tres comparecientes son los únicos integrantes de la firma "RAINBOW-LIGHT-SIGN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en Uruguay 560, 6º 33 constituída por contrato del 21 de Agosto de 1952 y su ampliación de fecha 21 de Enero del actual, inscriptos los sendos testimonios en el Registro Público de Comercio bajo los Nros. 248 y 249, al folio 174 y libro 24 de fecha 9 de Marzo de 1953. — Segunda: Que Don Toshio Komazaki, con la conformidad expresa de su consocio Don Hitoshi Yokoo, cede, vende y transfiere por este instrumento en favor del otro consocio Don Horacio Leandro Vitullo, en plena propiedad, la totalidad de sus cuotas de capital en la Sociedad de que se trata, o sean sus cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una representativas de Cincuenta mil pesos de igual moneda por su valor nominal, recibiendo en consecuencia, el vendedor en pago, de manos del acreedor el importe, cincuenta mil pesos m|n. por el que le otorga recibo cancelatorio. — Tercera: Que en virtud de esta cesión, el Sr. Komazaki subroga con arreglo a derecho en favor del comprador don Horacio Leandro Vitullo todos sus derechos, acciones y obligaciones inherentes a su calidad de socio, emergentes del contrato social, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado. — Cuarta: Que en virtud de lo pactado precedentemente, el Sr. Komazaki queda desvinculado total y definitivamente de la sociedad "Rainbow-Light-Sign, Sociedad de Resp. Ltda." y deja expresa constancia que no tiene nada

que reclamar por ningún concepto, de la misma ni de sus ex socios, quedando en beneficio del cesionario Sr. Vitullo toda suma que por utilidades o por cualquier otro concepto se le hubiere acreditado o eventualmente le llegare a corresponder en la Sociedad. — Quinta: Consecuentemente los socios Hitoshi Yokoo y Horacio Leandro Vitullo convienen modificar las cláusulas del contrato originario y ampliación en la forma que resulta de lo pactado "ut supra", en orden a la subrogación de los derechos, y obligaciones del socio saliente Sr. Komazaki en favor del Sr. Vitullo, en función al aporte de este último que queda incrementado en virtud de su compra y finalmente en lo que respecta a la distribución de utilidades y en su virtud ambos socios convienen modificar las cláusulas 9a. del contrato originario que corresponde a la 4a. y 5a. del contrato ampliatorio y 15a. del originario que corresponde a la 7a. del ampliatorio en la forma siguiente. — Sexta: El capital social, limitadamente responsable se fija en la suma de Trescientos setenta mil pesos m|n., dividido en trescientas setenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, distribuído entre los socios en la forma siguiente: "El Sr. Horacio Leandro Vitullo trescientas veinte cuotas representativas de trescientos veinte mil pesos m|n., y el socio Sr. Hitoshi Yokoo, cincuenta cuotas de un mil pesos m|n., representativas de cincuenta mil pesos m|n. El importe de estas cuotas está integrado totalmente en efectos como resulta de los contratos originarios y contabilidad de la firma. — Séptima: "Queda modificada por nuevo acuerdo de socios la parte final de la cláusula 15a. del contrato originario y 7a. del ampliatorio, en orden a la distribución de las utilidades realizadas y líquidas las que serán distribuídas previa deducción de las reservas a que se refiere la misma cláusula en la siguiente forma: Ochenta y dos por ciento para el socio Sr. Horacio Leandro Vitullo y el diez y ocho por ciento para el socio Sr. Hitoshi Yokoo. — En igual proporción contribuirán en las pérdidas. — Octava: Cláusula nueva. — Ambos socios convienen dejar sin efecto la obligación de prestación de servicios técnicos por parte del Señor Toshio Komazaki subrogado por el Señor Horacio Leandro Vitullo y a que se refieren las cláusulas décima del contrato originario y sexta de la ampliatoria, servicios que se contratarán en cada caso y se imputarán a gastos generales. — Novena: Bajo las cláusulas que preceden las partes declaran suscripto este contrato que elimina, amplía, modifica y complementa las pertinentes de los contratos glosados en la cláusula 1a. del presente que continúan vigentes en todo cuanto no hubiere sido modificado o suprimido por la presente ampliación que seguirá como complemento de aquéllos, suscribiéndolos en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. — H. L. Vitullo. — T. Komazaki. — H. Yokoo.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 860.— e.28|12|53-Nº 3.274-v.4|1|54

MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre don José Alberto Amor, argentino, casado, domiciliado en la calle Echeverría 2502, don Julio Doporto Paz, casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 1002, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial, con domicilio legal en Corrientes 447, representada en este acto por los directores doctor Juergen Koch y señor Adolfo Basso, y el señor Carsten Enrique Fitting, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, este último domiciliado en la calle Godoy Cruz 3250 de la Capital Federal se conviene lo siguiente: Los señores Amor y Doporto Paz y la sociedad Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial, son en la actualidad los únicos socios de "MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída con fecha 31 de Agosto de 1950 y de cuyo capital actual de m$n. 500.000.—, Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial tiene m$n. 380.000.—, el señor Doporto Paz m$n. 80.000.— y el señor Amor m$n. 40.000. — Los socios han resuelto de común acuerdo con el señor Fitting aumentar el capital social de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional) a m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional) ingresando en la sociedad como nuevo socio el señor Fitting, quien suscribe quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que representan m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional), capitalizando a tal efecto créditos que contra la sociedad tiene, hasta la suma de m$n. 500.000.—. Dan por consiguiente al artículo quinto la siguiente forma de redacción. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial: Trescientas ochenta cuotas; don José Alberto Amor: Cuarenta cuotas; don Julio Doporto Paz: Ochenta cuotas; y don Carsten Enrique Fitting: Quinientas cuotas. — Dan así por modificado el contrato social que en todo su texto restante confirman expresamente, debiendo la presente inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre de 1953. — José Alberto Amor. — Julio Doporto Paz. — Koch. — Adolfo Basso. — Carsten Enrique Fitting.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 480.— e.28|12|53-Nº 3.360-v.4|1|54

PERNAS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia, doctor Julio G. Seeber, secretaria autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Jorge Dionisio Pernas, argentino, soltero, de cuarenta y dos años; Alberto Pernas, argentino, soltero, de treinta y cuatro año; Ignacio Ventura Pernas, argentino, casado, de cuarenta y seis años y Ernesto Pedro Pernas, argentino, soltero, de treinta y ocho años; todos domiciliados en la calle Carlos Pellegrini quinientos veintiuno, Capital Federal, han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de "PERNAS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Carlos Pellegrini quinientos veintiuno, Capital y su fábrica de tejidos de seda en la calle Lamadrid mil trescientos setenta y cinco al mil trescientos ochenta y cinco, Villa Ballester, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos de seda en general y a cuantas otras operaciones estimen convenientes a los intereses sociales, relacionados o no con la actividad precedente, pudiendo importar o exportar mercaderías y materias primas. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, pudiendo disolverse anticipadamente si los socios así lo convinieren. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, que surgen del balance realizado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, el que es aportado en partes iguales por los cuatro socios o sean Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de Marzo se realizará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal serán distribuídos por partes iguales, las pérdidas se cargarán en la misma forma. — Sexta: Los señores Jorge Dionisio Pernas e Ignacio Ventura Pernas actuarán como gerentes de la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones gratuitas, quedándoles prohibido darlas como fianza o garantía de terceras personas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Responsabilidad Limitada, Capital $ 500.000,00". pudiendo como administradores de la sociedad realizar, además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazo de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero u otros valores en los bancos, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino y extraerlos total mente o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quita de deuda, constituir derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; e) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; f) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Los gerentes podrán nombrar apoderados para que los sustituyan en sus funciones. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de diez años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. — En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación. — En ningún caso se pagará valor de llave por la transferencia de parte o todo el haber de un socio. — Novena: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma, no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la sociedad. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor formado de tantas personas como partes divergentes, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, debiendo dar su fallo dentro de los diez días de producido el conflicto el que será inapelable, comprometiéndose los socios a su acatamiento y ejecutar los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Cualquiera de los socios quedan facultados para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firman de conformidad: Jorge D. Pernas. — Alberto Pernas. — I. Ventura Pernas. — Ernesto P. Pernas.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.320.— e.28|12|53-Nº 3.259-v.4|1|54

"ACEROLID"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot. Secretaría del autorizante se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Alberto S. B. Molle, argentino, casado; Hilda A. Rodríguez de Molle, argentina, casada; Pedro Molle, italiano, casado y Emilio Rodríguez, español, viudo, domiciliados todos para este acto, en la calle Sarandí 185 de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que siguen: — Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación "ACEROLID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como domicilio social, su actual local, sito en la calle Sarandí Nº 185 de esta Capital Federal, pero podrá cambiarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad, se establece por el término de diez años a contar desde el primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, pudiendo a su vencimiento ser renovada su duración por períodos iguales, siempre que una mayoría de los socios no se opusiera. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la comercialización de caños y sus accesorios, estándole permitido ampliar sus negocios sin restricción ninguna a otros renglose. ramos o actividades lícitas, se relacionen o no con el objeto social expresado. — Cuarta: Para lograr los fines sociales, la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, transformar, gravar, locar, crear, explotar y administrar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, valores, derechos y celebrar todos aquellos actos comerciales, industriales, jurídicos, contratos, poderes, operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales, Judiciales, Ministerios, Direcciones Generales, Impositivas u otras, que fuere menester para el mejor desenvolvimiento social. — Quinta: El Capital social lo representa la suma de doscientos mil pesos moneda nacional aportado en cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente forma: El señor Alberto S. B. Molle, novecientas cuotas, la Señora Hilda A. Rodríguez de Molle, novecientas cuotas; el Señor Pedro Molle, cien cuotas y el Señor Emilio Rodríguez, cien cuotas. — A la fecha del presente, cada una de las partes, ha aportado la parte que le correspondía, en Muebles, Utiles, Instalaciones y Mercaderías, dándose a este efecto los socios, al firmar el presente su mutua conformidad. — La discriminación de dichos bienes figura en los libros de contabilidad y proviene en su mayor parte de la disuelta Sociedad "Cañolit S. R. L.". de la que los dos primeros formaban parte. — Sexta: El Señor Alberto S. B. Molle y la Señora Hilda A. Rodríguez de Molle, son los únicos gerentes, por cuyo motivo, tendrán una asignación mensual de pesos 500,— moneda nacional cada uno, la que será cargada a Gastos Generales, todo otro retiro, será a cuenta de Utilidades y debitado en sus cuentas particulares; en el ejercicio de su función, podrá proceder cada uno en forma individual, sin más restricciones que la de dar fianza o garantía a terceros, pudiendo cobrar, pagar, presentarse a licitaciones, etc., por ante quien fuera menester. — Podrán otorgar poderes o autorizaciones especiales a los demás socios o a terceros ajenos a la sociedad. — Séptima: La Sociedad cerrará sus ejercicios comerciales, el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance General a fin de determinar las utilidades o pérdidas las que serán distribuídas entre los socios en razón al Capital aportado, previas las reservas de Ley, las amortizaciones correspondientes y las previsiones a que obligan las leyes sociales. — Octava: Los Señores Pedro Molle y Emilio Rodríguez sin asignación de cargos, tendrán un retiro mensual de $ 300.— moneda nacional cada uno, los que serán retirados como anticipo de utilidades y cargados a sus cuentas particulares. — Novena: En caso de muerte o incapacidad legalmente declarada, o retiro de cualquiera de los socios (el que deberá dar aviso con una anteiación no menor de noventa días, por telegrama colacionado), se practicará un Balance General a fin de determinar la parte que le corresponda, la que será entregada al mismo o a sus derecho habientes, en doce cuotas mensuales iguales, con un interés de un ocho por cien sobre los saldos impagos. — En ningún caso, los socios o sus derecho habientes, podrán exigir suma alguna en concepto de llave. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas, donde se detallarán las resoluciones de los socios. — Undécima: En caso de dudas, sobre la interpretación del presente o divergencia entre los socios, por cualquier motivo, se someterán dichas diferencias a la consideración de amigables componedores, los que nombrarán una tercera persona para caso de discordia, su veredicto será inapelable. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la distribución entre los socios, en proporción al capital invertido por cada uno, reuniendo a tal efecto, capitales, reservas y cuentas particulares. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 900.— e.28|12|53-Nº 3.352-v.4|1|54

VINDEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Juan L. Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Pedro Molinari, argentino, soltero, médico, constituyendo domicilio en Juncal número 2674; Eduardo Castro, argentino, casado, contador, constituyendo domicilio en Medrano Nº 385; Ennio Flaminio Gallego, argentino, divorciado, técnico mecánico, constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 2359, y Juan León Winkler, argentino naturalizado, casado, comerciante, constituyendo domicilio en Córdoba 5629, todos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, resuelven formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo las cláusulas que a continuación se especifican: Primero: A contar de la fecha declaran constituída y con existencia legal una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "VINDEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de bicicletas, rodados, cajas de hierro y acero, tesoros, ficheros y armarios contra incendio y materias primas afines, como así motores y maquinarias industriales y agrícolas, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y comerciales por cuenta propia o de terceros inherentes o anexas a las enunciadas y también aquellas que no estén expresamente prohibidas por la ley de la materia. — Segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad se fija en esta Capital, calle Nazca Nº 4635|69 pudiendo establecer sucursales, oficinas, agencias y cualquier otra representación en cualquier parte del país o fuera de él, asignándoles o no un capital determinado. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar del día de la fecha. — Si a su vencimiento se resolviera por simple mayoría de votos continuarla por otro período igual o menor, tal resolución deberá constar en actas por lo menos tres meses antes del vencimiento del término indicado, la que deberá inscribirse. — Cuarto: El capital social lo constituye en total la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.) dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una, el cual es suscripto por los socios en la forma y proporción siguiente: el socio Pedro Molinari, cuatrocientas veintisiete cuotas o sea la cantidad de cuatrocientos veintisiete mil pesos moneda nacional ($ 427.000.00), el socio Ennio Flaminio Gallego, cuarenta cuotas o sea la canti-

dad de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.00 m|n.), el socio Eduardo Castro, sesenta cuotas o sea la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.00 m|n.) y el socio Juan León Winkler, setenta y tres cuotas o sea la cantidad de setenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 73.000 m|n.). — Del expresado capital los socios integran en este acto: El socio Pedro Molinari, el importe de trescientas setenta y dos cuotas o sea la cantidad de trescientos setenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 372.000.00 m|n.) constituído por treinta mil pesos ($ 30.000 m|n.) en efectivo y el saldo o sean trescientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 342.000 m|n.) en maquinarias, instalaciones, herramientas, etc., que resultan del balance suscripto por las partes y que se agrega y forma parte integrante del presente contrato; el socio Juan León Winkler, el total de las setenta y tres (73) cuotas suscriptas o sea setenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 73.000 m|n.) en maquinarias e instalación según inventario firmado de conformidad y que se agrega y forma parte integrante del presente contrato; el socio Eduardo Castro el importe de treinta (30) cuotas o sea la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30.000 m|n.) constituído por parte de los muebles y útiles de oficina que figuran en el balance citado y que se agrega y forma parte integrante del presente contrato; el socio Ennio Flaminio Gallego, el importe de cinco (5) cuotas o sea la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000) constituídos por parte de las herramientas y matrices que figuran en el balance citado que se agrega y forma parte integrante del presente contrato. — Los socios Pedro Molinari: Eduardo Castro y Ennio F. Gallego, se comprometen a integrar el resto de las cuotas que respectivamente han suscripto con el cincuenta (50%) por ciento de las sumas que proporcionalmente les corresponda, de acuerdo a las cláusulas de este contrato, en las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los futuros balances de la sociedad. — Quinto: El socio Juan León Winkler, le cederá a la sociedad que se constituye, los derechos que tiene como abonado a la línea telefónica y aparato Nº 50-1299, como así el derecho de usuario con relación a la fuerza motriz especial que utiliza en la calle Nazca Nº 4685|69, de esta Ciudad y los contratos de locación de dicha finca en las condiciones en que se encuentran suscriptos en la actualidad. — Sexto: La dirección y administración será ejercida por los socios Pedro Molinari, Eduardo Castro, Ennio Flaminio Gallego y Juan León Winkler, en forma conjunta y a los efectos de la representación de la sociedad. — Se designan gerentes a los socios Pedro Molinari y Eduardo Castro, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con todas las obligaciones, con todas las obligaciones y atribuciones que preceptúa la Ley 11.645, teniendo en consecuencia las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en su parte pertinente se tiene por reproducidos y así podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se detallan a continuación: Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad, firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etc. y fijarles sus tareas y remuneraciones, realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos o instituciones del crédito personal o real, contratar toda clase de seguros a nombre de la Sociedad, sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la Sociedad, formular renuncias de derechos y privilegios, recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías, registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, cederlas de la Sociedad a título oneroso, reivindicar o deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, celebrar toda clase de transferencias, conferir a terceros poderes generales o especiales de carácter judicial, representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas y administrativas de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, constituir, aceptar, transferir, abonar y cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género, warrants, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, intervenir por la Sociedad en licitaciones públicas o privadas del Gobierno de la Nación Argentina, Gobierno de las provincias o de las municipalidades o territorios nacionales, entidades autónomas o autárquicas, reparticiones centralizadas o descentralizadas, Bancos oficiales, incluso los ya enumerados, ya se trate de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cobrar o percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos, girar en descubierto, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, aceptar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando y percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago y adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie y realizar sin limitación alguna, todos los demás actos de enajenación o adquisición, sin limitación alguna, indispensable para el cumplimiento del fin social, quedando absolutamente prohibido al Gerente señor Eduardo Castro la realización de los siguientes actos: registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, cederlas de la sociedad a título oneroso, reivindicar o deducir tercerías de dominio o de mejor derecho, celebrar toda clase de transferencias, dar poderes administrativos generales o especiales y carácter judicial, constituir, aceptar, transferir, abonar y cancelar hipotecas, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie, salvo disposición expresa tomada por mayoría absoluta de votos. — Séptimo: El gerente tendrá el uso de la firma social que deberá ser puesto siempre bajo el de la designación de "Vindex S. R. L.", pero ni él ni todos los socios administradores conjunta o separadamente podrán comprometer la firma social en ningún caso de operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Octavo: Los cheques que se libren sobre las cuentas bancarias de la Sociedad, deberán ser suscriptos en todos los casos con dos firmas: la de un Gerente y la de un socio administrador en forma indistinta o la de los dos Gerentes. — Noveno: Los socios Eduardo Castro y Ennio Flaminio Gallego, están obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y celo y acción a los negocios sociales, desempeñando mediante la realización de su trabajo personal, respectivamente, los cargos de Contador y Jefe de Fábrica. El socio Pedro Molinari queda facultado a dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, al igual que el socio Juan León Winkler, quien conserva su más absoluta libertad para continuar todas sus actividades actuales e inclusive la de fabricación de bicicletas y repuestos en sus demás locales o donde se establezca sin obligarse a ceder a la sociedad en todo o en parte, sus antecedentes y cuotas como importador. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios creyeran conveniente practicar, se realizará un Balance General al fin de cada ejercicio. El año financiero comenzará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo, con excepción del primer ejercicio que comprenderá el período que transcurra entre el momento en que la Sociedad inicie sus actividades y el 31 de diciembre del mismo año El Balance General se preparará dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio y si no fuere observado dentro de los quince días subsiguientes se le considerará aprobado. — Undécimo: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estime convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de la ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirá entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Duodécimo: Los socios Eduardo Castro y Ennio Flaminio Gallego, si dejaren de prestar los servicios personales convenidos, salvo causas debidamente justificadas, no percibirán los beneficios que según balance corresponda a sus cuotas, mientras dure su inactividad. — Décimo Tercero: En caso de comprobarse una pérdida superior al cincuenta (50%) por ciento del capital social, la sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo, y por unanimidad del total de votos, decidan la continuación de la sociedad con el aporte de nuevos capitales. — Décimo Cuarto: Se conviene especialmente que durante la vigencia del presente contrato los socios Eduardo Castro y Ennio Flaminio Gallego, no podrán enajenar, ceder, vender ni de cualquier modo transferir las cuotas de capital que por este contrato les corresponde a terceros extraños a la sociedad, pudiendo solamente hacerlo a los demás socios en parte proporcional a la cantidad de cuotas de los restantes y de acuerdo a balance especial realizado al efecto, recibiendo el importe respectivo en ocho cuotas trimestrales iguales y sin interés, y para el caso de que alguno de los socios restantes no quisiera adquirir la parte del socio saliente que proporcionalmente le corresponda, el otro socio restante podrá optar por tal adquisición. — Décimo Quinto: También se conviene especialmente que el socio Pedro Molinari podrá ceder el total o parte de sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad en cualquier época y mientras dure la vigencia de la misma. — Igualmente podrá el socio Pedro Molinari, si fuere titular de la simple mayoría de las cuotas sociales, en cualquier momento después de haber transcurrido un año desde la constitución de esta sociedad, y antes del vencimiento del término de este contrato, resolver la venta en block de los bienes de la sociedad con su activo y pasivo de acuerdo a balance que a tal efecto y especialmente se realizará. — A los efectos del art. 12 de la Ley 11.645, todos los socios expresan desde ya su más amplia conformidad con el contenido de esta cláusula, sin reserva alguna y se comprometen a otorgar el pertinente asentimiento en el acta respectiva. — Décimo Sexto: El socio Pedro Molinari en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, si comprueba la existencia de una pérdida de más del treinta (30%) por ciento del capital social, podrá imponer de inmediato la disolución social. — Décimo Séptimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que podrán celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos el 51% del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo Octavo: Después de un año de la constitución de esta sociedad y antes del vencimiento del término de vigencia de este contrato podrá resolverse la disolución social, por simple mayoría de votos, computado el total de las cuotas, para el caso que tal disolución se resolviera antes de un año de la constitución será necesaria la unanimidad del total de los votos de todos los socios. — Décimo Noveno: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios no decidieren continuar la sociedad se procederá a su liquidación. — Vigésimo: Disuelta la sociedad por cualquier causa que ello fuera entrará en liquidación y ésta será efectuada por el gerente, o por quien éste resuelva, debiendo realizar el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Vigésimo Primero: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad física o psíquica sobreviniente y legalmente declarada, de ninguno de los socios. — Vigésimo Segundo: A los efectos del artículo anterior los herederos del fallecido o incapacitado unificarán su personería en un solo representante, al solo fin de vender a los demás socios las cuotas de su representado o resolver la venta en block de acuerdo al art. 15 o intervenir en la disolución y liquidación de la sociedad, si tal fuera el estado de la misma al acaecer el suceso que origine la representación. — Vigésimo Tercero: No siendo el caso previsto en la última parte del art. 22º el representante del incapaz o de los herederos del socio fallecido percibirán lo que a su representado le corresponda en la forma prevista en el art. 14, a cuyo efecto se practicará un balance especial al día del suceso acaecido a fin de determinar el importe que le corresponda al fallecido o incapacitado, con excepción de los herederos o sucesores de los socios Pedro Molinari y Juan León Wincler, quienes si lo desearen, podrán continuar por intermedio de sus representantes en la sociedad en iguales condiciones que el socio a quien heredan o suceden. — Vigésimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de abocarse al asunto encomendado, nombrarán un tercero con quien formarán tribunal, y su fallo será inapelable y surtirá para las partes los efectos de la cosa juzgada, con renuncia expresa a toda otra tramitación. — Bajo las veinticuatro cláusulas precedentes, los firmantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, constituyendo domicilio en los preindicados y sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal, extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números: ciento cuarenta y ocho mil treinta y dos al ciento cuarenta y ocho mil treinta y siete y el presente. — Firmado: Pedro Molinari. — Eduardo Castro. — Ennio Flaminio Gallego. — Juan León Winkler.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 8.080.— e.28|12|53-Nº 3.359-v.4|1|54

COMPAÑIA FORESTAL EL PLATEADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Estatuto de Compañía Forestal El Plateado, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: Doscientos mil pesos moneda nacional. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los que suscriben: Enrique Bonacossa, argentino, casado; Alberto Carlos Pesce, argentino, casado, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Maipu 231, escritorio 25; y Esteban Rodrigo Bernal, español, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Córdoba 937, 7º piso "A", todos de la Capital Federal, por el presente constituyen de conformidad con la Ley Nº 11.645 una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las siguientes disposiciones. — Primera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compraventa, distribución o negociación en toda forma de maderas y objetos afines y la realización de cualquier negocio relacionado con el comercio o la industria de la madera, a cuyo efecto podrá realizar toda clase de operaciones de industrialización, comercialización o compraventa de bienes muebles o inmuebles, financiación o representación de productos nacionales o extranjeros, en todos sus aspectos, ramos, anexos, o derivados que faciliten o se relacionen con las citadas actividades sociales. La sociedad tendrá su domicilio y sede principal de los negocios en esta Ciudad y podrá ampliar sus negocios o establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: Se denomina "COMPAÑIA FORESTAL EL PLATEADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará un año, contados desde el 1º de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo prorrogarse por un término de dos años y así sucesivamente si ninguno de los socios manifestara su intención de no hacerlo mediante notificación que remitirá a la sociedad por telegrama colacionado por lo menos con dos meses de antelación al vencimiento. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos m|n. de c|l., dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado en la proporción de setecientas cincuenta cuotas por cada uno de los socios Sres. Pesce y Bonacossa, y de quinientas cuotas por el socio Sr. Esteban Rodrigo Bernal todo ello de conformidad al balance que se adjunta firmado de común acuerdo por todos los socios. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad se realizará por la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios, pudiéndose designar por voluntad de todos los socios uno o más gerentes con amplias facultades legales los que podrán ser o no socios de la entidad. Los socios podrán dedicarse a otras actividades sociales, comerciales o industriales siempre que no sean idénticas o en cuyo caso deberán reintegrar a

la Compañía la utilidad que obtuvieran con dicha actividad o negocio, en competencia con los fines sociales. — Quinta: Anualmente se practicará un inventario y balance general al 30 de octubre de cada año, pudiéndose asimismo practicar balances semestrales si cualquiera de los socios así lo pidiere. Previas las amortizaciones de estilo se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando esta alcance el diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades será repartido entre los socios en la siguiente proporción: 35 % a cada uno de los socios Sres. Pesce y Bonacossa y 30 % al socio Sr. Rodrigo Bernal. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexta: Para la disolución o liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo a la legislación vigente. Los socios no podrán enajenar sus cuotas a terceras personas sin antes haberlas ofrecido en las mismas condiciones a los socios. En caso de desavenencia entre los socios, la mayoría podrá adquirir las cuotas sociales del tercero a balance que se practicará dentro de los 30 días de así haberlo decidido la mayoría. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno o algunos de los socios la sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Octava: A los efectos del artículo diez y seis de la ley 11.645 se llevará un libro de actas rubricado. — Novena: En todo cuanto no este previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y en su defecto las generales de los códigos civil y comercial. — Décima. A los efectos de las gestiones pertinentes para la publicación del contrato en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, se autoriza especialmente con amplias facultades legales a los efectos de invocar esta cláusula ante las autoridades competentes, al Dr. Alfredo M. Barry quien intervino en la confección y redacción del presente contrato. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en el lugar y fechas indicadas ut supra, un original en sello de veinte centavos M 1.064.732 y M 949.823, una copia en sello de veinte centavos M 1.064.733 y M 949.824 y dos copias más en papel simple todas de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.120.— e.28|12|53-Nº 3.378-v.4|1|54

CASA PEDRO A. MOREYRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por contrato privado de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, Rámón Horacio Galdos y Juan Ramón Barchy, componentes de la razón social CASA PEDRO A. MOREYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato privado fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil tres, folio cuatrocientos veintinueve, libro diez, ceden y transfieren quince cuotas de capital a cada uno de los otros componentes de la referida sociedad señores Eduardo Domingo Moreyra, Miguel Angel Moreyra, Pedro Alberto Moreyra y Luis María Moreyra, cediendo el señor Ramón Horacio Galdos, treinta cuotas de mil pesos cada una por un total de Treinta mil pesos moneda nacional y el señor Juan Ramón Barchy, treinta cuotas de mil pesos por un total de Treinta mil pesos moneda nacional. — (Fdo.): Juan Ramón Barchy. — Ramón Horacio Galdos. — Eduardo Domingo Moreyra. — Miguel Angel Moreyra. — Pedro Alberto Moreyra. — Luis María Moreyra. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 240.— e.28|12|53-Nº 3.241-v.4|1|54

EDILMAT SCIUTTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado del 18 de noviembre de 1953 y con efecto retroactivo al 26 de agosto de 1953, Don Adelcni De Tura vendió en partes iguales a Samuel Hoberman y Mario Wexselblatt, las ciento cincuenta cuotas que poseía en EDILMAT SCIUTTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.270-v.4|1|54

ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS DUROCROM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 28 de octubre de 1953, se hace saber que los señores Pedro Macchia, José Antonio Capitti, venden, ceden y transfieren a favor de don Lucas Alessandri la cantidad de cien cuotas cada uno de las que tienen y le corresponden en la sociedad ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS DUROCROM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.263-v.4|1|54

ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS ARGENTINOS DUROCROM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres los señores Joaquín Mariano Ramón y José De Rosa, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Pedro Macchia y José Antonio Capitti, las cuotas que tenían y les correspondían en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS ARGENTINOS DUROCROM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 3 de diciembre 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|12|53-Nº 3.262-v.4|1|54

DIRFAS, S. R. L.

Distribuidores Industriales

Representantes Fábricas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Santiago Saye Bravermann, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 5254, Capital, Héctor Palazzo y Alfredo Luis Palazzo, con domicilio en la calle Boedo Nº 1344, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar; han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde la fecha y con efecto retroactivo al 1º de octubre próximo pasado, la Sociedad que se denominará "DIRFAS, S. R. L." (DISTRIBUIDORES INDUSTRIALES REPRESENTANTES FABRICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia Nº 3539, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales dentro de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad es explotar, la compra y venta de mercaderías en general, representaciones comerciales e industriales, importación y exportación de mercaderías generales. — Tercera: El capital social queda determinado en la suma de (M$N. 78.000.—) Setenta y ocho mil pesos moneda nacional de C|l., dividido en setenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas en las siguientes formas: El señor Santiago Saye Bravermann veinte y seis cuotas, o sea la suma de veinte y seis mil pesos moneda nacional de C|l.; el señor Héctor Palazzo veinte y seis cuotas, o sea la suma de veinte y seis mil pesos moneda nacional de C|l.; el señor Alfredo Luis Palazzo veinte y seis cuotas, o sea la suma de veinte y seis mil pesos moneda nacional de C|l. — Quienes integran el capital respectivamente suscripto, transfiriendo por este instrumento la plena propiedad y dominio que habían y tenían sobre los bienes en especie, según balance adjunto, que forma parte integral de este contrato y cuya valuación ha sido establecida de común acuerdo entre los contratantes. — Cuarto: El plazo de duración del presente contrato es por cinco años, a contar desde la fecha. — En caso de finalizar el contrato social o producida por cualquier causa la disolución, cualquiera de los socios podrá hacerse cargo de la Sociedad con activo y pasivo previo balance al día del retiro. — Para el caso de retiro voluntario, de alguno de los socios, por desavenencias o divergencias surgidas entre ellos, el o los socios que se retiran antes del vencimiento del presente contrato deberán solicitarlo con 180 días de anticipación como mínimo, por telegrama colacionado. — En tal supuesto cada socio tendrá derecho a percibir o sufrir la parte del resultado obtenido en el balance general practicado a la fecha del retiro y en la proporción proporcional al capital invertido o aportado; sin que pueda reclamar mayores valores por revaluación, llave de negocio, etc. — Para el caso de finalizar el contrato o producirse cualquier causa la disolución, el o los socios que se hicieron cargo de la sociedad, conforme al balance al día en tal supuesto abonarán a los socios cedentes las partes que le correspondiese, proporcionalmente o en cuotas trimestrales documentadas con intereses bancarios al día de la compra. — En caso que más de un socio deseare hacer uso de esta facultad indistintamente licitará al mejor postor mediante oferta bajo sobre cerrado, ante la persona que se designare por mayoría de votos y Capital. Para el caso de producirse la liquidación total de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios gerentes con todas las facultades y atribuciones que le acuerda la ley y una vez terminada la liquidación no se podrá ir contra ellos. — Quinta: Quedan designados gerentes con todas las atribuciones que le acuerda la ley, los señores Héctor Palazzo y Alfredo Luis Palazzo, quienes actuarán en forma conjunta e indistintamente, y gozarán de las asignaciones que se señalaren por acta. — Los gerentes no podrán prestar la firma a terceros en garantía. — Sexta: Los gerentes además de las facultades que les confiere la ley, tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación del precio y forma de pago de la operación, tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. — b) Constituir depósito de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, Comercial o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Italia y Río de la Plata, Industrial de la Nación, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagaré, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de créditos públicos y privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicios antes los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración. — Los gerentes usarán la firma social suscribiendo con la suya personal después de consignar la denominación social. — Séptimo: El balance e inventario general se practicará el 31 de diciembre de cada año y los socios con 15 días de anticipación dictarán las normas a seguir, sin perjuicio de ello; se practicarán los balances parciales necesarios de comprobación a los efectos pertinentes. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en proporción a los capitales aportados, previa deducción de las reservas legales y especiales que se establezcan. — Octava: En caso de fallecimiento e incapacidad de cualquiera de los socios se decidirá dentro de los 15 días de producido el fallecimiento o incapacidad si se acepta la representación unificada de los herederos o el pago del aporte más utilidades resultantes. — En el primer caso los herederos unificarán representación, en el segundo se efectuará el pago en cuatro cuotas trimestrales con el interés bancario al día, pagadero por trimestre adelantado, no pudiendo en ningún caso computarse suma alguna en concepto de llave de negocio o revaluación. — Noveno: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable, debiendo resolverse dentro de los 15 días que le fuera planteado. — De común acuerdo entre las partes, dejan formalizado dentro de las cláusulas que anteceden el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme de derecho que firman de conformidad. — Bravermann. — H. Palazzo. — A. L. Palazzo.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.460.— e.28|12|53-Nº 3.254-v.4|1|54

MONUMENTAL AUTO SERVICIO VILLA CRESPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio, del siguiente contrato:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Don Jaime Fux, de nacionalidad argentino, estado civil viudo, profesión comerciante, domiciliado en la calle Benito Juárez 4091; Don Isaac Zirlinger, nacionalidad argentino naturalizado, estado civil casado, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Zamudio 2155; Don Valerio Alfredo Ivaldi, de nacionalidad argentino, estado civil casado, de profesión electrotécnico, domiciliado en la calle Bolivia 1139; Don Meyer Fuks, de nacionalidad argentino, estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Terrada 3055; Don Héctor Iglesias Martínez, de nacionalidad uruguayo, estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Humberto 1º 1719, Departamento "C" y Don Israel Imas, de nacionalidad argentino, estado civil soltero, de profesión comerciante y domiciliado en la calle Humberto 1º 1673, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hábiles para ejercer el comercio, convienen en celebrar el presente acto constitutivo de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las presentes bases y condiciones: Artículo Primero: La sociedad regirá bajo el rubro de "MONUMENTAL AUTO SERVICIO VILLA CRESPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Acevedo número ciento setenta y dos, pudiendo en el futuro establecer otros dentro y fuera de la República. — Artículo Tercero: Será su objeto la explotación de estación de servicio automotor y talleres de reparaciones afines y venta de automotores y repuestos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios consideren de común acuerdo conveniente. A tal fin, la sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, importar, exportar, etc. b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y Bancos Oficiales o particulares, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios; girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales, descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías, exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. c) Presentarse por sí o por medio de apoderados, ante todos los Tribunales judiciales o administrativos, nacionales, provinciales o municipales, otorgando a tal fin los poderes generales o especiales que fueran menester. d) En general realizar dentro y fuera de la República todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, siendo la enumeración que precede solo enunciativa y no limitativa. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social o el nombre de la sociedad en fianzas y|o operaciones de garantía a favor de terceros. — Artículo Cuarto: El plazo de duración será de diez años a contar del día 1º de Enero de 1954. — Artículo Quinto: Constituye el capital de la sociedad la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 500.000.— m|n. c|l.) dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, que han sido totalmente suscritas por los socios en la siguiente proporción: a) el socio Sr. Jaime Fux, suscribe ciento veinte y cinco cuotas representativas de un capital de Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($125.000.— m|n.); b) el socio señor Isaac Zirlinger suscribe ciento veinte y cinco cuotas representativas de un capital de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.); c) el socio Sr. Valerio A. Ivaldi suscribe ciento veinte y cinco cuotas representativas de un capital de Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 125.000.— m|n.); d) el socio Sr. Meyer Fuks suscribe ochenta y una cuotas representativas de un capital de ochenta y un mil pesos moneda nacional (pesos 81.000.— m|n.); e) el socio Sr. Israel Imas suscribe veinte y dos acciones representativas de un capital de veinte y dos mil pesos moneda nacional ($ 22.000 m|n.); f) el socio Sr. Héctor Iglesias Martínez, suscribe veinte y dos cuotas representativas de un capital de veinte y dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 22.000.— m|n.). Cada uno de los socios integrará el monto del capital que suscribe de la siguiente manera: 1º) Cincuenta por ciento al firmarse el presente contrato; 2º) El cincuenta por ciento restante a los noventa días de la fecha de la firma del contrato. — Artículo Sexto: La Sociedad designa al Sr. Jaime Fux gerente de la misma, quién tendrá el uso de la firma social conjuntamente con uno cualquiera de los socios restantes. La producción que comprende las secciones restantes de la sociedad, estará a cargo de la atención personal de los demás socios, a cuyo efecto se fijarán sus atribuciones en el Libro de Actas. El socio Sr. Meyer Fuks queda exceptuado de la obligación de ejercer funciones en la Sociedad, siendo optativo de él hacerlo o no. Quedará a cargo del socio Señor Jaime Fux la dirección técnica de las construcciones que se realicen destinadas a la explotación de los negocios sociales. Percibirá por ese concepto un honorario equivalente al diez por ciento (10 %) del monto de las construcciones que proyecte, dirija y administre. — Artículo Séptimo: Cada 31 de Diciembre se practicará un balance general de acuerdo a las normas vigentes. En esa oportunidad el socio gerente notificará en forma fehaciente a sus co-socios del balance efectuado, y desde la fecha de la notificación el o los socios podrán hacer las observaciones que juzgaren convenientes, considerándose automáticamente aprobado si en el plazo de treinta días no hicieren objeción alguna. A los efectos de su representación para este acto, los socios pueden hacerse representar por otro socio o un tercero, siendo suficiente a tal fin una carta poder. — Artículo Octavo: De las utilidades o pérdidas que acusaren los balances de la Sociedad, participarán los socios en las proporciones siguientes: Los socios Sres. Jaime Fux, Isaac Zirlinger y Alfredo Valerio Ivaldi, 25 % (veinticinco por ciento) para cada uno; el Sr. Meyer Fuks 13 % (trece por ciento); el Sr. Israel Imas y el Sr. Héctor Iglesias Martínez, 6 % (seis por ciento) para cada uno. Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los respectivos balances, un 5 % (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital, como así también las reservas dispuestas por las leyes respectivas y las que los socios consideraren convenientes. El remanente se acreditará a los socios en la proporción correspondiente a sus respectivas cuotas particulares, y éstos podrán hacer retiros de las mismas, debiendo procurar que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la

sociedad. Las pérdidas que acusaren los Balances serán cubiertas con el importe respectivo del fondo de Reserva legal y en caso de no existir o no alcanzar éste, se debitará a los socios en cuentas especiales, el importe correspondiente, y en la misma proporción que sus ganancias. Para el supuesto que dos balances consecutivos arrojaran una pérdida que insuma el 30 % (treinta por ciento) del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o su retiro de la misma, avisando por medio fehaciente con una antelación de noventa días corridos. — Artículo Noveno: A los fines del art. 12 de la ley, se establece que en caso de que un socio deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con noventa días de anticipación al socio gerente, por medio fehaciente. A su recibo el socio gerente comunicará a los co-socios tal decisión en el término de veinticuatro horas convocando a Asamblea extraordinaria dentro del término de cinco días. A los efectos de su concurrencia los socios podrán hacerse representar por otro socio o por un tercero, bastando al efecto carta poder y comunicación previa a la gerencia de la persona que lo representará; de la decisión recaída en dicha Asamblea se gozará de un plazo de cuarenta y cinco días a fin de considerar la requisitoria del cedente. Vencido este término el socio cedente queda en libertad de acción para ofrecer su cuota a un tercero extraño a la sociedad, quien pierde por el solo vencimiento del plazo su derecho preferencial. Se deja constancia que la cesión de las cuotas se hará sobre la base de un balance especial que se realizará al efecto, teniendo en cuenta los valores pertinentes al precio del día en que el socio saliente comunica su decisión. El pago correspondiente se efectuará en cinco cuotas trimestrales sin intereses. En caso de que la sociedad adquiera las cuotas del socio saliente, ellas serán adjudicadas a los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo: Para todas las decisiones sociales, salvo aquellas para las cuales la ley exige unanimidad, podrán adoptarse por simple mayoría de votos, no requiriéndose para ello la observación de formalidad alguna. De todas las resoluciones se llevará constancia en un libro de Actas que se rubricará al efecto. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad se disolverá y liquidará en los casos y en la forma dispuesta por el Cód. de Comercio, Ley 11.645 y/o acuerdo de los socios. Para el caso de fallecimiento de uno de éstos, si no se llegara a un acuerdo para la incorporación de sus herederos, quienes deberán unificar su personería al efecto, la parte del mismo será establecida mediante un balance que se practicará a la fecha del deceso cuyos valores se tomarán al precio del día y serán fijados por los socios y dichos herederos, y si no se pusiera de acuerdo se procederá en la forma dispuesta en el artículo décimo segundo del presente contrato, quedando expresamente convenido que no podrá reclamarse ni incluirse en el Balance, suma alguna por concepto de "Llave", establecido así el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido, su importe le será abonado a sus herederos en cinco cuotas trimestrales sin interés. En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, entendiéndose con el representante legal del incapacitado, que no intervendrá en la administración o producción, sin perjuicio de su derecho de fiscalización. Los demás socios tendrán derecho en este caso a reemplazar la actividad personal del socio incapacitado con una persona especializada que se remunerará en la forma conveniente, pero corriendo por cuenta del socio incapacitado la remuneración por tal concepto solamente hasta la suma de $ 3.000.— (Tres mil pesos m/n.) mensuales cuando se trate de los socios Sres. Jaime Fux, Isaac Zirlinger y Valerio A. Ivaldi, y de pesos 1.500.— (un mil quinientos pesos m/n) mensuales cuando se trate de los Sres. Iglesias e Imas. Pasando de dicha suma, el resto será por cuenta de la Sociedad. — Artículo Décimo Segundo: Si durante la vigencia de la Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "Amigables componedores" designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva e inapelable. — Artículo Décimo Tercero: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no los modifiquen mediante notificación hecha por escrito telegrama colacionado. — De conformidad de partes, se firma del presente un solo ejemplar que será presentado para su inscripción al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Jaime Fux, Isaac Zirlinger, Valerio A. Ivaldi, M. Fuks, Héctor Iglesias, Israel Imas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.300.— e.28|12|53-Nº 3.250-v.4|1|54

WOLF KAPLAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por documento privado de fecha 30 de Octubre de 1953 la Señora Doña Luba Kaplan de Rosendorn vende, cede y transfiere al Señor Don Bernardo Gutman las trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una que le corresponden en la sociedad "WOLF KAPLAN E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el precio total de $ 37.500 m|n. haciendo esta cesión con fecha retroactiva a partir del Primero de Setiembre de 1953. Los socios restantes Don Wolf Kaplan, Don Alejandro Kaplan y Doña Gela Kaplan de Gutman dan su conformidad a la cesión y aceptan que el Señor Don Bernardo Gutman ocupe el lugar grado y prelación que poseía la cedente, y de común acuerdo con este último dan su conformidad a la prórroga automática establecida en la cláusula segunda del contrato original y resuelve modificar totalmente la cláusula quinta la que quedará redactada en la siguiente forma: "Quinta": La administración y dirección de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta, únicamente por los Señores Wolf Kaplan, Alejandro Kaplan y Bernardo Gutman, todos en calidad de gerentes. La socia Gela Kaplan de Gutman deja de tener uso de firma en cualquiera de sus formas. — Firmado: Wolf Kaplan. — Alejandro Kaplan. — Gela Kaplan de Gutman. — Bernardo Gutman. — Luba Kaplan de Rosendorn.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.24|12-Nº 3.232 - v.31|12|53

GRIFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente Edicto: En Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Arturo Grilli y Aldo Fava, componentes de la razón social "GRIFA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA declaran que el nombre Adolfo Fava insertado en el Edicto Nº 1952 del Boletín Oficial del siete al catorce del cte. mes, primera parte, no corresponde por equivocado, siendo el nombre correcto Aldo Fava que deberá así publicarse a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Arturo Grilli. — Aldo Fava.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 3.171 - v.31|12|53

FUNDICION Y TALLERES "ALMA BRONZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Disolución: Entre los señores Luis Carlos Deutesfeld, y doña Adelina Martínez Carrozzo de Deutesfeld, en su calidad de únicos socios de la firma "FUNDICION Y TALLERES "ALMA BRONZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 7 de enero de 1952, bajo el Nº 70, del Libro 22, folio 183, y su respectiva modificación, inscripta el 7 de octubre de 1952, al número 2.496, folio 75, del libro 23, convienen y establecen de mutuo acuerdo y conformidad: Habiendo cesado el objeto por el cual fuera constituída esta sociedad, resuelven proceder a su disolución, y en consecuencia así lo declaran y resuelven con efectos definitivos a partir del treinta y uno de diciembre de 1952. Concuerda: con lo estipulado por las partes, y así lo ratifican y otorgan, previa lectura y ratificación, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los primeros días del mes de diciembre de 1953. Firmado: Luis Carlos Deutesfeld. — Adelina Martínez de Deutesfeld.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — E|l. Secretaría del Autorizante, Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.24|12-Nº 3.231 - v.31|12|53

VIDRIOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres entre el Ingeniero Tito Murgia, domiciliado Agrelo tres mil quinientos setenta y ocho, argentino, casado y el señor Carlos Camoni, domiciliado Avenida Córdoba seiscientos cincuenta y nueve, italiano, casado, mayores de edad, se conviene constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de VIDRIOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Agrelo número tres mil quinientos setenta y ocho, y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos en el interior de la República y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto a) Fabricar, comprar, vender, importar y exportar vidrios ópticos, oftálmicos y comunes y materiales, productos, instrumentos y maquinarias de la industria del vidrio en general. b) Establecer, adquirir, participar, arrendar y administrar empresas similares. c) Combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades y comerciantes de naturaleza similar, nacionales o extranjeros. d) Representaciones y comisiones. e) Toda otra actividad afín o conexa o vinculada directa o indirectamente con la fabricación y comercio de materiales, productos y maquinarias del vidrio en general. — Cuarta: La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Sin embargo, si socios que representaran las tres cuartas partes del capital social expresaran antes del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho su voluntad de separarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, la sociedad quedará disuelta anticipadamente, con efecto al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debiendo hacerse la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es suscripto por los socios en la siguiente forma: 1º) El Ingeniero Tito Murgia, un mil quinientas cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos, de los cuales integra en efectivo el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante antes del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro; 2º) don Carlos Camoni, un mil quinientas cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos de los cuales integra en efectivo el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante antes del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexta: La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Ingeniero Tito Murgia y don Carlos Camoni, en el carácter de Directores-Gerentes, con las facultades necesarias para obrar, indistintamente, a nombre de la sociedad, con excepción de los siguientes actos, para cuya realización se requiere la firma conjunta de los dos Directores-Gerentes: a) Adquirir, vender, permutar bienes inmuebles y ceder créditos. b) Constituir sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad derechos reales; otorgar fianzas. c) Dar y tomar dinero en préstamo; girar en descubierto. d) Firmar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio y pagarés. e) Conferir poderes generales o especiales y sustituir, total o parcialmente, los otorgados a favor de la sociedad. f) Designar, suspender y destituir directores técnicos. g) Formar y participar en sociedades; comprar y vender acciones; adquirir cuotas sociales de otras sociedades, y cederlas; contratar o efectuar trabajos en participación con otras sociedades o comerciantes. h) Preparar los balances del ejercicio anual. Los Directores-Gerentes, actuando indistintamente o conjuntamente, según el caso, conforme a sus respectivas facultades, podrán suscribir en nombre de la sociedad todos los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios, operar con los bancos oficiales, mixtos o particulares, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc.; actuar ante los Ministerios, Aduanas y toda otra Repartición Nacional, provincial, municipal y entes particulares. Los Directores-Gerentes, cuando deban actuar indistintamente o conjuntamente, podrán hacerlo personalmente o por intermedio del apoderado que individualmente designen, pero manteniendo su propia responsabilidad. Ese nombramiento podrá recaer en otro Director-Gerente o en cualquier otra persona, socio o no. — Séptima: Si alguno de los Directores-Gerentes renunciase, se incapacitare o falleciese, los demás Directores-Gerentes serán reputados renunciantes, pero deberán continuar desempeñando el cargo hasta la designación de nuevos Directores-Gerentes. Si dentro de los noventa días de producida la renuncia, incapacidad o fallecimiento de un Director-Gerente no se efectuara la nueva designación de Directores-Gerentes, la sociedad quedará disuelta. Las normas precedentes regirán también respecto de los Directores-Gerentes que se designen en lo futuro. Los Directores-Gerentes devengarán remuneración hasta la fecha en que cesen efectivamente en sus funciones. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el Balance; y reunión extraordinaria o iniciativa de socios que representen la vigésima parte del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de los Directores-Gerentes, y las citaciones se harán personalmente, por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con diez días de anticipación, por lo menos. Si hay acuerdo unánime de socios, éstos pueden reunirse en cualquier momento sin requerirse el mencionado término previo de citación. Cada cuota dará derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar por carta-poder. Se requiere la unanimidad de socios para el cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. Las demás resoluciones, salvo disposición contraria de este contrato, requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Si por falta de esa mayoría de votos no fuese posible la aprobación de los balances, o la designación de Directores-Gerentes, conforme a lo establecido en la cláusula séptima, la sociedad quedará disuelta. — Novena: El ejercicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de mayo de cada año, a partir del treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Las utilidades realizadas y líquidas, una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social; b) El diez por ciento al Director Gerente Ingeniero Tito Murgia; c) El diez por ciento al Director-Gerente don Carlos Camoni; d) El remanente a los socios en proporción a sus cuotas y fechas de integración de las mismas. — Décima: Los socios no podrán ceder ni gravar sus cuotas sin la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima primera: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos deberán optar dentro de treinta días de producido el fallecimiento entre incorporarse a la sociedad, con obligación de designar un representante único mientras dure la indivisión hereditaria, o exigir la devolución del haber perteneciente al causante, a cuyo efecto se practicará un balance especial dentro de los treinta días siguientes a dicha opción, en el cual se actualizarán los valores del patrimonio social, independientemente de los registrados en libros. El haber resultante deberá ser pagado en doce cuotas mensuales iguales con intereses al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina, sobre los saldos impagos. Si los herederos no hicieran opción alguna dentro del mencionado término de treinta días, se reputará que han optado por incorporarse a la sociedad. — Décima segunda: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea la causa, se procederá a su liquidación por los Directores-Gerentes, o en su defecto, por uno o más liquidadores que designen los socios. — Tito Murgia. — Carlos Camoni.

— Buenos Aires, diciembre 16 de 1953.

— Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.500. —e.24|12-Nº 3.221-v.31|12|53

TEXTILES PREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Moisés Brenkier, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Emilio Mitre Nº 301, Enrique Matalon, argentino, soltero, domiciliado en 3 de Febrero Nº 1982, y Luciano Matalon, francés, soltero, domiciliado en 3 de Febrero Nº 1982, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme las prescripciones de la Ley Nacional 11.645, bajo las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, denominada TEXTILES BREMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital setecientos cincuenta mil pesos m/nacional de c/l. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad será establecido en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Laguna Nº 1456|58 y a los fines de su giro podrán instalar, sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas, depósitos, etc., tanto en el interior como en el exterior de la República. — Tercero: El plazo de duración queda fijado en 25 años a partir del 1º de Enero de 1954, en cuya fecha comenzarán los negocios sociales, pero a partir de los 3 años de existencia de la sociedad cualquiera de los socios, podrá comunicar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando por telegrama colacionado a los otros socios, con seis meses de anticipación, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un inventario y balance actualizado, es decir con los precios al valor del día, a practicarse a la fecha del retiro; el pago de las cuotas deberá efectuarse un tercio al contado; un tercio dentro de los seis meses y el saldo a los doce meses, con pagarés garantizados a satisfacción. Si fuesen varios los

interesados en la adquisición de las cuotas de el o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales ofertantes. Si el socio renunciante fuera uno de los socios Matalón, las cuotas de este pasarán a poder del socio Matalón que perteneciere en la sociedad, si este lo deseare, opción que deberá ejercer dentro de los 60 días de la notificación. Si el socio Sr. Matalón no hiciere uso de la opción, las cuotas podrán ser adquiridas por el Sr. Moisés Brenkier, opción que deberá ejercer dentro de los 60 días de vencido el plazo anterior y si no se arribara a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en disolución y se liquidará. Si el socio renunciante fuera el Sr. Moisés Brenkier los socios restantes deberán ejercer la opción de compra dentro de los 120 días de la notificación y si no se arriba a esta solución la sociedad entrará en disolución y se liquidara. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, importación y exportación de tejidos de algodón y otros artículos textiles en general, como así también los negocios de fabricaciones, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones, compra y venta de toda clase de transacciones comerciales, inmobiliarias y financieras con cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercadería en general, máquinas, materias primas elaboradas o semielaboradas productos y subproductos, etc. pudiendo formar parte de otras sociedades comerciales e industriales y aun de responsabilidad limitada o de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional dividido en mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una e integrada por los socios en la siguiente proporción: Setecientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional el Sr. Moisés Brenkier constituído por las máquinas y sus implementos detallados en el inventario adjunto, libres de toda deuda o gravamen, que debidamente suscripto por los interesados se considera parte integrante del presente contrato: Trescientos setenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional el socio Sr. Luciano Matalón integrado de la siguiente manera: Veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo y el resto en acciones conforme al inventario adjunto que debidamente suscripto por los interesados se considera parte integrante de este contrato y trescientos setenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos moneda nacional, el socio Sr. Enrique Matalón, integrado en idéntica manera que el socio Sr. Luciano Matalón. — Sexto: La Dirección Comercial, uso de la firma y administración de la sociedad estará a cargo del socio gerente que en este acto se designa en la persona del Sr. Enrique Matalón, quien para obligar a la sociedad deberá firmar siempre, anteponiendo la denominación de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del gerente Sr. Enrique Matalón, éste será reemplazado en forma indistinta en las funciones de gerente por los socios restantes Sres. Luciano Matalón y|o Moisés Brenkier. Le queda prohibido al socio gerente el uso de la firma social en objeto o asuntos extraños a la sociedad, ni para garantizar, afianzar, avalar obligaciones propias o de terceros. El uso de la firma social en objetos extraños a la sociedad no la afectará en lo más mínimo, siendo únicamente responsable en cuanto a sus ulterioridades el gerente que indebidamente la haya usado. — Séptimo: En la forma indicada en el artículo sexto, el gerente tendrá facultades para adquirir en compra o recibir en pago de lo que se adeude toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes ubicados en esta República o en el extranjero, pudiendo esos mismos bienes, y los que ya posea venderlos, alquilarlos, hipotecarlos, gravarlos, permutarlos y cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos o afectarlos siempre que lo estime conveniente o necesario. También podrá dar, solicitar y recibir dinero en préstamo, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y aun sin garantías sobre toda clase de bienes, aunque no fueran objeto social. Las operaciones antedichas y las que se enumerarán al final del presente artículo podrá efectuarlas la sociedad, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o de terceros, contratando con particulares, sociedades, corporaciones o instituciones oficiales, inclusive con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y|o sus sucursales o cualesquiera otros Bancos oficiales o particulares creados o por crearse, en la forma y condiciones en que las referidas instituciones acuerdan esos préstamos, aceptando las leyes, reglamentos y cartas orgánicas de las referidas instituciones, inclusive las del Banco Hipotecario Nacional. El gerente queda autorizado para otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos necesarios con las cláusulas, pactos, renuncias y requisitos propios de su naturaleza, cobrando y percibiendo o abonando, según el caso el importe de esas operaciones. Podrá además en nombre de la sociedad otorgar los poderes generales o especiales por amplios que sean y que se requieran para las operaciones sociales y revocarlos, ampliarlos, modificarlos o convenir otros nuevos cuando los juzgue necesarios. Asimismo la sociedad podrá ser representada en la forma indicada realizar todas las operaciones mencionadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; Leyes Nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco así como las de firmar y|endosar y|o avalar cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito y todo otro papel de comercio endosable o al portador, realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, Caja de Ahorros, depósito a plazo fijo, documento de pagarés, girar en descubierto con todas las instituciones Bancarias antes mencionadas, aceptar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras y presentarse y contratar toda clase de licitaciones. Presentarse ante las reparticiones nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones, Provinciales o autárquicas, inclusive el Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Aeronáutica, Ministerio de Marina, Ministerio de Ejército, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Ministerio de Agricultura, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Asuntos Políticos y Ministerio de Asuntos Técnicos, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo. Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Dirección General de Aduanas, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas y en fin realizar todas las operaciones que estimen convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y que todas las operaciones mencionadas en este artículo constituyen también objeto social. — Octavo: El socio gerente no podrá dedicarse a otras actividades que disminuya el celo o actividad que deberá prestar para los negocios sociales. — Noveno: Se practicarán balances generales al 31 de diciembre de cada año sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier época, puede requerir cualquiera de los socios. Las utilidades de cada ejercicio social serán repartidas previa deducción del cinco por ciento de las utilidades con destino al fondo de reserva legal hasta que alcancen el diez por ciento del capital de la siguiente manera: 30 % para el socio Sr. Enrique Matalón; 30 % para el socio Sr. Luciano Matalón y 40 % para el socio Sr. Moisés Brenkier. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción a los aportes. Los balances se considerarán aprobados sino fueren objetados dentro de los 30 días posteriores a la fecha de su confeccionamiento. — Décimo: Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de capital de los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios existirán las siguientes opciones: a) Los herederos del socio fallecido o incapacitado tendrán derecho a ingresar en la sociedad, unificando su personería con los mismos derechos que su predecesor, excepción hecha del cargo de gerente. Esta opción deberán ejercerla dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento o declaración de incapacidad. b) Si los herederos o causa habientes no ejercieran la opción en el término señalado, los socios sobrevientes o capaces tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido en proporción a sus capitales conforme a un balance con sus valores actualizados. Esta opción deberán ejercerla dentro de los noventa días de vencido el término anterior. Si no se arribara a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Décima Primera: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los socios y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente será distribuído en la proporción a los aportes. — Décima Segunda: Cualquier divergencia, duda o discrepancia sobre la interpretación del contrato o los negocios que sean su consecuencia, o bien cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse de cualquier naturaleza que ella fuere, motivada ya sea por a disolución, partición o liquidación de la sociedad o cualquier desinteligencia que se produjera sobre las facultades o derechos que acuerda el contrato o emergentes del mismo, en fin todas las cuestiones, divergencias, dudas u otras entre los socios, sus causa habientes, o representantes, es decir, absolutamente todas, deberán ser resueltas únicamente por árbitros arbitradores amigables componedores, renunciando en consecuencia expresamente a toda intervención judicial, inclusive en el caso del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Producida la cuestión arbitral entre los socios o herederos de éstos el que la provoque la hará saber por telegrama colacionado dirigido a los otros socios y a la sociedad en el que se designará su árbitro y enunciará los puntos de su divergencia y cada una de las partes está obligada a designar su respectivo árbitro arbitrador amigable componedor dentro de los quince días hábiles, por telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a cada uno de los socios. Si alguna de las partes no designare su árbitro dentro de dicho plazo, deberá interpretarse como que desiste de su divergencia y en lo sucesivo ya no podrá volver sobre la misma. Dentro de los ocho días hábiles de haber sido nombrados los árbitros amigables componedores éstos se pondrán de acuerdo sobre el tercero en discordia, y si así no fuera, este tercero será nombrado ex-oficio por el Presidente de la Asociación Textil Argentina o quien lo reemplace en caso de ausencia o impedimento y si dicha entidad no existiera, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o la más alta autoridad de la misma, en su defecto, los arbitradores designados por las partes deberán laudar por unanimidad de votos; de lo contrario será necesario el pronunciamiento del tercero. Dentro de los quince días hábiles después de haber sido nombrado el tercero en discordia, se dará el fallo que será inapelable, contando el árbitro tercero con diez días más para pronunciarse sobre los puntos cuestionados en los que los primeros árbitros no hubieren alcanzado unanimidad. Las partes renuncian desde ya a interponer contra el fallo definitivo de los amigables componedores o del tercero en su caso, cualquier recurso judicial, inclusive el de nulidad, y sólo podrán exigir judicialmente su cumplimiento. Tanto los arbitradores como el tercero en discordia es imprescindible que sean o hayan sido comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décima Tercera: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas, todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. Estos domicilios subsistirán mientras los socios no notifiquen en forma fehaciente la constitución de otros, el que deberá estar siempre dentro del radio de la Capital Federal. Bajo tales conceptos las partes suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de Diciembre de 1953. — Moisés Brenkier. — Enrique Matalón. — Luciano Matalón.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.880.— e.24|12-Nº 3.198 - v.31|12|53

MANDIESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.185. Primer Testimonio. Número quinientos tres. Constitución de la Sociedad "Mandiesel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro por disposición de la Excelentísima Cámara, y testigos que al final firmarán comparecen los señores Manfredo Scheidegger, casado, suizo, de treinta y cinco años, y Alfredo Bertoldo Schneider, soltero, argentino, de veinte y tres años, ambos con domicilio en la cale Santa María ochocientos noventa y cuatro de esta ciudad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que se denominará "MANDIESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es dedicarse al ramo de servicio y atención de motores Diesel, confección de repuestos, especialidad en inyecciones y montajes de usinas, consignación de motores nuevos y usados y taller mecánico en general. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Santa María ochocientos noventa y cuatro de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en cualquier punto de esta República. — Tercera: Se fija el plazo de diez años a contar de la fecha como duración de la sociedad, el que podrá ser prorogado por otros diez años más con el consentimiento de socios que representen mayoría de capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional representado por treinta acciones de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, cuyo capital se aporta en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles de conformidad al inventario que firman por separado, copia del cual se agrega a la presente. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, los que para el caso quedan designados gerentes, con la única limitación de que para operaciones mayores de cinco mil pesos deberán usar la firma conjuntamente, teniendo las más amplias facultades para la representación y dirección de la sociedad, incluso aquéllas para los cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial. — Sexta: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender cualquier clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, aceptar y otorgar toda clase de garantías, sean hipotecarias o prendarias, incluso agrarias, celebrar contratos de locación y de servicios por plazos que excedan o no de seis años, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de Créditos Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución nacional o provincial creada o a crearse, o con particulares; aceptando las condiciones especificadas conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y de ninguna manera limitativas. — Séptima: Las ganancias o pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social. — Octava: Cada año, al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán solicitar con dos meses de anticipación. — Novena: En caso de disolución anticipada la sociedad entrará en liquidación la que se practicará por los socios o las personas que éstos designen. — Décima: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correlativas del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Alfredo H. López y doña Blanca C. Brown, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — M. Scheidegger. — A. B. Schneider. — Tgo.: Alfredo H. López. — Tgo.: Blanca C. Brown. Hay un sello. Ante mí: Juan C. Rabuffetti. Concuerda con su matriz que pasó al folio mil ciento ochenta y cinco de este Registro interinamente a mi cargo por disposición de la Excelentísima Cámara. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de ley el primero número un millón cuatrocientos mil setecientos ochenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: artículos: Vale. — Hay un sello. — Juan C. Rabuffetti. — Honorarios: $ 420.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 960.— e.24|12-Nº 3.162-v.31|12|53

BIANCHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "BIANCHI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actuando también bajo la denominación de Timber, ha sido totalmente disuelta, según documento privado de fecha diez de Diciembre de 1953.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.24|12-Nº 3 223 - v.31|12|53

IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL I.T.I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Corrado Uberti, Avda. Pte. R. S. Peña ochocientos cincuenta y dos, Capital, italiano, mayor de edad, casado, don Guido Santiago Boralevi, Corrientes dos mil quinientos cincuenta y cinco, Capital, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, que firma Guido Boralevi, y don Igor Luis Mario Domicej, Tejedor doscientos cuarenta y cuatro, Capital, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, que firma Igor Domicelj, se conviene constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL I.T.I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. Pte. R. S. Peña ochocientos cincuenta y dos, y podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos en el interior de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el comercio interno e internacional de materias primas para las industrias en general; la fabricación y el comercio de productos químicos y farmacéuticos, nacionales o extranjeros, y de maquinarias industriales; comisiones y representaciones; toda otra actividad afín o conexa. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco

años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Será automáticamente renovada por igual período, a menos que cualquiera de los socios manifieste, mediante un prea- viso fehaciente de noventa días, a los otros socios, su voluntad de separarse. Así se procederá a cada vencimiento. Expresada la voluntad de un socio de separarse de la sociedad, los otros so- cios deberán resolver dentro de los treinta días de recibido dicho preaviso, por mayoría de votos de los no denun- ciantes: a la disolución de la sociedad, o el pago al socio que denunció el con- trato de su haber en la sociedad. En este último caso se practicará un Ba- lance dentro de los noventa días si- guientes y el haber que corresponda al socio denunciante se le abonará en sesenta cuotas iguales mensuales con intereses del cinco por ciento sobre los saldos impagos. — Quinta: El ca- pital se fija en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos vein- ticinco mil moneda nacional) dividido en doscientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una y es suscripto e inte- grado por los socios en la siguiente forma: Primero) Don Corrado Uberti. cien cuotas, o sea diez mil pesos mo- neda nacional; Segundo) Don Guido Santiago Boralevi, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; Terce- ro) Don Igor Luis Mario Domicelj, cin- cuenta cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional. Los socios se com- prometen a aumentar el capital social en ciento setenta y cinco mil pesos mo- neda nacional, o sea, hasta doscientos mil pesos moneda nacional, dentro del primer semestre de vigencia de la so- ciedad. El aumento podrá ser suscrito por los socios en proporción a sus res- pectivas cuotas de capital Si los socios don Guido Santiago Boralevi y don Igor Luis Mario Domicelj no suscribie- ran dicho aumento, en la proporción in- dicada, don Corrado Uberti se obliga a suscribir e integrar en el plazo mencio- nado la parte de los importes que de- jasen de suscribir los expresados socios Guido Santiago Boralevi e Igor Luis Mario Domicelj, quienes desde ya mani- fiestan conformidad con dicha suscrip- ción supletoria de don Corrado Uberti.

— Sexta: La administración de la so- ciedad estará a cargo del socio Corra- do Uberti, con el título de Director- Gerente, y del socio Guido Santiago Bo- ralevi, con el título de Gerente, con las facultades necesarias, indistintamente, de obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, pudiendo especial- mente: dar y tomar dinero en présta- mo; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Ban- cos Oficiales mixtos y particulares, in- clusive en el Banco Central de la Re- pública Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Re- pública Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Présta- mos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc.; girar sobre fondos y en descubierto; firmar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, pagarés, che- ques y cualquier otro documento co- mercial o civil; adquirir, vender, per- mutar bienes inmuebles, muebles y cré- ditos; constituir sobre los mismos de- rechos reales y cancelarlos; otorgar fianzas: aceptar depósitos; conferir po- deres y revocarlos; formar sociedades de cualquier naturaleza y participar en sociedades constituídas o a constituirse; combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades o comerciantes. La precedente enumeración no es taxativa sino ejemplificativa. — Séptima: En caso de renuncia del Director Gerente se reputará renunciante también al Ge- rente, pero deberán continuar en fun- ciones hasta que los socios procedan a la designación de los reemplazantes, la cual deberá hacerse dentro de los se- senta días de dicha renuncia. Si re- nunciara el Gerente, el Director Ge- rente continuará en funciones, sin per- juicio de que los socios designen, o no, nuevo Gerente. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efecto de con- siderar el Balance; y reunión extraor- dinaria a iniciativa de socios que re- presenten la quinta parte del capital social, a fin de considerar otros asun- tos de interés para la sociedad. Las ci- taciones se harán personalmente, por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con diez días de anticipa- ción, por lo menos. Las reuniones serán presididas por el Director Gerente, o, en su defecto, por el Gerente, o en defecto de ambos por el socio personalmente presente de mayor capital. Cada socio tendrá votos como cuotas le pertene- cieran. Los socios podrán hacerse re- presentar por carta poder. Se requiere la unanimidad de socios para el cam- bio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor res- ponsabilidad a los socios. Las demás resoluciones, salvo lo dispuesto en las cláusulas Cuarta, Décima y Décima Pri- mera, requerirán el voto favorable de socios que representen la mayor parte del capital social. — Novena: El Ejer- cicio anual de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a partir del treinta y uno de di- ciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las utilidades realizadas y líquidas, una vez efectuadas las amor- tizaciones adecuadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social. b) El remanente a los socios, en pro- porción a sus cuotas y fechas de inte- gración. La Asamblea Ordinaria de so- cios podrá dar al diez por ciento de ese remanente otra aplicación o desti- no. Todo crédito o débito particular de los socios devengará a favor o en con- tra, respectivamente, intereses al tipo que cobra el Banco de la Nación Argen- tina en operaciones regulares de des- cuento — Décima: Los socios no po- drán ceder ni gravar sus cuotas sin la conformidad de todos los demás socios. — Décima primera: En caso de falle- cimiento de un socio, los socios restan- tes deberán resolver dentro de los trein- ta días, por mayoría de votos: o la disolución de la sociedad, o el pago a los herederos del socio fallecido de su haber en la sociedad. En este último caso se practicará un Balance dentro de los treinta días siguientes, y el haber que corresponda al socio fallecido se abonará a sus herederos en doce cuotas iguales mensuales, con intereses del ocho por ciento sobre los saldos impa- gos. — Décima segunda: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea la causa, se procederá a su liqui- dación por el Director Gerente y el Gerente y, en su defecto, por uno o más liquidadores, socios o no, que de- signen los socios. — Corrado Uberti. — Guido Boralevi — Igor Domicelj.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.400.— e.24|12-Nº 8.187-v.31|12|53

CASA BATTIATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial Carlos J. Varangot, secreta- ría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de diciembre del año mil novecien- tos cincuenta y tres, entre los señores Luis Battiato; italiano, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes nú- mero tres mil ciento sesenta y seis, Ca- pital Federal y Gerardo Rodríguez, es- pañol, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil ciento sesenta y dos, Capital Federal, ambos hábiles para ejercer el comercio, se cele- bra el siguiente contrato de sociedad, de conformidad a las cláusulas que se es- pecifican a continuación: — Primera: Naturaleza, Domicilio y Razón Social: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limita- da que girará en plaza bajo la razón social de "CASA BATTIATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo domicilio estará en la calle Corrien- tes número tres mil ciento sesenta y dos de esta ciudad. — Segunda: Duración: La sociedad se constituye por el término de cuatro (cuatro) años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retro- traen todos los efectos de este contra- to y ratificándose por el presente la to- talidad de los actos desde entonces ce- lebrados. A su término, el contrato se renueva en forma automática por un mismo plazo, salvo oposición de cual- quiera de los socios comunicada por te- legrama colacionado dentro de los no- venta días de anticipación a su venci- miento. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización e importación de ar- tículos de electricidad, radios, radio- combinados, televisión, lavarropas, hela- deras y toda clase de artículos eléctri- cos para el hogar, como asimismo, podrá agregarse todo otro rubro, si los socios de común acuerdo así lo resolviesen. La especificación del objeto que antecede, es simplemente enunciativa y no taxa- tiva. — Quinta: Capital e Integración: El capital social será de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos seiscientos mil moneda nacional), dividido en seiscientas (seiscientas) cuo- tas de un mil pesos moneda nacional (pe- sos un mil) cada una, integrando el se- ñor Luis Battiato la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos tres- cientos mil moneda nacional) o sea tres- cientas (trescientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil mo- neda nacional) cada una, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, acciones y demás bienes hasta integrar la suma mencionada y el señor Gerardo Rodrí- guez, integra la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (pesos trescientos mil moneda nacional), o sea trescientas (trescientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil moneda nacional) cada una, en mercaderías, muebles, útiles, instala- ciones, acciones y demás bienes hasta integrar la suma mencionada. Los exce- dentes de capital aportados por los so- cios, percibirán un interés del uno (uno) por ciento mensual, de conformidad con los valores consignados en el Balance General de iniciación de las operaciones sociales, agregado al presente, debida (Continúa al sellado de tres pesos nú- mero doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos tres, Serie M) (Continuación del sellado de tres pesos número doscien- tos cincuenta y ocho mil seiscientos dos, Serie M), mente firmado por las partes, para conformidad, y certificado por Con- tador Público Nacional. — Sexta: Ad- ministración y Gerencia: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios, quienes asumen el cargo de socios gerentes, con una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, con cargo a la cuenta sueldos. El uso de la firma social se hará en forma conjunta, por ambos socios, quienes firmarán con su rubrica personal en cada caso, no pudiendo comprometerla en negocios aje- nos a la sociedad o en asuntos parti- culares, y menos, en fianzas o garantías para terceros. Los socios gerentes tienen todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas. Podrán realizar asimismo, toda clase de operaciones ban- carias, cambiarias y prendarias, con cualquier particular o banco, incluso bancos oficiales. La enumeración que precede no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo los socios gerentes realizar cuantos más actos fueren me- nester para el mejor desempeño de su función — Séptima: Balances: Los ejer- cicios sociales se cerrarán el treinta de noviembre de cada año. A esa fecha se practicará inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ga- nancias, que será sometido a los socios dentro de los sesenta (sesenta) días de finalizado el ejercicio, y se considerará definitivamente aprobado si dentro de los diez (diez) días de presentado no se for- mulare observación por escrito. Las uti- lidades y/o las pérdidas serán distri- buídas y/o soportadas por partes igua- les, es decir, cincuenta por ciento (cin- cuenta por ciento) por cada socio. — Octava: Durante el período que la actual sociedad haga uso del local sito en la calle Corrientes número tres mil ciento sesenta y seis, de esta ciudad, el servi- cio de locación mensual será a cargo de la misma. Cuando el socio Luis Bat- tiato haga uso exclusivo de su local en su provecho, la sociedad reconocerá un alquiler mensual a favor del citado so- cio, por la suma de doscientos (pesos doscientos) pesos, mientras habite la misma. — Novena: Fallecimiento e in- capacidad: En caso de muerte o inca- pacidad de cualquiera de los socios, pro- ducirá el cese a continuación de la fir- ma, con los herederos o sucesores del socio fallecido, y en caso de optarse por el retiro del capital, la devolución se practicará de la siguiente forma: un diez por ciento (diez por ciento) se abonará al contado y el resto se abonará en ocho (ocho) cuotas sucesivas trimestrales, otorgándose pagarés, con interés banca- rio, quedando así devuelto en el término de dos (dos) años ese saldo, y tomándose como base para la liquidación de la so- ciedad el último inventario practicado sin alterarse los importes respectivos, renunciando desde ya los comparecientes en legal forma, por sí y sus sucesores a todo reclamo (Continúa al sellado de tres pesos número doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuatro. Serie M)

(continuación del sellado de tres pesos número doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos tres. Serie M), posterior, de- jando establecido que cualquier beneficio o pérdida que puedan arrojar los libros desde la fecha del balance hasta su re- tiro, son en favor o a cargo del socio res- tante. Los herederos o sucesores desig- narán la persona que los representará ante la sociedad. — Décima: Arbitraje: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por ár- bitros arbitradores, amigables compone- dores, designados uno por cada parte, y un tercero nombrado por aquellos, para el caso de discordia. Los socios se com- prometen a acatar desde ya la decisión de dicho tribunal amigable sin más re- curso. El árbitro último podrá ser de- signado por el Juez de Comercio, si así las partes lo expresaren. — Décima Pri- mera: En caso de disolución los socios practicarán la misma de común acuer- do, dividiéndose los bienes en proporción a las respectivas cuotas aportadas. Para todos los casos no previstos en los pre- cedentes artículos, regirán las disposi- ciones de la ley número once mil seis- cientos cuarenta y cinco, y la de los Có- digos Comercial y Civil, en cuanto se conformen con su naturaleza jurídica y que no hayan sido modificados por la presente ley. Bajo las once (once) cláu- sulas precedentes, los firmantes, de ple- na, amplia y franca conformidad dejan formalizado y firman este contrato a cu- yo fiel cumplimiento se obligan con arre- glo a derecho. En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mis- mo tenor, a un solo efecto. — Luis Bat- tiato. — G. Rodríguez. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1953. — Alejandro La- bougle, secretario.

$ 1.360. — e.24|12-Nº 8.236-v.31|12|53

LIMSEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, Se- cretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura del 9 de se- tiembre de 1953, pasada ante el Escriba- no Don Luis C. Valiante, los socios de LIMSEC SOC. RESP. LTDA., han con- venido: Que el socio Akira Masuyama, cede, vende y transfiere a favor y en partes iguales sus 5 cuotas de capital que tenía en la sociedad a Mario Hirose, ar- gentino, Yoshio Okita, japonés, ambos casados, Chusaku Kobayashi, casado, ja- ponés, Constantino Milkota, casado, po- laco y Haruo Hashimo, soltero, japonés, éste último representado por el Sr. Mario Hirose, habiendo quedado los mencio- nados cesionarios integrantes únicos de la sociedad. — Buenos Aires, 17 de di- ciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Qui- jano, secretario.

$ 120. — e.24|12-Nº 8.155-v.31|12|53

COMPAÑIA NATIVA DE TIERRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Ins- tancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por el tér- mino de cinco días el siguiente edicto:

Por escritura pública otorgada con fe- cha 16 de octubre de 1953, ante el escri- bano Orlando E. Bravo se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas y mo- dificaciones del contrato social de "COM- PAÑIA NATIVA DE TIERRAS, SOCIE- DAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA- DA". 1º) Don Mariano Attiná cede y transfiere a don Emilio Luis Dalinger una cuota de cien pesos por la suma de cinco mil pesos; don Julio César Cara- belli, cede y transfiere a: doña María del Valle Díaz cinco cuotas de cien pesos por la suma de trescientos pesos, y b) a don Emilio Luis Dalinger, ciento no- venta y cinco cuotas de cien pesos por la suma de once mil setecientos pesos. — 3º) Don Alberto Mario Eulogio Salas ce- de y transfiere a don Emilio Luis Dalin- ger doscientas cuotas por la suma de doce mil pesos. Los socios que conti- núan en la sociedad señor Dalinger y señora Díaz desempeñarán en lo futuro los cargos de Gerentes de la entidad, con- junta, separada o alternativamente. Las utilidades se distribuirán en partes igua- les, soportándose las pérdidas en igual proporción. — Buenos Aires, a 14 días de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — José M. Caramés Ferro, secre- tario.

$ 220. — e.24|12-Nº 8.165-v.31|12|53

"SALVATI, LOCOCO Y CATTANEO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secre- taría Nº 8 del Autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguien- te edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre del año 1953, entre los señores José Juan Cattaneo, de es- tado casado, mayor de edad, comercian- te, con domicilio en Chivilcoy 3506: An- tonio Salvati, argentino naturalizado, ca- sado, comerciante, domiciliado en Muñiz 1963, y José Lococo, argentino naturali- zado, soltero, mayor de edad, domicilia- do en Muñiz 1963, convienen en consti- tuir una Sociedad de Responsabilidad Li- mitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primero: La Sociedad gi- rará bajo el rubro de "SALVATI, LOCO- CO Y CATTANEO, SOCIEDAD DE RES- PONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Muñiz 1963, pu- diendo establecer Sucursales, en todo el Territorio de la República Argentina. — Segundo: El objeto de la Sociedad será continuar con la explotación de los "Ta- lleres San Lorenzo", dedicándose a re- paraciones de automóviles en general y sus anexos, y, también, a la compra- venta de aquéllos o de camiones, pu- diendo adquirir toda clase de bienes y trasmitirlos, constituir hipotecas, abrir cuentas, ya sea con particulares o ins- tituciones oficiales y/o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Provincia, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, sin que estas especificaciones puedan ser entendidas como excluyentes de cualquier otro. — Esta enumeración, no tiene el carácter de taxativo, y la So- ciedad podrá realizar, toda clase de ac- tos, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios. — Tercero: El término de duración de la Sociedad, será de Cinco Años, a partir del 7 de Septiembre de 1953, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales, pudiendo prorrogarse por otros cinco años más, pero, cualesquiera de los socios, podrá retirarse de la misma una vez transcu- rridos los tres primeros años, a contar del día 19 de noviembre de 1953, de- biendo para ello hacerlo saber a los de- más socios por telegrama colacionado, enviado con ciento ochenta días de an- ticipación. — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de Noventa y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 94.000 m|n. c|l.), dividido en 94 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una e integradas en la forma siguiente: a) Jo- sé Juan Cattaneo, 37 cuotas de pesos 1.000 c|u; b) José Lococo 37 cuotas de $ 1.000 c|u.; c) Antonio Salvatti. 20 cuo- tas, de las cuales ha satisfecho diez y las diez restantes se compromete a cu- brirlas en la forma que más adelante se determinará. — El capital referido, resulta de dinero en efectivo, saldo a cobrar y del activo y pasivo por la com- pra que de los denominados "Talleres San Lorenzo", hicieron los contrayentes a los señores Rogelio Camacho y Félix Carlos Godoy, por contrato privado del 6 de Septiembre del corriente año, como asimismo la denominación comercial re- ferida. — Quinto: La administración de la Sociedad, estará a cargo de cuales-

quiera de los tres socios indistintamente, pero, el uso de la firma social, deberá ser siempre empleada en forma conjunta por dos de los tres socios, sin cuyo requisito no obligará a la Sociedad, máxime en operaciones Bancarias. — Sexto: El ejercicio financiero, terminará el 30 de Septiembre de cada año, debiendo practicarse en dicha fecha, el Balance general que deberá ser firmado por todos los socios previa aprobación en la reunión respectiva, de lo cual se dejará constancia en el libro de actas. — De las utilidades que hubiere, se destinará el 5 o|o a fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 o|o del capital social: las sumas necesarias para amortizaciones de prácticas y extraordinarias y el remanente, será distribuído entre los tres socios, por partes iguales, quienes en igual proporción deberán soportar las pérdidas, quedando entendido que ninguno de los socios podrá retirar sus utilidades, hasta tanto no se haya pagado totalmente el pasivo de que la sociedad se hizo cargo por compra de los Talleres "San Lorenzo"; además el señor Salvati queda obligado sin perjuicio del compromiso anterior, a destinar el 50 o|o de sus utilidades hasta que haya completado el aporte comprometido. — Séptimo: Les está prohibido a los socios, utilizar la firma social en asuntos extraños a la Sociedad, o para garantizar obligaciones de terceros. — Salvo el señor Cattaneo, que podrá continuar con sus otros negocios, sin quedar obligado a la comparencia y desarrollar actividad diaria en el Establecimiento, ninguno de los otros dos podrá desempeñar tareas o actividades lucrativas, ajenas a las que desempeña en la sociedad, a la cual deberán dedicarle todo su tiempo. — Octavo: La Sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio económico se comprobaren pérdidas del 30 o|o del capital o cuando así lo resolviera la voluntad de la mayoría de los socios, contados por Capital, quienes en la misma proporción establecerán las formas y bases de la liquidación. — Noveno: Todos los socios percibirán como sueldo la suma de Dós mil pesos moneda nacional mensuales, cantidad ésta que no podrá ser modificada, sino de común acuerdo, quedando entendido que ninguno de los socios podrá aumentarse su asignación, por su sola voluntad, y que de existir modificación de sueldo, lo es siempre para todos, salvo renuncia de cualesquiera de ellos en ese sentido. — Décimo: Cuando algún socio haya manifestado su voluntad de retirarse de la Sociedad, deberá esperar el vencimiento del ejercicio respectivo, finalizado el cual y practicado el balance de estilo, le será entregado a los 90 días de la aprobación de éste, el 50 o|o de su capital y ganancia que le correspondiere, en efectivo y el 50 o|o restante, lo recibirá en dos cuotas iguales, que no excederán entre ambas, de un plazo mayor de dos años a contar desde la fecha de la primer entrega, gozando el remanente que quedare en la Sociedad, del interés vigente en los Bancos en ese momento. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la Sociedad continuará su giro, y, los herederos o curadores que representen al desaparecido o incapacitado, podrán: a) ocupar el lugar que le correspondió al extinto en la Sociedad, debiendo unificar personería en el caso de ser varios; b) retirarse de la Sociedad, en cuyo supuesto el capital y las utilidades que le habrían correspondido, al representado, les serán entregados en un plazo no mayor de dos años a contar del vencimiento del ejercicio durante el cual hubiere fallecido el socio — Del total recibirán el 30 o|o en efectivo, y el saldo en obligaciones cuyo pago no podrá exceder del plazo indicado en esta cláusula, con más el interés bancario corriente. — Duodécimo. Las divergencias que pudieran suscitarse, serán sometidas a un Tribunal arbitral, y, el socio que hubiese dado motivo a la formación de aquél, sin haberle asistido derecho, soportará exclusivamente los gastos ocasionados. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha ya indicados. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.080.— e.23|12-Nº 3.085-v.30|12|53

JOSE M. SEOANE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: José María Seoane, viudo, argentino, domiciliado en Rivadavia Nº 8036, Capital, Roberto José Seoane, casado, argentino, domiciliado en Pumacahua número 240, Capital; Matilde María Seoane, soltera, argentina, domiciliada en Rivadavia 8036, Capital, y Carmen Rosa Seoane, soltera, argentina, domiciliada en Rivadavia Nº 8036, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará en plaza bajo el rubro "JOSE M. SEOANE E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y constituye su domicilio en la calle Rivadavia Nº 8038 de la Capital Federal. — Dicho domicilio podrá ser variado cuando así lo considere la sociedad, pudiendo a la vez establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del territorio de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá como objeto principal, continuar con la explotación del negocio de repuestos y accesorios para carrocerías y pinturas que gira en plaza bajo la denominación de "José M. Seoane e Hijo".

— Accesoriamente podrá realizar todo negocio atingente o afín al principal. — Tercera: La vigencia del presente contrato será por el término de cinco años a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones del presente. — El plazo indicado precedentemente será renovable automáticamente por otros períodos iguales, si no hubiere manifestación en contrario de alguno de los socios, hecha efectiva mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva indicada en la cláusula segunda. — A los efectos de establecer el capital de la que se constituye, los socios resuelven atenerse al balance general practicado el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, que las partes aceptan de conformidad y en prueba de ello firman un ejemplar, el que asimismo lleva la firma del Contador Público Nacional D. Manuel Camba (Tº XVII, Fº 65 - C.P. C.E.C.E.) y se tiene como parte integrante de este contrato. — Quinta. El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) moneda nacional, dividido en doscientas (200) cuotas de un mil pesos (pesos 1.000.—) cada una, según el balance mencionado en la cláusula precedente, correspondiendo: al Sr. José María Seoane setenta cuotas (70), o sean setenta mil pesos ($ 70.000.—) moneda nacional; al señor Roberto José Seoane setenta (70) cuotas, o sean setenta mil pesos ($ 70.000.—) moneda nacional; la señorita Matilde María Seoane treinta (30) cuotas, o sean treinta mil (pesos 30.000.—) pesos moneda nacional; y la señorita Carmen Rosa Seoane treinta cuotas (30), o sean treinta mil (pesos 30.000.—) pesos moneda nacional.

— Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes adquieren el carácter de gerentes y tendrán las más amplias facultades para administrar, sin restricción alguna, considerándose implícitos en esta cláusula todos los poderes especiales, incluso para las operaciones que requieran autorizaciones extraordinarias o especiales. — Los socios que presten servicio activo en la sociedad percibirán por sus tareas las remuneraciones que por acuerdo y mayoría entre ellos se fijen, las que se harán constar en el libro de actas y se imputarán a gastos generales. — Séptima: La sociedad practicará anualmente y con fecha treinta y uno de agosto un balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, los cuales se ajustarán a las disposiciones contenidas en las leyes impositivas. — De las utilidades líquidas y realizadas se transferirá el 5% para constituir el Fondo de Reserva Legal. — Asimismo podrán crearse otras reservas facultativas, previa constancia en el libro de actas. — Las utilidades resultantes, se repartirán en proporción directa a las cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los saldos de las cuentas particulares de los socios, ya sean deudores como acreedores, devengarán el 8% anual de interés, importe éste que de resultar a cargo de la sociedad, se imputarán a gastos generales.

— Novena: Para que las resoluciones sean válidas es necesario el voto favorable de la mayoría de los socios presentes. — En caso de empate se practicará un sorteo. — Décima: Los socios que por cualquier causa se retiraran antes del plazo convenido, sólo tendrán derecho a que se les restituya su capital en el importe proporcional fijado por el último balance y asimismo la parte proporcional que pudiera corresponderle en las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio que se halle en curso. — El importe resultante le será abonado a los socios salientes en 24 cuotas iguales y sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro comercial, debiendo en tal caso los socios que resulten herederos unificar su personería. — Duodécima: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas, sin previo consentimiento de los demás socios, quienes tendrán prioridad para su adquisición mediante el procedimiento indicado en la cláusula décima. — Décimotercera: La liquidación de la sociedad será llevada a la práctica por los socios gerentes, quienes se ajustarán a las instrucciones que en dicha oportunidad se les suministren. — Para la partición se adoptará igual criterio al indicado para la distribución de utilidades o pérdidas. — Décimacuarta: Toda controversia que se suscitare entre los socios acerca de los puntos no reglados en este contrato, como así también sobre el alcance o interpretación de cualquiera de sus cláusulas, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores nombrados por las partes. — Sus fallos serán definitivos e inapelables. — En prueba de conformidad y en pleno uso de sus facultades, las partes firman un solo ejemplar, en el lugar y fecha indicados. — Firmado: José María Seoane; Roberto J. Seoane; Matilde M. Seoane; Carmen Rosa Seoane.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.100.— e.23|12-Nº 3.123-v.30|12|53

JOYERIA RUMANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Elías Handel y José L. Klein, en el carácter de únicos componentes de la razón social: "Joyería Rumana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 2883, piso 3º, local 307, y los señores Majer Mayer y Simón Mayer, argentinos naturalizados, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Boulogne Sur Mer Nº 764, piso 1º, dto. B, que ingresan a la sociedad, resuelven modificar del actual contrato social las siguientes cláusulas: primera, segunda, cuarta, quinta, séptima, octava, novena, undécima, décima segunda y décima tercera, quedando en definitiva así redactadas: 1º.) A partir del 5 de set. de 1953 a cuya fecha se retrollevan los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes una nueva sociedad bajo el mismo rubro social de "JOYERIA RUMANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Sarmiento número 2883, piso 3º, local 307. — 3a.) La duración será de diez años, pudiendo el socio que lo desee retirarse en cualquier momento, previa notificación de tres meses de anticipación. — 4a.) El capital social queda fijado en la suma de ciento ochenta mil pesos dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: el señor Majer Mayer cincuenta y tres cuotas, el señor Simón Mayer cincuenta y dos cuotas, el señor Handel cincuenta y siete cuotas y el señor Klein diez y ocho cuotas y lo integran en bienes de distinta naturaleza según inventario que firman por separado. — 5a.) La dirección y administración será ejercida, con carácter de gerente, por todos los socios, indistintamente; el uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera, conjuntamente, quedándoles prohibido usarla o comprometerla en asuntos ajenos al negocio de que se trata. — 7a.) El 31 de agosto de cada año se cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad. — 8a.) Las utilidades previa deducción del 5% para fondo de reserva legal y reservas técnicas corrientes, serán distribuídas: a los señores Handel y Klein: un tercio a cada uno y a los señores Mayer un tercio conjuntamente. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — 9a.) Los socios podrán retirar mensualmente: Los señores Handel y Klein dos mil pesos cada uno y los señores Mayer mil pesos cada uno, con cargo a las cuentas particulares. — 11a.) Los socios Mayer dedicarán sus actividades en la sociedad exclusivamente con la parte comercial, quedando a cargo de los socios Handel y Klein la parte administrativa y técnica, respectivamente, debiendo dedicar a la sociedad todo su tiempo y capacidad. — Además el socio Klein tiene la obligación de colaborar en los trabajos de taller. — 12a.) Los socios Mayer podrán continuar atendiendo los asuntos o negocios personales actuales o futuros, aun cuando sean del mismo ramo. — 13a.) Les queda terminantemente prohibido a los socios Handel y Klein dedicarse a toda otra actividad, igual o no a la de esta sociedad. — En prueba de conformidad firman en Buenos Aires a los veintidós días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Elías Handel. José L. Klein. Majer Mayer. Simón Mayer. — A la sociedad, entre líneas, vale.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560.— e.23|12-Nº 3.132-v.30|12|53

LEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 27 de noviembre de 1953 convienen entre los socios Enrique Alessio, Enrique Calpe y Romeo Percich componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LEDA" con sede social en la calle Bogotá 2260 Capital y doña Rosa Raimondo de Martini, de nacionalidad italiana, mayor de edad, con domicilio en la calle Centenario Uruguayo número 2761 Lanús, el siguiente reconocimiento de socio. — Primero: Que en ejercicio de la cláusula doce del contrato social, los socios por unanimidad aceptan como socia a doña Rosa Raimondo de Martini declarada única y universal heredera del ex-socio fallecido Juan Bautista Martini, en el juicio tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número tres y Secretaría número quince de la ciudad de Eva Perón. — Segundo: Que la cónyuge en virtud de la cláusula referida acepta ser socia ocupando el mismo lugar en derechos y obligaciones que tenía su esposo, en las ciento veinte acciones de mil pesos cada una de que era titular, como así también en las cuentas particulares y creditorias que tenía en el día del fallecimiento, según ejercicio contable realizado en el día de fallecimiento, a cuya fecha se retrotrae los derechos de socio. — Tercero: La heredera reconocida como socia en virtud de lo precedente expuesto acepta así serlo en toda sus partes, quedando impuesta de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio autorizándose al socio gerente Romero Percich para las gestiones de su inscripción. — (Firmado): Rosa R. de Martini. — Romeo Percich. — Enrique Alessio. — Enrique Calpe, — Asimismo se hace saber, por cinco dias, en ejecución de la cláusula duodécima del contrato social, de la sociedad de responsabilidad limitada "Alessio y Percich", con la misma sede social que la anterior, que la señora Rosa Raimondo de Martini vende a los socios Enrique Alessio, Enrique Calpe y Romeo Percich, integrantes de dicha sociedad, por documento privado de fecha 27 de noviembre de 1953, las veinticinco cuotas de mil pesos cada una con el activo y pasivo que grava a las mismas, y que pertenecían al causante Juan Bautista Martini, en la siguiente proporción: — nueve cuotas de un mil pesos cada una al socio Enrique Alessio; ocho cuotas de un mil pesos cada una al socio Enrique Calpe y ocho cuotas de un mil pesos cada una al socio Romeo Percich, por el valor nominal fijado en el contrato social de un mil pesos moneda nacional cada una, percibiendo además de este valor las utilidades correspondientes según ejercicio contable, otorgando carta de pago difinitivo. — Los socios adquirientes expresan su conformidad a la venta que se les hace, abonando lo que le corresponde a cada uno de ellos, o sea, el total de pesos veinticinco mil moneda nacional. — (Firmado) Romeo Percich. — Rosa R. de Martini. — Enrique Alessio. — Enrique Calpe.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1953. — Amerino J Macedonia, secretario.

$ 540.— e.23|12-Nº 3.088-v.30|12|53

LUIS GUARAGLIA HOTEL DE VENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mi

novecientos cincuenta y tres, los señores Luis Guaraglia, martillero, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 648, Enrique Augusto Aubrun, Industrial, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 1138, 4º piso, Rafael Cuci, comisionista, domiciliado en la calle Núñez 3040, Eduardo Félix Tucci, comisionista, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 930, y Rafael Antonio Roverano, comisionista, domiciliado en la calle Medrano Nº 74, todos argentinos, mayores de edad, en el carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad "Luis Guaraglia, Sociedad Hotel de Ventas", convienen dejar disuelta por este acto la mencionada sociedad y constituir una nueva sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "LUIS GUARAGLIA HOTEL DE VENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará con todos los negocios y operaciones de la anterior, sujeta a las cláusulas que siguen, a cuyos efectos constitutivos, el autorizante hace constar que se han efectuado las publicaciones de ley durante cinco días en los diarios Boletín Oficial y Jurisprudencia del Trabajo, como así también, que han sido desinteresados los acreedores que han efectuado sus reclamaciones durante el período legal: Primera: La Sociedad Luis Guaraglia Hotel de Ventas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituye domicilio en la calle Charcas 1432, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Al igual que su antecesora tendrá por objeto el asesoramiento industrial y comercial, la organización de empresas y la venta particular y/o en público remate de objetos de arte, mobiliarios, implementos y establecimientos fabriles o industriales, mercaderías e inmobiliarios en general, todo por cuenta de terceros y sin que ello importe prohibición de abarcar otras actividades anexas. — Tercera: El término de duración de la presente sociedad será de diez años a contar del primero de enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen todas sus operaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 73.000.— m|n., dividido en 730 cuotas de cien pesos cada una integramente suscriptos por los socios en la siguiente forma: Los señores Guaraglia y Aubrun, 250 cuotas cada uno, y los señores Cuci, Tucci y Roverano, diez cuotas cada uno. — El capital correspondiente a los socios ha sido aportado en efectivo al momento de constituirse la firma antecesora y se halla representado por los distintos renglones que componen el activo deducido el pasivo de la anterior sociedad, hasta el monto de responsabilidad que comprometen en este acto y en la proporción indicada, conforme se detalla en el inventario que suscripto por los socios con fecha primero de enero del corriente año pasa a formar parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, el que deberá se aprobado por los socios en la correspondiente acta que se asentarán en el libro de la sociedad, y en el que, después de computarse las amortizaciones y la reserva legal, se establecerá los beneficios del ejercicio, los que deberán ser distribuídos en la siguiente forma: el 20 % a cada uno de los socios señores Guaraglia y Aubrun, el 22 % al señor Cucci, el 20 % al señor Tucci y el 18 % al señor Roverano. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios, a quienes se designa gerente. — Los gerentes sólo podrán representarla con la firma conjunta de dos de ellos. — En esta forma tendrán las facultades necesarias para cobrar en nombre de la sociedad pudiendo celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares, ya sea el Banco Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Municipal de Buenos Aires, o cualquier otro Oficial o Particular creada o a crearse, instituciones de créditos o demás compañías, sociedades o particulares en general, asimismo podrán firmar escrituras públicas o privadas, adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, venderlos, gravarlos y permutarlos; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, firmar pagarés, librar cheques contra los fondos de la sociedad o los depósitos a su nombre o a su orden, crear obligaciones y pagarlas; representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan de cualquier fuero o jurisdicción, conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial o administrativa en la cual sea parte, representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios o definitivos transar en cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje o declinar jurisdicción y realizar todos los demás actos que sean necesarios y conducentes con el normal y favorable desarrollo social, para lo cual el presente artículo es meramente enunciativo. — Les estará prohibido, no obstante comprometer la firma social en garantía de obligaciones de favor o de terceros. — Séptima: Si las pérdidas que arrojasen los balances de uno o varios ejercicios seguidos sobrepasara el 25 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, la que deberá ser liquidada si los socios no se pusieran de acuerdo en continuarla. — Octava: Para el caso de disolución de la firma social, los socios por unanimidad de votos asentados en acta, deberán designar el socio o los socios que se desempeñarán como liquidadores conforme las disposiciones generales del Código de Comercio. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital, sin antes ofrecérselas a los socios restantes y obtener la conformidad por unanimidad de votos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, de forma que esta última lo impida seguir desarrollando su actividad habitual en la sociedad, se practicará un balance inventario a la fecha del evento a los efectos de establecer el haber del causante o incapaz. — Tanto los herederos del socio premuerto, como el socio imposibilitado, o el curador en su caso, tendrán derecho a cobrar las utilidades que les correspondiera durante el ejercicio completo del año en que ocurra el evento, y el setenta y cinco por ciento de las que les correspondieran en los dos ejercicios inmediatos siguientes, reintegrándosele también sus cuotas de capital y el capital que tuviere a su favor en la sociedad y las asignaciones que por el libro de actas se hubieran establecido para el socio y estuvieran pendientes de pago. — Tanto en el caso del presente art. como en el del anterior, la sociedad proseguirá entre los socios restantes. — Décimo Primera: Las resoluciones tomadas por mayoría de votos en el libro de actas, tendrán plena validez y regirán para los socios con la fuerza del presente acto constitutivo en lo que no contraríen la ley comercial. — Décimo Segunda: Las divergencias sobre la interpretación o incumplimiento del presente convenio serán sometidas en fallo inapelable a un árbitro único que designará el Juez de Comercio que corresponda por turno. — El laudo será obligatorio e inapelable. — Para todas las cuestiones que tuviere que promoverse por la vía judicial las partes constituyen domicilio especial en los arriba enunciados y se someten a la Jurisprudencia de los Tribunales de la Capital Federal. — Para su fiel cumplimento, se firman en el lugar y fecha indicados, cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Luis Guaraglia. — Enrique Augusto Aubrun. — Rafael Cuci. — Eduardo Félix Tucci. — Rafael Antonio Roverano. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.420.— e.23|12-Nº 3.109-v.30|12|53

GLANZBERG Y AGUIRRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Glanzberg, polaco, comerciante, casado, domiciliado en Sarmiento 3578; y Edaurdo Aguirre, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en Viamonte 1721, piso 2º, departamento "B", todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones. — Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "GLANZBERG Y AGUIRRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su sede y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, con domicilio actual en la Avenida Montes de Oca Nº 1643, pudiendo instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, con un plazo mínimo de cinco años a partir del primero de diciembre de 1953. — Vencido dicho plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, en cuyo caso deberá hacerlo saber al otro mediante telegrama colacionado, y con una anticipación mínima de noventa días. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de espectáculos cinematográficos y afines. — Podrá también realizar cualquier otro negocio lícito, necesitándose en tal caso la conformidad previa, expresa y por escrito de ambos socios. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de doscientos setenta mil pesos m|n. ($ 270.000.—), representados por doscientas setenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: José Glanzberg, ciento noventa cuotas; y Eduardo Aguirre, ochenta cuotas. — Las mismas se hallan integradas con los bienes muebles, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles que se encuentran en el Cine "Social", ubicado en la Avda. Montes de Oca 1643 y que se detalla en el inventario que se suscribe por separado e integra el presente contrato. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, pudiendo efectuar endosos de documentos para su depósito bancario, representar a la sociedad ante las oficinas públicas, Tribunales del Trabajo y de Faltas, Vocalías de Conciliación, Juzgados Nacionales y Provinciales, Municipalidades de esta Capital y de cualquier lugar de la República, Gobiernos Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, y demás reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quedándoles prohibido utilizarla como garantes o fiadores de terceros, y en negociaciones ajenas al giro social. — Octava: Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sea al contado o a plazos; comprar, vender o tomar participación en otras industrias, fábricas o negocios; formar sociedades o adquirir acciones de otras; dar o tomar en préstamo, ya sea de particulares o de Bancos, de plaza, interior o exterior, sean ellos o fiscales o particulares; otorgar poderes y revocarlos, siendo entendido que la presente enumeración no es limitativa de otras facultades y actividades de la sociedad. — Novena: Ambos socios deberán dedicar sus conocimientos y actividades a la sociedad, si bien podrán desarrollar otras actividades profesionales, comerciales o industriales, salvo las referentes al rubro que constituye el objeto de la sociedad, para las cuales existe prohibición absoluta. — Décima: En razón de convenirlo así los socios, el señor Aguirre deberá concurrir diariamente a la sede de la sociedad y dirigir personalmente las tareas del personal de la misma y las actividades que desarrolla la sociedad. — Undécima: Cada año, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario. Transcurrido el término de treinta días sin haber oposición de los socios o de alguno de ellos, el balance quedará automáticamente aprobado. — Décima Segunda: De las utilidades que resulten se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social. — Décima Tercera: El saldo de las utilidades que arroje, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El señor Glanzberg, el cincuenta por ciento; el señor Aguirre, el cincuenta por ciento. Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Cuarta: En caso de que se comprobare una pérdida de capital equivalente a un treinta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o la disolución social. — Décima Quinta: Si los socios decidieren la venta del negocio denominado "Cine Social", que constituye su objeto actual, su producido se distribuirá entre ambos en la siguiente forma y condiciones: a) Si la venta se efectúa en la suma de $ 270.000 cada socio retira el importe íntegro de sus cuotas; b) Si la venta se efectúa por una suma superior a $ 270.000, una vez retirado por cada socio el importe de sus cuotas, las ganancias se repartirán por partes iguales; c) Si la venta se efectúa por una suma menor de pesos 270.000 el socio señor Aguirre sólo participa en las pérdidas y en proporción a lo aportado, si el precio de venta es inferior a la suma de $ 180.000, no participando en las pérdidas si el precio de venta es mayor de $ 180.000 o inferior a $ 270.000. — Décima Sexta: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de ganancias, por las sumas que de común acuerdo convengan, las que se imputarán en sus respectivas cuentas personales. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar la representación; o b) Reembolsarles su capital y ganancias previo balance e inventario, y mediante el pago del veinte por ciento de su importe al contado y el saldo en cuatro semestres. — Décima Octava: En caso de divergencias, dudas o cuestiones entre los socios, relativas a este contrato de sociedad, su disolución o liquidación, las mismas serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de desacuerdo de éstos, por un árbitro tercero designado por ambos y que resolverá en definitiva sin formar tribunal. — Décimo Novena: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — J. Glanzberg. — E. Aguirre.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 3.036-v.30|12|53

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EIBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre los señores Benjamín Eiberman, argentino naturalizado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida 17 de Octubre cuatro mil novecientos treinta y uno, Samuel Sokolovsky, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle General Alvear trescientos sesenta y siete de la localidad de Martínez; Mauricio Belinco, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle San Blas cinco mil doscientos ochenta y dos; Leonidas Julio Antonucci, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Zequeira siete mil cuatrocientos veinte; Isaac Eiberman, argentino, soltero, de veintidós años de edad, domiciliado en la Avenida 17 de Octubre cuatro mil novecientos treinta y uno e Hilda Eiberman, argentina, soltera, de diez y ocho años de edad, pero autorizada por su padre en este acto para ejercer el comercio, domiciliada en la Avenida 17 de Octubre cuatro mil novecientos treinta y uno, todos hábiles, los cinco primeros en su carácter de únicos componentes de la sociedad "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EIBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil doscientos sesenta y seis al folio ciento treinta y seis del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación con fecha diez y ocho de Junio del corriente año bajo el número mil ciento setenta y seis al folio trescientos sesenta y tres del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Con efecto retroactivo al primero de setiembre del corriente año, el señor Samuel

Sokolovsky cede y transfiere a la señorita Hilda Eiberman las veinte cuotas de capital que tiene y le corresponden en esta sociedad, transferencia que se efectúa por su valor nominal, declarando el cedente haber recibido su importe de conformidad. Los demás socios prestan su aprobación con la cesión precedente y de acuerdo con la misma y habiendo resuelto aumentar el capital social en Setenta y cinco mil pesos mediante la capitalización de parte de las cuentas particulares de los socios en esta forma: Benjamín Eiberman cuarenta cuotas, Mauricio Belinco veinte cuotas, Julio Leonidas Antonucci cinco cuotas e Isaac Eiberman diez cuotas, modifican las cláusulas cuarta, quinta y octava del contrato social que en adelante quedarán así: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Benjamín Eiberman doscientas ochenta y cuatro cuotas; a la señorita Hilda Eiberman veinte cuotas; al señor Mauricio Belinco cuarenta cuotas; al señor Leonidas Julio Antonucci veinte cuotas y al señor Isaac Eiberman treinta y seis cuotas. La integración del capital de los socios resulta del balance practicado el primero de setiembre del corriente año. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Benjamín Eiberman, Isaac Eiberman y Mauricio Belinco, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos deberán firmar individualmente el señor Benjamín Eiberman o conjuntamente los otros dos Gerentes. Estos últimos sólo podrán hacer uso de la firma social en caso de ausencia o enfermedad del señor Benjamín Eiberman, quedándoles prohibido a los Gerentes comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. Lo demás de la cláusula no se modifica. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Benjamín Eiberman le corresponderá el sesenta y cinco por ciento, al señor Mauricio Belinco el catorce por ciento, al señor Leonidas Julio Antonucci el ocho por ciento, al señor Isaac Eiberman el ocho por ciento y a la señorita Hilda Eiberman el cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las demás cláusulas del contrato social continúan en vigencia sin modificación alguna. De conformidad, firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. —. Firmado: Benjamín Eiberman. — S. Socolovsky. — Leonidas Julio Antonucci. — Isaac Eiberman. — Hilda Eiberman. — M. Belinco.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 860.— e.23|12-Nº 3.126-v.30|12|53

EL RELICARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan B. Torteroia, con fecha 23 de Noviembre de 1953, ha quedado prorrogado el plazo de duración de la sociedad "EL RELICARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por un término de ocho años, a contar desde el día veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, declarando además los socios que en caso de ausencia o impedimento del Gerente don José Stuli, actuarán como Gerentes válidamente con las mismas facultades, y sin necesidad de justificar ante los terceros, la ausencia, impedimento o incapacidad de aquél, el señor José Luis Costa Deneri y don Nicolás Fabiano indistintamente, quedando por lo tanto sin efecto la designación de Gerente de don Domingo Ferrara. Se declara sin valor ni efecto alguno, la cláusula undécima del contrato social. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.23|12-Nº 3.065-v.30|12|53

FARMACIA DIRECTORIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de octubre de Un mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Mario Nudelman, de nacionalidad rusa, casado, comerciante, domiciliado en Cosquín Un mil novecientos catorce; Esther Singer, argentina, soltera, farmacéutica, domiciliada en Tres Arroyos Ciento veinte, piso primero, departamento "B"; Mario Handelsman, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Escalada Un mil doscientos noventa y seis, y Ela Szpolski, de nacionalidad polaca, soltero, Licenciado en Química, domiciliado en Salcedo Tres mil ciento cincuenta y siete, departamento "A", todos de esta Capital, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, se conviene en formalizar una sociedad de carácter comercial sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: Entre las personas más arriba indicadas queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rótulo de "FARMACIA DIRECTORIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto principal la de explotar un negocio de Farmacia, Perfumería y Anexos, instalada en la calle Directorio Cuatro mil setecientos noventa y nueve de esta Capital, donde también será el asiento legal de la sociedad. — Segundo: El tiempo de duración de esta sociedad será de Treinta años que se computarán a partir del día Primero de Marzo de Un mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la que se retrotraen todos los actos legales realizados por los socios en nombre de la sociedad. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil pesos m|nacional, aportados por los socios por partes iguales, es decir que cada uno posee Setenta y cinco cuotas de Mil pesos cada una lo que hace la suma de Setenta y cinco mil pesos m|nacional como aportado por cada socio y que han sido íntegramente invertidos en la operación de compra de dicha farmacia, incluído mercaderías, muebles y útiles, todo ello de acuerdo al balance suscripto y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad será administrada por dos socios Gerentes y que en este acto por unanimidad se designan a la señorita Esther Singer y al señor Ela Szpolski, quienes tendrán asimismo y en forma conjunta el uso de la firma social y con facultades para constituir depósitos y cuentas bancarias, obtener créditos, librar y endosar documentos, otorgar recibos, cartas de pago y poderes especiales y generales y efectuar en nombre de la sociedad todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de su representación. En ningún caso dicha firma podrá ser utilizada para constituirla en garantía para sí o para terceras personas o para cuestionar créditos personales. — Quinto: Sin perjuicio de lo expuesto, la señorita Esther Singer en su carácter de Farmacéutica tendrá la dirección técnica del negocio de Farmacia y en todos aquellos casos que tengan atingencia con el título que posee, estando obligada a dedicar todo su tiempo, al igual que los demás socios, a los intereses sociales dentro del horario necesario y con la mejor dedicación. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá individualmente representar a la sociedad y hacer uso de la firma social cuando se trate de presentarse ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza como también representarla en toda clase de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipalidades, iniciando o prosiguiendo hasta su total terminación trámites administrativos de cualquier naturaleza, firmando todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ese objeto. — Séptimo: Anualmente el Treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que los socios convengan efectuar. Estos balances deberán ser aprobados por la mayoría de socios. — Octavo: De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. Asimismo, se efectuarán toda clase de reservas técnicas ajustadas a disposiciones legales. El remanente será repartido por partes iguales entre todos los socios. — Noveno: Toda suma de dinero que los socios retiren será computada como a cuenta de los beneficios que a cada uno pueda corresponder en la respectiva cuenta particular y será deducido al final del beneficio que le pueda corresponder en cada ejercicio anual. En ningún caso los retiros podrán ser mayores de Un mil trescientos pesos m|nacional, mensual, entendiéndose que para hacer un retiro mayor deberá existir una expresa conformidad de todos los socios. — Décimo: Para el caso que alguno de los socios deseare vender o transferir sus cuotas, deberán previamente ofrecerlas a los demás socios, quienes tendrán el derecho de tomarlas a su cargo si así lo decidieran por su valor nominal y si no existiere interés podrán ser ofrecidas a terceras personas siempre que exista conformidad de los demás socios en cuanto a la responsabilidad moral y económica y demás condiciones inherentes de la persona a quienes son ofrecidas. — Undécimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Duodécima: Con una anticipación de tres meses al vencimiento del ejercicio anual, cada socio podrá comunicar a los demás, por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la sociedad. En este caso, los socios que continúen con el giro de la sociedad podrán optar por pagar los saldos que resulten a favor de quien se retira, ya sea al contado o en cuatro cuotas bimestrales, iguales, con más de un interés del ocho por ciento anual sobre el capital no amortizado y documentado. — Décimotercero: Si del balance anual resultare una pérdida que importe un Veinticinco por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y la liquidación de los bienes a cuyo efecto el negocio de Farmacia será ofertado en venta y a quienes tengan suficiente capacidad para tomarlo a su cargo, tratando de obtener por el mismo el mejor precio y en el que se incluirán las instalaciones, mercaderías y todo lo que adorna el negocio incluso rótulos y máquinas. En este caso se procederá previamente al pago de las deudas pendientes y restitución de los capitales aportados por los socios y el beneficio o remanente habido será repartido por partes iguales. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad física de alguno de los socios los sucesores o representantes del mismo podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan, de acuerdo a los balances practicados al día de su fallecimiento o incapacidad física, quedando facultados en este caso los socios supérstites a pagar el importe que resulte de la siguiente manera: La mitad del valor de la parte que correspondiere a los herederos, de acuerdo a balance practicado dentro de los Noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad y el resto en tres cuotas iguales y proporcionales en forma bimestral con un interés del ocho por ciento sobre el capital no amortizado. b) Por proseguir con los negocios sociales siempre que éstos herederos o representantes sean cónyuges, ascendientes o descendientes del socio desaparecido o incapacitado, mayores de edad. En cualquiera de los casos deberá unificarse la representación. Para el caso de que se tratare de la socia Esther Singer y dado su carácter de farmacéutica, la misma deberá ser sustituída por otra persona en iguales condiciones técnicas y sobre la base de aceptar su ingreso con un capital no menor del Veinte por ciento o que la representación de sus herederos sea dada a una persona que posea el título análogo al de dicha socia, quien en este caso tendrá la administración de la sociedad y la dirección técnica del negocio. Si dicha socia llegare a transferir sus cuotas las mismas deberán también ser ofrecidas a quien posea análogo título y en un todo de acuerdo a la cláusula Décima de este contrato. — Décimoquinto. Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios en todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se ajustará a las disposiciones que al respecto determina el Código de Comercio y en caso de no ponerse de acuerdo la misma deberá ser resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado por los socios como si se tratara de una sentencia firme. — Décimo sexta: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la presente sociedad obligándose sus socios a cumplir de acuerdo a derecho. De conformidad previa lectura y ratificación firman el presente en el lugar y fecha más arriba indicados. Firmado: Ela Szpolski. — E. Singer. — Mario Handelsman. — M. Nudelman.

Buenos Aires, 26 noviembre de 1953. — Fll. 26. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.500.— e.24|12-Nº 3 159-v.31|12|53

FABRICA ARGENTINA DE OJALES (en metal) F.A.D.O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número un mil veintisiete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Oscar Martorelli, soltero, don Juan Robledo, casado, don Roberto Ruiz, casado, y don Luis Valenti, casado; todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Venezuela número mil sesenta y nueve, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo: Primero: Entre los señores Oscar Martorelli, Juan Robledo, Roberto Ruiz y Luis Valenti, queda constituída una sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la fabricación, industrialización, compra, venta, importación y exportación de todo artículo en metal, así como también todo trabajo de niquelación, cromado y galvanoplastía en general, y cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será: "FABRICA ARGENTINA DE OJALES (EN METAL) F.A.D.O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La duración de este contrato será de noventa y nueve años a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo los socios con seis meses de anticipación, darse aviso en caso de retirarse de la sociedad. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ochenta cuotas el señor Martorelli, cuarenta cuotas el señor Robledo, cuarenta cuotas el socio señor Ruiz y cuarenta cuotas el socio señor Valenti, integradas en maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles. — Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la asamblea de socios, con un quórum no menor de tres socios y las dos terceras partes del capital social, las que sólo tendrán validez legal, asentadas y firmadas en el Libro de "Actas", rubricado que lleva la sociedad y cuya custodia está conferida a los Gerentes. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar, o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos para sí o para terceros, dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas, permutas, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades, contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria, en títulos o en dinero efectivo, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otro Banco oficial o particular, sea de esta Capital, o cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan, y efectuar además toda clase de operaciones bancarias para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes, pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar, y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. — Sexto: Quedan designados en calidad de Gerentes los cuatro socios. El uso de la firma social la tendrá el socio señor Martorelli, conjuntamente con cualquiera de los otros socios, señores Robledo, Ruiz o Valenti; con todas las facultades que la ley asigna al Gerente, serán pues los ejecutores de la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Séptimo: La sociedad sin perjuicio de los balances de comprobación que deba realizar cuando los socios lo exijan, practicarán inventario y balance general el día treinta de septiembre de cada año, y de las utilidades que resulte, deducido el cinco por ciento de la reserva legal, se repartirán en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las ganancias sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados, resultare que la sociedad ha sufrido durante tres años consecutivos una pérdida anual equivalente al diez por ciento del capital aportado en cada período, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o hábiles, practicarán dentro de los quince días un inventario y balance general, que será firmado por los socios y por los herederos o representantes legales del otro. En tal caso, los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su representación en la sociedad o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda, según el referido balance, al contado o en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario en plaza, al momento de la entrega. — Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por los socios en el término de treinta días, vencido el cual podrán ocurrir a los Tribunales Ordinarios Civiles de su jurisdicción. — Décimo: En cualquier caso de disolución de-

la sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o las personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación". y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente, en proporción a los capitales aportados. — Undécimo: Para todo aquello que no se halla previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo estas once cláusulas, los comparecientes dejan constituída una sociedad y enterados de los términos de la presente, prestan su conformidad y aceptación. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando a continuación por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don Antonio Stella, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Martorelli. — Juan Robledo. — Roberto Ruiz. — Luis Valenti. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: A. Stella. — Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil trescientos setenta y siete del Registro a mi cargo, número doscientos noventa y tres, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos nacionales, numerados correlativamente del un millón seiscientos ochenta mil quinientos, al presente inclusive, todos de la serie M. de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: fabricación, cuatro: Vale. — Decreto Nº 26.655|51. Honorarios pesos 1.745.— m|n. Hay un sello. — Angel R. Bolis. Es copia fiel, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: fabricación, Leída, Bolis: Vale.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.24|12-Nº 3.191-v.31|12|53

D. E. - R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 3.098. Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Noventa y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecieron los señores don Felipe D'Ercole, que firma igual, italiano, nacido el diez y nueve de enero de mil novecientos siete, industrial, casado en primeras nupcias con Hilda Muratore, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro, con domicilio en la calle Paysandú número mil doscientos setenta y cuatro de esta ciudad y don Salvador Ragozino, que firma igual, italiano, nacido el veinte y seis de mayo de mil novecientos quince, industrial, casado en primeras nupcias con Antonieta Ruggeri, cédula de identidad expedida por la policía de la Capital Federal número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y nueve. domiciliado en la calle Mercedes número tres mil ciento sesenta y uno de esta ciudad, ambos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto constituir una sociedad, conforme al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a tales efectos concurren a formalizar el respectivo contrato a tenor de las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de D. E. - R. A., "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de ese carácter. con el objeto de dedicarse a la fabricación, elaboración, preparación, transformación, distribución y venta de papel engomado, rollos para máquinas de calcular y toda otra actividad industrial y comercial relacionada con estos fines, sin perjuicio de que posteriormente los socios puedan ampliar dichos negocios y objetivos. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años con retroactividad al día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que han comenzado a operar sus componentes, quedando en consecuencia ratificadas expresamente las operaciones que tienen concertadas. Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos idénticos, siempre que alguno de los socios no comunicare decisión en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior de la República o fuera de ella. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una, y es suscripto en la siguiente proporción: setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos nacionales, por el señor Felipe D'Ercole y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, por el señor Salvador Ragozino. Cada uno de los socios integra totalmente su aporte con las máquinas, útiles, efectos y materia prima que se especifican en el inventario y balance estimativo que, suscripto por los socios y por el Contador Público Nacional señor Felipe Benaxet, se agregan y forman parte integrante de esta escritura; quedando expresamente establecido que la sociedad toma a su cargo el pago del saldo del precio de adquisición de las máquinas, según resulta del mencionado balance. — Quinta: Quedan ambos socios designados gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas: asumiendo el socio gerente, señor Salvador Ragozino, la obligación de dedicar toda su actividad en forma exclusiva a la atención de los negocios e industria. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro, tomando o dando posesión y pactando las condiciones de las obligaciones, adquisiciones o enajenaciones; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos u otras entidades o persona y extraer total o parcialmente dichos depósitos; c) Tomar dinero prestado, a interés, de los Bancos oficiales o particulares, así como de otras personas jurídicas o particulares y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías reales o personales; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades inherentes, ya sea como actor o demandado; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h) Ocurrir ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias, como así también ante los Tribunales del Trabajo y Cámaras Paritarias o de Conciliación, ejercitando los derechos o acciones pertinentes, sin limitación alguna y de acuerdo a los procedimientos respectivos g) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados que incluyen asimismo para las relaciones de la administración, todas las facultades especiales requeridas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; siendo exclusivamente enunciativa la relación que antecede. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se hará un inventario y balance general para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación o control. — Séptima: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales entre ambos socios, quienes podrán retirar mensualmente para sus gastos, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la cuenta particular de cada uno. — Octava: Queda autorizado expresamente el co-Gerente señor Felipe D'Ercole para realizar por cuenta propia operaciones de las que no son el objeto de la sociedad. — Novena: Todas las resoluciones de la sociedad, mientras no se modifique su actual constitución, serán tomadas por unanimidad, salvo aquellas que, la ley de la materia autoriza a disponer por simple mayoría de capital. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance, se destinarán el cinco por ciento a fondo de "Reserva legal" y la cantidad que matemáticamente resulte como previsión, para responder a las obligaciones que imponen las leyes sociales de protección y previsión. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno de los socios. Los sucesores del socio pre-muerto podrán optar; a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representen, que resultará del balance especial que se practicará al día del fallecimiento; teniendo opción la sociedad, para liquidar el resultado de inmediato, o en dos cuotas semestrales, en cuyo último caso abonará un interés del seis por ciento sobre el saldo deudor. b) Por incorporarse a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte divergente dentro de los diez días de producido el conflicto; cuyos árbitros antes de pronunciarse, designarán un tercero para que dirima en caso de desacuerdo. La decisión que recaiga será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos moneda nacional a favor de la otra parte, el socio aquel que se alzare contra el fallo. Si una de las partes no designare el árbitro a que tiene derecho dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta y comparte el criterio sostenido por la otra parte. Con sujeción a las doce cláusulas que anteceden, dejan así los otorgantes por constituída la sociedad "D. E. - R. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué y en ratificación de su contenido, firmaron los comparecientes por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Salvador R. Fernández y don Jorge Antonio Gracia, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Felipe D'Ercole. — Salvador Ragozino. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: J. Gracia. Hay un sello. Ante mí: Anselmo F. C. Núñez y Vicyra. Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio número tres mil noventa y ocho del corriente protocolo del registro número doscientos cincuenta y tres de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "D. E. - R. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos, cada uno numerados correlativamente del un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento diez y nueve al presente número un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento veinte y dos, todos de la serie M., los que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.680.— e.24|12-Nº 3.164-v.31|12|53

MATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Adolfo Lissarrague, argentino, casado, con domicilio en Peralta Martínez número tres mil cuatrocientos trece de la localidad Evita, Provincia de Buenos Aires: Antonio Torres, argentino, casado, con domicilio en Gandolfo mil quinientos cuarenta y ocho de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. y Domingo Díaz, argentino, casado, con domicilio en Fruteros ochocientos cincuenta y cuatro de la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir de la fecha constituímos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "MATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio en la calle Fitz Roy mil ochocientos veinte, Capital Federal, pudiendo ser trasladada o establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: El comercio social es el de negociar en el ramo de la madera, compra - venta, explotación de montes, elaboración de envases y todo otro negocio de interés lucrativo para la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos m n. (m$n. 300.000.00) aportados íntegramente de acuerdo al balance adjunto que forma parte de este contrato y divididos en trescientas cuotas de mil ($ 1.000) cada una correspondiendo al socio Adolfo Lissarrague setenta y cinco cuotas o sean Setenta y Cinco Mil Pesos m|n.; Al socio Domingo Díaz, setenta y cinco cuotas o sean Setenta y Cinco Mil Pesos m n., y al socio Antonio Torres, ciento cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. — Quinta: Las utilidades sociales se distribuirá en la misma proporción que los capitales aportados o sean en el cincuenta por ciento para el socio Antonio Torres y en el veinticinco por ciento para los socios Adolfo Lissarrague y Domingo Díaz, previa deducción de la Reserva Legal, amortizaciones correspondientes al activo y de acuerdo a los resultados de los balances que se cerrarán anualmente al 31 de diciembre de cada año. — Sexta: Mensualmente todos los socios podrán retirar como sueldo la suma de mil quinientos pesos (m$n. 1.500) cada uno. — Séptima: Actuarán como socios-gerentes indistintamente cualquiera de los componentes de la sociedad, debiendo firmar conjuntamente dos de ellos en todos aquellos compromisos que representen a la sociedad una obligación de hasta la suma de Veinte Mil Pesos m n., cuando la obligación sea superior a dicha suma la firma deberá ser conjunta de los tres socios. — Octava: Los socios-gerentes usarán de la firma social únicamente para aquellos fines que sean de interés lucrativo para la sociedad, no pudiendo comprometerla en dádivas ni prestaciones gratuitas. — Novena: En caso de indisposición, incapacitación o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro normal, haciéndose cargo de la tarea del socio causante uno de los socios capacitados. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y resuelta la venta de sus cuotas sociales por los herederos os sobrevivientes tienen derecho de privilegio a comprar las mismas a igual precio que se obtengan de terceros y con la liberalidad de poder pagarlas en diez (10) cuotas trimestrales más un 9 % de interés anual sobre el capital total que las mismas importaran. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos deberán concurrir a todos los efectos unificados en una sola persona y sin derecho a actuar como socios gerentes, pero les asisten los mismos derechos que los demás socios en cuanto al giro del negocio, pérdidas y utilidades, ésto es el caso de que los mismos resuelvan no retirar su capital. — Duodécima: Las cuotas sociales son intransferibles, sin el consentimiento absoluto de la totalidad de los socios. — Décima Tercera: La presente sociedad puede ser disuelta antes del término para la que fué constituída, únicamente con la conformidad de la totalidad de los socios, a cuyos efectos en el caso de venta o liquidación, tienen derecho a adquirir los bienes sociales, maquinarias, inmuebles etc, con privilegio los socios a igual precio que se obtengan de terceros. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia entre los socios o sus herederos, ésta será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte discordante, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones designarán un tercero para el caso de discordia y cuya resolución será inapelable renunciando las partes a recurrir a las vías judiciales. — Décima Quinta: Para los casos no previstos en los puntos precedentes, la sociedad se ajustará en un todo a las disposiciones y ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Visto y leído el presente contrato firman las partes en un todo de conformidad en el lugar y fecha enunciados. — Adolfo Lissarrague. — Antonio Torres — Domingo Díaz. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 900. — e.24|12-Nº 3 157-v.31|12|53

TAMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber por secretaría autorizante hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a 11 días del mes de diciembre de 1953, entre don Knud Axel Nielsen, argentino casado, con domicilio en la calle Moreno 1473 y don Pedro Antonio Bértora, argentino, soltero, con domicilio en la calle Brandsen Nº 1320, ambos mayores de edad, se convienen en constituir una sociedad con efecto a partir del 1º de enero de 1954, la que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "TAMAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la

calle Moreno 1478, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales y agencias tanto en el interior de la República, como en el exterior. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de 20 años contados a partir del 1º de enero de 1954. Sin embargo cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma, después de transcurrido tres años y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de seis meses a la fecha del balance. El socio que continuare podrá, de preferencia, adquirir las cuotas del socio renunciante pudiendo optar entre disolver la sociedad o incorporar un nuevo socio a la misma. El precio de tales cuotas será fijado por el socio renunciante mediante una comunicación escrita pero con el compromiso de comprar las cuotas del socio no renunciante al precio así fijado si éste no fuera aceptado. No estando uno de los socios de acuerdo con este procedimiento, el valor de las cuotas del socio renunciante se determinará de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia, a cuyo efecto se computará exclusivamente: a) Capital; b) Reserva Legal; c) Reservas Libres y d) Utilidades no distribuídas. El precio resultante se deberá abonar 50 % al contado y el resto en tres cuotas mensuales iguales a 30, 60 y 90 días de la firma de la cesión de cuotas. Las cantidades adeudadas no devengarán interés alguno. — Artículo 3º: El capital de la sociedad es de pesos moneda nacional doscientos cincuenta mil, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Knud Axel Nielsen, 100 (cien) cuotas ; Pedro Antonio Bértora 150 (ciento cincuenta) cuotas. El socio Knud Axel Nielsen integra 80 (ochenta) cuotas mediante el aporte de un rodado y de las 20 (veinte) cuotas restantes, pesos moneda nacional diez mil en efectivo. El socio Pedro Antonio Bértora integra totalmente sus cuotas mediante el aporte de mercaderías. El socio Nielsen se compromete a aportar en efectivo la parte no integrada, cuando así lo resuelva la Gerencia. Los aportes figuran en el inventario practicado en el día de la fecha el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes sus valores reales. — Artículo 4º: El objeto de la sociedad será la comercialización, importación, exportación y fabricación de metales, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, en general y cualquier producto para la industria la agricultura la ganadería y el hogar. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derecho o acciones; c) dar o recibir en pago y dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes; d) abrir cuenta corriente con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, con garantías o simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional, provincial, municipal o extranjera existente o a crearse, incluso los Bancos Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional e Industrial Argentino; e) tener y dar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles o industriales: f) concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades y organismos nacionales, provinciales o municipales; g) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y|o ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reproducir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) podrá también, por no ser limitativa la enumeración precedente, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Artículo 5º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que tendrán el uso de la firma social separadamente con los mismos poderes y con las más amplias facultades de acuerdo con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin otra limitación que la de conferir poderes generales en que se requerirá la firma conjunta de ambos socios. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, no pudiendo suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Artículo 6º: La sociedad llevará contabilidad legal realizándose balances por lo menos una vez al año, en la fecha que establezcan los socios. Las utilidades serán distribuídas en proporción al capital. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en proporción al capital. — Artículo 7º: Las transferencias de cuotas podrán ser hechas entre los socios; para la transferencia a un tercero se requerirá unanimidad. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios quedan obligados a vender su parte al socio supérstite pero al precio que surja de la aplicación del art. 2º de este contrato. — Artículo 8º: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos entendiéndose que cada cuota otorga un voto. — Artículo 9º: En caso de liquidación ambos socios serán liquidadores. — Artículo 10º: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato, será sometida a jueces arbitradores. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado en los diez puntos precedentes con arreglo a derecho firman el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.360.— e.24|12-Nº 3.173-v.31|12|53

TALLER DE RECTIFICACION CIUDADELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial ,doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Félix Ramón Elías, mayor de edad, nacionalidad argentina, estado civil casado, domiciliado en la calle Ingeniero Pereyra Nº 27, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Emilio Cundari, mayor de edad, nacionalidad italiana, estado civil casado, domiciliado en la calle Pilar Nº 3688, Capital Federal, y José Cundari, mayor de edad, nacionalidad italiana, estado civil casado, domiciliado en la calle Semellera Nº 5479, Departamento "3", Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de TALLER DE RECTIFICACION CIUDADELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA, queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un taller especializado en la rectificación y ajuste de toda clase de motores, ubicado en la calle Ramón Falcón número 149, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: El ejercicio de la administración de los negocios sociales, se llevará a cabo en la calle Semollera Nº 5479, Departamento "3" de esta Capital Federal. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a contar del día uno de Enero de 1954 en cuya fecha comenzarán las actividades sociales y los efectos del presente contrato. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso, previo balance general, se determinará el capital y monto de utilidades del socio saliente, quien percibirá las sumas respectivas en dinero efectivo en cinco cuotas trimestrales vencidas, sin intereses y a contar de la fecha en que se haya cumplido el anuncio a que obliga la presente cláusula. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 105.000.—) representados por un mil cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital suscribiendo cada uno trescientos cincuenta cuotas representativas de treinta y cinco mil pesos moneda nacional respectivamente. Dicho capital se halla totalmente integrado en dinero efectivo, maquinarias, herramientas y rodados, de acuerdo al Inventario que las partes firman de conformidad y por separado. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta quinientos mil pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose tres mil novecientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Félix Ramón Elías y en su ejercicio tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de los socios, señores Félix Ramón Elías y José Cundari, quienes obligarán a la sociedad con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Taller de Rectificación Ciudadela, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El señor José Cundari, tendrá a su cargo la comercialización y dirección técnica del taller, debiendo poner al servicio del mismo su mayor capacidad y dedicación. El señor Emilio Cundari, se ocupará de la atención de los trabajos que se ejecuten, vigilando los mismos, hasta su total terminación, comprometiendo en sus tareas todo su tiempo y capacidad. — Novena: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades, se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) El saldo se distribuirá por partes iguales. — Décima: En caso de pérdidas, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad continuará en vigencia, siendo facultativo de los herederos o representantes del causante, la cesión a los socios supérstites, de las cuotas de capital, en cuyo caso se practicará un Balance General, a efectos de establecer el monto de utilidades o pérdidas que correspondiere. En todos los casos, los socios, se obligan a aceptar como representante, de las respectivas sucesiones, a las siguientes persona: por el señor Félix Ramón Elías, a su hermano señor Alfredo Elías; por el señor Emilio Cundari, a su hermano señor José Cundari y por el señor José Cundari, a su hermano señor Emilio Cundari. Estas designaciones, podrán ser revocadas por decisión unánime de los respectivos herederos del causante, pudiendo ser reemplazados por los que éstos designen. — Duodécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio, no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de sus componentes. — Décimotercera: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un Tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero en caso de desacuerdo y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimocuarta: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por todos los socios, o bien por un liquidador designado por unanimidad debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios con los mismos bienes y valores que permitieron la integración de los respectivos capitales a su valor de inventario inicial y el remanente si lo hubiera, se distribuirá conforme a lo dispuesto en la cláusula "Novena", apartado 3º. En prueba de conformidad firman el presente, los socios, señores: Félix Ramón Elías. — Emilio Cundari. — José Cundari.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.24|12-Nº 3.169-v.31|12|53

W O L I K
SOCIEDAD ARGENTINA MADERERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de diciembre de 1953, doña Celina Malka Wolanow de Federman, vende, cede y transfiere a favor de don Juan Jacobo Wolanow, todas las doscientas cincuenta cuotas de capital social que tiene y le corresponde en la sociedad "WOLIK, SOCIEDAD ARGENTINA MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.24|12-Nº 3.182.v.31|12|53

CONFIBAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de noviembre de 1953, el señor José Angel Bisso, cede y transfiere a favor de los señores Don Genaro Giella y Don Angel Anselmo Benítez, y el señor Armando Alfredo Gianico, cede y transfiere a favor de Don Orlando Roberto Gianico, todas las acciones o cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "CONFIBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100. — e.23|12-Nº 3.034-v.30|12|53

REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura otorgada ante el Escribano Zoilo T. Crego, con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Eduardo Atilio Romanelli, Osvaldo Alberto Romanelli, Rodolfo Fernando Romanelli, Norberto Agustín Romanelli, Horacio Antonio Romanelli y Ricardo Aurelio Romanelli, transfieren al señor José Luis Rocco, ciento ochenta cuotas de mil pesos que tienen en la sociedad REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTROMECANICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de Ciento ochenta mil pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, Diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120. — e.23|21-Nº 3.030-v.30|12|53

TEATRO CORRIENTES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato modificatorio. Entre los señores Raquel Feldman de Absatz, Simón Dzigan, Israel Schumacher, Simón Ofnaiem, David Wraciawsni, Jacobo Falatycki y Víctor Petchersky (representado con poder suficiente por don Adolfo Marino), todos mayores y hábiles, en su condición de socios que representan la mayoría de capital de la sociedad: "TEATRO CORRIENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital trescientos mil pesos moneda nacional (dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una), domicilio de la sociedad Corrientes tres mil doscientos treinta y dos de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número tres mil ciento cuatro, al folio ciento setenta y siete del Libro veinte y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: De acuerdo a la cláusula quinta, y según lo estatuye la duodécima del Contrato social, los socios firmantes resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en adelante por designación que se hace para el cargo de Gerente de los socios señores Israel Schumacher, Víctor Petchersky y Jacobo Falatycki, quedará redactada en la forma siguiente: "Quinta: La sociedad será administrada por los socios gerentes señores Israel Schumacher, Víctor

Petchersky y Jacobo Falatycki, designados por mayoría de votos, quienes tendrán el carácter de socios gerentes y el uso de la firma social para todas las actividades comerciales de la sociedad, pudiendo dos cualquiera de ellos en forma conjunta, firmar toda clase de documentos, ya sean cheques, vales, pagarés, letras de cambio, contratos de cualquier naturaleza, poderes generales y|o especiales; pudiendo a nombre de la sociedad operar con todos los Bancos oficiales y particulares, sus agencias y sucursales, abriendo en ellos cuenta corriente, girando contra las mismas o en descubierto, solicitando préstamo, de acuerdo a las condiciones habituales o en las que especialmente se pactaren, representando a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas Nacionales Provinciales o Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo transar pleitos, absolver posiciones a nombre de la sociedad uno cualquiera de los socios gerentes, y en fin realizar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. Para el uso de la firma social los gerentes deberán usar un sello con el nombre de la sociedad, prohibiéndoseles usarla en actos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — "Segundo: En conformidad firman el presente los otorgantes, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, comprometiéndose a su más fiel y estricto cumplimiento. — Víctor Petchersky firma por su propio derecho. — Raquel Feldman de Absatz. — Simón Dzigan. — Israel Schumacher. — Simón Ofnaiem. — David Wraclawski. — Jacobo Falatycki. — Víctor Petchersky. Enmendado: "y", "cuenta", "las", "estricto", "Ofnaiem": Vale. — E|l.: "ciento", vale.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 500.— e.24|12-Nº 3.176-v.31|12|53

VIANINI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que según documento privado de fecha 30 de octubre de 1953 entre los componentes de la sociedad "VIANINI ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" señores: José Vianini y Juan Manuel Fangio, se resolvió lo siguiente: 1º) El señor Juan Manuel Fangio, cede, vende y transfiere las 75 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que le pertenecen en la referida sociedad por el valor nominal integrado de las mismas, o sea en el 50 o|o que representa la suma de pesos 37.500.— en la proporción y a los señores siguientes: al señor José Vianini, 65 cuotas y al señor Hugo Schleifer, 10 cuotas; y 2º) Que los señores José Vianini y Hugo Schleifer quedan como únicos y totales componentes de la sociedad, con todas las facultades, deberes y atribuciones que emergen del Contrato Social.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.24|12-Nº 3.184-v.31|12|53

LOPEZ Y MONTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre don Rogelio Oscar Monti, argentino, comerciante, soltero, de 53 años de edad y don Oscar López, argentino, comerciante, casado, de 48 años de edad, domiciliados en Díaz Vélez 4263, Capital Federal; en su carácter de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LOPEZ Y MONTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen en modificar la cláusula cuarta del contrato social que rige a la misma e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de septiembre de 1947, bajo el número 1.266, folio 18, libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicha modificación solamente en lo que se refiere al monto del capital social, que convienen en elevar hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. La citada cláusula, quedará redactada así: Cuarta: El capital social asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, el que ha sido totalmente suscripto y realizado, aportando doscientas cuotas don Rogelio Oscar Monti y doscientas cuotas don Oscar López. Estos aportes están constituídos por la suma de sesenta mil pesos que representan el capital aportado al constituirse primitivamente la sociedad; y la de ciento cuarenta mil pesos que aportan por partes iguales ambos socios, y que son parte del saldo de la cuenta personal de cada uno de ellos, en esta sociedad. Lo que resulta del balance general practicado al 30 de junio de 1953 y que se encuentra asentado en los libros rubricados de la misma". Con las manifestaciones precedentes dejan formulada la modificación enunciada, que firman en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

— E|l.: Secretaría del autorizante, vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360.— e.24|12-Nº 3.178-v.31|12|53

B. C. BROOME Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de Noviembre de 1953, otorgada ante el Escribano Doctor Juan Carlos Pasman la Sociedad "B. C. BROOME Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió elevar su capital social de Doscientos mil pesos a Trescientos mil pesos moneda nacional y modificar las cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima de su contrato social, todo con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1953, quedando redactadas las cláusulas modificadas, como sigue: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran íntegramente suscriptas por los socios e integradas en la siguiente forma: el Señor Bush novecientas cuotas de las cuales setecientas totalmente integradas y doscientas en su cincuenta por ciento: el señor Muggeri, trescientas setenta y cinco cuotas, de las cuales cien totalmente integradas y doscientas setenta y cinco en su cincuenta por ciento: el Señor Broome trescientas setenta y cinco cuotas de las cuales doscientas setenta y cinco totalmente integradas y cien en su cincuenta por ciento; la Señora Greenwood de Broome seiscientos cincuenta cuotas de las cuales cuatrocientas cincuenta totalmente integradas y doscientas en su cincuenta por ciento; el Señor Sinclair trescientas cincuenta cuotas, de las cuales doscientas cincuenta totalmente integradas y cien en su cincuenta por ciento; la Señora Broome de Irvine trescientas cincuenta cuotas de las cuales doscientas veinticinco totalmente integradas y ciento veinticinco en su cincuenta por ciento. El saldo de las cuotas no integradas totalmente deberá ser abonado por los socios dentro de los diez días de la fecha de la presente escritura. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Bush, Muggeri y Broome quienes en calidad de Gerentes y actuando uno cualquiera de ellos, en forma alternada e indistinta tendrán las más amplias facultades para el mejor cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. Con cargo a Gastos Generales, cada uno de los Gerentes tendrá la remuneración mensual que de común acuerdo fijen los socios. — Séptima: Al treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento, a pedido de uno cualquiera de los socios, se practicará el inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veintiocho por ciento para el Señor Bush, tres por ciento para cada uno de los Señores Muggeri y Broome, veintidós por ciento para la Señora Gree- el Señor Bush, trece por ciento para ca- Señor Sinclair y doce por ciento para la Señora Broome de Irvine. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción". — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 540. — e.24|12-Nº 3.163-v.31|12|53

ORGANIZACION FASEK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1282. — Primer Testimonio. Número Quinientos Treinta y Nueve. Contrato de Sociedad. Organización Fasek Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen Don Federico Arturo Fauerbach, de cuarenta y tres años, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró tres mil seiscientos cincuenta y nueve, Don Carlos Scheck, de cincuenta y tres años, casado, alemán, técnico, domiciliado en Paraná ciento treinta y Doña Noemí Dangelo de D'Ascoli, de cincuenta y ocho años, viuda, brasileña, domiciliada en la Avenida Francisco Beiró tres mil seiscientos cincuenta y nueve, los tres vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren todos por derecho propio haciéndolo el señor Fauerbach además en nombre y representación en mérito al contrato que al final mencionaré de la sociedad "Orica" Sociedad de Responsabilidad Limitada Organización Industrial y Comercial Argentina en adelante "Orica" y exponen: Que entre los tres comparecientes y Orica resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sus concordantes del Código de Comercio y los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "ORGANIZACION FASEK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital calle Paraná número ciento treinta sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que puedan instalar en la República — Segundo: Su objeto específico consiste en explotar comercial e industrialmente el ramo de metalurgia, cuchillería, electricidad, música y venta de artículos de bazar, incluyendo importaciones, exportaciones comisiones, representaciones, consignaciones y toda clase de negocios en el ramo indicado o en otros, por cuenta propia o de terceros, y en general toda índole de operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras, inmobiliarias y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad, pudiendo actuar en el país o en el extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de Noviembre del corriente año, y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos años si no se oponen dos socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, mediante aviso en forma auténtica a los demás, con anticipación de seis meses al vencimiento del período. La Sociedad podrá disolverse antes del plazo, asimismo siempre que el capital social sufriera una pérdida superior al treinta por ciento — Cuarto: El capital social se compone de la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: al señor Federico Arturo Fauerbach, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; al señor Carlos Scheck, doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal; a la señora Noemí D. de D'Ascoli, doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y a Orica doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicho capital, ha sido aportado por los socios en especie y está representado por mercaderías y máquinas y herramientas, muebles y útiles, de acuerdo al inventario y balance general practicado por los socios y que firmado por ellos, se considera parte integrante del contrato, haciéndose presente que los mismos se responsabilizan solidariamente por el valor de tales aportes. — Quinto: En este acto, se designa en el carácter de Gerentes, a los señores Federico Arturo Fauerbach y Carlos Scheck, quienes podrán actuar conjunta, indistinta o separadamente, con uso de la firma social, bastando la de uno de ellos para obligar a la sociedad y tendrán las más amplias facultades conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas. — Sexto: La Sociedad por intermedio de la gerencia podrá: adquirir, transferir y gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles o muebles; abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier Banco particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de particulares y obtener créditos y descubiertos bancarios; firmar en todos los casos letras, pagarés y otros documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, ejercer actos conservatorios de derechos; hacer pagos y novaciones, cobrar y percibir; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, y poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar comprometer en árbitros de derechos o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, dar o tomar inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años, formar sociedades o disolverlas, estar en juicio como parte actora o demandada, presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciendo constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva y que todas esas facultades podrá ejercitarlas tanto en el país como en el extranjero. — Séptimo: Los Socios-Gerentes, señores Scheck y Fauerbach están facultados a interesarse en cualquier otro negocio o efectuar operaciones por cuenta propia o desempeñar cargos en otras firmas y asociarse a otras sociedades libremente. Octavo: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general conforme a las normas usuales en el comercio y previa deducción de la reserva legal y de las reservas facultativas que se resuelvan, los beneficios líquidos y realizados se distribuirán entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Noveno: Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños o por sucesión hereditaria, se requerirá la conformidad de todos los socios, quienes en cualquier caso tendrán el derecho preferente de adquirirlas al precio que pague un tercero. En tal hipótesis el pago de las mismas y de las sumas que por utilidades u otro concepto los socios salientes o fallecidos tuvieran a su favor en la sociedad, se efectuará mediante cuotas trimestrales de un veinticinco por ciento cada una a contar desde la fecha de la adquisición y con un interés de ocho por ciento anual. Para el nombramiento y remoción de los Gerentes, y fijar sus retribuciones para aprobar los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se requerirá votación que represente al cincuenta por ciento del total de las cuotas del capital social. Décimo: En caso de que la Sociedad deba liquidarse, cualquiera que sea la causa que determine esta situación, desde ahora quedan designados los dos gerentes ya nombrados a la persona o personas que dichos señores designan en su reemplazo, quien o quienes procederán en primer término a pagar el pasivo y después distribuirán el remanente entre los socios en la proporción que corresponda. Undécimo: En hipótesis de divergencias sobre el cumplimiento del presente contrato sea durante su vigor, su disolución o liquidación, siempre que los socios no acordaran resolverlas mediante el fallo de un árbitro único se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios del fuero comercial de esta ciudad. Dejan así constituída "Organización Fasek Sociedad de Responsabilidad Limitada" mediante el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. Orica Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituyó entre los señores Federico Arturo Fauerbach, Guillermo Fernando Dietz, Florencio Pedro Alfaro y Gerónimo Atilio Costa, con fecha nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve con un capital de doscientos mil pesos, el que fué aumentado con fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno a la suma de cuatrocientos mil pesos; y con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos el señor Costa cedió sus cuotas a los señores Alfaro y Fauerbach, hallándose inscripto el contrato y sus modificaciones en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ciento cincuenta y cinco, folio cuarenta y nueve, libro diez y siete, diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ochenta y uno folio trescientos veinte y uno, libro veinte; y diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil ochocientos treinta y dos, folio ciento treinta y cinco, libro veinte y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estando transcriptos en este registro en las escrituras pasadas ante mí al folio quinientos ochenta y dos vuelto protocolo de mil novecientos cuarenta y nueve el primero, y al folio mil doscientos setenta y seis protocolo corriente las modificaciones siendo en lo pertinente como sigue: "En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Federico Arturo Fauerbach, ... Guillermo Fernando Dietz, ... Florencio Pedro Alfaro, ... y Gerónimo Atilio Costa, ... resuelven constituir en este acto, ... una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes estipulaciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "Orica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Organización Industrial y Comercial Argentina" y tendrá su domicilio en esta Capital ... Segundo: Su objeto específico consiste en explotar industrial y comercialmente el ramo de metalurgia ... y en general, toda índole de operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras, inmobiliarias y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad ... Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de Julio del corriente año . . Cuarto: El capital social se compone de la suma de: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ... Quinto: En este acto se designa en el carácter de Gerentes, a los señores Federico Arturo Fauerbach y Guillermo Fernando Dietz, quienes podrán actuar conjunta, indistinta o separadamente, con uso de la firma social, bastando la de uno de ellos para obligar a la sociedad, y tendrán las más amplias facultades, conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones extrañas. ... Sexto: La sociedad por intermedio de la gerencia podrá: Adquirir, transferir y gravar, por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles ... otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios ... formar sociedades o disolverlas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciendo constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva ..." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron Blanca C. Brown y Bonifacio J. Carbone, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. A. Fauerbach. — Carlos Scheck. — Noemí D. de D'Ascoli. — Tgo.: Blanca C. Brown. — Tgo.: Bonifacio J. Carbone. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos ochenta y dos del Registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del un millón quinientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y tres al presente un millón quinientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — p.o.s. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.160. — e.23|12-Nº 3.048-v.30|12|53

BOTIQUINES GELSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Abel Ricardo Gelsi, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Medrano 966, Don Ricardo Simari, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa Nº 1587, don Juan Oliver, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Zabala 3280, don Juan Tsapsiyammis, turco, casado, mayor de edad, domiciliado Aráoz 1478, y don Antonio Leto, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado Cánning 1449, todos de la Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan a las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye entre los firmantes y con el nombre de "BOTIQUINES GELSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. El objeto de la sociedad, será el de fabricar botiquines y anexos y todo otro negocio lícito que así resolvieran todos los socios de común acuerdo. — Tercero: La Sociedad tendrá la sede en calle Medrano 966 de esta Capital, pudiendo trasladarlo a otro lugar si así conviniera a los intereses de la sociedad, pudiendo crear sucursales en el interior del país y agencias. — Cuarta: La duración del presente contrato se fija en Diez años a partir del 30 de Octubre del corriente año, pero a partir del segundo año de actividad comercial, cualquier socio podrá retirarse, debiendo comunicarlo a la sociedad mediante telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días antes de la finalización del segundo ejercicio comercial, y así sucesivamente todos los años hasta vencido el plazo fijado de diez años. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Cuarenta y Nueve Mil Pesos m|nacional dividido en Cuatrocientas Noventa Cuotas de Cien Pesos Cada Una, y que los socios se suscriben en la siguiente proporción: El socio Abel Ricardo Gelsi con Noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una; el Socio Juan Oliver, con noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una; el socio Ricardo Simari, con noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una; el socio Antonio Leto con noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una, y el socio Juan Tsapsiyammis, con noventa y ocho cuotas de cien pesos cada una; Todos los socios aportan las cuotas en mercaderías, cuyo balance firman los mismos por separado. — Quinta: Los cinco socios ejercerán las funciones de gerentes, debiendo para comprometer a la sociedad, firmar dos socios, cuyas firmas deberán ir precedidas del sello comercial, los socios en la forma indicada, quedan facultados ampliamente para representar a la sociedad en todo asunto en que sea parte la misma, ya sea en el Banco Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en todos los establecimientos de crédito oficial o privado, Municipalidad, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, etc., etc., estando facultados para cobrar, percibir, dar cartas de pago, etc., otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad, siendo esta cláusula enunciativa y no privativa, dado que los socios están investidos de amplias facultades para representar a la sociedad. Asimismo para presentarse ante los Tribunales de Trabajo y ordinarios de toda la República. — Sexta: A todos los socios, les queda terminantemente prohibido comprometer a la sociedad con garantías o firmas que no sean de los negocios sociales, la falta de cumplimiento a esta cláusula será suficiente para que los demás socios pidan y exijan el retiro del socio que infrinja esta cláusula. — Séptimo: Todos los días 30 de Octubre de cada año, se practicará un balance general, y de las utilidades que resultaren se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva y el resto se destinará para abonar las deudas que tenía el socio Abel Ricardo Gelsi, hasta cubrir la suma de ochenta y cinco mil novecientos veintiséis pesos con 74|100 m|n. ésta que sólo se abonará si existen utilidades y sin que con ello se comprometa la sociedad con el fondo social. una vez abonada dicha deuda cuya planilla se firma por separado, de las utilidades que existieran se distribuirán de la siguiente forma: El socio Gelsi el veinticuatro por ciento de las utilidades, y a cada uno de los socios restantes el diez y nueve por ciento a cada uno. — Octavo: Los socios Leto y Oliver y Tsapsiyammis retiran mensualmente como sueldo quinientos pesos cada uno, suma que se imputará a gastos generales, como así también el socio Simari, además a los socios Oliver, Leto y Tsapsiyammis se le fija la suma de quinientos pesos m|n. mensuales para gastos de representación y viáticos. — Los socios todos a excepción del socio Gelsi deberán dedicar todo el tiempo necesario para la fabricación de la mercadería, y en cuanto al socio Gelsi se ocupará de la visita y corretaje de la mercadería que fabrique la sociedad. — Novena El socio Gelsi cede y transfiere a favor de la sociedad, todos los derechos y acciones que posee sobre el galpón que ocupa la sociedad, y por el cual deberán abonar un alquiler mensual de Ciento cincuenta pesos m|n. mensual, y en concepto de gastos de fuerza motriz, la suma de setenta pesos m|n. — Décima: La sociedad, no se disolverá por muerte o quiebra de uno o alguno de los socios, en caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho a unificar su representación ante la sociedad, del socio fallecido o incapacitado y podrán continuar con la misma hasta el próximo balance anual, los causahabientes si así lo resolvieran los demás socios deberán retirarse de la sociedad, recibiendo todo su haber por capital y utilidades, en la siguiente forma: El treinta por ciento a los sesenta días de aprobado el balance, treinta por ciento a los noventa días, veinte por ciento a los ciento veinte días y el saldo a los ciento ochenta días, igual procedimiento se hará para el caso de retiro de cualquier socio. — Décima Primera: Para el caso de disolución de la sociedad, los cinco socios serán los liquidadores quienes dentro del plazo de sesenta días deberán liquidar, debiendo previamente abonar las deudas sociales, y el resto se distribuirá en la misma proporción que determina el artículo séptimo de este contrato. — Décima Segunda: Toda diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores uno por cada parte con facultad éstos de nombrar un tercero en discordia, siendo el fallo que dicten los árbitros, inapelable. — Décima Tercera Todo lo que no esté previsto en el presente, se regirá de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio. — Las partes previa lectura y ratificación, declaran formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicado. — (Fdo.): A. R. Gelsi — Ricardo Simari. — Juan Oliver. — Antonio Leto. — J. Tsapsiyammis.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 3.123-v.30|12|53

EL RELICARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Doctor Julio G. Seeber. Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan B. Torterola, con fecha 18 de Noviembre de 1953, el socio Domingo Ferrara, vende, cede y transfiere a la sociedad "La Diana-Costa y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor José Stuli en la proporción de ciento cincuenta para el segundo y sesenta para la primera, las doscientas diez cuotas de capital que posee en la sociedad "EL RELICARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de veinte mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 3.066-v.30|12|53

MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. ante mí escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Sigfrido Einstein, casado en primeras nupcias con doña Ruth Ettliger, argentino naturalizado, y don Ernesto Werner Eduardo Schippert que firma: "E. Schippert", casado en primeras nupcias con doña Gertrudis Stauffacher, argentino, ambos domiciliados en la calle Cangallo número ochocientos sesenta, personas mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, de lo que doy fe; así como de que el señor Einstein, concurre por sus derechos propios y el señor Schippert, lo hace por sí y además en nombre y representación de su señor padre don Werner Schippert, casado en primeras nupcias con doña Paula Vetterli, a mérito del poder general que éste le otorgó en fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el escribano de la Ciudad de Eva Perón, don Angel González Bengochea, al folio doscientos setenta y cuatro vuelto, del registro número nueve a su cargo, y que transcripto íntegramente es del tenor siguiente: "Segundo testimonio: Escritura número ciento cuarenta y ocho. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Werner Schippert, que firma: "W. Schippert" suizo, de cuarenta y siete años de edad, industrial; y doña Paula Vetterli de Schippert, que firma: "Paula V. de Schippert". suiza, de cincuenta años de edad, ocupada en quehaceres del hogar, domiciliados en la calle José M. Estrada número mil veintitrés, de la localidad de Acasusso, jurisdicción de esta provincia, de tránsito aquí, personas hábiles de mi conocimento, doy fe y exponen: Que confieren poder general amplio a favor de su señor hijo don Ernesto Werner Eduardo Schippert, para que en sus nombres y representación administre y gobierne libremente y sin limitación alguna de facultades todos los bienes que al presente tengan o tuvieren más adelante ya sean, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios, valores de cualquier otra naturaleza, dentro o fuera de la República, cuyos bienes podrá vender, permutar, hipotecar o gravar con cualquier clase de derechos reales, por los precios, plazos y condiciones que crea conveniente. Para que compre o adquiera las mismas clases de bienes, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sean por venta, permuta, cesión, dación en pago por cualquier otro acto o contrato con facultad para que ya sea en la adquisición o enajenación pueda pactar las formas de pago, precios, condiciones y cuantos más viere convenir, ya sean al contado o a plazos con garantías reales o personales de cada operación, satisfacer o recibir sus importes y tomar o dar la posesión de las cosas, materia del acto. Para que dé y tome bienes en arrendamiento o subarriendo hasta por el plazo de diez años, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de los mismos, pudiendo otorgar, aceptar, rescindir, modificar o renovar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar y percibir y pagar los alquileres del arrendamiento, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. Para que constituya, acepte o reconozca hipotecas, prendas civiles, agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos constituídos por los otorgantes con anterioridad al presente mandato o en el futuro y para que consienta o acepte cancelación, divisiones, renovaciones y transferencias. Para que dé y tome dinero en hipoteca, ya sea de instituciones bancarias oficales o particulares, de esta plaza o fuera de ella, así como de prestamistas particulares, estableciendo en cada caso el tipo de interés y demás condiciones a que deberán ajustarse los contratos respectivos ya sean los otorgantes prestamistas o prestatarios. Para que haga toda clase de pagos incluso los no ordinarios de la administración y para que gestione de las autoridades nacionales, provinciales o municipales toda clase de asuntos de su competencia. Para que reconozca obligaciones anteriores a este mandato y haga renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, haga cesión de derechos reales sobre los inmuebles de propiedad de los otorgantes y declaratorias de condominios o medianerías y ceda o transfiera toda clase de derechos y acciones. Para que en las operaciones bancarias que realice con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, o cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, oficales o particulares pueda solicitar préstamos y recibir sus importes a oro o papel moneda nacional, por las sumas que creyera conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante las letras, vales y pagarés, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos, y de los firmados con anterioridad a este acto, y aunque en estas operaciones figure también obligado el propio mandatario, acepte y deposite cualquier suma de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques y recibos correspondientes, así como las sumas de dinero o valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a la orden de los poderdantes por cualquier persona, gire cheques en descubierto hasta por la cantidad que estime conveniente, y perciba el importe de los giros a la orden de los mandantes, haga descuentos, verifique depósitos en cuentas corrientes o en caja de ahorros y retire dichos depósitos, así como los que existieren actualmente en los Bancos mencionados precedentemente o en cualesquier otros, firmando los comprobantes o recibos que se le exija. — Si los préstamos los solicitara de los Bancos Hipotecarios, podrá efectuar toda la tramitación correpondiente hasta obtenerlo por medio de la Casa Matriz o cualquier sucursal, ya sea en cédulas o dinero efectivo, otorgando y firmando las escrituras de obligación hipotecaria, el recibo y los endosos de aquéllas y practique además todas las demás diligencias y gestiones que sean menester a la conclusión del expediente respectivo. — Para que pueda hacer manifestaciones de bienes y vender giros dentro o fuera de esta República. — Para que perciba, dé recibos y cartas de pago, de todas las sumas de dinero que deba percibir por los actos que realice en cumplimiento de este mandato y para que otorgue, acepte y firme todos los documentos privados e instrumentos públicos que fueren menester y se le exijan para el mejor cumplimiento del presente y de todos los actos que el mandatario considere necesarios con las cláusulas y requisitos que fueren menester. — Para que constituya, prorrogue, divida o liquide sociedades, ya sean civiles o comerciales, en comandita o colectivas, de responsabilidad limitadas o anónima o de cualquier otra clase, pudiendo suministrar sus aportes de capital en dinero efectivo o acciones, reglar las condiciones de su constitución, renovación, disolución, división o liquidación, adquiera, suscriba o enajene acciones de compañías, represnte a los otorgantes en asambleas o directorios en que tengan interés o parte y perciba dividendos y utilidades, dando los recibos del caso, facultándolo expresamente el otorgante don Werner Schippert, al apoderado para que en su nombre y representación intervenga en todos los asuntos relativos a la sociedad Matex Manufactura Textil Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual es socio gerente, pudiendo resolver la modificación de su contrato social, hacer aumentos de capital y transferneias de cuotas sociales, pedir su disolución y liquidación, hacer uso de la firma social y en fin ejercitar todas las facultades y ejecutar todos los actos y gestiones que como socio gerente le corresponden. Lo facultan igualmente para que otorgue y acepte fianzas, haga giros en descubierto sobre bancos o particulares, renueve amortice, o cancele letras de cambio u otros papeles de negocio. Para que retire la correspondencia epistolar o telegráfica, valores, giros, certificados, cargas, encomiendas postales, terrestres o marítimas del interior o exteriordel país consignadas a su nombre; solicitar patentes de invención y registros de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduana, suscriba pólizas de seguros y de fletamentos. Para que los represente y tome la intervención que por derecho les corresponde en todos los asuntos, causas, pleitos, que al presente tengan pendientes o les ocurra en lo sucesivo, ya sean ellos civiles, comerciales, criminales, correccionales, contencioso administrativo o de cualquier otro fuero, naturaleza o jurisdicción que sean y en los que los otorgantes tengan interés o sean parte como actores o demandados, querellantes o querellados, denunciantes o denunciados, concursados, herederos o legatarios o en los que fuere necesarios para la defensa de sus intereses y que les ocurran en cualquier punto de esta República o fuera de ella, pudiendo a tal efecto presentarse ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades judiciales y administrativas que correponda, ya sean nacionales provinciales o municipales, con toda clase de escritos, escrituras, documentos, testigos, partidas, títulos y todo otro género de pruebas, inicie y conteste demandas, contrademandas y reconvenciones, ponga y absuelva posiciones, preste y exija juramentos y cauciones, diga de nulidad, falsedad y simulación, acuse, recuse, tache, apele y desista de este u otro derecho, asista a juicios verbales y de conciliación; a reuniones judiciales, promueva y conteste incidentes, oponga o renuncie prescripciones o perenciones, renuncie trámites judiciales, produzca informaciones, nombre todo género de peritos, tasadores, martilleros, escribanos y demás funcionarios, pudiendo aprobar o impugnar dichos peritajes, celebre arreglos y transacciones, reclame intereses y costas, exija rendiciones de cuentas, pudiendo impugnarlas o prestarles conformidad, comprometa en árbitros de derechos o en arbitradores amigables componedores con designación de terceros para los casos de discordia, y con o sin imposición de penas o mul-

tas, suscribiendo los compromisos del caso, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que pactare; haga o admita cesiones, acepte en pago bienes. Para que los represente ante la Dirección General Impositiva, en todas las cuestiones relativas al impuesto a los réditos, sellos, ganancias eventuales y demás impuestos o gravámenes que corresponda. — Para que preserte por cuenta de los mandantes y firme las declaraciones juradas respectivas, así como también interponer recursos administrativos referentes a la liquidación o discusión del gravamen, alegar defensas e interponer recursos ante la dirección en las actuaciones que se promuevan con motivo de infracciones que pudieran serles imputadas con respecto a la ley del citadog ravamen y ofrecer o aportar con relación a cualquiera de las citaciones enunciadas. Para que inicie, prosiga y tome la intervención que por derecho les corresponda a los otorgantes en todas las sucesiones y testamentarías en que sean parte como actores o demandados o tuvieren algún interés, así como en las de sus deudores o fiadores, acepte la herencia con o sin beneficio de inventario, pida el nombramiento de administrador de los mismos, pida particiones y divisiones, inscripciones, rectificaciones, ratificaciones de todas las clases y especialmente de nombre y apellido, acepte o rechace coherederos, acreedores o legatarios, haga denuncias de bienes, pida divisiones de medianerías y condominio, y el remate de los bienes de los mismos. Para que demande o solicite la nulidad de cualquier acto o contrato o prueba de simulación, pida indemnizaciones, secuestros, allanamientos, compulsas, reconocimientos de firmas, cotejos de letras, inventarios, avalúos, tasaciones, formación de concursos civiles, intervención judicial de sociedades, autos de quiebras, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, así como la venta y remate de todas clases de bienes. Para que concurra a reuniones de acreedores y juntas de verificación o graduación de créditos, pudiendo aprobar o impugnar créditos conceder, denegar o admitir quitas, finiquitos, esperas, concordatos, formas de pago o cuantos más arreglos estimare convenientes, vote el nombramiento de síndicos definitivos, interventores administradores y depositarios, acepte y desempeñe esos cargos, por cualquier otro conferido a los otorgantes sean judiciales o extrajudiciales, pida la remoción de los mismos, otorgue poderes especiales; sustituya el presente, revoque y nombre nuevos mandatarios y sustitutos, cobre y perciba, dé recibos y cartas de pago, acepte y firme las escrituras públicas y documentos privados que se le exijan, interponga todos los recursos legales y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias fuerente menester al mejor desempeño del presente mandato. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Jorge Aníbal Castelli y don Jorge Baca Castex. — Está mi sello. Ante mí: hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento cuarenta y siete, otorgada con fecha de hoy. — W. Schippert. — Paula V. de Schippert. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Tgo.: Jorge Baca Castex. — Está mi sello. Ante mí: Angel González Bengochea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número nueve a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido el presente segundo testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, números dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuatro; dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos cinco; dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos seis; dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos siete; dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos ocho y el presente dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos nueve, que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a cinco días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: civiles, cualquier. Vale. Angel González Bengochea. Hay un sello." "Certifico que don Angel González Bengochea, es escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden con las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, veinticinco abril mil novecientos cincuenta y uno. Eduardo L. Ortiz de Rozas." "El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es secretario de este tribunal y que la atestación hecha por él esta en debida forma. La Plata, veinticinco abril, mil novecientos cincuenta y uno. Francisco Gogorza." Es copia fiel, doy fe; como de que dicho mandato fué inscripto en el Registro de Mandatos y Representaciones de La Plata, el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, al folio número cincuenta y nueve mil setenta y cinco, tomo sesenta en el Registro de Mandatos Generales; e inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, en fecha diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos treinta y nueve, folio mil quinientos treinta y siete, del registro número cincuenta y cinco. Y los comparecientes en los caracteres que concurren, exponen: Que juntamente con el señor Werner Schippert, son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "MATEX MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es la producción, fabricación, transformación, compraventa, locación, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de cosas y bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos semielaborados y elaborados y mercaderías y en especial en la rama de textiles, anexos y afines. El capital social lo constituye la cantidad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Werner Schippert, mil doscientas cuarenta cuotas, o sean seiscientos veinte mil pesos moneda nacional; don Sigfrido Einstein, setecientas sesenta cuotas o sean trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, y don Ernesto Werner Eduardo Schippert, cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional. La sociedad se rige por el contrato social de fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, posteriormente modificado por aumento de capital, en fecha veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ambos otorgados en forma privada, los que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ciento, y al folio cuatrocientos veintiséis, del libro diez y seis, y en fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y siete, folio trescientos ochenta y uno, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, los he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe. — Posteriormente por escritura de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante el escribano de esta Capital, don José Clemente Alonso, al folio mil trescientos sesenta y nueve, del Registro número treinta y siete, los socios modificaron el contrato social existente en sus artículos quinto y décimo sexto, todo lo que más detalladamente resulta de dicha escritura, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y nueve, folio ciento diez, del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, también he tenido a la vista para este otorgamiento, de lo que doy fe. — Así como de que también por escritura de fecha diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante el nombrado escribano Alonso, y al folio mil novecientos cincuenta y uno, del Registro número treinta y siete, el capital social quedó establecido en la forma relacionada. — De dicha modificación se tomó nota en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil quinientos noventa, folio cincuenta y siete, del libro veinticuatro, de todo lo que igualmente doy fe. — Así como de que los comparecientes en los caracteres invocados continúan exponiendo: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto modificar la cláusula diez y seis del contrato social, y a cuyo efecto, formalizando lo convenido, otorgan y declaran: Que la cláusula diez y seis mencionada del contrato social la modifican, quedando concebida en los términos siguientes: "Décimo Sexto: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de uno o más socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar los negocios sociales, debiendo en tal caso unificar la personería dentro de los noventa (noventa) días de producido el hecho y mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Desde el momento del fallecimiento o incapacidad, las utilidades se distribuirán en función al valor nominal de las cuotas, prescindiéndose de los porcentajes establecidos en el artículo décimo segundo. — Si los herederos resolvieran continuar en la sociedad, se incorporarán a la misma aquellos a quienes le fueran adjudicadas en la sucesión al hacerse la partición las cuotas que correspondían al causante. — Si los herederos no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes, como únicos, podrán adquirir las cuotas del socio fallecido a prorrata de sus respectivos aportes, abonándole a los herederos su haber en la sociedad, de acuerdo a lo que resulte del balance que a estos efectos se practicará a la fecha del fallecimiento sobre la base del valor comercial de los bienes sociales". — Convienen igualmente los otorgantes que quedan subsistentes, y en todo su fuerza y vigor las demás cláusulas y estipulaciones establecidas y pactadas en el contrato social, de que se ha hecho mérito, el que continuará rigiendo con las solas modificaciones que se han destacado, las que deberán inscribirse el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Mario G. Caso y don Jorge Aníbal Castelli, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigfrido Einstein. — E. Schippert. — Tgo.: G. Caso. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Hay un sello. Ante mí: J. Poggi. — Concuerda con su matriz número trescientos treinta y seis, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Matex Manufactura Textil Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en ocho sellos de ley numerados: un millón cuatrocientos sesenta y tres mil cuarenta y cinco, al presente un millón cuatrocientos sesenta y tres mil cincuenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 3.700.— e.23|12-Nº 3.076-v.30|12|53

ROTBARD & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Modifícase la cláusula primera del contrato de sociedad de la firma "Confecciones Dover", S. R. L. en la siguiente forma: La denominación de la sociedad será "ROTBARD & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.073-v.30|12|53

ALONSO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Roberto Manuel Sanchis y Pedro D. Boglioli, ceden la totalidad de las 36 y 14 cuotas a su valor nominal que respectivamente tienen en "ALONSO HERMANOS, S. R. LDA.", a favor de su consocio Alfredo Julio Alonso. Los cedentes se consideran desvinculados ; renuncian a todo mandato y cuanto más les corresponda en la referida sociedad que transmiten al cesionario, según documento de fecha 16 de noviembre de 1953. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 3.124-v.30|12|53

PERÑAT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.530. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen los Señores Don Teodoro Rodolfo Perñat, soltero, domiciliado en la calle José Bonifacio número dos mil doscientos cuarenta y cinco; Don Pablo Horacio José Solari, casado en primeras nupcias con doña Matilde Carmen Carborell, domiciliado en la de Miranda número cuatro mil seiscientos veinte y ocho; Don Juan Vasta, casado en primeras nupcias con Doña Nicolasa Depierre, domiciliado en la de Brandsen número ciento cuarenta y seis y Don Juan Zúccoli, soltero, domiciliado en la de Aristóbulo del Valle número trescientos veinte y nueve, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que según escritura de fecha dos de Junio último pasada ante mí tienen constituída entre ellos una Sociedad colectiva bajo la razón social de "Perñat y Compañía", que explota el ramo de Despachantes de Aduana, Agentes Marítimos y sus anexos según más detalladamente resulta del contrato inscripto el doce de Junio del año en curso bajo el número doscientos cuarenta y ocho al folio trescientos setenta y siete del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, de que doy fe como de que los comparecientes continúan exponiendo: Que haciendo uso de lo establecido en el artículo veinte y tres de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco han decidido transformar la citada Sociedad en una de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguiente: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad que girará bajo la razón social de "PERÑAT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por transformación de la de "Perñat y Compañía", y que proseguirá su giro en el ramo Despachantes de Aduana y Agentes Marítimos y cualquier otra actividad relacionada con esas actividades o que los socios juzguen convenientes, con sede social en esta Capital, actualmente en la Avenida Leandro N. Alem número seiscientos cincuenta y uno pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier punto de esta República y/o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye, toma a su cargo todo el activo y pasivo de la anterior, incluyéndose títulos nacionales depositados a la orden de la Aduana de esta Capital en garantía de operaciones aduaneras. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Señor Teodoro Rodolfo Perñat, a quien se designa como Gerente administrador en cuyo carácter podrá emplear la firma social en todos los asuntos relacionados con el objeto social no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a su giro ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales podrá además celebrar, prorrogar y rescindir toda clase de contratos, formar parte de otras sociedades, incluso de Responsabilidad Limitada o tomar a su cargo el activo y pasivo de las mismas, realizar operaciones bancarias con Instituciones oficiales tales como el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, Banco Industrial de la República Argentina, sus agencias y sucursales y demás Bancos particulares, cobrar, endosar y librar cheques, vales, pagarés u otros documentos, hacer depósitos en dinero u otros valores, retirarlos, solicitar préstamos de dinero, ya sean en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma, girar contra esas sumas o retirarlas, firmar documentación aduanera y de cualquier otra repartición administrativa, contrato de seguros y fletamentos, comprar y vender bienes muebles o inmuebles e hipotecarios, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir toda clase de documentos privados e instrumentos públicos y registrar firmas en las Aduanas y Prefecturas Marítimas y cualesquiera otra Repartición Oficial existentes en la actualidad o a crearse en el futuro. — También se designan en este acto socios Gerentes a los otros socios señores Pablo Horacio José Solari, Juan Vasta y Juan Zúccoli, quienes podrán hacer uso de la firma social debiendo actuar siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente, excepto para los trámites aduaneros en los que podrá firmar indistintamente cualquier gerente. — Cuarta: El capital social es de Cuarenta y Dos Mil

pesos moneda nacional dividido en Cuarenta y Dos Cuotas de Mil Pesos cada una de las que corresponden al Señor Perñat, veinte y una cuotas y siete cuotas a cada uno de los otros tres socios. — Dicho capital está integrado totalmente y representado por el haber de la anterior sociedad según se detalla en el estado de cuentas practicado con fecha treinta de Septiembre último que los socios conocen y ratifican por el presente. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad es el ya establecido en el contrato anterior, es decir de cinco años a partir del día primero de Julio del corriente año. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y saldos, que se resolviera realizar periódicamente y en el cual se determinarán las ganancias o las pérdidas y será sometido al examen de los socios a quienes si fuera necesario se les entregará copia con constancia del hecho. — Transcurridos diez días a partir de la entrega, dicho balance e inventario quedará aprobado si se ha obtenido la conformidad de socios que representen el cincuenta y cinco por ciento del capital y el silencio guardado implicará conformidad, computándose como favorable a la aprobación. — De las utilidades líquidas será separado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando ésta obligación cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital social y el remanente será repartido entre los socios cuarenta por ciento para el Señor Perñat y veinte por ciento para cada uno de los demás socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad siempre que haga conocer su decisión a los demás consocios, en forma auténtica, con una anticipación de trescientos sesenta días a la fecha que disponga su retiro. — Octava: Decidida la liquidación de la Sociedad por expiración del término fijado para la duración o cualquiera otra circunstancia, los socios procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción de sus aportes y a lo dispuesto en el artículo sexto para la distribución de los beneficios. — Novena: Si se produjera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad de uno de los socios durante la vigencia de este contrato, la Sociedad continuará su giro con los demás socios hasta la finalización del término de duración establecido, aunque hubiere que practicar una disolución parcial. — En tal caso los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios que trabajen en la firma, sus herederos o causahabientes deberán percibir de la Sociedad, durante el término de dos años contados desde la fecha del deceso, o de producirse la incapacidad, una suma mensual equivalente a la mitad del sueldo que percibía el fallecido o incapacitado, sin perjuicio de los beneficios que acuerdan las Leyes. — Décima: Todos los socios están obligados a desplegar su mayor actividad y celo en forma exclusiva a los asuntos de la Sociedad, dedicándole el tiempo que demande su mejor atención. — Undécima: Toda cuestión contractual, producida durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación y disolución, será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éstos pronuncien formando Tribunal, será inapelable y acatado por las partes. — Duodécima: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subdiariamente las de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica. — En la forma expuesta, los comparecientes dejan formalizada la transformación con su respectivo contrato a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — El autorizante, hace constar que se agrega la comunicación número cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis expedida por el Instituto Nacional de Previsión Social por la que se justifica que la Sociedad "Perñat y Compañía", ha dado cuenta de que procederá a la presente operación. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Alfonso Farías, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Teodoro R. Perñat. — José H. Solari. — Juan Vasta. — J. Zucconi. — Alfredo Verno Costa. — Alfonso Farías. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. — Para la Sociedad "Perñat y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno números un millón setenta y dos mil quinientos setenta, un millón setenta y dos mil quinientos setenta y uno, un millón setecientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y un millón setecientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. Bardi. — Hay un sello. — Raspado, Perñat. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.700.— e.23 12-Nº 3.056.v.30|12|53

SOCIEDAD MADERERA BONAERENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 10 de diciembre de 1953, el Sr. Carlos Oscar Durante, vende, cede y transfiere a la Srta. Norma María del Bosco, las doscientas sesenta y cinco cuotas de capital que aquel poseía en la SOCIEDAD MADERERA BONAERENSE, S. R. L., según acta suscripta en la fecha. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.103.v.30|12|53

AGUSTIN PAPARINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 5, Doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura de fecha dos del corriente pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, la Sociedad AGUSTIN PAPARINI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvió aumentar su capital a la suma de doscientos mil pesos, resolviendo asimismo modificar, en consecuencia las cláusulas tercera, quinta, suprimir la novena y modificar las cláusulas décima quinta y décima sexta que pasan a ser décima cuarta y décima quinta, respectivamente, todo lo cual ha quedado redactado en la siguiente forma: — Tercera. La sociedad girará bajo el rubro de Agustín Paparini e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, sucursales y representaciones que establezca en el interior de la República o del extranjero. — Quinta: — El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, en la siguiente proporción: treinta y ocho cuotas la señora Juana Favro de Paparini y veintisiete cuotas cada uno de los socios señores Héctor Constante Augusto Paparini, Italo Eugenio Egidio Paparini; Alfredo Enrique Paparini; Luis María Eugenio Paparini; Raquel María Paparini de Salerni y Nélida Juana Paparini. — Octava: Los gerentes generales y auxiliares tendrán la remuneración que los socios por mayoría de votos le fijarán anualmente con cargo a gastos generales. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios; ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar a) por el reembolso del haber que correspondiere a ese socio de acuerdo al último balance aprobado, hasta en tres anualidades iguales; b) Por incorporarse a la sociedad en el mismo carácter, con el consentimiento de los otros socios y c) por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros, con la conformidad de los demás socios. — Décima Quinta: En todos los casos de retiro de los socios conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta, se practicará un balance para determinar el haber del socio saliente, el cual se pagará en la siguiente forma: el treinta por ciento al contado y el resto en cuotas iguales y sucesivas a dieciocho meses de plazo sin interés. — En la forma expresada ha quedado modificado el contrato social indicado, firmando todos los socios de conformidad. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 420.— e.23|12-Nº 3.106 v.30|12|53

ZUCAMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 19 de noviembre de 1953, los señores Marcellano Campo, Bautista Félix Campo, Luis Víctor Morra, Dante Zucchini, Olga Lidia Saracco de Solé y Guido Zucchini; únicos componentes de ZUCAMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen, en virtud de lo dispuesto en la parte final de la cláusula séptima del contrato social, que los señores Dante Zucchini y Luis Víctor Morra, continúen actuando en calidad de socios-gerentes durante el año 1954. — (Firmado). — M. Campo. — Bautista F. Campo. — Luis Morra. — Dante Zucchini. — Olga Lidia Saracco de Solé. — Guido Zucchini. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.23 12-Nº 3.115-v.30|12|53

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS G. A. L. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores: Leonardo Nuncio Laudonio; Antonio Ostuni y Armando Alfredo Murano, únicos integrantes de la Sociedad "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS G. A. L. A., S. R. LTDA.", convienen modificar las siguientes cláusulas del contrato social: Cláusula Quinta: Adicionar a lo ya establecido en la misma, lo siguiente: A los efectos del cobro de los créditos de la Sociedad, quedan facultados a percibir sus importes sean en las operaciones normales de la casa, o ante las reparticiones Públicas de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, o entidades autárquicas, cualesquiera de los socios gerentes mencionados, sea en forma conjunta, separada, individual o indistintamente pueden representar a la Sociedad ante los Poderes y Autoridades Públicas, Nacionales, Provincias, Municipalidades y Entidades Autárquicas de cualquier clase y jurisdicción, tomando parte en licitaciones u otros contratos públicos. — Cláusula Sexta: Aumentar el Capital Social en la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.00), quedando por lo tanto el Capital en Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, (m$n. 102.000.00), dividido en 204 (doscientas cuatro) cuotas de m$n. 500 cada una. — De conformidad se firma el original para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copia para cada socio. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.23|12-Nº 3.108.v.30|12|53

LAN-MEDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Dr. Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del 30 de noviembre de 1953, el Señor Fortunato Wahnon, ha cedido por su valor nominal a los restantes socios de LAN-MEDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Señores Guillermo Rodríguez y Elías Azulay, por partes iguales, la totalidad de las cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tenía en la citada sociedad, habiéndose convenido entre los socios la modificación de la cláusula quinta del contrato social, que queda así redactada: "El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general. Una vez hechas las reservas legales y amortizaciones usuales, el saldo, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital de cada socio. De la misma manera se soportarán, en su caso, las pérdidas. Si en algún ejercicio éstas alcanzaren al treinta por ciento del capital social la sociedad se disolverá automáticamente, entrando en liquidación". — Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.23|12-Nº 3.141-v.30|12|53

F. A. C. I. B. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto;

Que por contrato firmado el 9 de diciembre de 1953, S.E.R.T., Sociedad de Estudios y Realizaciones Textiles, S. R. L., cedió y transfirió a favor del socio Enrique Linossier, 192 cuotas por su valor nominal de pesos 192.000 m|n., de las 383 cuotas que posee de F. A. C. I. B. O., S. R. L. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 3.113-v.30|12|53

FERRUCCIO CARRERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número cuatro, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 3.538. Primer Testimonio: Escritura número mil trescientos setenta y uno: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los señores Ferruccio Carrera, italiano, casado, con domicilio en la calle San Juan número mil ochocientos noventa y seis, Claudio Di Manzo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Angel Gallardo número ciento veinticuatro, ambos de este vecindario, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída la sociedad que se denominará "FERRUCCIO CARRERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Juan número mil ochocientos noventa y seis, o donde en adelante le convenga, pudiendo establecer agencias y|o sucursales dentro y|o fuera del país. — Segunda: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) Transporte: Ejercer cualquier clase de transporte terrestre; b) Comerciales: Adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, comisión y consignación de materias primas, materiales, maquinarias, automotores, rodados productos y mercadería en general; c) Industriales: explotar por cuenta propia y|o terceros talleres para arreglo de automotores y medios de transporte en general; d) Agropecuarias: producción, elaboración, transformación, industria y comercio de todos los productos y frutos del agro y forestales, sus anexos y derivados, frutos del país, haciendas y explotación de estancias, aserraderos y establecimientos forestales y|o agrícolo, ganaderos, y en fin la explotación de actividades agropecuarias en todas sus manifestaciones. — Tercera: La sociedad se constituye por treinta años a partir de la fecha de su constitución. — Cuarta: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Ferruccio Carrera suscribe cuarenta y cinco cuotas, que representan cuarenta y cinco mil pesos, integrando las mismas por aporte de bienes que por tal valor figuran en inventario que por separado se agrega, firmado por los socios y que forma parte de este contrato; el señor Claudio di Manzo suscribe cinco cuotas que representan cinco mil pesos, efectuando su aporte en dinero efectivo e integrado por

la mitad en este acto y por la otra mitad a integrarse cuando a juicio del gerente de la sociedad lo requiera la marcha de los negocios sociales. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de un Gerente, socio o no, que la usará con su firma particular precedida de un sello con la denominación social y la que no podrá usar para asuntos ajenos al giro social o garantía de terceros. Son facultades del Gerente: a) administrar libremente los bienes y negocios sociales cualesquiera que ellos sean, nombrar administradores y demás personal así como despedirlos, demandas, cobrar, percibir las sumas que se adeuden a la sociedad; efectuar los pagos aunque no sean los ordinarios de la sociedad; hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones, aunque se encuentren prescriptas, transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer renuncias, remisión o quitas de deudas, comprar, vender o permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho, dar y tomar dinero prestado, realizar operaciones de toda clase, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, así como con cualquier persona; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por títulos onerosos o gratuitos; dar y tomar en arrendamientos los mismos bienes; b) intervenir en todas las cuestiones de trabajo que se susciten con el personal, acudiendo al Ministerio de Trabajo y Previsión, sus distintas oficinas y dependencias y organismos de conciliación del fuero, como asimismo ante las entidades patronales y|o gremiales, pudiendo absolver y poner posiciones, concurrir a audiencias y comparendos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes y las que lleguen a dictarse; transar y conciliar, suscribiendo los respectivos compromisos. — c) Conferir poderes generales o especiales siendo las facultades consignadas en este artículo anunciativas y no limitativas, pudiendo el Gerente en la forma indicada, efectuar todos los actos, gestiones administrativas y judiciales que estime necesarias al mejor fin del objeto social con toda la amplitud prevista en el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El Gerente puede tener una remuneración mensual, cargándola a Gastos Generales de acuerdo con la actividad personal que deba desarrollar en la sociedad, siempre que así lo resolvieran por unanimidad, los socios. — Séptima: Los socios se reunirán lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que pueden celebrar en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuarse las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios igual que las pérdidas en las proporciones de sus respectivos capitales. — Décima: Si de alguno de los balances a practicarse, resultares un déficit que representase a la pérdida del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y la liquidación del patrimonio social. — Undécima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes podrán optar por incorporarse a la Sociedad como socios o retirarse de la misma, en cuyo caso los socios sobrevivientes practicarán dentro de los treinta días un Balance General y un inventario a fin de establecer el Capital y las Utilidades que correspondieran al socio pre fallecido, procediéndose al reintegro del Haber a sus legítimos herederos, en seis cuotas bimestrales iguales, con interés bancario. En el caso de ser más de uno, los herederos del fallecido deberá unificar su personería y designar un representante único ante la Sociedad. — Los derecho-habientes del socio fallecido deberá comunicar a los demás socios en forma auténtica su decisión, dentro de los treinta días del deceso. — Décimo Segunda: Disuelta la Sociedad, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Gerente, o por quien resuelvan los socios. El liquidador realizará el Activo extinguiendo el Pasivo y distribuirá el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo Cuarta: De común acuerdo los contratantes designan Gerente de la sociedad, en los términos de la cláusula quinta de este contrato, al señor Ferruccio Carrera. — Dejan así formalizada la sociedad, obligándose a cumplir extrictamente lo pactado — Previa lectura y ratificación firman ante mí y los testigos don José F. Almeyra y don Carlos Baigorri Walker, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Carrera Ferrucio. — Di Manzo Claudio. — José F. A. Almeyra. — Carlos Baigorri. — Walker. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil quinientos treinta y ocho del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: Un millón seiscientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y uno, Un millón seiscientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y dos. Un millón quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete y Un millón quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, todos serie M, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. H. Guerrico. — Hay un sello. — Honorarios $ 620.00. (Decreto 26.655|51). — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.600.— e.23|12-Nº 3.080.v.30|13|53

UNIFISA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría número 10, se hace saber por cinco días que por escritura del veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu de esta Capital, ha sido designado Gerente de "UNIFISA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Alfonso Ibero Gallo, casado, de treinta y siete años, argentino, perito mercantil, domiciliado en la calle Maipú novecientos treinta y nueve de esta ciudad. Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1953. — Testado: autorizante — no vale. — E|líneas: Nº 10 — vale. — p. a. s. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 3.047-v.30|12|53

R. J. ALVAREZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría autorizante se hace saber por cinco días que por escritura del veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu de esta Capital, la sociedad Sana Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria cedió y transfirió a la señora Inés María Sofía Pereda de Sánchez Elía las cuatrocientas noventa cuotas de capital que tenía en la sociedad "R. J. ALVAREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Recervindo José Alvarez cedió al señor Federico Lorenzo Meyrelles Torres las veinte cuotas que tenía en la misma sociedad, la que a partir de dicha fecha se denominará "Paso Alsina Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituyendo su domicilio en la calle Rodríguez Peña mil setecientos cuarenta y uno de esta Capital, habiéndose designado Gerente de la misma al nombrado señor Federico Lorenzo Meyrelles Torres, de cincuenta y dos años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña mil setecientos cuarenta y uno de esta ciudad. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200.— e.23|12-Nº 3.046-v.30|12|53

SOPER - PROPAGANDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Marini Yrazu, con fecha 30 de Noviembre de 1953, el señor Oscar Juan Pérez Carreras, transfiere al señor Benigno Sola, las quinientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "SOPER-PROPAGANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el contrato de la referida sociedad en la cláusula quinta que dirá así: Quinta: Se fija el capital social en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un valor nominal de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Benigno Sola, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Benigno Sola San Miguel, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.23|12-Nº 3.057-v.30|12|53

VITROQUIMICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Agosto de 1953, el señor Issac Lobov, vende, cede y transfiere a favor de Don Benjamín Javkin, todos los derechos y acciones que tiene sobre once cuotas por valor de once mil pesos moneda nacional de curso legal, en la sociedad "VITROQUIMICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Testado — Pedro — no vale. — Raspado — Vitroquímica — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 3.028-v.30|12|53

INDUSTRIAS METALURGICAS TERMICA - ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 12 de Octubre de 1953, el señor Miguel Oriola, vende, cede y transfiere a Don José Mario Sueiro, las dos cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "INDUSTRIAS METALURGICAS TERMICA-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se ratifica de la ranuncia al cargo de Gerente técnico, presentada antes de ahora. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 3.033-v.30|12|53

BYSTROWICZ HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de noviembre de 1953, la Sociedad de Bystrowicz Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada, prorrogó su contrato social y modificó sus cláusulas en la siguiente forma: Cláusula Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "BYSTROWICZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación del ramo de tejidos de punto, comprendiendo cualquier artículo perteneciente al ramo, pudiendo asimismo importar y exportar. — Se establece también que la firma podrá cambiar, ampliar o anexar cualquier otro ramo a su actividad. — Cláusula Segunda: El capital social de la firma será de Doscientos Cincuenta Mil Pesos mln. de cll., dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos mln. cada una, e integrado completamente en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materias primas, y dinero efectivo, por partes iguales por ambos socios, según inventario que figura transcripto en el libro Inventario de la Sociedad. — Cláusula Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. — Cláusula Cuarta: La Sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser: abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, permutar, dar y recibir en hipotecas, en prenda agraria, adquirir bienes muebles e inmuebles, etc., podrá abrir cuentas bancarias en cualquier Banco de la República Argentina como en el exterior, como ser el Banco de la Nación Argentina Banco Industrial, etc., en general cualquier Banco particular u oficial. — Cláusula Quinta: Ambos socios serán gerentes, y por el desempeño de sus cargos de gerentes percibirán un sueldo de Doscientos pesos mln. cll. por mes cada uno, siendo todos los demás retiros de los socios a cuenta de ganancias y con cargo a su cuenta personal, pudiendo ser estos retiros fijados mensualmente por los socios. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400. — e.23|12-Nº 3.100-v.30|12|53

SUCESION WISCHÑEVSKY E HIJO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que José Wischñevsky y doña Rebeca Stanislavsky de Wischñevsky, ceden la totalidad de las 135 y 45 cuotas respectivamente que tienen en la sociedad SUCESION WISCHÑEVSKY E HIJO Y COMPAÑIA, S. R. LTDA., a favor de su consocio Gregorio Lipnisky, por su valor nominal de $ 1.000 c|una, a favor de su consocio Gregorio Lipnisky; los renuncian a todo mandato que en la Sociedad desempeñaban y de la que se consideran desvinculados. — Los restantes socios resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato original, que quedan así: Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, y que es aportada por los socios en la siguiente proporción: Gregorio Lipnizky, doscientas cuarenta y ocho cuotas o sea la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos: Elena Wischñevsky de Lipnizky, ciento doce cuotas, o sea Ciento doce mil pesos: y Paulina Guerberoff de Wischñevsky, noventa cuotas o sea la suma de Noventa mil pesos, siguiendo lo demás estipulado en dicha cláusula." — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Gregorio Lipnizky, con el cargo de Gerente General. — Para la mejor marcha de los negocios los socios no gerentes ejercerán la supervisión técnica". — Séptima: El socio gerente señor Gregorio Lipnizky, tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones que hacen el giro de la sociedad, con las más amplia facultad, quedándole prohibido comprometerla en negocios personales y ajenas al negocio, ni en prestación gratuita a terceros. — En ausencia del socio gerente, podrán tener uso de la firma conjunta, para librar cheques o solicitar créditos bancarios los socios restantes. — El socio gerente, señor Gregorio Lipnizky, si lo creyere conveniente podrá delegar por poder sus funciones a terceros sin perder por ello sus funciones específicas. — Quedando vigentes en todas sus partes las facultades del Gerente establecida en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes vigentes, estipuladas en la citada cláusula del contrato que queda vigente y se reproduce, en lo que a dichas facultades respecta, en este lugar. — Quedan firmes todo lo demás que no se modifica por la presente escritura de fecha 2 de diciembre de 1953, pasada por ante el Escribano Hugo Héctor Bonanno. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 440. — e.23|12-Nº 3.128-v.30|12|53

MARIN LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días la siguiente cesión y modificaciones efectuadas con relación al contrato social de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "MARIN, LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD IMITADA": 1º: De conformidad a la escritura pública del 27 de julio de 1953 pasada por ante el Escribano de esta Ciudad a cargo del Registro Nº 183, don E. Altamirano Reinoso, el ex socio don Antonio Marín Mateos, cede, vende y transfiere las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que constituía la totalidad de su aporte en la indicada sociedad al señor don Rafael Vallejo Iglesias, por la suma de Doce mil seiscientos setenta y un pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional, no restándole a deber ni la Sociedad ni el nombrado cesionario suma alguna al indicado cedente por ningún concepto. — 2º: Que de conformidad con el instrumento privado de fecha 30 de septiembre de 1953, suscripto entre los socios don Juan Marín Mateos y don Rafael Vallejo Iglesias y como consecuencia de la cesión y transferencia a que se refiere el punto 1º anterior del presente, se modificó el contrato social que será regido en adelante por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad continuará girando en esta Capital bajo la denominación de "Marín Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con su sede social en la Avenida Juan Bautista Alberdi números tres mil ochocientos setenta y siete y tres mil ochocientos setenta y nueve, y su término de duración será el de diez años desde el veintisiete de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando establecido que si con anterioridad a los seis meses de la fecha de su vencimiento ninguno de los socios manifestara su propósito de disolverla, se lo tendrá por prorrogado por otros diez años. — Dicha manifestación deberá ser expresada mediante telegrama colacionado que el socio disconforme con la prórroga indicada deberá remitir al otro a su domicilio particular en la oportunidad que se ha señalado. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la compra-venta, importación y exportación de café, te, cacao, especias y sus derivados, como asimismo cualquier otro u otros renglones que comprendan productos o mercaderías cuya comercialización se considere de interés, incluyéndose en el objeto social la fabricación, compra, venta y permutas de máquinas en general y especialmente las relacionadas con industria del café y derivados pudiendo también dedicar sus actividades a la elaboración y comercialización de productos de cualquier naturaleza, asumir representaciones comerciales e industriales y realizar, en general, toda clase de operaciones civiles y comerciales a cuyo efecto podrán asimismo y además comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles y semovientes, y otorgar o constituir sobre ellos derechos reales de garantía o prendarios según sea su naturaleza jurídica, como también toda clase de derechos, cesiones, transferencias o subrogaciones. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: don Juan Marín Mateos, doscientas ochenta cuotas o sea Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional y don Rafael Vallejo Iglesias, ciento veinte cuotas o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Los socios integran y abonan sus respectivos aportes en la siguiente forma: Cien mil pesos moneda nacional que constituía el anterior capital de la sociedad de los cuales noventa mil pesos moneda nacional han sido aportados por el socio don Juan Marín Mateos y Diez mil pesos de igual moneda por el socio don Rafael Vallejo Iglesias, aportes divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; y Trescientos mil pesos moneda nacional por aumento de capital del que corresponden Ciento noventa mil pesos moneda nacional al señor Juan Marín Mateos que los aporta incorporando a la sociedad igual suma proveniente del saldo acreedor que a su favor arroja su cuenta personal en la misma, de acuerdo a las constancias de los libros y balance al veintisiete de julio; y el señor Rafael Vallejo Iglesias aporta la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional en efectivo. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad serán ejercidas por ambos socios indistintamente quienes tendrán el uso de la firma social

en forma separada utilizando su asignatura particular en calidad de Gerente bajo el sello social. — Los socios en ningún caso podrán usar la firma social en fianzas ajenas a la sociedad y los mismos quedan facultados para celebrar, en la forma establecida y en el carácter mencionado de gerentes, toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles y semovientes, abonando o percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolos por recibidos, dar y tomar la posesión material, hacer tradición, obligar a la sociedad a responder por evicción o saneamiento, aceptando y firmando, en todos los casos las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactare pudiendo hipotecar los bienes de la sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las instituciones de crédito, aceptar y dar en pago créditos aceptar en nombre de la sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos reales; celebrar contratos de arrendamiento de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, establecer precios, plazos, condiciones, y demás requisitos que sean convenientes; representar a la sociedad cuando tuviera que estar en juicio, como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderado, pudiendo, en tal caso, presentarse ante los señores jueces, tribunales, autoridades y demás reparticiones competente, ya sean nacionales provinciales o municipales; ya sean civiles, comerciales, criminales o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades; conferir, revocar y substituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales: aceptar o endosar letras de cambio, pagaré, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco oficial o particular, garantizando dichos documentos con los bienes de la sociedad; abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la sociedad y girar sobre esos fondos o en descubierto o sobre los que estuvieren depositados antes de ahora, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueran preciso o de práctica en esos establecimientos; y asimismo gestionar toda clase de peticiones y solicitudes por ante los Ministerios Nacionales y en especial de Trabajo y Previsión; Hacienda, Finanzas, Industria y Comercio y las reparticiones dependientes de los mismos, como también ante las de carácter autárquicas, pudiendo realizar iguales actos ante los de las Provincias. — Quinta: El socio señor Juan Marín Mateos percibirá en concepto de sueldo la suma de Dos mil pesos moneda nacional mensuales y en igual concepto el socio Sr. Rafael Vallejo Iglesias, percibirá la suma de Trescientos cincuenta pesos mensuales. Y ambos socios, podrán retirar, a cuenta de utilidades, las sumas que de común acuerdo convengan. En el caso que esos retiros superen los importes de las utilidades del ejercicio anual dentro del cual se efectuarán, deberán ser reintegrados en la medida que les excedieran y en la proporción que en las utilidades corresponden a cada socio de acuerdo al presente contrato. —

Sexta: Los socios se reunirán cuando lo juzguen necesario debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general y dentro de los tres meses de cerrarse el ejercicio financiero. — Séptimo: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha que fijan los socios como la del vencimiento del año financiero, la sociedad practicará un balance e inventario general a fin de establecer las ganancias o pérdidas del año comercial: efectuando en su oportunidad las amortizaciones y castigos que serán pasados a "Ganancias y Pérdidas". De las utilidades realizadas y líquidas obtenidas se destinará, previamente el cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de la reserva legal que establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta completar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuido a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que en todo concepto corresponda al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad. El remanente será distribuido entre los socios a prórrota de sus cuotas sociales. Si hubieran pérdidas serán también soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra sociedad o industria similar a la presente, ni hacer por cuenta propia operaciones comprendidas en el giro de la sociedad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas total o parcialmente por ninguno de los socios sin la conformidad del otro, a cuyo efecto renuncian ambos, expresamente, al derecho que les acuerda el inciso segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para tal supuesto y siempre con la previa conformidad del otro, podrá el socio a quien se rehusa la realización de la cesión de alguna o algunas o de la totalidad de sus cuotas retirarse de la sociedad, en cuyo caso el socio que prosiga con los negocios haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, le deberá abonar los siguientes importes: El monto de las cuotas de capital que aportó a la sociedad adicionando o deduciendo el saldo de su cuenta particular según sea en favor o en contra y más las utilidades que le correspondan hasta el día de su retiro a cuyo fin se efectuará el respectivo balance, más su parte en el valor de llave el que se fijará en la cifra que resulte de triplicar el promedio de las utilidades obtenidas en los cinco últimos años, es decir, la suma de las utilidades obtenidas en los cinco últimos años dividida por cinco y multiplicada por tres. Del valor de llave así calculado corresponderá a cada uno de los socios para este supuesto de su retiro y de acuerdo al importe de sus respectivos capitales, los siguientes porcentuales: para el socio señor Juan Marín Mateos, el total hasta que no haya transcurrido un año desde la fecha ya indicada a que se retrotraen los efectos de este contrato; transcurrido el primer año desde la indicada fecha, corresponderá al señor Juan Marín Mateos el noventa y siete por ciento y al señor Rafael Vallejos Iglesias el tres por ciento; transcurrido el segundo año corresponderá al señor Juan Marín Mateos noventa y dos y medio por ciento de dicho valor y el siete y medio por ciento al señor Vallejo Iglesias; después del tercero el ochenta y seis y medio por ciento y el trece y medio por ciento; finalizado el cuarto el setenta y nueve por ciento y el veintiuno por ciento, y después del quinto y sucesivos el setenta y treinta por ciento. La suma total que resulte de todos estos conceptos se abonará en el término de dos años en amortizaciones trimestrales de iguales sumas con el ocho por ciento de interés anual pagaderos también por trimestres. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio supérstite o capaz podrá optar entre cualquiera de los siguientes temperamentos: a) continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido, en cuyo caso la sucesión deberá actuar bajo una única representación; b) continuar asimismo los negocios haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad y abonando a los herederos los importes que les correspondan al causante en la sociedad, es decir, el importe total de sus aportes, las utilidades, su parte del fondo de reserva legal, saldo de la cuenta corriente al día de su fallecimiento o de declaración judicial de incapacidad y su parte del valor de llave calculada y en un todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula Novena anterior del presente contrato e incluso con el término y forma pactados para el pago de la suma resultante de todos los indicados conceptos a que se refiere la misma cláusula; c) disolver la sociedad vendiendo al mejor postor en block o separadamente los bienes (los bienes) en cuyo caso entrará en liquidación. — Undécima: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se llevará a efecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y concordantes del Código de Comercio. — Duodécima: En caso de duda o divergencia con relación a la interpretación del presente contrato, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrado uno por cada parte disconforme, quienes antes de conocer en la cuestión designarán a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. El fallo que pronuncien los amigables componedores o el tercero en su caso, deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de serles sometida la cuestión, fallos que serán inapelables y acatados por los socios. Se procederá igualmente en un todo y de conformidad al procedimiento indicado para las cuestiones o divergencias que puedan suscitarse entre los socios con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, como también con relación a las cuestiones que puedan promoverse entre uno de los socios y los herederos del premuerto o representante legal en caso de incapacidad con referencia a la interpretación, cumplimiento o ejecución de este contrato. Si por cualquier circunstancia el árbitro o árbitros amigables componedores no llegaran a ninguna solución de la cuestión propuesta, quedará expedita a las partes la vía judicial sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de esta Capital. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato se resolverá en concordancia con las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio. En un todo de acuerdo con las trece cláusulas precedentes, lo dan por formalizado y se obligan a su fiel cumplimiento, extendiéndose el presente en los sellos valor de un peso con cincuenta moneda nacional cada uno, debidamente repuestos con el sellado de ley, numerados correlativamente del Cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete, al presente número cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos, firmando los contratantes en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Juan Marín. — R. Vallejo Iglesias. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1953. — Sobrerraspado — el de diez años desde el veintisiete — vale. — Entre paréntesis — los bienes — no vale. — p. a. s. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.700.— e.23|12-Nº 3.025-v.30|12|53

SODEMYR

(Sociedad de Mandatos y Representaciones)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Rafael Alterio, argentino, soltero, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Paraguay cuatro mil seiscientos quince y Jorge Luis Félix Escardó, que firma J. Escardó, argentino, de treinta y tres años de edad, soltero, domiciliado en la calle Lavalleja novecientos cincuenta y tres, ambos de capital federal, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el nombre de SODEMYR (SOCIEDAD DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá su domicilio legal en esta capital federal. Podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo por mayoría de votos, ser prorrogada por otros diez años más a contar desde la fecha del vencimiento del término primeramente fijado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) La representación de firmas del país o del exterior, a los efectos de la colocación de sus productos o mercaderías en el extranjero o en la República Argentina. b) Actuará como mandataria o representante en operaciones de importación, exportación, comercialización, y distribución de mercaderías nacionales o importadas. c) El ejercicio de mandatos y comisiones para la compra por cuenta de terceros, de productos y mercaderías de toda índole; la contratación y vigilancia técnica por cuenta de terceros de procesos de industrialización para la obtención de productos y mercaderías. d) El asesoramiento técnico, económico y financiero de otras personas o sociedades de cualquier índole. e) La compra y venta por cuenta de terceros de toda clase de papeles de renta, como ser: títulos públicos y letras del gobierno argentino y de otros países; acciones, bonos y debentures. f) El estudio y asesoramiento acerca de las condiciones del mercado y de sus posibilidades para la adquisición o colocación de productos, mercaderías, títulos, acciones o valores mobiliarios en general. g) La financiación, por cuenta de terceros, de cualesquiera de las operaciones indicadas en los precedentes incisos. — Cuarta: Los socios podrán por unanimidad, resolver la transformación de la empresa en Sociedad Anónima, en cuyo caso tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan por su valor nominal. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo en este acto el cincuenta por ciento del capital cada uno, esto es, el señor Rafael Alterio la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional y el señor Jorge Luis Félix Escardó la misma cantidad. En este acto se integran en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de su aporte, y el cincuenta por ciento restante será integrado en el tiempo y forma en que lo disponga la mayoría. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Manuel Claudio Iglesias, que firma Manuel Iglesias, de origen español, casado, domiciliado en la calle Talcahuano 231, de esta Capital Federal, quien actuara en el carácter de Gerente. El uso de la firma social con todas las facultades a que se refiere el Art. dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco estará a su cargo, estándole prohibido emplearla en cualquier operación extraña al objeto de la sociedad o en fianzas o recomendaciones a instituciones bancarias, salvo para la realización de las operaciones sociales. — Séptima: El Gerente tendrá todos los poderes necesarios para la ejecución de los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad ya sean generales a los especiales requeridas por el Código Civil en su art. mil ochocientos ochenta y uno o por los Arts. seiscientos ocho y mil trescientos cincuenta y tres del Cód. de Comercio, o por cualquier otra disposición legal. Por consiguiente y sin que ello importe una limitación a los poderes que en forma general se le otorgan, podrá comprar y vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles, arrendarlos por más de seis años y constituir derechos reales sobre los mismos, dar y tomar dinero en préstamo, gravar toda clase de bienes con o sin garantía real o personal, con toda clase de personas, sociedades e instituciones y bancos, y en particular operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando expresamente sus disposiciones, cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y especiales; promover querellas, representar a la sociedad en juicio como actora, demandada o simplemente interesada; otorgar fianzas garantías y avales; constituir sociedades. — Octava: Al treinta y uno de Enero de cada año se practicará un inventario y balance general sobre las siguientes bases: a) La valuación en los inventarios y la amortización de los bienes sociales, se realizará de conformidad con los usos y las costumbres imperantes en el comercio. b) Se aplicará el importe anual equivalente a un mes de retribución computable según la Ley once mil setecientos veintinueve, por cada persona comprendida en ésta, a fin de constituir el fondo de previsión por el pasivo originado para el cumplimiento de dicha ley. — Novena: De las utilidades realizadas y líquida determinadas conforme al art. anterior se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) La suma que la mayoría resuelva fijar como reservas facultativas; c) El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad y a la marcha de los negocios sociales se tomarán en reunión de socios y serán asentadas en un libro de actas, si la mayoría lo estima conveniente. Las reuniones serán convocadas por cualquiera de los socios con expresión de los puntos a tratarse en la reunión. Los socios podrán votar por correspondencia o por poder concedido a otro socio o a un tercero. Las decisiones tomadas de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos dentro de los temas de la convocatoria son válidas para los presentes y ausentes debidamente convocados pero en caso de contestación entre los socios, sólo podrán probarse por escrito donde consten las firmas de todos los presentes. Las constancias de dichas actas en cuanto a lo tratado en la reunión, la convocatoria efectuada los votos emitidos por escrito y la validez de los poderes emitidos por los ausentes, harán plena fe y no podrán ser contestados por los socios frente a terceros. Podrán ser sin embargo, contestadas por los socios entre sí, al solo efecto de hacer efectivas las responsabilidades que entre ellos creyeren del caso corresponder. A los efectos de la presentación, de tales actas ante terceros o autoridades judiciales o administrativas será constancia bastante de su autenticidad la certificación que en el testimonio de aquellas efectúe el gerente designado en la cláusula sexta. En cualquier caso y a este fin, se entenderá que la certificación que en los testimonios efectúe el gerente designado importará la ratificación de la firma de los socios que suscriban el acta, a cuyo efecto los socios confieren al gerente nombrado los más amplios poderes en tal sentido. — Décima primera: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que posea de la sociedad. — Décima segunda: El socio que desee transferir total o parcialmente sus cuotas deberá comunicarlo de modo fehaciente a los socios restantes para que estos ejerciten el derecho de preferencia a adquirirlas que se les acuerda. Transcurrido el término de treinta días sin que los notificados hagan uso de tal derecho el cedente podrá transferirlas a terceros dándose por otorgada la conformidad de los socios. El aumento del capital social sólo podrá ser dispuesto por unanimidad y en tal caso el mismo podrá ser suscripto entre todos los socios, en proporción a sus respectivos aportes sociales. — Décimo tercera: La liquidación de la sociedad en cualquiera de los casos será llevada a cabo por el gerente o por la persona que de común acuerdo designe la totalidad de los socios. — Décimo cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la

fecha en que el fallecimiento o la incapacidad se produzca, debiendo los socios restantes decidir dentro del término de sesenta días si aceptan o no la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en la sociedad. En caso afirmativo éstos deberán unificar su representación. Para el caso de que no se aceptare la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, el reembolso de la cuota capital, reservas, y cuenta particular de éste, se efectuará a contar de un término de ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, en la forma establecida en la cláusula siguiente. En caso de incorporarse los herederos o representantes del socio saliente el derecho de los mismos se limitará al contralor de las operaciones sociales. — Décimo Quinta: En todos los casos en que la sociedad sin entrar en liquidación deba devolver una cuota de capital, ella será establecida de acuerdo con un balance especial al que se sumará o restará la parte proporcional de las ganancias o pérdidas del ejercicio en curso a la fecha del retiro, o fallecimiento o incapacidad del socio. La reintegración de su haber podrá realizarse, a opción de los socios restantes, el contado o en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento, devengando los saldos un interés del seis por ciento anual. — Décimo sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de esta sociedad, su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores nombrados de común acuerdo por ambas partes litigantes, los que antes de entrar a conocer la materia que se discute, nombrarán un tercero para el caso de discordia entre sus opiniones. El fallo de los árbitros, o el del tercero en su caso, será inapelable y acatado por las partes. De conformidad los socios suscriben el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado debiendo el gerente designado por sí o por apoderado, efectuar los trámites de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Rafael Alterio. — J. Escardó. — S|R.: "ochenta" Vale. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.780.— e.23|12-Nº 3.143-v.30|12|53

NECHOMAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Sajna Nechomas y Jeina Zaidelis, componentes de la razón social "NECHOMAS Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA convienen en reformar la cláusula segunda del contrato social en la parte relacionada con el Capital, quedando así redactada: "El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, suscribiendo cada socio veinte cuotas más de pesos mil cada una, integrando en este acto en dinero efectivo Diez mil pesos cada uno y el saldo lo integrarán con las utilidades del próximo ejercicio o en dinero efectivo para el caso de no haber beneficios". Siendo esto lo convenido por las partes, firman de conformidad en Buenos Aires, a quince días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — S. Nechomas. — J. Zaidelis. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 200.— e.23|12-Nº 3.130-v.30|12|53

PUENTES HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que la sociedad PUENTES HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura fecha 11 de Noviembre de 1953 pasada ante el Escribano Don Juan Alberto Gardey, resolvió modificar el artículo 3º del contrato social en el sentido de que don Guillermo Puente y don Juan Puente, pese a no ser gerente el primero de ellos, tienen indistintamente la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, en los asuntos referentes a la Lotería Nacional, pudiendo por lo tanto cualquiera de ellos, representar a Puente Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, ante la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y ante cualquier otra repartición de la administración pública que en el presente o en el futuro intervengan en cuestiones referentes a la Lotería Nacional y librar los cheques y suscribir todos los documentos necesarios para esas operaciones. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario

$ 180.— e.23|12-Nº 3.144-v.30|12|53

BECH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 9 de diciembre de 1953, los componentes de la sociedad "BECH HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social por un período de dos años más a partir del 1º de enero de 1954, finalizando el mismo el 31 de diciembre de 1955. Las demás cláusulas de su contrato social, permanecen vigentes y sin modificación. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 3.138-v.30|12|53

PALOMAS Y LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de Octubre de 1953, ha quedado disuelta la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de PALOMAS Y LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir del día 31 de Octubre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.23|12-Nº 3.136-v.30|12|53

PRODUCTOS DE GRANJA MAINTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Cayetano Felipe Manti, italiano, domiciliado en la calle Malvinas Nº 864; Leandro Marcel Inchaurrondo, argentino, domiciliado en la calle Albarracín Nº 1552 y Osvaldo Lamberto, argentino, con domicilio en la calle Malvinas Nº 864, todos de estado casados, mayores de edad y de esta ciudad, convienen de perfecto y común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: — Primero: Entre los mencionados señores queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto será dedicarse a la compra y venta de huevos, aves y faenamiento de las mismas, pudiendo llevarse a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades. — Segundo: Esta sociedad se denominará "PRODUCTOS DE GRANJA MAINTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio principal en esta capital, calle Malvinas Nº 864 sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país, como así también modificar su domicilio actual. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día 1º de Enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000), suscripto e integrado totalmente en efectivo y por partes iguales entre los tres socios, correspondiendo en consecuencia cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional a cada parte. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejercer los siguientes actos jurídicos: comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica, etc. Dar y tomar en arrendamiento inmuebles, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial. Efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares y con cualquiera otra institución de carácter oficial, mixta o particular creada o a crearse. — Sexto: Quedan designados en carácter de gerentes los socios Cayetano Felipe Manti, Leandro Marcel Inchaurrondo y Osvaldo Lamberto, siendo en consecuencia válidos todos los actos que ellos autoricen. El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios gerentes, siendo suficiente la firma de dos de ellos indistintamente en forma conjunta para comprometer a la sociedad. — Séptimo: Los gerentes administrarán la sociedad con amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar todos los actos a que se refieren los artículos quinto y sexto de este contrato. Podrán asimismo, cancelar hipotecas, prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros arbitradores, transar, girar cheques contra depósitos o en descubierto proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales; celebrar contratos de fletamentos, transporte y acarreos; suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos y cartas de crédito; celebrar contratos de seguros como aseguradora, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, vender, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; hacer novaciones, remisiones o quitas de deuda, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacional, Provincial o Municipal y demás poderes públicos, ministerios, reparticiones autónomas o autárquicas; otorgar poderes generales, especiales y de administración; pudiendo en definitiva realizar cualquier acto de enajenación o administración que consideren necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa. — Octavo: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán válidos los endosos de cheques, giros y otros documentos, efectuados con la firma individual de cualquiera de los socios gerentes o de quien lo sustituya. — Noveno: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión expontánea o por citación que practiquen los gerentes, los socios serán convocados en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones, como así de toda decisión de importancia que adopten los gerentes, se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias serán firmadas en cada caso por los interesados. — Décimo: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. Undécimo: Los socios gerentes deberán dedicar íntegramente su actividad a la marcha de los negocios sociales y percibirán por su desempeño una remuneración mensual, cuyo monto se determinará en asamblea de socios. — Duodécimo: Los ejercicios sociales cerrarán el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias que serán sometidos por los gerentes a la Asamblea de socios, a fin de que resuelvan su aprobación o desaprobación. — Décimo Tercero: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas previa deducción del 5 % para formar la reserva legal hasta completar el 10 % del capital social, entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. En caso de muerte de cualquiera de ellos, los demás socios decidirán el ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido, con iguales derechos que su causante, previa unificación de su representación, o adquirir a los mismos sus cuotas de capital en la forma establecida en el artículo décimo sexto. — Décimo Quinto: Si alguno de los socios decidiere retirarse de la sociedad, los socios restantes podrán continuar con la explotación de los negocios de la misma, pagando al renunciante el haber que le corresponde. — Décimo Sexto: En el caso de los dos artículos anteriores, el haber del socio fallecido o renunciante se establecerá en base al próximo primer cierre normal de la sociedad y en proporción al tiempo transcurrido. El haber que resulte podrá ser abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales, sin intereses, la primera de las cuales será efectiva a los quince días de adoptada la liquidación, pudiendo documentarse estos importes. — Décimo Séptimo: En caso de que algún socio deseare vender sus cuotas de capital, los demás socios tendrán preferencia para adquirir las mismas en proporción a sus cuotas de capital y siempre a su valor nominal. — Décimo Octavo: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, salvo que la asamblea de socios resolviese otro procedimiento. — Décimo Noveno: Todas las divergencias que suscitara la interpretación o aplicación del presente contrato, que no pudiera resolverse en la asamblea de socios serán sometidas a la decisión inapelable de un árbitro arbitrador que será designado por la mayoría. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y concordantes de los códigos de Comercio y Civil. Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, los contratantes dejan constituída la sociedad y en prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo: C. A. Manti. — Leandro M. Inchaurrondo. — Osvaldo Lamberto. — Buenos Aires, 17 Diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 380.— e.23|12-Nº 3.146-v.30|12|53

PRODUCTOS AZZURRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Inst. en lo Comercial Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Entre los señores: Domingo Geraci y Alfredo Rubinich, que en adelante se denominarán "Cedentes" por una parte, y el señor Luis D'Angelo que en adelante se denominará "Cesionario" por la otra parte, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Cedentes, venden, ceden y transfieren en propiedad a favor del Cesionario, las Doscientas diez cuotas de capital que cada uno de ellos, tienen integradas en "PRODUCTOS AZZURRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea en total Cuatrocientas veinte cuotas por un valor nominal de Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional. Segundo: La venta, cesión y transferencia, se realiza por el precio de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, que el Cesionario abona en este acto, en dinero efectivo, y por cuyo importe los Cedentes, le otorgan por el presente instrumento, el más formal recibo y carta de pago. — Conformes con lo que antecede, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno de los cuales, repuesto con el sellado de ley será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 360.— e.23|12-Nº 3.043-v.30|12|53

IMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 1.685. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veintitrés. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Alejandro Imparato, soltero, italiano, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Matheu número ciento setenta y seis, y Don Vicente Julio Bottino, que firma "Vicente J. Bottino", soltero, argentino, de treinta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Coronel Roca número dos mil setecientos setenta y cinco de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y Dijeron: Que tienen convenido formalizar una sociedad de responsabilidad limitada y al efecto vienen a formalizar su respectivo contrato social bajo los artículos siguientes: Primero: Con la denominación de "IMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto realizar la fabricación, modelamiento y o montaje de maquinarias y aparatos, industrialización o preparación de cualesquiera metales; mecánica en general; construcciones metálicas; y la compra, venta, importación y exportación de los mismos y cualesquiera otros productos afines, ya sea por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera del país. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tiendan a impulsar su desarrollo, inclusive los mencionados en el artículo séptimo de este contrato. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad es en esta Ciudad de Buenos Aires, y el asiento de la administración, Avenida Coronel Roca dos mil setecientos setenta y cinco, la que podrá ser trasladada a cualquier otro lugar de la Ciudad. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde el día primero de Octubre del corriente año y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente. — En el caso de ser más de dos los asociados, cualquiera de ello podrá separarse de la sociedad, previo aviso dado por escrito a sus coasociados, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio social. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios Don Alejandro Imparato y Don Vicente Julio Bottino, en partes iguales, cuyas cuotas quedan totalmente integradas, con los bienes que aportan a la sociedad y resultan del inventario que firmado por las partes se agrega a la presente. — Quinto: Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios y no podrán ser transferidas a extraños a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de todos los socios. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que posea. — En caso de aumento de capital, por cualquier concepto que fuere, los socios tendrán preferencia para suscribir o recibir las nuevas cuotas, a prorrata de su respectivo interés en la sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Sexto: Las modificaciones sobre prórroga, o disolución, aumento o reducción de capital, incorporación de nuevos socios, nombramiento, remuneración con cargo a gastos generales o remoción de gerentes, aún sin causa, o de cualquier otra naturaleza no prevista en este contrato, se determinará por unanimidad de votos cuando los socios no sean más de cinco y, cuando excedan de este número, en reunión de asociados que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social y con el voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. — Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por una o varias personas, que podrán ser "socias o no socias" con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la denominación o firma social en la forma que se establezca por la mayoría de los socios a nombrarlos, para todos los asuntos y negocios de la sociedad, de cualquier clase y naturaleza que ellos sean, pero no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere a los Gerentes, se los autoriza especialmente para celebrar todos los actos y contratos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos. efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias o con cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras, con las municipalidades, corporaciones autárquicas, sociedades o particulares, dentro o fuera del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas, reglamentos y leyes especiales; adquirir, aceptar, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito y comercio, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o de otro modo y girar o pagar cheques contra depósitos o en descubierto; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, dar recibir, cartas de pago y cancelaciones; aceptar y otorgar fianzas y garantías para operaciones que correspondan al giro de los negocios sociales; importar y exportar, aceptar o dar consignaciones, mandatos y o representaciones; celebrar contratos de prenda común o agraria; de seguros como asegurado, de construcciones, de acarreo, transporte, fletamento y depósito con exclusión de los de carácter bancario, de acuerdo a la Ley once mil ciento cincuenta y cinco, suscribir y endosar warrants, guías, cartas de porte, conocimientos adquirir establecimientos industriales, agrícolas, ganaderos y el activo y pasivo de sociedades y negociarlos y o explotarlos; liquidar sociedades, actuar como agentes financieros y tomar por cuenta propia y o de terceros, acciones, debentures u otros títulos, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, contencioso administrativos, promover querellas, estar en juicio como actora, demandada o tercerista; rescindir y modificar o ratificar contratos; prestar juramentos y cauciones, poner y absolver

posiciones y conferir poderes generales o especiales a una o varias personas con las facultades que se crean conveniente, inclusive las señaladas en este artículo; obtener, explotar, adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y concesiones y o privilegios de particulares o cualquier autoridad pública, nacional, provincial, municipal u otra. — Y, en general, efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias, financieras y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento y desarrollo de los fines sociales, pues la enumeración que precede no es taxativa sino explicativa. — Octavo: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios Don Alejandro Imparato y Don Vicente Julio Bottino, quienes procederán, indistintamente, con todas las facultades y contribuciones a que se refiere el artículo séptimo precedente, salvo para los casos de venta de parte o todo el activo fijo y de tomar o dar dinero en préstamo, constituir garantías o fianzas será necesaria la concurrencia y o firma de los dos gerentes. — Los señores Imparato y Bottino, podrán ocupar y desempeñar la gerencia de otras sociedades, aún con objeto análogo a la presente, pero toda actividad industrial o de dirección que realizaren personalmente, será considerado como negocio de y para la sociedad que se constituye por este acto, salvo acuerdo tomado por todos los asociados. — Noveno: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un libro de actas donde se asentarán todos los "acuerdos", los que deberán ser firmados por todos los socios presentes o sus apoderados. — Décimo: El año financiero de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances se deducirá un cinco por ciento con destino al "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán convenir la formación de un fondo de "Reserva o Previsión", así como su distribución en forma de dividendo o como vieren convenir. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En caso de pérdidas ellas serán cubiertas primeramente, con los fondos de reserva disponibles, pero si se produjeran antes de la formación del "Fondo de Reserva Legal" serán soportadas por los socios, en la misma proporción que para las utilidades, los balances se darán por aprobados, si dentro del término de treinta días de su entrega a los socios no fueran objeto de observación escrita. — Décimo Primero: — En el caso de que siendo dos de los socios de la sociedad, uno de ellos decidiera separarse o pedir la disolución de la entidad o sobreviniera su fallecimiento o incapacidad, el socio restante, sobreviviente o capaz, podrá adquirir todo el haber social; y siendo más de dos los componentes de la entidad, ésta continuará sin interrupción, bajo la misma firma, salvo resolución de la mayoría de votos de los socios restantes. — En todas las situaciones previstas, el haber y o cuotas correspondientes, serán adquiridas por el socio restante, o en su caso, por la sociedad o socios restantes, éstos en proporción al capital de cada uno, dentro de los plazos de sesenta o ciento veinte días respectivamente contados desde la fecha que fuere establecida para la separación o la del fallecimiento o declaración judicial o incapacidad, según corresponda; y el valor de adquisición de dichas cuotas será el matemático que resulte de dividir el activo neto de la sociedad, de acuerdo al último balance aprobado, por el número total de las cuotas integradas. — La llave no tendrá valor alguno. — Las utilidades que pueden corresponder a los herederos del socio fallecido o representante del incapacitado se establecerán con arreglo al promedio mensual que resulte, calculado sobre no más de los tres ejercicios sociales inmediatamente anteriores. — En todos los casos el valor de las cuotas y utilidades serán abonados en esta forma: En el caso de separación en el plazo de tres meses, sin interés y en el de fallecimiento o incapacidad en dos cuotas semestrales, con más el interés del ocho por ciento anual pagadero al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores pudiendo ser anticipado su pago, en cuyo caso el interés se abonará hasta el día en que el mismo se verifique. — Décimo Segundo: — Llegado el caso de la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de la persona o personas que sean designadas por los socios por mayoría de votos debiendo los liquidadores proceder a llenar su cometido con arreglo a la ley y a cuyo efecto deberán serles conferidos los poderes necesarios. — Décimo Tercero: — Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales, con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución o liquidación de la sociedad y cualquier divergencia social o de los socios con la sociedad, será resuelta o dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de planteada la cuestión, quienes, antes de entrar en funciones, nombrarán un tercero para el caso de discordia a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. — Transcurrido el plazo indicado de diez días sin haberse nombrado árbitro, las cuestiones serán resueltas en juicio ordinario por el Juzgado que competa. — Décimo Cuarto: — Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, pudiendo transformarse en anónima, previa resolución tomada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley citada. — Bajo los artículos que preceden los exponentes dejan celebrado el presente contrato obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — Se anexa un valor de cuatrocientos pesos en pago del impuesto de sellos. — En Su Testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles, los señores Don Renato Rap y Don José M. Caño, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Alejandro Imparato. — Vicente J. Bottino. — Tgo.: Renato Rap. — Tgo.: José M. Caño. — Hay un sello. — Ante mí: — Alberto Pombo. — Escho. Pco. — Concuerda con la escritura número trescientos veintitrés, que pasó ante mí al folio mil seiscientos ochenta y cinco del Registro número tres a cargo de mi colega Don Mateo Pérez Allendro y al que estoy adscripto, doy fe. — A pedido de los otorgantes expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del: M— un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y uno, al presente M— un millón cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Pombo. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1953. — Ricardo Sylvestar, secretario.

$ 3.280. — e.23|12-Nº 3.035-v.30|12|53

ESTABLECIMIENTO TEXTIL HEFRA, MORANO & GONSALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los señores: Manuel Morano, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Humaitá siete mil doscientos cuarenta y dos, Capital Federal, y Guiné Gonsales, brasilero, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nazarre tres mil ochocientos siete, Capital Federal, se convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del presente contrato, ajustadas a las normas legales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio; siendo sus cláusulas las siguientes: Primera: Queda constituída entre los más arriba nombrados una sociedad que girará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL HEFRA, MORANO & GONSALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su sede en la calle Andalgalá mil cuatrocientos cincuenta y siete, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de cintas de seda, algodón, mezcla y tejidos en general; asimismo podrá realizar todo género de operaciones comerciales, financieras, de importación y exportación, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que directamente se relacione con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de dos años, a contar desde el día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable por períodos iguales, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolver la sociedad con una anticipación no menor de noventa días, antes de la expiración del plazo, mediante telegrama colacionado u otro medio legal de notificación al otro socio. — Cuarta: El capital se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios se adjudican por partes iguales o sea cien mil pesos moneda nacional cada componente de la sociedad; hallándose totalmente integrado y representado por máquinas, útiles y demás bienes detallados en el balance que a tal efecto practicaron los socios el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes usarán de su firma acompañada del sello de la sociedad con el aditamento "gerente", estándoles prohibido a los socios, comprometer la firma en negocios ajenos al giro social. Con las formalidades expresadas podrán los socios usar del rubro social para todos los actos que requieran mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud y especialmente efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos bancarios oficiales o privados, incluso los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, creados o a crearse, tanto nacionales o provinciales, en esta República o en cualquier país extranjero; abrir cuentas corrientes; efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otro valores; girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables, solicitar descuentos, tomar cartas de crédito; emitir y firmar recibos y depósitos y cualquier otro documento; tomar dinero prestado en los establecimientos citados, con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de esas instituciones llegare a exigir, caucionar títulos de toda clase; celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones y transportes; suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento de seguros, registrar marcas de comercio y contratos de prenda agraria. Podrán asimismo representar a la sociedad ante todas las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso Aduana, Ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluyendo los Tribunales del Trabajo, ante los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderado, en todos los asuntos que tuviere como actora o demandada, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones cada uno de los gerentes separada o indistintamente, considerándose suficiente para ello la representación de uno cualquiera de ellos. Podrán también conferir poderes especiales y generales y revocarlos con todas las facultades inherentes a la índole de los mandatos. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente en concepto de sueldos los siguientes importes que se imputarán a gastos generales; el socio Manuel Morano un mil quinientos pesos moneda nacional y el socio Guino Gonsales tres mil pesos moneda nacional. Los socios prestarán a las actividades sociales todo su tiempo y dedicación. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y cuatro, se efectuará un balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio; dentro de los cuarenta y cinco días corridos los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el resultado del balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días posteriores a la reunión o a la fecha en que la reunión debió celebrarse. A los efectos del balance se tomarán en cuenta la creación de las reservas legales y técnicas de amortización del activo, cuyos conceptos se considerarán como gastos y cargas del ejercicio haya o no ganancias y conforme a las disposiciones legales. Del total de las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución del fondo de la reserva legal, esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el límite del diez por ciento del capital. El resto de las utilidades o pérdidas será distribuídas o soportadas por partes iguales para cada socio. — Octava: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad o pretendiera disolverla, deberá preavisar al otro socio con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado. Si el otro socio deseare continuar con el giro de los negocios sociales, podrá adquirir las cuotas capital del socio saliente. — Novena: Convenida la disolución de la sociedad o el retiro de un socio y establecido el haber total del socio saliente previo balance y cuenta de ganancias y pérdidas, que a tal efecto se practicará al vencimiento del plazo indicado en la cláusula anterior; se le abonará su parte en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el remanente en cuotas iguales y consecutivas pagaderas cada treinta días, a contar de la fecha del retiro del socio, con más los intereses de plaza y en un término no mayor de un año. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, haciendo saber a los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado, la situación del causante dentro de la sociedad. Los herederos podrán optar entre ingresar en la sociedad en las mismas condiciones que tenía el causante o retirarse de la sociedad y vender sus cuotas capital y créditos a su favor si los hubiere de acuerdo al balance practicado, recibiendo el pago de su haber total en la forma prevista en la cláusula novena, asistiéndoles en todos los casos, el derecho a continuar retirando, desde el día del fallecimiento o incapacidad, la suma que hubiera tenido asignada el causante. — Décima primera: Todas las cuestiones que surgieren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de discordia. El fallo del árbitro tercero será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución, pagará una multa que se fijará en el mismo fallo. Conforme las partes, firman en la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sobre raspado: "representaciones, del sello": valen. — Manuel Morano. — Guine Gonsales. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.520.— e.23|12-Nº 3.052-v.30|12|53

SABA, CHEDID Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre Camilo Salim Saad Chedid, casado; Rachid Khattar Saba, soltero; Merched Salim Chedid, soltero y Wadia Khattar Saba, soltera, todos sirios; mayores de edad, comerciantes, con domicilio a los efectos de este contrato, en la calle Malabia 1054, de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera. Denominación. Domicilio: La sociedad se denominará: "SABA, CHEDID Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Constituye su domicilio legal en esta Capital, calle Malabia Nº 1054. De común acuerdo entre los socios, podrán establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. Capital: El capital social está constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional; dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: Camilo Salim Saad Chedid, ciento cincuenta cuotas; Rachid Khattar Saba, ciento cincuenta cuotas; Merched Salim Chedid, cien cuotas; y Wadia Khattar Saba, cien cuotas. Las cuotas suscriptas están totalmente integradas por los socios, etc., que sirven de base a la presente sociedad y que constituyen el capital de la Sociedad de Hecho, existente entre los socios y cuyo detalle surge del balance suscripto por los socios al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio; balance que se considera parte integrante de este contrato y a cuyo enunciado y constancias los socios manifiestan expresa conformidad. — Tercera. Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha del presente convenio, prorrogable automáticamente por cinco años más, sino mediare oposición de alguno de los socios. La oposición deberá manifestarse expresamente por telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo. En caso de oposición los otros socios podrán optar entre liquidar la sociedad o satisfacer al socio saliente, lo que le correspondiere por capital y ganancias, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del balance, con el seis por ciento de interés anual. De común acuerdo entre los socios, podrá ampliarse el término de duración o anticiparse la disolución de la sociedad. La disolución de la sociedad se efectuará conjuntamente por todos los socios de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Cuarta. Objeto: El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse al negocio de compra y venta de artefactos eléctricos en general, tejidos en general. De común acuerdo entre los socios podrá ampliarse o modificarse el objeto enunciativamente, expuesto, realizando todos los actos, civiles o comerciales, inherentes o afines al objeto principal. — Quinta. Dirección. Administración: La sociedad tendrá capacidad para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiere su objeto. La dirección y administración estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes. Los socios se obligan a prestar toda la atención y colaboración necesaria para la mejor marcha de los negocios sociales. Rachid Khattar Saba dedicara a la sociedad su competencia y trabajo para atender directa y personalmente la marcha de los negocios. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes usarán, cualesquiera de ellos individualmente, a continuación de la fórmula: "Saba, Chedid y Cía. S. R. L.". Podrán usar la firma social en todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a favor de terceros, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios objeto de la so-

ciedad, los siguientes: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes: enajenarlos a título oneroso; arrendarlos o gravarlos con prenda comercial civil, industrial, hipotecaria o cualquier otro derecho real; pactar en los casos de enajenación o adquisición el precio y la forma de pago de la operación, dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos en dinero o valores en Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Tomar dinero prestado, con o sin interés, de los establecimientos bancarios, corporaciones, particulares, sociedades y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, Nuevo Banco Italiano, Banco Español del Río de la Plata, Banco Israelita del Río de la Plata, Banco Holandés Unido, Banco de Avellaneda, Banco Hipotecario Nacional, The First National Bank of Boston, Banco Francés del Río de la Plata, Banco Central de la República, The National City Bank of Canadá, Société Generale; Casas matriz y sucursales y demás instituciones bancarias creadas o a crearse, del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos establecer en todos los casos la forma de pago y el interés, aceptar, endosar, descontar, librar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales y demás operaciones bancarias. Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. Registrar e inscribir marcas de fábricas, patentes de invención. Acordar comisiones, habilitaciones; tomar y despedir empleados, obreros y toda clase de personal que fuere necesario. Comprar y vender mercaderías, materias primas, productos, derechos y acciones: permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de arrendamientos por cualquier término y rescindirlos. Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. Participar en sociedades accidentales y otras sociedades. Inscribirse y presentarse en toda clase de licitaciones privadas o públicas ante los Gobiernos nacional, provinciales o municipales, entidades privadas, instituciones autárquicas o autónomas con o sin depósito de garantía, aceptar transferencias de licitaciones adjudicadas o a su vez transferirlas. Gestionar ante las autoridades competentes cuotas de materias primas. Gestionar ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Dirección General de Rentas, Ministerio de Industria y Comercio y toda otra Repartición Nacional, provincial o municipal, la inscripción de la sociedad que por este acto se constituye y en especial gestionar la inscripción de la sociedad como importadora y exportadora. Firmar cuanta escritura, instrumentos públicos o privado fuere necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto de la sociedad, dejándose constancia que los mismos son simplemente enunciativos y no limitativos. Asimismo se deja constancia de que para toda operación que signifique la compra o venta de un inmueble, gravámenes hipotecarios o prendarios: contratos de locación, otorgamiento de participaciones en las ganancias y toda operación de importancia que pudiere afectar la buena marcha de los negocios, los socios que usaren la firma social, están obligados a recabar previamente el acuerdo de los demás socios, cuya constancia se asentará en el Libro de Actas. — Sexta. Balance. Participaciones: Anualmente, sin perjuicio de los de comprobación y de los que soliciten cualesquiera de los socios, se practicará balance general de las operaciones sociales, cada treinta y uno de marzo. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: El cinco por ciento para fondo de reserva legales; un porcentaje que anualmente fijarán los socios, como fondo de reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo, y el saldo corresponderá: a Camilo Salim Saad Chedid, el veinte por ciento; a Rachid Khattar Saba, el cincuenta por ciento; a Merched Salim Chedid, el quince por ciento y a Wadia Khattar Saba, el quince por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios resolverán de común acuerdo, sobre: a) el porcentaje de ganancias que los mismos no podrán retirar y que quedará como fondo de reserva de la Sociedad; b) el monto que cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de ganancias; c) si por el trabajo personal que los socios realicen en beneficio de la Sociedad, percibirán sueldos y el monto de los mismos; d) modificación de fechas de balance. — Si cualesquiera de los balances arrojare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, previo cumplimiento de los compromisos contraídos. — Para el caso de no haber acuerdo general será de aplicación lo establecido en la cláusula tercera. — Séptima: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir, total o parcialmente sus cuotas a terceros, sin la expresa conformidad por escrito de los demás socios quienes tendrán preferencia en la operación y abonarán las cuotas cedidas en la forma establecida en la cláusula tercera. — Octava. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo de los otros abonar al heredero o representante del socio fallecido o incapaz, contra cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará al efecto y a lo establecido en la cláusula tercera, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Novena: Las cuestiones no previstas en este convenio se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil ciento cuarenta y cinco, y las del Código de Comercio. — Toda duda, divergencia o conflicto que se suscitare durante la vigencia del presente convenio a consecuencia del mismo o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad, entre los socios o entre éstos y los representantes de los herederos de un socio incapaz o fallecido, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes designarán uno antes de llenar su cometido para el caso de divergencia entre ellos; el fallo de aquellos, o de éste en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Bajo las nueve cláusulas precedentes, cuyo fiel cumplimiento se obligan, se firman de conformidad cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, obligándose en sellado de ley en el original y su inscripción en el Registro Público de Comercio. en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de mil novecientos cincuenta y tres. — C. Chedid. — M. S. Chedid. — R. K. Saba. — Wadia Saba. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 3.060.— e.23|12-Nº 3.142-v.30|12|53

TRANSPORTE FLUVIAL MISIONERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del Dr. Pedro Taranco, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; los señores don Eugenio Jorge Heer, domiciliado en la calle Montevideo número 1053, de estado casado; don Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, también casado, con domicilio en la calle Defensa Nº 1763; don Raúl Víctor Comolli, también casado, domiciliado en Colonia Santo Pipó, en el Territorio Nacional de Misiones, representado en este acto por el señor Samuel Wainfeld, según mandato especial otorgado en la Ciudad de Posadas, del nombrado Territorio, con fecha 7 de julio último, por ante el escribano de la mencionada ciudad don S. Emilio Galian y al folio quinientos setenta y dos del Registro número tres a su cargo, y cuyo mandatario se domicilia en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1264; don Francisco Gregorio González, igualmente casado, con domicilio en esta capital, calle San Martín Nº 50, representado en este acto por su apoderado especial al efecto, don Agustín H. Braschi, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 489, de esta ciudad, según mandato otorgado con fecha 13 de noviembre del año próximo pasado, ante el escribano de esta ciudad don Guillermo R. Zúñiga, y al folio dos mil ochenta del Registro de Marina Nº tres a su cargo; e "Industria Oleaginosa Eldorado, Sociedad Anónima", con domicilio en Eldorado, Territorio Nacional de Misiones, a la que representa en este acto don Arjen Heink Arnold domiciliado en la calle Moreno Nº 451, de esta Capital, según mandato general amplio otorgado en Eldorado, Departamento de Iguazú, Territorio Nacional de Misiones, con fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta, por ante el escribano don Cristino Chamorro y al folio ciento treinta y siete del Registro a su cargo; siendo todos hábiles para contratar, otorgan y declaran: Que por contrato de fecha doce de abril de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de junio del mismo año, bajo el número mil nueve y al folio trescientos setenta y dos del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la sociedad representada por el señor Arnold, conjuntamente con los señores Heer, Sepic, Comolli y González, constituyeron la sociedad "Transporte Fluvial Misionero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle San Martín Nº 50, de esta Ciudad, para dedicarse al transporte marítimo, fluvial y de cabotaje, con un capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, divido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, por un plazo de veinte y cinco años a partir del treinta de enero de mil novecientos cincuenta, y bajo las demás cláusulas y condiciones que se expresan en el referido contrato: Que el señor Braschi, por la representación que ejerce de don Francisco Gregorio González, cede y transfiere definitivamente, a favor de los señores Eugenio Jorge Heer y Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, por partes iguales, la totalidad de las cincuenta cuotas-capital que su mandante tiene, posee y le corresponden en su calidad de socio activo de la sociedad, realizando esta cesión por el precio de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, ya percibidos por su mandante, y con efecto retroactivo al día primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos: Que el señor Arnold, también por la representación que ejerce, cede y transfiere definitivamente a favor del señor Eugenio Jorge Heer, el crédito que posee en cuenta corriente, más los beneficios obtenidos desde la iniciación de la sociedad y la totalidad de las cincuenta cuotas capital que "Industria Oleaginosa Eldorado, Sociedad Anónima", tiene, posee y le corresponden en su calidad de socia activa de la susodicha sociedad "Transporte Fluvial Misionero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", realizando esta cesión por el precio total convenido de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Que como consecuencia de lo antes expuesto, ambos cedentes, por intermedio de sus respectivos apoderados, subrogan a los cesionarios y en las proporciones respectivas, en todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socios de sus pertinentes mandantes, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación; Por su parte, el señor Wainfeld, por la representación que ejerce de don Raúl Víctor Comolli, acuerda la conformidad de éste a las cesiones premencionadas, y conjuntamente con los señores Heer y Sepic, únicos dos socios restantes en la actualidad en la sociedad otorgan y declaran: Que los señores Heer, Sepic y Comolli, han convenido ampliar el capital social de la aludida sociedad "TRANSPORTE FLUVIAL MISIONERO: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevándolo a la suma total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de valor de un mil pesos moneda nacional cada una y que corresponden en la proporción de ciento ochenta y cuatro cuotas al señor Eugenio Jorge Heer, ciento treinta y seis cuotas al señor Hermenegildo Pedro Pascual Sepic y las ochenta cuotas restantes al doctor Raúl Víctor Comolli. Esta ampliación de capital la realizan con efecto retroactivo al día primero de enero último por haber suministrado con anterioridad a la sociedad distintas sumas de dinero totalizando la cantidad equivalente el aumento, todo lo cual se desprende de los libros pertinentes y surge del Balance General suscripto por los socios nombrados con la indicada fecha primero de enero último, que se considera integrante de este contrato. Finalmente, los señores Heer y Sepic, aceptan las cesiones precedentes otorgadas a su favor y conjuntamente con el representante del señor Comolli dejan ampliado el capital social en la forma ante dicha que modifica la parte pertinente del contrato originario, el cual en todo lo que no sea expresamente modificado por este acto, se declara subsistente: y las partes lo ratifican dándolo por reproducido en este lugar. Conforme, se firma en el lugar y fecha expresados ut-supra el presente único ejemplar que queda en poder del señor Agustín H. Braschi para que con las más amplias facultades, solicite, tramite y obtenga la inscripción respectiva en el Registro Público de Comercio. Enmendado: Arnold, en, expresamente; Entre líneas: Raúl, Todo vale. — Agustín H. Braschi. — Arnold. — E. Jorge Heer. — H. P. Sepic. — S. Wainfeld.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.180.— e.23|12-Nº 3.101-v.30|12|53

ANGEL COHEN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. los Sres. Angel Cohen, argentino, casado, mayor de edad y Jorge Cohen, argentino, soltero, hijo legítimo del primero menor de edad y mayor de 18 años, ambos con domicilio en Beauchef 1951, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del 1º de Enero de 1954 queda constituída la sociedad ANGEL COHEN E HIJO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará "Anjor Comercial e Industrial" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal actualmente en la calle Beauchef 1951. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar de la fecha indicada en la cláusula anterior. — Tercera La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios en el ramo metalúrgico y de Bazar incluyendo la compra y venta de materiales de o para objetos afines. pudiendo desarrollar todas las operaciones comerciales. industriales o financieras, de importación o exportación atingentes a su objeto principal, a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y|o de otros países y|o ampliar el existente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 80.000 m|n.), dividido en ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Angel Cohen, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos y Jorge Cohen, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. Los socios integran su aporte en dinero efectivo, depositando en este acto el setenta y cinco por ciento; el resto será integrado a medida que lo requieran las necesidades del giro social. — Quinta: Será Gerente de la sociedad el Sr. Angel Cohen, quien gozará de la representación de la sociedad y del uso de la firma social; tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma en todo lo que se refiere al objeto de su creación y, podrá, sin que la enumeración sea limitativa, adquirir el dominio de toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes así como venderlos por los precios y demás condiciones que estime convenientes. aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas; celebrar contratos de locación; contraer préstamos bancarios, con las garantías reales o personales que fueren necesarias; celebrar operaciones con cualquier Banco Oficial, nacional o provincial y con todas las compañías, sociedades o particulares, en general: solicitar descuentos y suscribir obligaciones con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar y endosar letras, pagarés, vales, cheques y demás obligaciones; abrir cuentas corrientes en los Bancos girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes; designar el personal y fijar su retribución, comisión u otra forma de remuneración; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos y para cualquier asunto criminal. firmando las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere menester para todos los objetos de la sociedad. No podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios de la sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción de las reservas legales y las que los socios estimen necesarias, se distribuirán en la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento para el socio Sr. Angel Cohen y veinticinco por ciento para el socio Sr. Jorge Cohen. — Séptima: Los socios dedicarán su actividad al negocio todo el tiempo necesario para la buena marcha del mismo, de acuerdo a las tareas asignadas a cada socio. Podrán asimismo dedicarse a otras actividades siempre que no sean las del objeto determinado para la sociedad en este contrato. — Octava: La cesión de cuotas se regirá por las siguientes normas: el socio que desee ceder sus cuotas deberá ofrecerlas previamente a su consocio, quien tendrá un plazo de sesenta días a contar de la fecha de recepción de la oferta, para decidir si las adquiere o no En caso de silencio o de negativa vencido el término señalado el socio podrá ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad. El precio de adquisición de las cuotas por el socio, será el que proporcionalmente les corresponda, de acuerdo con lo que resulta del último Balance practicado por la sociedad y será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, quienes deberán a tal efecto unificar su representación en uno de ellos De conformidad suscriben las partes el presente, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firmado: A. Cohen. — Jorge Cohen.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 880.— e.23|12-Nº 3.131 - v.30|12|53

DI PACE Y FARACE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2 y Secretaría Nº 6, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Escritura Nº 326. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 20 de julio de 1953, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresan y firman comparecieron los Sres. Luis Di Pace, argentino, casado con Elsa Martha Viva, domiciliado en la calle Patricios 25, piso 5º, departamento A, de esta capital y Rafael Farace, italiano, casado con María Trama, domiciliado en la calle 15 número 479. de Balcarce Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, ambos mayores de edad y personas hábiles y expusieron y acordaron fundar una sociedad bajo el régimen de la ley 11.645, la que se regirá por el siguiente estatuto: Primero: Constitúyese por el término de 20 años, a contar desde la fecha la sociedad "DI PACE Y FARACE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto el cultivo y compra y venta de papas y otros tubérculos, semillas y la agricultura y ganadería. La sociedad tendrá su domicilio en la calle Piedras 1.715, de esta Capital Federal. — Segundo: El capital social es de $ 1.000.000.— y está descompuesto y representado por los siguientes valores: a) $ 453.874,38, que los socios suscriben por partes iguales, de lo cual integran en dinero efectivo la mitad, y la otra mitad la integrarán también en dinero efectivo al abrirse la Caja Social. b) $ 191.270 en dos

camiones "Mercedes-Benz", adquiridos a nombre de don Rafael Farace, pero que son de copropiedad de ambos socios cuyo valor actual de conjunto es el indicado. Dichos camiones se individualizan así: modelo Año 1951, motor Nº 312.915-0008711, patentes 329.274, con acoplado E.I.M.A. de doce toneladas, patente Nº 329.275 y modelo año 1951, motor Nº 312.915-0008240, A de doce toneladas, patente Nº 329.275 y modelo, año 1951 número 312.915-0008240, patente 329.193, acoplado E.I.M.A., de 12 toneladas, patente 312.195, unidades que en su conjunto tienen un valor real actual de $ 405.770.— y que están gravados con prendas a favor del Banco de la Nación Argentina, la primera y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, la segunda, de un saldo actual de $ 112.500 y $ 103.000, respectivamente, que han venido atendiendo hasta ahora por partes iguales ambos socios y que sin perjuicio del derecho de terceros asumirá en adelante la sociedad y dado el actual valor de los camiones y el saldo deudor prendario conjunto reducido hoy a $ 215.500, se tiene un valor neto de aportación de $ 190.270, camiones que se transfieren en plena propiedad a la sociedad sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los señores Luis Di Pace y Rafael Farace ante los acreedores prendarios y de la sociedad, a la cual se los transfiere que también asume la deuda y sus intereses. c) $ 355.885,72 en el valor de las siguientes cuatro fracciones de campo que se menciona y que al final de esta escritura se determinarán con sus rumbos y linderos y que son: Primero: lote tres del Establecimiento "El Volcán", Cuartel 3º del Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, una superficie de 127 hectáreas, 4 áreas, 89 centiáreas, 78 decímetros cuadrados, adquirido en condominio por los socios Luis Di Pace y Rafael Farace, al precio de $ 201.678,35, según escritura pública del 2 de abril de 1949, pasada ante el Escribano de Balcarce, don Oscar José Irusta e inscripta en el Registro de la Propiedad el 28 de abril de 1949, bajo el número 228 en el Registro del Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, fracción que reconoce derecho real de primera hipoteca a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo préstamo número 40.582, de un monto originario de $ 55.000, reducido al primero de abril de 1953, a pesos 50.073,89. Segundo: Lotes 4, 5 y 6 del Establecimiento "El Volcán", Cuartel 3º del Partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, de una superficie respectivamente cada uno de ellos, de 130 hectáreas, 93 áreas, 26 centiáreas, 7 decímetros cuadrados del lote 4; de 118 hectáreas, 54 áreas, 66 centiáreas, 93 decímetros cuadrados, el lote 5; y de 118 hectáreas, 75 áreas, 33 centiáreas, 64 decímetros cuadrados del lote 6; adquiridos en condominio estos 3 lotes por los socios Luis Di Pace y Rafael Farace al precio global de $ 372.132,27, los 3 lotes según escritura pública del 29 de abril de 1948, pasada ante el Escribano de la ciudad Eva Perón, don Rafael de Elizalde e inscripta en el Registro de la propiedad de Eva Perón, el 22 de junio de 1948 el dominio bajo el número 249, del Partido de Balcarce, reconociendo los indicados lotes 4, 5 y 6, derecho real de primera hipoteca cada uno de ellos a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo préstamos número 40.583 y 40.585, respectivamente, de un monto originario para cada lote en el orden expresado de $ 61.000, de $ 57.000 y de m$n. 57.000, respectivamente, reducidos esos importes al primero de abril de 1953, en el mismo orden a $ 55.025,17 a $ 51.416,97 y a $ 51.416,97, respectivamente. En consecuencia y como el precio global de las cuatro fracciones indicadas fué de $ 563.810,62 y los saldos deudores con garantía hipotecaria alcanzaban al 1º de abril de 1953, a $ 207.925, aportan estos inmuebles a la sociedad en el remanente neto de su valor o sea la cantidad de $ 355.885,72 y declaran transferidos y transfieren a la sociedad que constituyen en este acto bajo el nombre de "Di Pace y Farace Sociedad de Responsabilidad Limitada" en plena propiedad y dominio los expresados inmuebles que la sociedad declara recibir y cuya posesión los socios tienen a nombre de ella como administradores de la misma, sin perjuicio de los derechos y acciones del acreedor hipotecario ya que independientemente de la responsabilidad personal y solidaria ante dicho acreedor de los aportantes originarios Luis Di Pace y Rafael Farace, también se obliga la sociedad Di Pace y Farace, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al pago y cancelación de dicho crédito y de sus intereses. — Tercero: El capital se divide en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una, de las que 500 se adjudican al señor Di Pace y 500 al señor Rafael Farace. — Cuatro: La administración y representación de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, pues ambos quedan designados gerentes sin limitación alguna en cuanto a su presentación, salvo para vender, comprar o gravar inmuebles, en cuyo caso deberán actuar conjuntamente. Los gerentes no podrán emplear la firma social en fianzas, garantías o avales para terceros, ni podrán comprometer la firma personal en operaciones extrañas al giro societario. Los gerentes percibirán el sueldo y la partida mensual para gastos de movilidad y de representación, que de común acuerdo entre ellos establezcan, todo con cargo a gastos generales. — Quinto: Al treinta de noviembre de cada año se practicará inventario y balance general. Deducidas las amortizaciones, reservas de carácter social y otras que fuesen pertinentes y los quebrantos que hubiese, el remanente se adjudicará por igual "pari passu" a cada una de las cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual forma. El balance será practicado por el socio Luis Di Pace, quien deberá comunicarlo a su consocio dentro de los 30 días de la fecha de cierre de ejercicio. Si el otro u otros socios no lo observasen dentro de los 30 días subsiguientes, se los reputará conformes. — Sexto: Todas las resoluciones que interesen para la marcha de la sociedad, incluso sobre aprobación de balances, se adoptarán siempre por mayoría absoluta de votos, salvo cuando la ley 11.645, dispusiese otra computación. En los casos de empate desempatará el arbitrador tercero. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Séptimo: En caso de fallecimiento o interdicción de algún socio la sociedad no se disolverá si el socio sobreviviente optase, dentro de los tres meses de conocido el fallecimiento, por asumir totalmente activo y pasivo, adquiriendo la parte del fallecido por el valor real de los bienes todos de la sociedad al tiempo del fallecimiento o interdicción, a cuyo efecto practicará una avaluación por peritos arbitradores, designados uno por cada parte y en los puntos que éstos no estuviesen de acuerdo, decidirá inapelablemente el arbitrador tercero nombrado en el artículo noveno de este estatuto. En caso de ejercitarse la opción el importe que resulte de la avaluación de los arbitradores se pagará así: e 50 % a los 9 meses de ejercitada la opción: 25 % al año del pago anterior: y el otro 25 % a 2 años del primer pago, todo con intereses, corrientes, desde el día del ejercicio de la opción. Si al vencimiento de cualquier pago la avaluación de los arbitradores no estuviese concluída el socio optante pagará provisoriamente tomando el valor resultante del último balance anterior al fallecimiento del socio. Aunque la opción se ejercite los sucesores del fallecido percibirán las utilidades operadas hasta el día del fallecimiento, pero no más allá de esa fecha, las que se liquidarán y pagarán al cerrarse el ejercicio y además se les pagará durante seis meses el sueldo que ganaba el causante a los que se agregarán dos meses más por cada año de antigüedad que tuviese la sociedad al producirse el fallecimiento o la interdicción. — Octavo: En cualquier momento y pese al plazo de duración de 20 años fijado a la sociedad, cualquiera de los socios que tenga a lo menos un tercio de cuotas de capital, podrá exigir, previo aviso fehaciente de seis meses al otro socio, la total disolución y liquidación de la sociedad. El socio que la solicite perderá en favor del otro socio el 15 % de la parte o importes que a él le corresponderán en la partición de los bienes societarios. Si el preaviso se diese para más de 6 meses, ese 15 % se reducirá en uno por ciento por cada mes a que se le extienda: así si el preaviso fuese de 12 meses el porcentaje que perderá sobre su parte el socio preavisante, será de 9 %, pero en ningún caso el socio preavisante se excusará de perder el 5 % de su parte en favor del socio preavisado. El socio que preavise la disolución nada perderá cuando la sociedad no hubiese dado como promedio de los tres últimos ejercicios un interés superior al 10 % anual, ni tampoco cuando se haya perdido el 33 % del capital social. — Noveno: Cualquier duda, divergencia, desavenencia o cualquiera otra desinteligencia entre los socios relativa a la interpretación o aplicación de este estatuto durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación o partición o en la conducción de los negocios o de un socio con los sucesores del otro, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, sin forma ninguna de juicio, designando uno cada uno de los desavenidos y actuando como arbitrador tercero para el caso de discordia de los arbitradores el doctor Waldemar Arecha. El laudo concorde de los arbitradores designados por las partes o en su defecto el del arbitrador tercero será inapelable. — Décimo: En caso de que fuera necesario ocurrir a los tribunales de justicia los socios y sus sucesores, quedan sometidos a los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, cualquiera sean sus domicilios actuales o futuros y aunque la sociedad mudase su domicilio de la Capital Federal... Leída que fué se ratificaron. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.500.— e.23 12-Nº 3.116-v.30|12|53

LA PIEDRA DURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre los señores: Juan Angel Segat, soltero, domiciliado Paraná 660; Carlos Alberto Baldrich, casado, domiciliado Sarmiento 757; Enzo José Di Primio, casado, domiciliado Sarmiento 640, y Enrique Abel Ciancia, soltero, domiciliado Uruguay 779; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Constitúyese entre los nombrados la sociedad "LA PIEDRA DURA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El término de duración se establece por diez años, a partir del 1º de noviembre de 1953. — Tercera: El domicilio social se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento Nº 757, pudiendo modificarse por voluntad de los socios; la sociedad podrá desarrollar sus actividades o establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Cuarta: El principal objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de negocios de Bar, Fiambrería, Rotisería, Fabricación de Helados y anexos. Para lo expuesto, la sociedad podrá adquirir o vender, arrendar o transferir toda clase de bienes, celebrar toda clase de contratos con particulares e instituciones oficiales y privadas, incluso Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Bs. Aires, y Banco Hipotecario Nacional. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas a razón de cincuenta cuotas por cada socio, e integradas totalmente en dinero efectivo. — Sexta: Los socios Segat y Baldrich, con el carácter de socios gerentes, tendrán la dirección y administración de la sociedad, debiendo además el socio Baldrich estar al frente del negocio, dedicándole todo su tiempo, actividad y capacidad. Todos los socios tendrán el uso de la firma, debiendo hacerlo conjuntamente e indistintamente dos de los socios. — Séptima: El 31 de mayo de cada año se procederá a efectuar el balance general, deduciendo a sus efectos las amortizaciones y reservas técnicas de práctica. Las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los integrantes. Del mismo modo soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario, adoptándose las decisiones por simple mayoría de votos presentes, uno por cada cuota. — Novena: Los socios se obligan a no ceder a terceros sus cuotas, a no ser que medie aprobación unánime. En caso de retiro de algún socio, lo que deberá manifestarse por telegrama colacionado con anticipación de seis meses, se practicará el correspondiente balance a fin de establecer su capital, importe que le será devuelto en seis cuotas semestrales iguales con el interés del 9 % anual. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o legatarios podrán entrar a formar parte de la sociedad, unificando la representación legal en una sola persona. De no resolverse por la incorporación, el haber de dicho socio será reintegrado en la forma y condiciones fijadas para el retiro de un socio. — Décima Primera: Registrándose pérdidas del cincuenta por ciento en el patrimonio social, podrá resolverse la disolución anticipada, en cuyo caso la liquidación estará a cargo de los socios que oportunamente se designen. — Décima Segunda: Cualquier duda que surgiere acerca de la interpretación de este contrato o que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores que los socios nombrarán de común acuerdo. Siendo esto lo convenido por las partes, éstas se comprometen a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los veintiséis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Sobre raspado: mayo, veintiséis, vale. Siguen las firmas: J. Baldrich. — J. A. Segat. — Enzo Di Primio. — E. A. Ciancia. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Amerino J. Macedonia.

$ 680. — e.23|12-Nº 3.129-v.30|12|53

DENAZIS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados comparecen: don Dionisio Denazi, casado en primeras nupcias con Dominga Tragidis; don Angel Denazis, casado en primeras nupcias con Angélica Sánchez; y don Juan Denazis, soltero, los tres griegos, comerciantes, domiciliados en la Capital Federal, calle Moreno dos mil trescientos ochenta y cuatro, los dos primeros, y en Avellaneda, calle Estévez seiscientos ochenta y uno, el último, y de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Exponen: Que han resuelto asociarse, constituyendo una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que realizan por la presente, con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: Fórmase entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la consignación y compra, venta de frutos del país y todo otro negocio o actividad que se relaciona con los fines indicados, así como a la importación y exportación en general, a que continuará los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Denazi y Palamas", disuelta con fecha de hoy, por escritura pasada ante mí. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "DENAZIS HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento de sus negocios en la Capital Federal, calle Moreno dos mil trescientos ochenta y cuatro, el que podrá ser cambiado dentro de la indicada jurisdicción. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde el día primero de agosto próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres. — Cuarta: El capital social está formado por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y es aportado por los socios por iguales partes o sean cincuenta cuotas cada socio y está totalmente integrado, de acuerdo al balance que se agrega, en existencia de mercaderías, muebles, útiles y enseres, de cuyo monto corresponden noventa y siete mil quinientos al fondo de comercio de la disuelta Sociedad Denazi y Palamas, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios con carácter de gerentes, los que actuarán indistintamente cualesquiera de ellos, con la mayor amplitud de facultades, con la única salvedad de que para todo acto o contrato que comprometa más del veinte por ciento del capital social, para constituir mandatarios y para realizar todos los actos para los que la ley exige poder especial, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Sexta: Anualmente en el mes de agosto se realizarán un balance e inventario generales, sin perjuicio de los de comprobación que sea necesario efectuar en cualquier época, y las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios por iguales partes, previa deducción de un cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Todas las cantidades que los socios dispongan para sus gastos particulares se debitarán de su cuenta particular. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar a la sociedad el tiempo indispensable para la atención de los negocios sociales y progreso de la sociedad, no estando comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo catorce de la ley, las actividades que los socios Angel Denazis y Dionisio Denazi, tienen en la Sociedad Colectiva Denazi Hermanos, siempre que no dificulten el normal cumplimiento de sus obligaciones sociales. — Octava: Las resoluciones de los socios se tomarán por mayoría de votos. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, continuará su giro y los socios sobrevivientes o capaces optarán entre continuar la sociedad con un representante de los herederos del fallecido o incapacitado o disolver parcialmente la sociedad, abonando la parte de capital y utilidades que correspondan al fallecido o incapacitado, en un plazo que no podrá exceder de un año — Décima: La sociedad quedará disuelta en el caso de no poder dedicarse a los negocios que constituyen su objeto. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad, los socios convendrán la forma de realizarla y en caso de desavenencia se procederá como dispone la ley. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con designación de tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y los socios se obligan a acatar. En la forma indicada dejan constituída la sociedad Denazi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir este contrato fielmente y con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos, don Eduardo B. Pondé y don Pedro Vernengo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número trescientos cuarenta y seis, otorgada con fecha de hoy. — Juan Denazis. — Angel Denazis. — Dionisio Denazi. — E. B. Pondé. — Pedro Vernengo. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Zolezzi. Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí, y queda en el Registro ciento veinticinco, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio que consta de tres sellos de actuación notarial de dos pesos cada uno de ellos, correlativos del número cero doscientos tres mil ciento doce al presente, inclusive, cero doscientos tres mil ciento catorce, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.23|12-Nº 3.063-v 30|12|53

OSCAR COLLETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos el Señor Oscar Colletti, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Saenz cuatrocientos setenta y cinco y la Señora Iole Santilli, argentina, casada, domiciliada en la calle Condarco tres mil treinta y ocho, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada cuya denominación será, OSCAR COLLETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal en la calle Corrientes trescientos dieciséis, quinto piso, escritorio quinientos cincuenta y cinco, de la Capital, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales y o representaciones en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de maderas del país y extranjeras, su industrialización y explotación, exportación e importación de las mismas, pudiendo dedicarse a toda gestión o negocio lícito o afín y que consideren de interés. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional divididos en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el Señor Oscar Colletti, cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, y la Señora Iole Santilli, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por dinero en efectivo, todo de acuerdo al balance e inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El plazo de duración será de tres años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pudiendo ser prorrogada por otro período igual o menor, según lo que los socios resuelvan oportunamente — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, en su carácter de socios gerentes con uso de la firma. Podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, quedando facultados en todos los casos para la realización de los siguientes actos: comprar y vender por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que consideren convenientes, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; arrendar bienes inmuebles; depositar dinero, títulos o valores en los Bancos y extraer todo ello, como así la suma de dinero, títulos o valores que se depositaren en lo futuro a la orden de la sociedad por cualquier persona firmando al efecto los recibos y cheques correspondientes; girar cheques en descubierto por el importe que convengan con los acreedores Bancarios y percibir el importe de cualquier clase de pagos y libranzas a nombre de la sociedad, negociar cheques, letras y otros papeles de comercio; percibir sus importes, cobrar y percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, hacer todos los pagos que fueren necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios que realicen, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, absolver posiciones, declarar y prorrogar jurisdicciones, hacer emisiones o quitas, solicitar, obtener y admitir préstamos con garantía

hipotecaria, prendaria o de otra especie, gravando al efecto los bienes sociales, solicitar préstamos a los Bancos, percibiendo su importe y firmando como aceptante, girante o endosante, letras, pagarés y vales, con o sin prenda, así como cualquier clase de documentos y la renovación de los mismos, girar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés, por los que la sociedad contraiga obligaciones a pagar sumas de dinero; firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el desempeño y cumplimiento de lo establecido precedentemente, estar en juicio por sí o por apoderado, conferir toda clase de poderes generales o especiales; ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones a todas las oficinas públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, incluso, Dirección General Impositiva, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier otra institución pública o privada, pudiendo solicitar concesiones de cualquier índole, gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y todo trámite administrativo, presentarse ante los Tribunales del país, civiles, comerciales, federales, del trabajo, de faltas, comisiones de conciliación, estando facultados para otorgar recibos y cartas de pago, absolver posiciones, prorrogar jurisdicciones, pedir la quiebra de los deudores, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicación de bienes, y en fin practicar todos aquellos actos judiciales o extrajudiciales que fueren necesarios para la buena marcha de la sociedad, haciéndose constar que las facultades transcriptas no tienen carácter limitativo sino enunciativo. — Sexta: La firma social se usará "Oscar Colletti & Cía. S. R. L.". ningún gerente o apoderado podrá obligar a la sociedad por actos ajenos a los fines de la misma y son directamente responsables por cualquier acto ilícito que cometieran o que por negligencia hicieran otros por su orden. — Séptima: Los socios contribuirán con su dedicación y aptitudes al desarrollo de la sociedad y no podrán establecerse con negocio similar a la misma. No podrán afectar la firma social o personal con fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro del negocio. — Octava: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, el treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general el que será aprobado por mayoría, considerándose cada cuota un voto. — Novena: Las ganancias serán distribuídas en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, estableciéndose que si éstas alcanzaran el cuarenta por ciento del capital cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Décima: Con cargo a la cuenta "Gastos Generales" los socios podrán efectuar retiros parciales a cuenta de utilidades. El Señor Oscar Colletti tendrá además de las utilidades que le correspondan, en carácter de sueldo, una asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional. — Décimo Primera: Se llevará un libro de actas, foliado en forma legal y rubricado en el cual se dejará constancia de los asuntos tratados en las reuniones y la firma en que cada uno de los socios funda su voto. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos deberán hacerse representar por una sola persona; deberá practicarse un balance general a efectos de establecer el haber que le correspondiere al socio fallecido, cuyo importe le será abonado en un plazo no inferior de ciento ochenta días y cuyas cuotas fijará la sociedad de acuerdo a la marcha de sus negocios, las mismas normas regirán para los casos de incapacidad. — Décimo Tercera: La sociedad podrá disolverse si los socios así lo convinieren antes del plazo fijado: cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación al balance anual. — Décimo Cuarta: En todos los casos de disolución la sociedad entrará de inmediato en liquidación y seguirá funcionando únicamente a fin de realizar el activo social. — Décimo Quinta: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte. En caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. El mismo temperamento se adoptará en los casos de disidencias entre la sociedad y los herederos de alguno de los socios fallecidos. En esta forma dejan constituída la sociedad obligándose recíprocamente al fiel cumplimiento de todo lo pactado y a lo que establezcan las leyes y códigos vigentes. — Décimo Sexta: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando los socios el presente en el lugar y fecha al principio enunciados. — Oscar Colletti. — Iole Santilli. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.560. — e.23|12-Nº 3.092-v.30|12|53

V. U. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4 Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los veinticuatro días del mes de Septiembre de un mil novecientos cincuenta y tres entre los señores: Ingeniero Mauricio Julio Vidret, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1317; ingeniero Elvio Fernando Luis Ubertone, domiciliado en la calle Juncal Nº 2579; ingeniero Enrique Luis Azzaro, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 9000; doctor Mauricio Rubin, domiciliado en la calle Pichincha Nº 465; doctor Severiano Gonzalo Cristóbal, domiciliado en la calle Juez Tedín Nº 3093; arquitecto José Rubin, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2126; y doctor Gualterio Federico Thomander, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1562, Piso 4º, departamento 2; todos de nacionalidad argentina, mayores de edad y hábiles para contratar. convienen en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año, ha quedado constituída entre los nombrados la entidad que se denominará "V. U. A. R." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que en lo principal se regirá por las siguientes cláusulas y subsidiariamente por las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — Segunda: Queda fijado su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y su sede provisoria en la calle Corrientes Nº 2126, primer piso, sin perjuicio de poder constituir otros domicilios en distintos puntos del país o del extranjero, para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal realizar por cuenta propia o ajena o en vinculación o participación de terceros, toda clase de operaciones relacionadas con el ramo de la construcción, comercialización de inmuebles, importación o exportación de materiales, máquinas o implementos relacionados con los mismos, o cualquier otra actividad afín. — Cuarta: Para el cumplimiento de los objetos antes expresados la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar, toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes y derechos; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se crean; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones adquirir, vender, solicitar y permutar marcas de fábrica y patentes de invención; celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que se juzgaren convenientes; concurrir a licitaciones de entidades públicas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras; aceptar concesiones oficiales o privadas; y realizar cuantos más actos se consideren necesarios a los fines sociales, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas. — Quinta: Se fija la duración del presente contrato en el término de diez años a partir del primero de Julio de un mil novecientos cincuenta y tres, prorrogable a su expiración por el término que los socios acuerden. — Sexta: La razón social será la que se indica en la cláusula primera, y para todas las obligaciones que contraiga la Sociedad, deberá preceder necesariamente dicha razón social a la firma de los gerentes autorizados o representantes legales. — Séptima: El Capital Social se suscribe por la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000 m|n.), divididos en seiscientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000 m|n.) cada una de ellas, aportado en la siguiente manera: Mauricio J. Vidret, ciento cincuenta (150) cuotas; Mauricio Rubin, ciento cincuenta (150) cuotas; Elvio F. L. Ubertone, ciento veinte (120) cuotas; Enrique L. Azzaro, ciento veinte (120) cuotas; Severiano G. Cristóbal, treinta cuotas (30) cuotas, José Rubin, quince (15) cuotas y Gualterio F. Thomander, quince (15) cuotas. El Capital aportado es suscripto y realizable, por ser el mismo dado en bienes físicos, instalaciones, medios de transporte, maquinarias, materiales, mercaderías en general y dinero en efectivo, en un todo de acuerdo con el Inventario General practicado, y que forma parte de este contrato social. — Octava: Se designa socio gerente al ingeniero Mauricio Julio Vidret, sin perjuicio de que la sociedad designe otros gerentes, socios o no, para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. I) Dicho socio gerente tendrá el uso de la firma social, con todas las facultades que otorgan la Ley 11.645 y la cláusula cuarta del presente contrato y con la sola excepción de lo indicado en el apartado II de la presente cláusula. En especial se le faculta para representar a la Sociedad ante las oficinas públicas, nacionales, provinciales y|o municipales, Tribunales de Trabajo y Comisiones de Conciliación, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias; así como reparticiones o instituciones de cualquier índole y autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; a cuyo efecto, y para su mejor desempeño, podrá a su vez otorgar poderes especiales administrativos y|o judiciales. II) Se requerirá la firma de la mayoría de los socios, que represente al 75 % del capital, para los siguientes actos: a) Otorgar poderes generales administrativos y|o judiciales. b) Gravar toda clase de bienes inmuebles, o el patrimonio total de la Sociedad. c) Formar parte de otras sociedades. d) Otorgar garantías o fianzas, o avalar obligaciones de terceros o de ajenos a la Sociedad, en nombre de la misma. — Novena: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, se establece en lo que respecta a la responsabilidad interna entre los socios; I) Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital. a) La aprobación de los balances e inventarios generales; b) El nombramiento y remoción de los gerentes, así como las funciones de los mismos; c) Los sueldos que corresponda adjudicar a los socios y empleados de la Sociedad, así como las condiciones especiales. d) Toda cuestión o divergencia entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad. II) Se resolverá por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad; b) La incorporación de nuevos socios; c) El aumento de capital, o toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. Estos actos deberán ser autorizados por asamblea de socios con la mayoría indicada, y el acta de cuya reunión servirá como documento habilitante. Para todas las asambleas, los socios que estén en la Capital Federal serán citados personalmente en el libro que al efecto se lleva, y los que estén en el interior, por telegrama con anticipación no inferior a quince días. — Décima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser presentado a la consideración de la asamblea antes del 15 de Marzo siguiente, sin perjuicio de los balances o arqueos de caja que se efectuarán cuando los socios lo estimen conveniente. Las utilidades líquidas, después de deducidos el 5 % de reserva legal, y otras reservas que los socios resuelvan constituir, serán repartidas o acreditadas en la siguiente forma: a) El 85 % en proporción al capital suscripto por los socios; b) El 15 % restante se destinará en la proporción que destine la asamblea, como dividendo preferencial entre aquellos socios o empleados que hayan prestado especiales servicios a la Sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en proporción al capital suscripto. Los balances se considerarán aprobados de acuerdo con lo indicado en la cláusula novena, inciso I) apartado a), remitiéndose copia del mismo a los socios que no hayan estado en la Capital Federal a la fecha de la asamblea respectiva, por carta certificada, y notificándoseles del envío por telegrama colacionado. En caso de que alguno de los socios no esté de acuerdo con el balance, deberá impugnarlo dentro de los 15 días por telegrama colacionado. La impugnación se resolverá por mayoría de votos que representen al 75 % del capital. — Décima Primera: En caso de liquidación de la Sociedad, las utilidades o pérdidas se dividirán proporcionalmente al capital suscripto. Si al expirar la vigencia de este contrato, los socios resolvieran no prorrogar la Sociedad se procederá a la liquidación de la misma. — Décima Segunda: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del extinto los herederos respectivos, quienes deberán a tal fin unificar su representación en la Sociedad, pudiendo en tal caso intervenir el representante a los efectos del contralor y fiscalización de los balances e inventarios que se practiquen y percibir las utilidades que correspondan a los herederos. Igual procedimiento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios. En caso de que los herederos del fallecido no quisieran continuar con el giro social, o que los restantes socios no los admitiesen en la continuación de la Sociedad, facultad que se reconoce a ambas partes, se devolverá el capital aportado con sus acrecidos, conforme a balance e inventario practicados a la fecha de deceso del socio, con los valores reales a ese momento y que nunca serán inferiores a los del último ejercicio, deducida la amortización normal, los que en caso de discordia se someterán al fallo de amigables componedores. Dicho capital y acrecidos se devolverán en cantidades no inferiores a los treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) trimestrales, devengando los saldos deudores un interés acumulativo del siete por ciento anual. La Sociedad queda facultada para abonar la totalidad del capital y acrecidos antes de ese plazo, o bien para proceder a la disolución de la misma. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá retirar su capital total o parcialmente ante de los tres años de vigencia de este contrato, en cuyo caso deberá avisar con seis meses de anticipación. En este caso sus cuotas sociales serán ofrecidas en primer término a la Sociedad, y adquiridas que fuesen, se distribuirán a prorrata de las cuotas sociales de cada uno de los socios. En el caso de que la Sociedad no adquiriese dichas cuotas, las mismas serán ofrecidas a los restantes socios. En caso de que se propusiera a un ajeno a la Sociedad, éste deberá ser aceptado por unanimidad; en caso de que no hubiese aceptación se procederá a restituir el capital y acrecidos en la forma indicada en la cláusula anterior. Tanto en este caso como en el de restitución del capital por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, o en el de liquidación de la Sociedad, el reintegro no se podrá efectuar hasta tanto no se hayan dado cumplimiento a todos los contratos pendientes a la fecha del pedido de retiro de fondos, incapacidad o deceso del socio, en cuyo caso se prorrogan todos los derechos y obligaciones de socio. — Décima Cuarta: En caso de pérdida que alcance al 40 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad, la que será efectuada por las personas que designe la asamblea de socios, por mayoría de personas y de capital. — Décima Quinta: La contabilidad será llevada conforme lo determina el Código de Comercio y las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — Décima Sexta: En caso de divergencias de fondo no previstas en la cláusula novena, durante la vigencia de la Sociedad, y|o su liquidación, los socios se obligan a someterse al juicio de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte que sostenga las mismas pretensiones, y para el caso de disidencias dichos árbitros designarán un tercero cuya decisión será inapelable y obligatoria para los socios. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo en la designación del árbitro tercero, será recabado en primer término del señor Presidente de la Cámara Argentina de la Construcción, y luego del señor Juez de Comercio de turno. — Décima Séptima: Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato en ocho copias de un mismo tenor y a un solo efecto, destinándose el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, todos ellos habilitados conforme a la ley de Sellos en vigor. — José Rubin. — S. G. Cristóbal. — M. Rubin. — Elvio Ubertone. — Enrique L. Azzaro. — M. J. Vidret. — Thomander.

E|L. "rá" y "tal", valen.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.980.— e.23|12-Nº 3.148 - v.30|12|53

MOLINO LA JUANITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 442. Testimonio. Escritura número ciento cuarenta y cinco. — En la ciudad Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: por una parte, don Bernardo Loscpacoff, que firma igual, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Portnoy, y doña Esther Portnoy de Averbuj, sin profesión, que firma "Esther P. de Averbuj", viuda de sus primeras nupcias con don Israel Averbuj, ambos de nacionalidad rusa, mayores de edad; y por la otra parte, don Oscar Pablo Altuve, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Esther Bera, comerciante, y don Juan Antonio Borgonovo, que firma "J. Borgonovo", argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Elena Usanna, industrial; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos nombrados en primer término, exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la razón social "MOLINO LA JUANITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo F. L. Barbero, con fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio seiscientos veinticuatro del Registro ciento setenta y siete a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el dos de marzo de mil novecientos cincuenta bajo el número doscientos veintiséis, al folio doscientos cuarenta y ocho, del libro dieciocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. La referida sociedad fué constituída por el término de cinco años y tiene por objeto la explotación de Molinos Harineros, molienda de granos, industrialización de harinas, compraventa de cereales y demás actividades afines, siendo su capital social de ciento setenta mil pesos moneda nacional representado por mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Don Bernardo Loschacoff, mil cien cuotas o sea ciento diez mil pesos moneda nacional, y doña Esther Portnoy de Averbuj, las restantes seiscientas cuotas por valor de sesenta mil pesos moneda nacional. Y los dos nombrados en primer término dicen: Que habiendo resuelto transferir la totalidad de las cuotas de capital que poseen en la mencionada sociedad a los otros dos comparecientes, por la presente escritura don Bernardo Loschacoff cede y transfiere a don Oscar Pablo Altuve ochocientas cincuenta cuotas por valor de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de las que tiene y le corresponden en la referida sociedad, y a don Juan Antonio Borgonovo, las doscientas cincuenta cuotas restantes por valor de veinticinco mil pesos moneda nacional. A su vez, doña Esther Portnoy de Averbuj, cede y transfiere a don Juan Antonio Borgonovo, las seiscientas cuotas por valor de sesenta mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en dicha sociedad, realizando ambos cedentes esta transferencia a favor de los cesionarios por el valor nominal de dichas acciones, o sea en total por ciento setenta mil pesos moneda nacional, importe que aquéllos declaran haber recibido antes de ahora de los señores Altuve y Borgonovo, en la proporción que a cada uno de ellos corresponde, otorgándole por dicha suma recibo y carta de pago en forma, subrogándoles en todos los derechos y acciones que tenían y le correspondían sobre las cuotas cedidas y manifestando que nada tienen que reclamar a éstos ni a la sociedad por ningún concepto, quedando total y definitivamente desligados de los negocios sociales — Enterados los señores Altuve y Borgonovo de esta cesión verificada a su favor, manifiestan conformidad y aceptación, agregando: Que en mérito a la misma quedan ambos como únicos integrantes de la referida sociedad, como titulares de ochocientos cincuenta cuotas de capital cada uno, y que como con-

secuencia de ello y de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del contrato social, ambos tendrán a su cargo la dirección y administración de los negocios con el carácter de Gerentes y el uso de la firma social indistintamente con toda la amplitud de facultades que determinan las leyes vigentes y en especial las contenidas en la referida cláusula del contrato que dan por reproducidas en este lugar. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Héctor Viaña y Salvador Tomaselli, vecinos, hábiles y de conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento cuarenta y cuatro de fecha nueve del corriente mes. — Bernardo Loschacoff. — Esther P. de Averbuj. — O. Altuve — J. Borgonovo. — Tgo.: H. Viaña. — Tgo.: S. Tomaselli. Está mi sello. Ante mí: Barbero. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos cuarenta y dos del Registro ciento ochenta y ocho a mi cargo. Para los cesionarios expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial, números: doscientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 940.— e.23|12-Nº 3.140-v.30|12|53

LA IMPORTADORA UNIVERSAL FRANCISCO CIURO S. R. L.

(Sociedad de Responsabilidad Limitada)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Francisco Ciuro, que firma Fsco. Ciuro, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle México Nº 502; doña Margarita Laura Tur de Ciuro, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle México Nº 502; Dr. Jesús López Berea, doña Luisa Laura Ciuro de López, doña Genoveva Catalina Ciuro de Pérez y doña Lidia Clotilde Ciuro de Cosentino, todos argentinos, casados, mayores de edad y con domicilio en la calle Piedras 1049, Depto. 1, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que con domicilio en la calle México número quinientos dos, Capital, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "LA IMPORTADORA UNIVERSAL" FRANCISCO CIURO S. R. L. (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA). — Segunda: El término de la duración de la sociedad será por treinta y cinco años, pero con una duración mínima de cinco años, a contar desde el día Primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres. — Tercera. La sociedad tendrá por objeto, la compra, venta, importación, exportación, fabricación, comisiones y representaciones en el ramo de ferretería, cuchillería y accesorios para la industria en general. No obstante el objeto social enunciado, la sociedad podrá, para el mejor cumplimiento de sus fines, comprar, vender y|o locar bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados por cuatrocientas cincuenta y tres cuotas de un mil pesos nacionales cada una. Estas cuotas aportadas en mercaderías, muebles y útiles y cuents a cobrar, conforme al Balance que debidamente suscripto se acompaña, son suscriptas e integradas por los señores Socios en la proporción que se expresa: el socio señor Francisco Ciuro suscribe la cantidad de cincuenta y una cuotas por un valor total de cincuenta y un mil pesos nacionales; la socia doña Margarita Laura Tur de Ciuro, suscribe cuarenta cuotas por un valor de cuarenta mil pesos nacionales: el socio Dr. Jesús López Berea, suscribe la cantidad de doscientos cuarenta y dos mil pesos nacionales; la socia doña Luisa Laura Ciuro de López, suscribe la cantidad de cuarenta cuotas por un valor de cuarenta mil pesos nacionales: la socia doña Genoveva Catalina Ciuro de Pérez, suscribe la cantidad de cuarenta cuotas por un valor de cuarenta mil pesos nacionales y la socia doña Lidia Clotilde Ciuro de Cosentino suscribe la cantidad de cuarenta cuotas por un valor de cuarenta mil pesos nacionales. — Quinta: La sociedad que por este acto se constituye, tendrá además de la de los negocios sociales, capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino sólo enunciativo: compras, ventas, permutas, cesiones y transferencias de bienes, mercaderías y|o derechos; otorgar toda clase de poderes y revocarlos; otorgar y suscribir documentos privados y escrituras públicas; cobrar y percibir las sumas debidas a la sociedad; inscribir y renovar marcas de comercio, de fábricas y patentes de invención; hacer toda clase de gestiones ante el Banco Central de la Nación Argentina y Dirección General de Aduanas; igualmente ante toda Oficina o Repartición Nacional, Provincial y|o Municipal, Compañías de Seguros y Navegación; realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Oficial o Particular de la Nación o del extranjero; formar, participar o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza, y toda otra facultad más necesaria para su giro social. — Sexta: La Administración y Dirección y uso de la firma social estarán a cargo único y exclusivo del socio señor Francisco Ciuro, quien al mismo tiempo tendrá la función de Gerente. — Séptima: Anualmente se formulará al día treinta y uno de marzo un Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades que arroje el Balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El remanente que existiese, salvo otras reservas que acordasen los socios será acreditado en la cuenta personal de cada uno de ellos, correspondiendo el cincuenta por ciento al socio Dr. Jesús López Berea y el cincuenta por ciento restante a los demás socios, distribuído proporcionalmente a su capital, quienes se comprometen a a no retirar las utilidades que les correspondieren, sino a medida que los negocios sociales lo permitan. Los socios podrán retirar una cantidad mensual que fijarán de acuerdo, para sus gastos particulares a cuenta de utilidades y con imputación al rubro de Cuentas Personales. — Octava: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo entre los socios. Si uno de ellos deseare retirarse, deberá ofrecer su parte de capital a los socios restantes, y recién después de no haberle éstos aceptado, podrá ofrecerla a terceros. Si los consocios adquiriesen la parte de capital del socio que se retira, tendrán la facultad de hacerle el pago de capital y utilidades que le correspondieren, en Doce cuotas escalonadas, iguales, de treinta en treinta días a contar del tercer mes del retiro, tomando como base para la liquidación, el valor de las mercaderías, según precio de facturas, y las cuentas a cobrar se castigarán o desvalorizarán en un diez por ciento. — Novena: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se plantease entre los socios con motivo de la sociedad o por la interpretación del presente contrato, durante la existencia de la misma o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un Tribunal componedor, compuesto de seis amigables componedores, nombrándose uno por cada socio; si los amigables componedores no pudiesen estar acordes para dictar fallo, se sortearán tres de entre ellos con el mismo fin, y su fallo será inapelable. Se deja expresa constancia que la razón social "La Importadora Universal" Francisco Ciuro Sociedad de Responsabilidad Limitada, se hace cargo del activo y pasivo de la firma Francisco Ciuro, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de junio de 1948, bajo el Nº 975 al folio 225 del libro 47 de Matrícula para comerciar en el ramo de ferretería, con domicilio en la calle México Nº 502 de la Capital Federal. En prueba de conformidad de los señores Socios, se firma el presente en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Firmado: F. Ciuro. — Margarita Laura Tur de Ciuro. — Jesús López Berea. — Luisa D. Ciuro de López. — Genoveva C. Ciuro de Pérez. — Lidia C. Ciuro de Cosentino.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 3.045-v.30|12|53

GUIMO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Helios Guibert, argentino, casado, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 1086, de esta ciudad y don Enrique Horacio Moreno, argentino, soltero domiciliado en la calle Pasteur Nº 158, de esta ciudad, ambos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación social de "GUIMO, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que adopta, asimismo, como designación comercial. — Segunda: El domicilio legal, el de su administración y sede principal de sus negocios estarán en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número 329 piso 7º y su Planta de Fabricación en la calle Tellier Nº 1253. sin perjuicio de las sucursales, agencias y filiales que podrá instalar en cualquier punto del territorio del país y en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de: "Industrialización y Comercialización de Artículos Eléctricos y sus Afines", pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial e industrial relacionada con el objeto esencial de sus actividades. Para el logro de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de importaciones y exportaciones, adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, materias primas, frutos y productos, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Podrá asimismo formar sociedades o tomar participación en empresas argentinas y extranjeras que faciliten la movilización del activo social. — Cuarta: La Sociedad se constituye con un plazo de duración de treinta años a contar desde el treinta y uno de diciembre del corriente año pudiendo cualquiera de los socios solicitar la disolución de la firma al término de los diez años, de ejercicio o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos, pero el que adoptare esta resolución deberá preavisar al otro socio, con tres meses de anticipación. — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en partes iguales. El socio Enrique Horacio Moreno, integra trescientas cuotas, en dinero efectivo y el socio Helios Guibert, trescientas cuotas, en especie, según detalle firmado por aparte, obligándose ambos socios a integrar las (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0,20 Nº 480217 M.) (Viene del sello fiscal de m$n. 0,20 Nº 480216 M.) cuatrocientas cuotas restantes, por partes iguales en un plazo no mayor de dos años y en dinero efectivo. — Sexta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, serán ejercidas por los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente teniendo ambos socios, indistintamente, el uso de la firma social, para todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la misma o en fianzas y garantías para terceros. En tal carácter tendrán facultades para negociar con las Instituciones Bancarias Oficiales o no, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y|o con particulares, en todas las operaciones que fuere menester, firmar vales, cheques, pagarés, abrir cuentas corrientes y de toda clase, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen o en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio como actores, demandados o querellantes ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, inclusive los Tribunales del Trabajo o Tribunal de Faltas, pudiendo transigir, novar, percibir, conceder quitas, esperas o remisión de deudas, comprometer en árbitros amigables componedores, actuar ante el Ministerio de Trabajo. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, de Salud Pública de la Nación u otros, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y ante cualquiera otra Repartición Nacional, Provincial o Municipal, conferir poderes generales y especiales y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. La indicación de facultades que antecede, es puramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Cada treinta y uno de Diciembre, se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Inventario y Balance General a los efectos de establecer el resultado económico de la explotación durante ese período, realizándose la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas, por partes iguales entre los socios. Del beneficio neto, se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta la integración del mismo. — Octava: Para la confección de los Inventarios, se avaluarán las mercaderías, materias primas y títulos de acción por su precio de costo, salvo que su valor de realización en la fecha del Balance fuese menor, en cuyo caso se tomará el valor, que según el estado de la plaza, los socios le atribuyan. Sobre los bienes del activo que corresponda, se practicarán las amortizaciones de rigor. Asimismo, deberán constituirse las reservas que autorizan las disposiciones en vigencia. En suma, deberá tratarse por las operaciones previas al Balance General, que (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0,20 Nº 480218 M.) (Viene del sello fiscal de m$n. 0,20 Nº 480217 M.) las utilidades que se distribuyan correspondan a lo que técnica y legalmente se entiendo por utilidades líquidas. — Novena: Los socios, sin perjuicio de su preferente atención de los negocios sociales, podrán dedicarse a otras actividades comerciales e industriales, siempre que no sean similares a las que realice la sociedad. — Décima: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán resueltos por unánime acuerdo de los socios. A estos fines, se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún pretexto podrán solicitar la exhibición de las actas referidas. — Undécima: En caso de disolución se establece que uno u otro de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo del negocio, mediante el pago al otro socio del valor nominal de sus cuotas, ganancias que le corresponda y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal. Tendrá preferencia el socio que en licitación privada, ofrezca la mayor suma sobre los valores que al otro socio correspondan en el haber de la Sociedad. Caso contrario, la sociedad entrará en liquidación y se procederá a ella por los socios contratantes de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un Balance General y si hubiere acuerdo con el socio sobreviviente, los herederos podrán optar por ingresar a la sociedad, en cuyo caso deberán designar un único representante, que tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido. — Décimo Tercera: Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a suscitarse sobre la interpretación de este contrato, durante la vigencia del mismo o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos al tercero para los casos de discordia, quienes llenarán su cometido sin necesidad de someterse a fórmula alguna de juicio, fallando de acuerdo a las estipulaciones de este contrato y el fallo será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Guimó, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para constancia se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: E. Moreno. — H. Guibert.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.520.— e.23|12-Nº 3.081-v.30|12|53

B L E D

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10, interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas, todas mayores de edad y domiciliadas en la Capital Federal: Iván Music, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Alberti mil ciento veinticuatro; Anele Gervilliute de Music, lituana, casada, domiciliada en la calle Alberti mil ciento veinticuatro; y Cirilo Skerjanec, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Nazca dos mil seiscientos setenta y seis. La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de BLED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Presidente Manuel Quintana veinte, sin perjuicio de poder cambiarlo en lo futuro y de establecer sucursales o agen-

cias en cualquier lugar del país — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación del ramo de peluquería de señoras, peinados, tratamientos de belleza y cualesquiera otras actividades afines o complementarias — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas en la siguiente forma: Iván Music, ochenta cuotas; Anele Gervilliute de Music, quince cuotas; Cirilo Skerjanec, quince cuotas. — Quinto: Los aportes se realizan en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, según planillas que se suscriben por separado y que se consideran parte integrante del presente contrato. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El gerente podrá representar a la sociedad como actora, demandada o interesada ante las autoridades administrativas y judiciales; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; realizar todos los actos necesarios como pagos, cobranzas, novaciones y transacciones; dar y recibir dinero en préstamo; efectuar toda clase de operaciones bancarias; suscribir, endosar o descontar documentos. Están incluídos en las facultades del gerente todos aquellos casos en que por las leyes de fondo se requiere poder especial, como ser los indicados en los artículos setecientos ochenta y dos ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. El gerente hará uso de la firma social exclusivamente en operaciones relacionadas con el giro de los negocios sociales. Queda prohibido al gerente dar fianzas de cualquier naturaleza en representación de la sociedad, salvo las que se refieran al objeto de ésta. La sociedad podrá utilizar las diversas formas de crédito, especialmente el que otorguen las instituciones bancarias oficiales y privadas, como ser Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera. — Séptimo: Los socios resuelven designar gerente al señor Iván Music, quien queda relevado de la prohibición del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: El treinta de setiembre de cada año se efectuará un balance general. Las normas para la toma del inventario, la confección del balance y la determinación de resultados serán las establecidas por la Dirección General Impositiva para calcular el impuesto a los réditos. Sólo podrán formularse objeciones o reparos al balance general dentro del perentorio plazo de sesenta días, a contar de su realización, pasado el cual quedará definitivamente aprobado. — Noveno: Las utilidades o las pérdidas serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas. De las utilidades se deducirán previamente las cantidades necesarias para formar el fondo de reserva legal y los que se considere conveniente constituir. Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas. El remanente de beneficios podrá retirarse en efectivo, una vez aprobado el balance general, en diez cuotas mensuales consecutivas durante los meses subsiguientes. — Décimo: Los socios que cumplan funciones o tareas al servicio de la sociedad percibirán remuneraciones que serán fijadas de común acuerdo. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, entrarán a ocupar su lugar sus herederos, quienes deberán unificar su representación. Igual procedimiento se adoptará en caso de incapacidad de algún socio, entendiéndose en este caso lo referente a los derechos del incapaz con el curador provisional o definitivo que se designe en el respectivo juicio. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, que no pudiere ser arreglada amigablemente, será sometida a la decisión de la justicia nacional de la Capital Federal, observándose las reglas de procedimiento establecidas para las excepciones dilatorias. — Iván Music. — Anele G. de Music. — Cirilo Skerjanec.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.000.— e.23|12-Nº 3.037-v.30|12|53

SAMOVAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de 1953, entre los señores Constantino de Kalada, de nacionalidad ruso, con domicilio en la calle Florida 734 de la Capital Federal; Máximo Brosig, alemán, en Cuba 2865 de la Capital Federal; Horacio Theófilo Cutrulli, argentino, en México 750, Capital Federal; Valeria Niedzwielzka de Janowska, polaca y Vaclav Janowski, polaco, domiciliados ambos en José Hernández 225 de Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo con la ley Nº 11.645, y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "SAMOVAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Florida 734, 1er. piso "D", de la Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituirá el explotar negocios del ramo de confiterías, restaurantes y boites, fijándose la duración del presente contrato en diez años. — Tercera: Quedan nombrados socios gerentes, los señores Cutrulli, Brosig y Janowski, quienes deberán refrendar con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos todos los actos sociales que así lo requieran, teniendo capacidad para realizar todos los actos necesarios para la marcha de los negocios sociales, sin limitación alguna, inclusive operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina y demás instituciones oficiales. Al solo efecto del endoso de valores para su depósito en la cuenta corriente bancaria será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes. La relación directa con las autoridades municipales, provinciales y nacionales, estará preferentemente a cargo del socio gerente señor Cutrulli, quien en estas oportunidades dará validez a todas sus gestiones con su sola firma. Asimismo, la relación con el Sindicato Argentino de Músicos y todo lo relacionado con su carácter de Director Artístico, estará a cargo del socio Constantino de Kalada. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de m$n. 50.000, dividido en cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: H. T. Cutrulli 14 cuotas o m$n. 14.000.—; C. de Kalada 1 cuota o m$n. 1.000.—; M. Brosig 10 cuotas o m$n. 10.000.—; V. N. de Janowska 15 cuotas o m$n. 15.000.— y V. Janowski 10 cuotas o m$n. 10.000.—. Los socios aportan el 60 % de la cuota suscripta, o sea en total m$n. 30.000.— en este acto, comprometiéndose a aportar el resto a medida que las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando en tal sentido a la sociedad mediante telegrama colacionado; a partir del 30 de abril de cada año. En tal caso la sociedad liquidará al socio saliente su parte de capital y utilidades inmediatamente, tomándose como base el último ejercicio cerrado Para el caso de incapacidad o fallecimiento de socios, la sociedad seguirá el giro de los negocios con los herederos o representantes legales, siempre que unifiquen su representación y salvo el caso de que hicieran uso de la opción del retiro anticipado. — Sexto: El Balance anual se practicará al día 31 de abril, distribuyéndose las utilidades o pérdidas, si las hubiere, en partes iguales entre los socios. — Séptimo: La disolución de la sociedad se producirá: a) por el vencimiento del plazo del contrato; b) si hubiera pérdidas mayores al 50 % del capital social; c) por resolución unánime de los socios. La liquidación será llevada a cabo por los socios que se designen al efecto, prosiguiendo el giro de los negocios sociales agregando al rubro social el aditamento "en liquidación", debiendo practicarse previamente un inventario especial a los fines de la realización del activo y liquidación del pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente entre los socios, en las proporciones establecidas, una vez deducidas todas las cargas y computados todos los gastos del ejercicio y finiquitada la liquidación. — Octavo: Todas las resoluciones que tomen los socios con respecto a la marcha de la sociedad serán registradas en el libro de Actas que se llevará al efecto, siendo determinadas en él muy especialmente, las funciones a desempeñar por cada uno de los socios dentro de la sociedad, especificándose en cada caso la índole de las tareas a desarrollar, como asimismo la remuneración que se le asigne. A tal efecto los socios se obligan a dedicarse exclusivamente a las tareas que les correspondan dentro de la sociedad. Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría absoluta de votos. — Noveno: Toda diferencia, duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses contrarios o divergentes, quienes en caso de discrepancia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente a cualquier fuero o jurisdicción judicial. En prueba de conformidad firman los arriba indicados dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — C. de P. Kalada. — W. Janowska. — V. Janowski. — Máximo Brosig. — T. Cutrulli.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.23|12-Nº 3.145-v.30|12|53

FAMATINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio S. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Rubinstein, argentino, casado, Félix Weischelbaum, argentino, casado y Guillermo Bernardo Issel, argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, en su carácter de únicos socios de "FAMATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 9 de junio de 1947, e inscripta con fecha 18 de julio de 1947, bajo el Nº 966, al folio 346 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, prorrogada con fecha 9 de junio de 1950 e inscripta con fecha 21 de julio de 1950, bajo el Nº 1.343 al folio 423 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada con fecha 21 de septiembre de 1951 e inscripta con fecha 20 de noviembre de 1951, bajo el Nº 2.901, al folio 136 del libro 21 de Contratos de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato y aumentar el capital social de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—) a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—), el que a partir de la fecha quedará redactado de la siguiente forma, las que conforme a su numeración originaria, quedaran como sigue: Tercera: El capital social que era de Trescientos Mil Pesos (300.000) Moneda Nacional se aumentará a la suma de Quinientos Mil (500.000) Pesos Moneda Nacional, que los socios han aportado en la siguiente proporción: David Rubinstein Ciento Cincuenta Mil (150.000) Pesos Moneda Nacional, o sea 150 cuotas de $ 1.000 cada una, don Félix Weinschelbaum Ciento Setenta y Cinco Mil (175.000) Pesos Moneda Nacional, o sea 175 cuotas de $ 1.000.— cada una y Guillermo Bernardo Issel Ciento Setenta y Cinco Mil (175.000) Pesos Moneda Nacional, o sea 175 cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente integradas de acuerdo al balance que por separado firman los socios y que es parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad queda prorrogada por tres (3) años a partir del 30 de junio de 1954, a cuyo término los socios, de común acuerdo determinarán si prosiguen o no la sociedad. — Octava: Las ganancias que arroje el balance general, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta la acumulación del 10 % del capital social, serán distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: don David Rubinstein 28 %, don Félix Weinschelbaum 35,5 % y don Guillermo B. Issel 36,5 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas primeramente por el fondo de reserva legal y extinguido éste por los socios, en la misma proporción que la establecida para las ganancias. — Décima Cuarta: Todo saldo particular de cualquiera de los socios en poder de la sociedad devengará en favor del mismo el 7 % de interés anual, durante todo el tiempo que fuere utilizado. — Décima Quinta: Gozará en cambio del 9 % de interés anual, cualquier aporte extra contractual que realizaran los socios y también durante el tiempo que se utilizara por la sociedad. — Décima Octava: La sociedad se disuelve exclusivamente por el vencimiento del plazo del presente contrato, quedando vigente las cláusulas relativas a los casos de fallecimiento o pérdidas. Se deja constancia que todo lo que no hubiera sido modificado expresamente por el presente, queda subsistente y vigente en todas sus partes, comenzando a regir estas modificaciones con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1953. De conformidad firman los presentes, en Buenos Aires a 4 días de diciembre de 1953. — David Rubinstein. — Féliz Weischelbaum. — Guillermo Bernardo Issel. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 640.— e.23|12-Nº 3.085-v.30|12|53

ESTABLECIMIENTO GRAFICO SIDUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Señores Jaime Bermatov, letón, domiciliado en Zamudio mil veintidós y David Guimelberg, argentino, domiciliado en General Artigas mil trescientos veintiséis, ambos casados y mayores de edad, en su carácter de socios integrantes de "ESTABLECIMIENTO GRAFICO SIDUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de conformidad con el contrato social de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete, al folio doscientos sesenta y cuatro del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con el contrato de transferencia de cuotas de capital de fecha diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número mil setecientos setenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, queda convenido lo siguiente: A) Aumentar el capital social de setenta mil quinientos pesos moneda nacional a ochenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional. El aumento de capital, de once mil novecientos pesos moneda nacional, que se suscribe por los socios en la siguiente forma: el Señor Jaime Bermatov, setecientos pesos moneda nacional y el Señor David Guimelberg, once mil doscientos pesos moneda nacional, se encuentra totalmente integrado según resulta de la cláusula tercera del contrato social transcripta más adelante. B) Modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, y décima del contrato social, las que tendrán en adelante la siguiente redacción: Tercero: El capital social es de ochenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, dividido en ochocientas veinticuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que ambos socios suscriben y aportan íntegramente por partes iguales. El aporte se efectúa en maquinarias, muebles e instalaciones, tipos, papelería, tintas, efectos a cobrar y otros bienes de conformidad con el balance e inventario al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, que firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: Ambos socios se obligan a dedicar todo su tiempo y competencia a las actividades de esta sociedad. — Quinto: La gerencia y el uso de la firma social quedan a cargo de ambos socios en forma conjunta, con las más amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales, quedando expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender, prendar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, solicitar créditos realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras, celebrar contratos asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo fijando sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades debiéndose entender como implícitas todas aquéllas no expresamente enumeradas. El rubro social no podrá comprometerse en prestaciones a título gratuito fianzas, garantías o intereses ajenos a la sociedad. — Sexto: La sociedad tendrá plazo de duración hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, retrotrayéndose los efectos de este contrato al primero de junio de mil novecientos cincuenta. La duración de la sociedad podrá ser prorrogada hasta el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete siempre que ambos socios de común acuerdo resuelvan esta prórroga y la misma sea asentada en el libro de Actas con anterioridad al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Séptimo: Las ganancias que resulten de los balances que al treinta de abril de cada año deberán practicarse, se distribuirán entre ambos socios por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento para la reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente las siguientes sumas: un mil doscientos pesos moneda nacional con imputación a pérdidas y ganancias y ochocientos pesos moneda nacional adicionales a cuenta de utilidades. Estas sumas sólo podrán ser modificadas de común acuerdo y previo asiento de la resolución respectiva en el libro de Actas — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, el socio interesado tendrá prioridad para la compra del fondo de comercio en el monto del capital y la reserva legal. De estar ambos socios interesados se licitará entre ellos adjudicándose al mejor postor. En caso de que ningún socio esté interesado, podrá venderse a terceros en conjunto o en forma fraccionada. El socio que adquiera la empresa recibirá del otro socio o de sus herederos en su caso, las siguientes facilidades de pago: cincuenta por ciento en efectivo dentro de los treinta días de resuelta la adquisición y por el cincuenta por ciento restante, cuatro cuotas trimestrales consecutivas iguales que devengarán el ocho por ciento de interés anual. C) Agregar como parte integrante del contrato social las siguientes cláusulas nuevas, cuya enumeración y redacción será la que sigue: Décimosegundo: El saldo de ochenta y seis mil trescientos veintisiete pesos moneda nacional con ochenta y un centavos que existe a favor del Señor Jaime Bermatov de conformidad con el Balance al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, devengará a favor del mismo el ocho por ciento de interés anual, y no se descontarán de dicho saldo las sumas que el señor

Bermatov está facultado para percibir según cláusula séptima del contrato social. — Décimotercero: Todas las resoluciones que se adopten requerirán para su validez el común acuerdo de ambos socios. —Décimocuarto: Toda deuda que la sociedad deba pagar con posterioridad al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres y cuyo registro como pasivo se hubiese omitido en el balance practicado el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres no obstante tener origen en operaciones anteriores a esta fecha se descontará del crédito a interés del señor Jaime Bermatov, cesando a partir de la fecha del pago de devengarse interés sobre dicha suma. Quedan excluídas de esta disposición las sumas que por convenios colectivos de trabajo o en virtud de nuevas disposiciones de carácter fiscal hubiera que pagar con efecto retroactivo y por períodos anteriores al treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres. Quedan asimismo excluídas las diferencias con respecto a las contabilizadas, de las sumas que hubiese que pagar en concepto de indemnizaciones de acuerdo con la ley once mil setecientos veintinueve y sus modificatorias. — Décimoquinto: El señor David Guimelberg toma a su cargo la parte que le corresponde en la diferencia de impuesto a los réditos que resultará entre las amortizaciones calculadas sobre los nuevos valores del activo fijo y las admisibles impositivamente calculadas sobre los valores originarios. Asimismo toma a su cargo la parte que le corresponde en la diferencia de impuesto a los réditos resultante en las ventas del activo fijo, al computar impositivamente los costos originarios en sustitución de los valores asignados al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. — Décimosexto: En el caso de que los endosos de terceros que figuran en el Balance al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres bajo el rubro "Efectos a Cobrar" por la suma de doce mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional y que fueron aportados por el señor David Guimelberg resultaran incobrables, se le debitarán a éste, descontándoseles de las primeras utilidades que se le acrediten. Si al término del primer ejercicio las utilidades no alcanzasen para cubrir la deuda del señor Guimelberg por este concepto, éste se obliga desde ya a abonarlas en efectivo o de otro modo a satisfacción del otro socio o en caso de no ser ello posible, se obliga a transferir a favor del señor Jaime Bermatov a su precio nominal, cuotas de capital por valor equivalente al monto de la deuda. Con esta transferencia quedará cancelada la deuda del señor Guimelberg, disminuyendo en igual proporción el crédito a interés del señor Bermatov al que se refiere el punto décimosegundo del contrato social, con lo que quedará pagada la cesión de cuotas. Los gastos de la misma serán de cuenta del señor David Guimelberg. D) El presente convenio tiene efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, con excepción de la parte pertinente de la cláusula quinta del contrato social por la que se establece que la gerencia y el uso de la firma social quedan a cargo de ambos socios en forma conjunta, la que regirá a partir de la fecha de la inscripción del presente convenio en el Registro Público de Comercio. El señor David Guimelberg declara conocer y aprobar todas las operaciones practicadas por la sociedad hasta la fecha del presente convenio. En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas: por la sociedad, vale. — J. Bermatov. — D. Guimelberg.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.660.— e.23|12-Nº 3.082 - v.30|12|53

SERVISUR

Agencia y Estación de Servicio del Sur

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre don José Rufino Castro, español, casado en primeras nupcias domiciliado en la calle Joaquín V. González número doscientos treinta y ocho; don Carlos Castro, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Mármol número seiscientos cuarenta y cinco, departamento ocho, y don Julio Castro argentino, soltero, domiciliado en la calle Joaquín V. González número doscientos treinta y ocho, todos mayores de edad, de este vecindario y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad comercial, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza, bajo la denominación y razón social de "SERVISUR, AGENCIA Y ESTACION DE SERVICIO DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y administración en la calle Joaquín V. González número doscientos treinta y ocho de esta Capital, y estación de servicio y salón de ventas en la avenida Presidente Perón número mil doscientos, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. El domicilio indicado es susceptible de ser trasladado y asimismo, podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de la estación de servicio antes indicada, y a la realización, por cuenta propia o ajena, de operaciones de compra, venta o permuta de automotores maquinaria agrícola, repuestos y accesorios; además podrá realizar importaciones de automotores, maquinaria agrícola, metales materiales de construcción, maquinarias en general, productos químicos, materiales de cirugía, física, óptica y fotografía, y productos textiles, y exportaciones de productos agropecuarios, frutos del país y artículos manufacturados en general. Esta enumeración tiene carácter enunciativo, pero no limitativo. — Tercera: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo disolverse por la voluntad de dos de los socios, quienes deberán notificar su decisión al otro socio con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto en partes iguales por los tres socios e integrado totalmente en la sociedad de hecho ya existente, según consta en el balance que se acompaña. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de don Carlos Castro, que llevará el título de Gerente y, cuyo sueldo se fijará oportunamente por libro de Actas; en ausencia de éste y sin requerirse la prueba, la Gerencia podrá ser ejercida indistintamente por don José Rufino Castro o por don Julio Castro, quienes no percibirán remuneración alguna. — El uso de la firma social adoptada, estará a cargo indistintamente de los mismos y en forma tan amplia como lo requieran los fines de la sociedad, no pudiendo ser utilizada en asuntos o negocios ajenos a la misma, ni darla como fiadora, garantía o aval de obligaciones de terceros. El socio que intervenga podrá ejecutar toda clase de actos civiles y comerciales que las Leyes autorizan a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en especial solicitar préstamos, créditos o descuentos a particulares, sociedades o Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y de la Provincia de Buenos Aires conviniendo las cantidades, intereses plazo y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar endosar, descontar o renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito. Para todos los actos, contratos, documentos y obligaciones, los socios con uso de la firma social deberán firmar con su firma individual, precedida del nombre de la sociedad — Sexta. Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario general y balance, y las utilidades líquidas que resulten una vez deducido el fondo de reserva legal y los fondos de reserva especiales que se estime oportuno crear, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: los primeros Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional corresponderán al socio don Carlos Castro; del remanente, corresponderá el treinta y cuatro por ciento a don José Rufino Castro, el treinta y tres por ciento a don Carlos Castro, y el treinta y tres por ciento a don Julio Castro. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Se deja expresa constancia que el señor Carlos Castro se dedicará de lleno a las tareas de administración de la sociedad, no pudiendo encarar nuevas operaciones o negocios sin la conformidad de los otros dos socios. — Octava El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Estos hechos darán derecho además a los otros socios a tomar a su cargo la parte de aquél, por el cincuenta por ciento cada uno, y en las condiciones que se estipulan en la cláusula novena. — En caso de que los otros socios no hicieran uso de este derecho, los sucesores, legatarios o representantes del socio fallecido o interdicto, quedarán con los derechos correspondientes, pero con la condición de designar un representante único en el caso de ser varios. — Novena: En cualquier caso de disolución, liquidación o partición, se realizará un inventario y balance general, en el que se tomará en consideración el valor del fondo de comercio, y la parte que corresponda al socio saliente se le entregará en seis cuotas trimestrales iguales, más el interés resultante de la aplicación del tipo de ocho por ciento anual, que emepezarán a correr desde el momento de la firma del documento respectivo. — Décima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por árbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitos antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único, para que a su vez decida con carácter inapelable. — Undécima: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las Cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Servisur" Agencia y Estación de Servicio del Sur", que firman los constituyentes en Buenos Aires, a veintinueve días de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Firmado: José R. Castro, Carlos Castro, Julio Castro. — Al señor Juez de Comercio Buenos Aires, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Tenemos el honor de dirigirnos a V. S. con referencia a lo resuelto sobre Expte. Nº 3.630|53, para solicitarle quiera dejar sin efecto la cláusula Tercera del contrato suscripto el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, substituyéndola por la siguiente: "Tercera: La sociedad se constituye por el término de ochenta años, pudiendo disolverse por la voluntad de dos de los socios, quienes deberán notificar su decisión al otro socio, con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado". Saludamos a V. S. con toda consideración. Firmado. José Rufino Castro, Julio Castro y Carlos Castro. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1953. — Tachado: "de la sociedad" y El|.: "dos". Todo vale. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.280.— e.23|12-Nº 3.149-v.30|12|53

BERCAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 16 del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, comparecen los señores Alfonso Juan Canfora, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Agüero 1569, 3er. piso, Dto. "A", y Juan José Bertonasco, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo 3837, quien concurre a este acto en nombre y representación de don Luis Juan Bertonasco, quien le ha otorgado poder especial al efecto y cuyo instrumento se halla debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, y convienen: celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se detallan: — Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a negociaciones de representación, importación y exportación de mercaderías, por cuenta propia o de terceros, ya se trate de materias primas, productos elaborados, cereales, mercancías en general y en especial el ramo de productos de lechería, subproductos, quesos, manteca, grasas, huevos, caseína, etc., y realizar todo acto, negocio o gestión que tenga conexión con el objeto de la presente sociedad, celebrando contratos conforme a las leyes civiles y comerciales vigentes, y entran en general dentro del objeto social sin limitación alguna, todos los actos comerciales autorizados por las leyes. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación o nombre de fantasía "BERCAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciendo su domicilio en esta Capital, en la calle Agüero 1569, 3er. piso, Dto. "A", sin perjuicio de trasladarlo a otro lugar y de la constitución de agencias, sucursales, filiales o representaciones dentro del país o del extranjero — Tercera: El capital social se establece en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Alfonso Juan Canfora suscribe veinticinco cuotas, o sea; veinticinco mil pesos moneda nacional, don Luis Juan Bertonasco suscribe veinticinco cuotas, o sea; veinticinco mil pesos moneda nacional. Las cuotas sociales sólo podrán ser cedidas mediante conformidad del otro socio, quien podrá oponerse a tal cesión adquiriendo dichas cuotas por su valor nominal. Las cuotas suscriptas quedan integradas parcialmente, mediante el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, y quedan obligados los socios a integrar las cuotas faltantes dentro del año a contar desde la fecha de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, sin perjuicio de ser prorrogada a su vencimiento por voluntad de los socios. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los cuales quedan designados Directores-Gerentes en este acto constitutivo, sin perjuicio de que cada uno de los socios, por separado o ambos a la vez, designen un administrador o gerente, y sin que el ejercicio de esta facultad implique renunciar a la dirección o administración. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, la cual podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al giro, operaciones en cuenta corriente, caja de ahorro o plazo fijo, en cualquier banco oficial o particular, ya se trate de gestiones tendientes a la apertura de cuentas, como para la solicitud y tramitación de préstamos o créditos en Bancos u otras instituciones, ya sean del país o del extranjero, creadas o futuras, firmando, endosando, cediendo o avalando toda clase de cheques vales, pagarés, letras y todo otro papel endosable o al portador, otorgar poderes generales o especiales, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, celebrar cesiones, transferencias relativas al fondo de comercio, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: A los efectos de precisar el alcance del artículo anterior, se aclara que todo lo que podrán realizar los socios usando la firma social, se refiere a gestiones, actos o contratos relacionados directamente con los negocios que hacen al objeto de esta sociedad, quedando absolutamente prohibido —a no mediar la conformidad escrita del otro socio— el uso de la firma social para dar garantías o avales en negociaciones ajenas al giro, así como todo acto público o privado que realizara cualquier socio, y que comprometiendo a la entidad no tenga relación con los negocios propios y específicos de la misma. — Séptima: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes podrán inspeccionar todos los libros y documentos sin limitación alguna. — Octava: Los socios no podrán por sí o por interpósita persona, participar o intervenir en otras actividades iguales o conexas con los negocios que hacen al objeto social, aún cuando fuere con carácter de accionistas o comanditarios. — Novena: Los ejercicios de la sociedad serán anuales, computándose los plazos desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los treinta días de finalizado cada año, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria a los efectos de aprobar los balances respectivos correspondientes a tal ejercicio. — Décima: Cualquier socio podrá solicitar la convocación de una Asamblea Extraordinaria en cualquier momento, notificando al otro socio en forma auténtica, la fecha y el objeto de la convocatoria. De toda resolución recaída en dichas Asambleas, ordinarias o extraordinarias, se tomará razón en el Libro de Actas que deberá llevarse y rubricarse al efecto, y que será firmado por los socios. — Décima Primera: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance un diez por ciento del capital suscripto. El remanente se distribuirá en las siguientes proporciones: al señor Alfonso Juan Canfora; el cincuenta por ciento, al señor Luis Juan Bertonasco; el cincuenta por ciento. En caso de pérdidas éstas serán soportadas por el capital social en proporción a las cuotas sociales de cada socio. — Décima Segunda: Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de registrarse algún balance con una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, la liquidación será practicada por los socios actuando en las mismas condiciones en que se les ha investido de la gerencia, debiendo sujetarse a las siguientes normas especiales: a) los activos serán realizados como mejor convenga a los intereses comunes; b) se cancelarán los pasivos exigibles y se formarán las previsiones necesarias para solventar responsabilidades eventuales o futuras; c) el excedente que resultara de la aplicación de estas normas, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, los socios no podrán utilizar el nombre de fantasía adoptado "Bercan", para constituir otras sociedades, ni para registrarlo como marca de cualquier producto, salvo acuerdo escrito y firmado por las partes que suscriben como socios el presente contrato. — Décima Quinta: Cualquier duda que surgiera en la interpretación de este contrato, sobre las negociaciones que son su lógica consecuencia, o durante la liquidación y en general todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios o sus herederos, serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores designados por las partes, quienes nombrarán antes de discutir el diferendo a un tercero para el caso de discordia. En ambos casos el laudo será inapelable, renunciando las partes a recurrir a la Justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento de dicho laudo Los arbitradores deberán ser comerciantes responsables y honorables. — Décima Sexta: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero Especial si procediese, constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente. En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha indicados — Alfonso J. Canfora. — Juan José Bertonasco. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.400. — e.23|12-Nº 3.139-v.30|12|53

CERAMICA PORTEÑA, CATALDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que los señores Federico Heller, Ermanno Grassetti, Jorge Mondolfo, Calogero Cataldo y Santiago Maderal, ceden y transfieren la totalidad de las 360 cuotas a su valor nominal de $ 500 c|u., que en conjunto poseen en "CERAMICA PORTEÑA, CATALDO Y COMPAÑIA, S. R. L." a favor y por partes iguales de los señores Carmen García de Cepeda, con domicilio en Boyacá 929 y de Máximo Ferrapeira, domiciliado en Lautaro 1279, ambos argentinos, casados, mayores de edad. — Los cedentes se consideran desvinculados y renuncian a todo mandato que en la citada sociedad desempeñaban — Los cesionarios únicos componentes de la sociedad resuelven por este acto modificar el rubro social que en lo sucesivo será "CERAMICA PORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando ámbos designados gerentes con la amplitud de facultades que les acuerda la ley. Todo con efecto retroactivo al 20 de agosto de 1953 y documento del 23 de Noviembre del mismo año. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 200. — e.23|12-Nº 3.038-v.30|12|53

FRANCK & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de Octubre de 1953, otorgada ante el Escribano Jorge C. Ledesma, la sociedad "FRANCK & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" confirió poder general a favor de doña Agnete (Inés) Kjaertinge de Franck, que firma "Agnete K. de Franck"; don Carlos Julio Narciso Eduardo von dem Bussche, que firma "C. v. de. Bussche"; y don Robert (Roberto) B. (Beverly) Smith, que firma "R. B Smith", para actuar en nombre y representación de la sociedad en la forma y con las facultades que el contrato social acuerda a los Gerentes. — Entre líneas — autorizante — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1953 — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 3.086-v.30|12|53

REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por Escritura otorgada ante el Escribano Zoilo T Crego, con fecha diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, ha renunciado el señor Enrique Seguí Estévez, como Gerente de la sociedad REFRIGERADORES ARGENTINOS ELECTRO-MECANICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, designándose en su reemplazo al señor Oscar Andrés Bosch, con todas las facultades conferidas a los Gerentes de la sociedad en el contrato social. —Buenos Aires, Diciembre de 1953. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100. — e.23|12-Nº 3.049-v.30|12|53